



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 110014003-054-2000-00980-00

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha y de conformidad con lo previsto en los artículos 110 y 319 del C. G. del P., se corre traslado del recurso de **REPOSICIÓN** presentado por el extremo demandante, el pasado 7 de marzo de 2022.

Se fija en cuadro de traslados No. 011 por el término de TRES (03) días los cuales empiezan a correr el día dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022) y termina el dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Diaz Saavedra
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49d8ba7752cf8b6b4d4c804225c9f707c913fbdae7e90cb90348dcdd352bf099**

Documento generado en 15/03/2022 02:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MM Reposición Proceso EJECUTIVO No. 2000-00980

John Jairo Gil Vaca <johnjgilabog@hotmail.com>

Lun 7/03/2022 2:11 PM

Para: Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Adjunto M.M. reposición **PROCESO No. 2000-00980 de ADRIANA PARRA QUIROGA VS MIGUEL ESTEBAN SEPULVEDA Y OTROS.**

Cordialmente,

JOHN JAIRO GIL VACA

Abogado

Celular: 311 262 9032

Tel. Fijo: 341 4761

SEÑOR:

JUEZ 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA : EJECUTIVO No. 2000-00980

DE : ADRIANA PARRA QUIROGA

CONTRA : MIGUEL ESTEBAN SEPULVEDA Y OTROS.

JOHN JAIRO GIL VACA, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado como aparezco al pie de mi firma, Abogado en ejercicio, inscrito con la T.P. No. 37.895 del C.S.J., obrando en mi calidad conocida de autos, manifiesto al señor Juez que interpongo el recurso de **REPOSICIÓN** en contra de su providencia datada 1 de marzo de los corrientes y notificada por estado el día 2 del mismo mes y año, mediante la cual decreta la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, soportado en los argumentos expuestos en sentencia STC11191-2020 del 9 de diciembre de 2020 proferida por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, con ponencia del Magistrado Octavio Augusto Tejeiro, providencia que solo trae a colación, empero que no analiza su Señoría frente al caso concreto.

ARGUMENTOS PARA LA REVOCATORIA

La providencia que trae en referencia su despacho, accede en vía de tutela a la solicitud de un desistimiento tácito elevado dentro de un procedimiento judicial, toda vez que las actuaciones judiciales que se habían presentado dentro del mismo, no tenían la connotación jurídica de darle una impulsión al proceso tendiente a dirimir la controversia jurídica debatida, tal y como lo señala el art. 317 numeral 2 literal C, del C.G.P. Este fue el aspecto esencial que tuvo en cuenta la Corte en su decisión.

Tan cierto es ello que la alta Corporación, señaló al respecto:

"En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin

propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020)».

Ahora bien, descendiendo al caso *sub lite*, obra dentro del plenario una petición elevada por el suscrito el día 27 de julio del año pasado, mediante la cual solicité a efectos de continuar con el trámite procesal que se autorizara ***"...a la parte actora la practicar la ACTUALIZACIÓN del crédito ejecutado"***. Esta petición no es una simple solicitud inane sin trascendencia procesal alguna, sino por el contrario una petición apta y apropiada para continuar e impulsar el procedimiento, dirigida indudablemente a culminar con el litigio, cuyo objetivo central pretende establecer el monto del crédito ejecutado, para de ser posible hacer postura en la almoneda que se lleve a cabo, aspecto que desconoció su despacho, junto con una ajustada interpretación de la sentencia aludida, tal y como lo dispone el art. 317 numeral 2 literal C, que a la letra reza: ***"Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo"***.

Claro cómo está conforme a la sentencia precitada, que la petición elevada no es una cualquiera, sino por el contrario –como lo he señalado– encaminada indudablemente a continuar con el procedimiento, buscando el fin del mismo, ***petición tan evidente en su trascendencia, que su despacho se pronuncia frente a la misma, negándola mediante providencia interlocutoria***, de donde señalo que la jurisprudencia invocada no aplica en este caso como se pretende interpretar, pues la misma, por el contrario, sirve para revocar la decisión atacada, pues además señala la sentencia:

"En el supuesto de que el expediente «permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) en primera o única instancia», tendrá dicha connotación aquella «actuación» que cumpla en el «proceso la

función de impulsarlo», teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo".

Tan acertada es la providencia en éste sentido, que indica a renglón seguido:

"Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada". (Lo subrayado es nuestro).

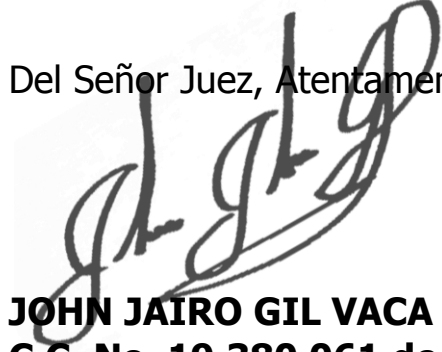
Entonces, la petición de solicitar la actualización del crédito, es una verdadera solicitud de impulsión, tal y como lo indica la sentencia, por lo tanto, cumple con las exigencias del art. 317 numeral 2 literal C *ibídem*, aspecto que no puede desconocer su despacho y pasar por alto para decretar la perención.

Olvidó finalmente su Señoría el sabio y lógico aforismo romano ***-prior in tempore potior iure-*** (primero en el tiempo; primero en el derecho), lo que se traduce en este evento, que antes de mi petición elevada el 27 de julio del año pasado, no existió petición alguna por cualquier interesado para que procediera el desistimiento tácito, o requerimiento de su Despacho para cumplir alguna carga procesal a efectos de continuar con el trámite procesal, so pena que procediera el desistimiento aludido y que por ende, en ese orden de ideas generara la perención decretada.

Así las cosas y como quiera que obra la interrupción invocada conforme la norma arriba citada con la petición a la cual he hecho referencia, ella tendiente a impulsar el proceso, la jurisprudencia invocada no aplica para decretarla, sino por el contrario para denegarla, de donde la providencia atacada se torna inadecuada e ilegal, de donde deberá revocarse por los argumentos expuestos.

Subsidiariamente **APELO.**

Del Señor Juez, Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. J. Gil Vaca', written over a faint, light blue rectangular stamp.

JOHN JAIRO GIL VACA
C.C. No. 19.380.061 de Bta.
T.P. No. 37.895 del C.S.J.



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 110014003-054-2017-01228-00

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha y de conformidad con lo previsto en los artículos 110 y 319 del C. G. del P., se corre traslado del recurso de **REPOSICIÓN** presentado por el extremo demandante, el pasado 24 de febrero de 2022.

Se fija en cuadro de traslados No. 011 por el término de TRES (03) días los cuales empiezan a correr el día dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022) y termina el dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Diaz Saavedra
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38261f654fcf28ae0668bbe3e6228d8c9fd064873c31c7fc8adb70c7e446e5f1**

Documento generado en 15/03/2022 02:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2022 RAD. 2017-1228**HENRY GONZALEZ** <hengonro@hotmail.com>

Jue 24/02/2022 1:28 PM

Para: Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: enrique-1965@hotmail.com <enrique-1965@hotmail.com>; abren@hotmail.com <abren@hotmail.com>; opcortes68@hotmail.com <opcortes68@hotmail.com>

Señor Juez

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

E. S. D.

Proceso No.	11001- 4003- 054 - 2017- 01228- 00
Demandante	OSCAR PARRA CORTES
Demandado	LUIS ENRIQUE OYOLA GARCIA Y MARTHA LIBIA BUITRAGO R.
PROCESO	EJECUTIVO
Asunto	RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 21/02/2022

HENRY OSWALDO GONZALEZ RODRIGUEZ, residenciado en Bogotá DC, identificado con cédula de ciudadanía número 79.390.429 de Bogotá y portador de tarjeta profesional número 150.336 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del señor OSCAR PARRA CORTES, reconocido por el despacho, estando dentro del término legal me permito, **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION**, el cual se sustenta en archivo PDF. contra el Auto de Fecha 21 de febrero de 2022, que abre a pruebas y cita Audiencia del Art. 372 del C.G. del P. Y el cual se Notificó en el Estado del 22 de febrero de 2022.

Atentamente,

HENRY OSWALDO GONZALEZ RODRIGUEZ**C.C. 79390429 de Bogotá D.C.****TP. 150336 del CSJ****CEL. 3008431114****EMAIL: hengonro@hotmail.com**

Señor
JUEZ 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cml54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2017- 1228
DTE: OSCAR PARRA CORTES
DDOS: LUIS ENRIQUE OYOLA GARCIA y MARTHA LIBIA BUITRAGO RAMIREZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2022

HENRY OSWALDO GONZALEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 79.390.429 de Bogotá, portador de la T.P. No. 150336 del C. S de la J. en mi condición de apoderado de la parte actora, estando dentro del término Legal, por medio del presente escrito me permito interponer y sustentar **RECURSO DE REPOSICION**, en contra del auto de fecha 21 de Febrero de 2022, que abre a Pruebas, con el fin de que se Revoque o modifique de acuerdo a las siguientes consideraciones de Hecho y de Derecho que a continuación me permito exponer:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

Centro mi inconformismo contra este Auto, teniendo en cuenta que mediante correo electrónico, enviado el día 03 febrero de 2022 se remitió en archivo PDF, memorial solicitando a ese despacho se ordenara Descorrer, mediante Auto el Traslado de las Excepciones de Fondo que propuso uno de los demandados más exactamente el señor **Luis Enrique Oyola García**, y que el despacho en su momento no lo advirtió y tampoco lo ordeno, por lo que una vez se tuvo acceso a todo el expediente digital, se advierte de esta situación.

Por esta razón se envió el memorial ya citado el día 03/02/2022, vía correo electrónico, pero claramente este memorial no fue ingresado al despacho en su momento como lo ordena el Artículo 109 del C.G. del P. que reza: *“El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; **los ingresara inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia.** ...”* (Lo subrayado y en negrilla fuera de texto).

Por consiguiente se omitió este procedimiento, con la consecuencia que el Despacho desconoció esta petición, y a la que el juez debería haberse pronunciado antes de emitir el Auto que se está reponiendo con este recurso.

Por lo cual solicito a través de este Recurso de Reposición se revoque y modifique este Auto en el sentido, que antes de pasar a la siguiente etapa procesal, que es la que se ordena en el Auto que se ataca con este recurso, correspondiente a la realización de la audiencia del Art. 372 del C.G. del P. y se abre a pruebas, por lo que se solicita se haga el control de Legalidad, teniendo en cuenta que el artículo 443 del C.G. del P. Numeral 1 refiere: *“De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado **se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto,** para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.”* (lo subrayado fuera de texto).

Corolario a lo anteriormente expuesto por tal razón es claro que hasta tanto no se resuelva de fondo esta petición que se radicó vía correo electrónico el día 03 de Febrero de 2022, en el sentido de ordenar correr traslado de las excepciones propuestas por el demandado señor LUIS ENRIQUE OYOLA, como se ordena en el artículo 443 Num 1 del C.G. DEL P. para poder estar acorde a la ritualidad procesal, no se puede pasar a la etapa de pruebas, esto con el fin de evitar una Nulidad Procesal.

Por lo anteriormente expuesto solicito a su despacho revocar el auto en el sentido de que antes de ordenar, realizar la audiencia del art. 372 del C.G. del P. y se abra a pruebas, primero se resuelva sobre la Petición que se radicó el día 3 de Febrero de 2022, donde se solicita que Mediante Auto se ordene descorrer el traslado de las excepciones de Fondo, propuestas por el demandado señor LUIS ENRIQUE OYOLA, que obra a folios 26 y s.s. del cuaderno principal y que hasta la fecha el despacho no ha ordenado, como se estipula en el artículo 443 Núm. 1 del C.G. del P.

Como prueba de lo anterior me permito anexar copia del Correo electrónico en mención. Que se envió el día 03/02/2022, al igual que del escrito adjunto en archivo PDF.

Manifiesto de igual manera que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 74 del C.G. del P. Num. 14 y en el decreto legislativo 806 del 2020 he remitido la presente actuación vía correo electrónico a todos los sujetos procesales de acuerdo a las direcciones electrónicas que aparecen en la Contestación de la demanda y Notificaciones así:

- 1) **DEMANDADO: LUIS ENRIQUE OYOLA GARCIA** email: enrique-1965@hotmail.com
- 2) **APODERADO DE LA DEMANDADA: Dr. HENRY MAURICIO ABREO TRIVIÑO** email: abren@hotmail.com
- 3) **DEMANDANTE: OSCAR PARRA CORTES** email: opcortes68@hotmail.com
- 4) **Juzgado 54 Civil Municipal:** email: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

El suscrito, HENRY OSWALDO GONZALEZ RODRIGUEZ, en mi calidad de APODERADO del señor OSCAR PARRA CORTES, autorizo que las comunicaciones relacionadas de manera exclusiva con el trámite de la presente acción sean Notificadas a través del correo electrónico hengonro@hotmail.com las cuales tendrán validez, efectos jurídicos o fuerza obligatoria como notificación, con el fin de hacer efectivo los principios de economía procesal, celeridad, y eficacia en la función administrativa.

Atentamente,



HENRY OSWALDO GONZALEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 79390429 De Bogotá
TP. 150336 del C.S. de la J.
hengonro@hotmail.com
Cel. 3008431114



HENRY OSWALDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
Abogado Especializado Derecho Administrativo y Constitucional - Derecho de Seguros
Calle 12 B No. 8 -23 Ed. Central Ofc. 620 Bogotá D.C. – Celular: 3008431114
Email: hengonro@hotmail.com

Doctor
JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

EXPEDIENTE: No. 11001 – 4003 -054- 2017-01228-00

DEMANDANTE: OSCAR PARRA CORTES

DEMANDADO: LUIS ENRIQUE OYOLA GARCIA Y MARTHA LIBIA BUITRAGO RAMIREZ

ASUNTO: SOLICITUD ORDENAR DESCORRER TRASLADO EXCEPCIONES Art. 443 Num.1

HENRY OSWALDO GONZALEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía. No. 79.390.429 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado No. 150336, expedida por el Consejo Superior de la judicatura, Abogado inscrito; obrando en el presente proceso como apoderado especial de la parte Activa representada por OSCAR PARRA CORTES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito muy comedidamente solicitar que en la mayor brevedad posible se ordene mediante Auto, como lo estipula el Artículo 443 Núm.1 descorrer el traslado de las Excepciones de Merito que propusiera una de las partes demandadas correspondiente al señor **LUIS ENRIQUE OYOLA GARCIA**, pues por olvido del juzgado nunca se me describió el traslado de las mismas, las cuales encuentro en el expediente digital **y que obran a folio 26 y S.S. del Cuaderno Principal.**

Lo anterior en concordancia con el Art. 132 del C.G.P. que es el de realizar el Control de Legalidad, por parte del despacho, para corregir o sanear vicios que configuren nulidades.

Manifiesto de igual manera que de este memorial, se envió también a las partes del proceso, una vez se remitió al despacho se le copio a cada una en sus respectivos correos electrónicos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 78 Núm. 14 del C.G. del P. y en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

De Usted, Señor Juez,

Atentamente,

HENRY OSWALDO GONZALEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 79390429 de Bogotá.
T.P. No. 150.336 del C. S de la J.
hengonro@hotmail.com

outlook.live.com/mail/0/deeplink?Print Correo: HENRY GONZALEZ - Outlook - Google Chrome

Responder Eliminar No deseado Bloquear

SOLICITUD ORDENAR DESCORRER TRASLADO EXCEPCIONES DE FONDO RAD. 2017-1218

HENRY GONZALEZ
Jue 3/02/2022 12:09 PM
Para: Juzgado 54 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
CC: enrique-1965@hotmail.com; abrhen@hotmail.com; oscar parra

SOLICITUD ORDENAR DESC... 122 KB

Señor Juez
JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Proceso No.	11001- 4003- 054 - 2017- 01228- 00
Demandante	OSCAR PARRA CORTES
Demandado	LUIS ENRIQUE OYOLA GARCIA Y MARTHA LIBIA BUITRAGO R.
PROCESO	EJECUTIVO
Asunto	DESCORRO TRASLADO EXCEPCIONES DE MARTHA LIBIA BUITRAGO RAMIREZ

HENRY OSWALDO GONZALEZ RODRIGUEZ, residenciado en Bogotá DC, identificado con cédula de ciudadanía número 79.390.429 de Bogotá y portador de tarjeta profesional número 150.336 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del señor OSCAR PARRA CORTES, reconocido por el despacho, me permito presentar Memorial en archivo PDF, donde solicito, mediante Auto, DESCORRER EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LUIS ENRIQUE OYOLA GARCIA.

Atentamente,

HENRY OSWALDO GONZALEZ RODRIGUEZ
C.C. 79390429 de Bogotá D.C.
TP. 150336 del CSJ

10:11 p.m.
22/02/2022



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 110014003-054-2018-00855-00

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha y de conformidad con lo previsto en los artículos 110 y 319 del C. G. del P., se corre traslado del recurso de **REPOSICIÓN** presentado por el extremo demandante, el pasado 14 de marzo de 2022.

Se fija en cuadro de traslados No. 011 por el término de TRES (03) días los cuales empiezan a correr el día dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022) y termina el dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Diaz Saavedra
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e8d3bce89160c259d1499fa3a4df6345475aa0f8f95b11fa622b4679a954359**

Documento generado en 15/03/2022 02:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No, 2018-855 recurso de reposición

Carlos Arturo Castro Arguello <castroarguelloabogados@hotmail.com>

Lun 14/03/2022 10:48 AM

Para: Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días.

Por medio del presente correo me permito adjuntar recurso de reposición contra providencia de fecha 8 de marzo de 2022 y nuevamente anexo certificación notificación con constancia de entrega de anexos.

Favor acusar recibo del presente correo y sus adjuntos.

Cordialmente,

CARLOS ARTURO CASTRO ARGUELLO
ABOGADO



Señor:

CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

Referencia: Proceso: EJECUTIVO Demandante: TORNILLOS Y PARTES PLAZA Demandado: SAC ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A. Asunto: Recurso de Reposición Radicación: 2018-855
--

CARLOS ARTURO CASTRO ARGUELLO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., Identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.217.008 de Bogotá, Abogado en Ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 154.652 del Consejo superior de la Judicatura, actuando como demandante dentro del proceso ejecutivo por costas procesales por medio del presente escrito, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, contra su providencia de fecha 8 de marzo, en los siguientes términos:

El despacho no tiene en cuenta la notificación a la demandada de que trata el Decreto 806 de 2020, ya que presuntamente no se aportó los anexos de la demanda debidamente cotejados y se requiere nuevamente para dicho acto so pena de decreto de desistimiento tácito.

1. Se lo primero indicar, que el cotejo de los anexos del traslado, son exclusivos de los documentos físicos, recordemos que el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indica que se podrá implementar lo utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, en ningún momento impone otras cargas adicionales para acreditar el acto de notificación.
2. En oportunidad anterior, se adjuntó certificación expedida por sealmail, donde indica claramente que la demandada abrió el mensaje y lo leyó; adicional a ello, se observa en dicha certificación, que se adjuntaron los archivos que se observan a continuación:

Adjuntos

2018-855_MANDAMIENTO_costas.pdf
5._Correccion_mandamiento_de_pago.pdf
6._Notificacionpor_aviso_D._806_de_2020.pdf
Revoca_mandamiento_de_pago_y_se_allega_cesion.pdf

Descargas

Con lo anterior, se evidencia que además de realizar en debida forma el acto de notificación, se allegaron los anexos correspondientes, anexos que tal como lo indica el certificado, fueron abiertos y leídos por la demandada.

Por lo anterior, solicito comedidamente se revoque el auto objeto de censura y en su lugar se tenga por realizada la notificación en debida forma y se continúe con el trámite normal del proceso.

Atentamente,



CARLOS ARTURO CASTRO ARGUELLO
C.C. No. 80.217.008 de Bogotá
T.P. No. 154.652 del C.S. de la J.

Señor:

CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

Referencia: Proceso: EJECUTIVO Demandante: TORNILLOS Y PARTES PLAZA Demandado: SAC ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A. Asunto: Recurso de Reposición Radicación: 2018-855
--

CARLOS ARTURO CASTRO ARGUELLO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., Identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.217.008 de Bogotá, Abogado en Ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 154.652 del Consejo superior de la Judicatura, actuando como demandante dentro del proceso ejecutivo por costas procesales por medio del presente escrito, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, contra su providencia de fecha 8 de marzo, en los siguientes términos:

El despacho no tiene en cuenta la notificación a la demandada de que trata el Decreto 806 de 2020, ya que presuntamente no se aportó los anexos de la demanda debidamente cotejados y se requiere nuevamente para dicho acto so pena de decreto de desistimiento tácito.

1. Se lo primero indicar, que el cotejo de los anexos del traslado, son exclusivos de los documentos físicos, recordemos que el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indica que se podrá implementar lo utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, en ningún momento impone otras cargas adicionales para acreditar el acto de notificación.
2. En oportunidad anterior, se adjuntó certificación expedida por sealmail, donde indica claramente que la demandada abrió el mensaje y lo leyó; adicional a ello, se observa en dicha certificación, que se adjuntaron los archivos que se observan a continuación:

Adjuntos

2018-855_MANDAMIENTO_costas.pdf
5._Correccion_mandamiento_de_pago.pdf
6._Notificacionpor_aviso_D._806_de_2020.pdf
Revoca_mandamiento_de_pago_y_se_allega_cesion.pdf

Descargas

Con lo anterior, se evidencia que además de realizar en debida forma el acto de notificación, se allegaron los anexos correspondientes, anexos que tal como lo indica el certificado, fueron abiertos y leídos por la demandada.

Por lo anterior, solicito comedidamente se revoque el auto objeto de censura y en su lugar se tenga por realizada la notificación en debida forma y se continúe con el trámite normal del proceso.

Atentamente,



CARLOS ARTURO CASTRO ARGUELLO
C.C. No. 80.217.008 de Bogotá
T.P. No. 154.652 del C.S. de la J.

sealmail Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de sealmail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	43745
Emisor	castroarguelloabogados@hotmail.com
Destinatario	contador@tornillosypartes.com - Tornillos y Partes Plaza S.A.
Asunto	Notificación por Aviso (art 8 Decreto 806 de 2020)
Fecha Envío	2022-02-03 12:28
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/02/03 12:29:33	Tiempo de firmado: Feb 3 17:29:33 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
El destinatario abrio la notificacion	2022/02/03 12:30:46	Dirección IP: 74.125.210.43 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph. com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	2022/02/03 12:31:28	Dirección IP: 190.145.18.67 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/97.0.4692.99 Safari/537.36

Contenido del Mensaje

Notificación por Aviso (art 8 Decreto 806 de 2020)

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 piso 2º Edificio Hernando Morales Molina

cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO

(Artículo 8º Decreto 806 de 2020)

Bogotá, D.C., 3 de febrero de 2022

Señores:

Nombre: TORNILLOS Y PARTES PLAZA S.A.

Correo: contador@tornillosypartes.com

Ciudad: Bogotá D.C.

No. Radicación
Naturaleza del Proceso
1100140030-54-2018-00855-00
EJECUTIVO

Demandante
Demandada:
TORNILLOS Y PARTES PLAZA S.A.
SAC ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A.

Providencia:
Fecha:
MANDAMIENTO EJECUTIVO (COSTAS PROCESALES)

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020) y seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Por intermedio de este aviso le notifico las providencias calendadas Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020) y seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), donde se admitió la demanda __, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo ____o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la notificación del mandamiento de pago se considerará surtida a los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje que contiene el presente aviso, el mandamiento ejecutivo junto con sus anexos y los términos comenzarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO
DE PAGO Anexo: Copia informal: Auto admisorio _ Mandamiento de pago X, Traslado de la demanda _ y anexos X.

Empleado responsable
Parte interesada

Nombres y apellidos

Firma

CARLOS ARTURO CASTRO ARGUELLO

Nombres y apellidos

Firma

C.C. No. 80.217.008 de Bogotá

Adjuntos

2018-855_MANDAMIENTO_costas.pdf

5._Correccion_mandamiento_de_pago.pdf

6._Notificacionpor_aviso_D._806_de_2020.pdf

Revoca_mandamiento_de_pago_y_se_allega_cesion.pdf

Descargas

--



PROCESO: DECLARATIVO
RADICADO: 110014003-006-2018-00326-00

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha y de conformidad con lo previsto en los artículos 110 y 319 del C. G. del P., se corre traslado del recurso de **REPOSICIÓN** presentado el pasado 25 de febrero de 2022.

Se fija en cuadro de traslados No. 011 por el término de TRES (03) días los cuales empiezan a correr el día dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022) y termina el dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Diaz Saavedra
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1046287a8db1425d0fe0ae30a37d2695b46811986f790739a3a1ff7316a3e201**

Documento generado en 15/03/2022 02:54:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: recurso de reposición y en subsidio de apelación RADICADO: 11001 - 4003 - 006 - 2018 - 00326 - 00

Carlos Roberto Jaramillo <carlosrobertojaramillo@hotmail.com>

Vie 25/02/2022 8:20 AM

Para: Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Carlos Roberto Jaramillo

Enviado: jueves, 24 de febrero de 2022 11:43 p. m.

Para: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Rubén Darío Guzmán Vásquez <abogadorubendario@gmail.com>

Asunto: recurso de reposición y en subsidio de apelación RADICADO: 11001 - 4003 - 006 - 2018 - 00326 - 00

REF: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: ROBERTO JARAMILLO CARDENAS

DEMANDADOS: CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S. Y OTRO

RADICADO: 11001 - 4003 - 006 - 2018 - 00326 - 00

En atención al auto de febrero 21 de 2022, notificado en Estado N°. 026 de febrero 22 del mismo año, estando en términos, comedidamente me permito presentar **recurso de reposición y en subsidio de apelación** contra el auto referido.

ROBERTO JARAMILLO CARDENAS
C.C. 14.224.995

Señores:

JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL

Buzón Electrónico: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
carlosrobertojaramillo@hotmail.com

Bogotá.

REF: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: ROBERTO JARAMILLO CARDENAS

DEMANDADOS: CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S. Y OTRO

RADICADO: 11001 - 4003 - 006 - 2018 - 00326 - 00

En atención al auto de febrero 21 de 2022, notificado en Estado N°. 026 de febrero 22 del mismo año, estando en términos, comedidamente me permito presentar **recurso de reposición y en subsidio de apelación** contra el auto referido, con fundamento en los siguientes hechos y razones, así:

1. En auto de mayo 06 de 2021 notificado en Estado N°. 046 del mismo año, corrieron traslado de las excepciones previas y de mérito -artículos 110 y 370 C.G.P-, presentadas por los demandados y llamados en garantías, y se dispuso:

“Por secretaría, procédase a digitalizar el presente asunto y remitirlo a las partes de este litigio y sus apoderados, así como a las llamadas en garantía, a los correos electrónicos indicados; en aras de garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acción, contradicción y defensa”.

2. En oficio y mensaje electrónico de fecha mayo 07 de 2021, dirigido al buzón electrónico del Despacho se solicitó la remisión de las piezas procesales que conforman la contestación de la demanda y las excepciones propuestas por los demandados y llamados en garantía.
3. La página informativa CPNU, en julio 06 de 2021, de nuevo registra anotación de traslado de excepciones previas y de mérito -artículos 110 y 370 C.G.P-, y en anotación de julio 19 de 2021, determina el vencimiento del término de las excepciones.
4. En oficio y mensaje electrónico de fecha julio 07 de 2021, dirigido al buzón electrónico del Despacho se solicitó nuevamente el envío de la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas, en archivo digitalizado como se ordenó en auto de mayo 6 de 2021, a fin de hacer efectivo el derecho de defensa.
5. La página informativa CPNU, registra que, en agosto 31 de 2021, se recepciona el expediente digitalizado en carpeta ONEDRIVE.

- 6. De lo anterior se concluye que legalmente no fue posible atender lo ordenado en auto de mayo 06 de 2021, ni se podrá atender lo ordenado en auto febrero 21 de 2022, por la carencia tanto física como digital de las piezas procesales respectivas para ejercer el derecho de acción, contradicción y defensa”.
- 7. Se solicito agendamiento de cita presencial con el fin de obtener las piezas procesales solicitadas y no hubo pronunciamiento del Despacho.
- 8. No es posible dar aplicación a los artículos 3, 4, del Decreto 806 de 2020, por desconocer los buzones electrónicos de los demandados y llamados en garantía.



REPORTE DEL PROCESO
11001400300620180032600

Fecha de la consulta: 2022-02-23 20:13:29
Fecha de sincronización del sistema: 2022-02-23 18:14:39

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2018-10-26	Clase de Proceso	Ordinario
Despacho	JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	ALFONSO RAFAEL GOMEZ NIETO	Ubicación del Expediente	Secretaria Traslados
Tipo de Proceso	Declarativo	Contenido de Radicación	EL PRESENTE PROCESO SE RADICO ANTE EL JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA, QUIEN EN VIRTUD DEL ACUERDO PCSJA18-11068 DEL 27 DE JULIO DE 2018, LO REMITIO A ESTA SEDE JUDICIAL PARA CONTINUAR CON SU TRAMITE.

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	ROBERTO JARAMILLO CARDENAS
Demandado	No	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2022-02-23	Traslado Excepciones Previas Art. 101 Numeral 1° C.G.P.		2022-02-24	2022-02-28	2022-02-22
2022-02-21	Fijación estado	Actuación registrada el 21/02/2022 a las 20:14:35.	2022-02-22	2022-02-22	2022-02-21
2022-02-21	Auto ordena correr traslado	De las excepciones previas formuladas por la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., contra de las pretensiones de la demanda, de			2022-02-21

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
		conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 101 del Código General del Proceso, y el artículo 110 ibidem, se ORDENA por Secretaría correr traslado a la parte actora, por el término de tres (3) días, de las excepciones de previas visibles a folios 9 al 11 del C2.			
2022-02-21	Fijación estado	Actuación registrada el 21/02/2022 a las 20:13:17.	2022-02-22	2022-02-22	2022-02-21
2022-02-21	Auto Tener por notificado personal	PRIMERO: Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta que la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., se notificó personalmente según acta de notificación1 el 21 de febrero de 2020, y dentro del término otorgado por Ley contesto el llamamiento en garantía y presento excepciones previas y de mérito en contra de las pretensiones de la demanda. SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ en calidad de apoderada judicial de la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., en los términos y facultades del poder conferido2. TERCERO: Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta que la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. – CONFIANZA, se notificó personalmente según acta de notificación3 el 27 de febrero de 2020, y dentro del término otorgado por Ley, y por intermedio de su representante legal contesto el llamamiento en garantía y presento excepciones de mérito contra de las pretensiones de la demanda.			2022-02-21
2021-10-28	Recepción memorial	ALLEGA PODER			2021-10-28
2021-08-31	Recepción expediente	EXPEDIENTE DIGITALIZADO CARPETA ONEDRIVE-MPLG			2021-08-31
2021-08-13	Memorial al despacho	ALLEGAN AUTORIZACION DE DEPENDIENTE. (MMAG)			2021-08-13
2021-07-19	Al despacho	VENCIO TRASLADO DE EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MERITO			2021-07-19
2021-07-06	Traslado Art. 370 C.G.P.		2021-07-07	2021-07-13	2021-07-05
2021-07-06	Traslado Art. 110 C.G.P.	EXCEPCIONES PREVIAS	2021-07-07	2021-07-09	2021-07-05
2021-05-08	Recepción memorial	TRASLADO DE LA EXCEPCIONES			2021-05-08
2021-05-06	Fijación estado	Actuación registrada el 06/05/2021 a las 21:53:21.	2021-05-07	2021-05-07	2021-05-06
2021-05-06	Auto Tener por notificado personal	A LA LLAMADA EN GARANTIA COMPAÑIA DE SEGUROS CONFIANZA			2021-05-06
2021-05-06	Fijación estado	Actuación registrada el 06/05/2021 a las 21:51:03.	2021-05-07	2021-05-07	2021-05-06
2021-05-06	Auto ordena correr traslado	DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS FORMULADAS POR LA PARTE DEMANDADA CONFORME EL ART. 110 DEL CGP.			2021-05-06
2021-05-06	Fijación estado	Actuación registrada el 06/05/2021 a las 21:50:16.	2021-05-07	2021-05-07	2021-05-06
2021-05-06	Auto ordena correr traslado	DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS POR LA PARTE DEMANDADA CONFORME EL ART. 370 DEL CGP.			2021-05-06
2020-08-05	Al despacho	CON ESCIROT DE CONTESTACION DE DEMANDA			2020-08-05
2020-08-17	Recepción memorial	C.E. 01/07/2020 CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE COMPAÑIA DE ASEGURADORA DE FINANZAS S.A.-CONFIANZA			2020-08-17
2020-07-02	Recepción memorial	ACTUALIZAN DATOS APODERADO DE COMPAÑIA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A.			2020-07-02
2020-03-09	Recepción memorial	MEMO AVISO 292			2020-03-09

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2020-03-05	Recepción memorial	TRES MEMORIALES: A: CONTESTACION DE DEMANDA. B: PODER . C: MEDIDAS PREVIAS			2020-03-05
2020-02-24	Recepción memorial	ENVIO DE CITATORIO			2020-02-24
2020-02-21	Diligencia de notificación personal (acta)	SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA			2020-02-21
2020-02-06	Fijación estado	Actuación registrada el 06/02/2020 a las 16:36:33.	2020-02-07	2020-02-07	2020-02-06
2020-02-06	Auto de Trámite	ORDENA LLAMAR EN GARANTIA DE LA PARTE DEMANDADA A LA SOCIEDAD COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A., A QUIEN ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE			2020-02-06
2020-02-06	Fijación estado	Actuación registrada el 06/02/2020 a las 16:34:26.	2020-02-07	2020-02-07	2020-02-06
2020-02-06	Auto de Trámite	Previo a darle tramite a las excepciones previas propuestas por la demandada, dispone tramitar el llamamiento en garantía por ella propuesto.			2020-02-06
2020-02-06	Fijación estado	Actuación registrada el 06/02/2020 a las 16:32:52.	2020-02-07	2020-02-07	2020-02-06
2020-02-06	Auto tiene por contestada la demanda	tiene por notificado al demandado y previo al trámite de las excepciones, dispone dar trámite al llamamiento en garantía por ella solicitado.			2020-02-06
2019-10-01	Al despacho	CON ESCRITO DE CONTESTACION DE DEMANDA, EXCEPCIONES PREVIAS Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA			2019-10-01
2019-09-26	Elaboración de oficios	oficio 2633 de septiembre 26 de 2019			2019-09-26
2019-09-26	Recepción memorial	EXCEPCION PREVIA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA			2019-09-26
2019-09-26	Recepción memorial	CONTESTACION DE LA DEMANDA MLPG			2019-09-26
2019-09-04	Recepción memorial	manifestación de la parte demandada			2019-09-04
2019-08-27	Fijación estado	Actuación registrada el 27/08/2019 a las 18:25:19.	2019-08-28	2019-08-28	2019-08-27
2019-08-27	Auto decreta medida cautelar				2019-08-27
2019-08-27	Fijación estado	Actuación registrada el 27/08/2019 a las 18:24:46.	2019-08-28	2019-08-28	2019-08-27
2019-08-27	Auto resuelve solicitud	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION POR AVISO Y EN CONSECUENCIA TIENE POR NOTIFICADO A LA SOCIEDAD DEMANDADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE			2019-08-27

SOLICITUD.

1.
- Por las razones expuestas, se solicita que de oficio o con fundamento en lo expuesto se reponga el auto de mayo 06 de 2021, decretando la nulidad de lo actuado a partir del mismo auto, en aplicación del artículo 132 del C.G.P; y en consecuencia se proceda a dar el trámite de envió de las piezas procesales respectivas como lo ordena el mismo auto de mayo 06 de 2021, y/o en su defecto remitir el vínculo del expediente digitalizado con el fin de obtener el material requerido para ejercer debidamente el derecho de acción, contradicción y defensa.

Anexos. Oficio Solicitud Copias - Excepciones - I.
 Oficio Solicitud Copias - Excepciones - II.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'RDV', on a light-colored background.

RUBEN DARIO GUZMAN VASQUEZ
C. C. N°. 6.023.158 Venadillo Tol.
T. P. N°. 154.063 C. S. Judicatura

Señores:
JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL
Buzón Electrónico: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá.

REF: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: ROBERTO JARAMILLO CARDENAS

DEMANDADOS: CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S. Y OTRO

RADICADO: 11001 - 4003 - 006 - 2018 - 00326 - 00

Como apoderado del demandante y en atención al auto o anotación visto en la página web de la Rama Judicial -CPNU-, de mayo 06 y Estado de mayo 07 de 2021, correspondiente al proceso de la referencia, comedidamente me permito informar y solicitar:

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2021-05-06	Fijación estado	Actuación registrada el 06/05/2021 a las 21:53:21.	2021-05-07	2021-05-07	2021-05-06
2021-05-06	Auto Tener por notificado personal	A LA LLAMADA EN GARANTIA COMPAÑIA DE SEGUROS CONFIANZA			2021-05-06
2021-05-06	Fijación estado	Actuación registrada el 06/05/2021 a las 21:51:03.	2021-05-07	2021-05-07	2021-05-06
2021-05-06	Auto ordena correr traslado	DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS FORMULADAS POR LA PARTE DEMANDADA CONFORME EL ART. 110 DEL CGP.			2021-05-06
2021-05-06	Fijación estado	Actuación registrada el 06/05/2021 a las 21:50:16.	2021-05-07	2021-05-07	2021-05-06
2021-05-06	Auto ordena correr traslado	DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS POR LA PARTE DEMANDADA CONFORME EL ART. 370 DEL CGP.			2021-05-06

PRIMERO: Se informa al Despacho que la imposibilidad de visita personal al Juzgado con el fin de obtener copia en físico de los escritos de contestación de la demanda y excepciones propuestas por los demandados y llamados en garantía.

Que es difícil o imposible descorrer técnicamente las excepciones previas y de méritos propuestas.

SEGUNDO: Que de manera virtual se obtuvo el escrito de contestación de la demanda presentada por el llamado en garantía *COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA*. En dicho archivo electrónico no se evidencia escrito de excepciones

TERCERO. Que en consecuencia de lo anterior comedida y formalmente solicito al Despacho remitir copia de las piezas procesales que conforman la contestación de la demanda y excepciones propuestas por los demandados y llamados en garantía, mensaje en archivo *PDF* que se puede remitir al buzón electrónico del demandante o su apoderado, así:

Demandante: carlosrobertojaramillo@hotmail.com

Apoderado: abogadorubendario@gmail.com

CUARTO: Que se de aplicación al decreto 806 de 2020, en lo referente al envío de las piezas procesales o expediente a las partes procesales y los términos de traslado de las excepciones empiece a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empiece a correr a partir del día siguiente.

Atentamente,



RUBEN DARIO GUZMAN VASQUEZ
C. C. N°. 6.023.158 Venadillo Tol.
T. P. N°. 154.063 C. S. Judicatura

Señores:
JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL
Buzón Electrónico: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá.

REF: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: ROBERTO JARAMILLO CARDENAS

DEMANDADOS: CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S. Y OTRO

RADICADO: 11001 - 4003 - 006 - 2018 - 00326 - 00

Que de acuerdo a la información vista en la página web de la Rama Judicial -CPNU-, de julio 06 de 2021, informa que corren traslado al demandante de las excepciones previas y de mérito.

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2021-07-06	Traslado Art. 370 C.G.P.		2021-07-07	2021-07-13	2021-07-05
2021-07-06	Traslado Art. 110 C.G.P.	EXCEPCIONES PREVIAS	2021-07-07	2021-07-09	2021-07-05
2021-05-08	Recepción memorial	TRASLADO DE LA EXCEPCIONES			2021-05-08
2021-05-06	Fijación estado	Actuación registrada el 06/05/2021 a las 21:53:21.	2021-05-07	2021-05-07	2021-05-06
2021-05-06	Auto Tener por notificado personal	A LA LLAMADA EN GARANTIA COMPAÑIA DE SEGUROS CONFIANZA			2021-05-06
2021-05-06	Fijación estado	Actuación registrada el 06/05/2021 a las 21:51:03.	2021-05-07	2021-05-07	2021-05-06
2021-05-06	Auto ordena correr traslado	DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS FORMULADAS POR LA PARTE DEMANDADA CONFORME EL ART. 110 DEL CGP.			2021-05-06
2021-05-06	Fijación estado	Actuación registrada el 06/05/2021 a las 21:50:16.	2021-05-07	2021-05-07	2021-05-06
2021-05-06	Auto ordena correr traslado	DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS POR LA PARTE DEMANDADA CONFORME EL ART. 370 DEL CGP.			2021-05-06

Conforme a los autos que anteceden de mayo 6, notificados en el Estado N°. 46 de mayo 7 de 2021, el Despacho dispuso:

1. Correr traslado a la parte demandante por el termino de tres (3) días de las excepciones previas para ejercer su contradicción o subsane las falencias del caso, si fuere necesario.
2. Correr traslado a la parte demandante por el termino de cinco (5) días de las excepciones de mérito para pida pruebas sobre los hechos en que se fundan, conforme lo señala el artículo 370 de la obra procesal.

Por secretaría, procédase a digitalizar el presente asunto y remitirlo a las partes de este litigio y sus apoderados, así como a las llamadas en garantía, a los correos electrónicos indicados; en aras de garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acción, contradicción y defensa.

Con oficio de fecha mayo 07 de 2021, dirigido al buzón electrónico del Despacho formalmente solicite el envío de la contestación de la demanda y de las excepciones en archivo digitalizado como se ordena en auto de mayo 6 anterior, a fin de hacer efectivo el derecho de defensa. La solicitud de remisión de tal información es debido a que el demandante ni su apoderado cuentan con tales documentos.

La información se puede remitir al buzón electrónico del demandante o su apoderado, así:

Demandante: carlosrobertojaramillo@hotmail.com
Apoderado: abogadorubendario@gmail.com

Atentamente,



RUBEN DARIO GUZMAN VASQUEZ
C. C. N°. 6.023.158 Venadillo Tol.
T. P. N°. 154.063 C. S. Judicatura



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 110014003-054-2019-01137-00

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha y de conformidad con lo previsto en los artículos 110 y 319 del C. G. del P., se corre traslado del recurso de **REPOSICIÓN** presentado por el extremo demandante, el pasado 28 de febrero de 2022.

Se fija en cuadro de traslados No. 011 por el término de TRES (03) días los cuales empiezan a correr el día dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022) y termina el dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Diaz Saavedra
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de0bb0b97b7ee74e1db75c1a937d37251bacd4e7efdc1b52b39bf144b2d35cae**

Documento generado en 15/03/2022 02:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor

JUEZ 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E.

S.

D.

REF: PROCESO No 2019-1137

**DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE FINANZAUTO S.A contra
YAIR ORLANDO FELICIANO ARIAS**

SUSTENTACIÓN RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte acreedora, por medio del presente escrito me permito presentar el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto contra el auto calendarado del 22 de Febrero de 2022 por el que se decreta la terminación del “proceso” por desistimiento tácito, con fundamento en lo siguiente:

- a. El procedimiento de Aprehensión y entrega , está fundamentado en la Ley 1676 de 2013, reglamentada por el Decreto 1835 de 2015, como mecanismo especial de ejecución del contrato celebrado _ **GARANTÍA MOBILIARIA** - , por tanto, este procedimiento **NO** se trata de una **DEMANDA DE EJECUCIÓN** de que trata los artículos 422 y siguientes de la ley 1524 de 2012 (DGP) , de hecho, no se trata de ninguna **DEMANDA**, regulada en el artículo 82 del C.G.P, se trata del procedimiento especial de **PAGO DIRECTO**, cuyos requisitos están consagrados en el Decreto 1835 de 2015 en su 2.2.2.4.2.5. al 2.2.2.4.2.9, tal como están enunciados claramente en la solicitud.
- b. Aclarado la **LEY** aplicable al asunto y atendiendo al significado general de demanda judicial, como “acto procesal u acción meramente escrita o verbal ante el órgano judicial” y al quedar claro que no estamos frente a una DEMANDA EJECUTIVA, no le es aplicable los requisitos del artículo 82, 317 y subsiguientes del C.G.P., no solo por sustracción de materia, sino adicionalmente el mismo artículo determina “salvo disposición en contrario.... La demanda.” Y si se quiere estamos frente a una demanda de pago directo.
- c. Adicionalmente, se debe partir de que la presente acción tiene como único fin la inmovilización del vehículo **DCZ853**, como se evidencia en lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013 y Decreto Reglamentario 1835, la motivación de la ley de garantías mobiliarias, pretende principalmente la entrega del bien dado en garantía al acreedor¹, utilizando este al operador jurisdiccional como un medio para la entrega del mismo.
- d. Debido a que la presente acción no es una demanda y por ende no se rige bajo los términos del Código General del Proceso, sino sobre las disposiciones de las normas² enunciadas en el escrito de la solicitud, y por ende no procede la aplicación del artículo 317 del C.G.P, por lo cual en sí no tenía fundamento legal la decisión del despacho.

Y si se tuviese en cuenta, igualmente erra así el juzgado al no tener en cuenta la regla de interrupción, toda vez que con la presentación de mis peticiones de fecha 08/03/2021 fue interrumpido el término de acuerdo al literal c, numeral 2 del artículo 317 C.G.P antes mencionado, por tal razón no puede aplicarse el desistimiento tácito y se debe en su lugar, dar trámite a lo solicitado, también atribuyendo el tiempo en que no hubo servicio por parte de la Rama Judicial en vista a la Emergencia Sanitaria del 2020.

¹ “**Artículo 68. Entrega de los bienes objeto de la garantía.** Cuando no se haya pactado o no sea posible dar cumplimiento a los procedimientos especiales de enajenación o apropiación pactados, transcurrido sin oposición el plazo indicado por esta ley, o resuelta aquella, puede el acreedor garantizado solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, adjuntando certificación que así lo acredite, la cual se ejecutará por medio de funcionario comisionado o autoridad de policía, quien no podrá admitir oposición.

De acuerdo con la orden, los bienes dados en garantía serán entregados al acreedor garantizado, o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado.

Igual procedimiento se adelantará para entregar el bien al tercero que lo adquiera, en caso de que el garante no lo entregue voluntariamente, una vez que se realice la enajenación por parte de la entidad encargada para el efecto. Las actuaciones señaladas en este artículo se adelantarán con la simple petición del acreedor garantizado o del tercero que adquiera el bien y se ejecutarán por el funcionario comisionado o por la autoridad de policía, quien no podrá admitir oposición.”

² Ley 1676 de 2013, artículos 1, 3, 57, 60, y su decreto reglamentario 1835 de 2015, artículos 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.30, 2.2.2.4.2.70.

- e. Lo anterior, teniendo en cuenta, que en la actualidad, está pendiente para avanzar con el trámite pertinente de la ejecución de esta acción, debido que está pendiente la entrega del oficio dirigido a Sijin con orden de medida cautelar de inmovilización del automotor, puesto que en la limitadas visitas presenciales de 2019 y 2020 debido a la Pandemia derivada del Covid-19 no se logró la entrega del mismo, y a pesar de que en la página web de la Rama Judicial registró actuación el 25/11/2020, y posterior solicitud de tramitar oficio vía email o remitir al suscrito para tramitar en cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806/2020 radicada ante el despacho el 08/03/2021 vía email, con respuesta del mismo juzgado donde acusa recibo de dicha solicitud el 19/05/2021 como se evidencia en adjuntos.

Y si el objetivo de esta acción que es la aprehensión del vehículo, lo cual no depende de la parte acreedora sino de las autoridades competentes a quienes se ofició o del despacho en caso de no haber dado trámite, no corresponde al acreedor acarrear con dicha responsabilidad cuando en tiempo se realizó la respectiva solicitud.

Una vez se obtenga oficio y el mismo se radique ante entidad competente y se efectúe la inmovilización - lo cual no depende del acreedor que la solicitó - se podrá continuar con el trámite o proceder a su terminación según sea el caso.

- f. Bajo el principio de legalidad consagrado en el artículo 7 del Código General Proceso “los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley”, es necesario tener en cuenta nuestra normatividad – ley – sobre el trámite de la referencia.
- g. Las exigencias del despacho no tienen respaldo legal alguno, nuestra jurisprudencia constitucional, al desarrollar el concepto de la vía de hecho, ha destacado que se configura sobre la base de una ostensible transgresión del ordenamiento jurídico, situación que se hace evidente en este evento al exigir requisitos que la ley aplicable no consagra.
- h. Por lo anterior, se deduce que este no es un proceso ejecutivo de cobro, y corresponde a la materialización de la garantía real, por tal razón no puede aplicarse el desistimiento tácito y se debe en su lugar dar trámite correspondiente.

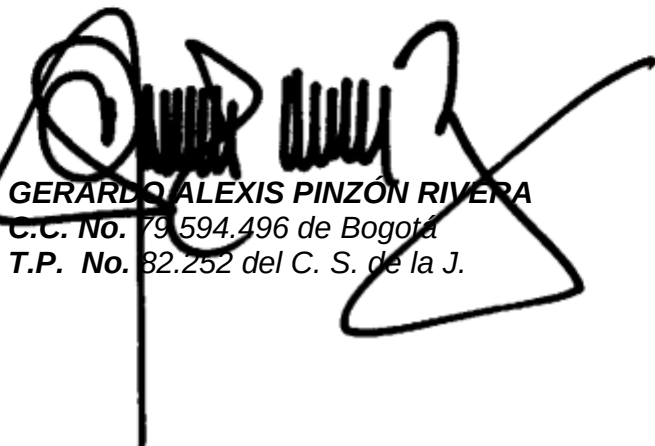
De conformidad con lo expuesto solicito:

1. Se sirva revocar/dejar sin efecto el auto que da por terminado el trámite por desistimiento tácito y en su lugar me permito solicitar se proceda a entregar oficio o a dar trámite al Oficio ante entidad respectiva vía mensaje de datos: Oficio que ordena la medida cautelar de inmovilización del vehículo **DCZ853**, dirigido a la entidad SIJIN Automotores a los E-mail: mebog.sijin-i2a@policia.gov.co ; mebog.sijin-autos@policia.gov.co ; mebog.sijin-radic@policia.gov.co ; mebog.sijin@policia.gov.co ; dijin.arcif-uni@policia.gov.co ; mebog.coman@policia.gov.co ; dijin.jefat@policia.gov.co

Lo anterior, en cumplimiento de la implementación de las TIC dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806/2020.

En el evento de no reponer solicito se conceda la apelación.

Del señor Juez,



GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA
C.C. No. 79.594.496 de Bogotá
T.P. No. 82.252 del C. S. de la J.

RAD MEMORIAL RECURSO - PR No. 2019-1137 FINANZAUTO S.A. vs YAIR ORLANDO FELICIANO ARIAS

Gerardo Pinzon <direcciongeneral@asistenciayproteccion.com>

Lun 28/02/2022 4:31 PM

Para: Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: coordinacion civil <coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com>

 2 archivos adjuntos (698 KB)

6. RECURSO REPOSICIÓN APELACION vs A22.02.22 NO APP 317 PAGO DIRECTO - SOL TRAMITAR OFICIO SIJIN 28.02.22.pdf; 6. ANEXOS RECURSO CONSTANCIA JUZGADO RECIBIDA SOLICITUD TRAMITAR OF 28.02.22.pdf;

Buen día,

Sr(a). Juez 54 Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Me permito remitir adjunto memorial, para su trámite.

Cordialmente,

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA

Apoderado del Accionante

APLEGAL S.A.S

Calle 99 No. 49-78 OF: 602 B. La Castellana

Tel: 3108167163

direcciongeneral@asistenciayproteccion.com

Emily Ariza - Asistente Judicial

coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de ApLegal SAS. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a direcciongeneral@asistenciayproteccion.com y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.



PROCESO: verbal de simulación de contrato – menor cuantía
RADICADO: 110014003-054-2020-00052-00

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha y de conformidad con lo previsto en los artículos 110 y 370 del C. G. del P., se corre traslado del escrito de excepciones de mérito, presentado por el extremo demandado **NUVIA ISABEL VENEGAS LOPEZ**, el pasado 28 de febrero de 2022.

Se fija en cuadro de traslados No. 011 por el término de cinco (5) días los cuales empiezan a correr el día dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022) y termina el veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Diaz Saavedra
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b5536afe4f7e3a83be477d85f4142269c6a8893f67ab6101dea5addeb4f77608**

Documento generado en 15/03/2022 02:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Fwd: CONTESTACION DE DEMANDA NUVIA ISABEL VENEGAS LOPEZ.CIN DEMANDA 2020 0052**NIDYA JEANNETTE RAMIREZ NIETO** <nidyajeam@gmail.com>

Lun 29/11/2021 4:47 PM

Para: Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; NIDYA JEANNETTE RAMIREZ NIETO <nidyajeam@gmail.com>

Buenas tardes, reenvio los anteriores documentos, en tiempo

Atentamente,

NIDYA RAMIREZ

CC N 3'533066 de Btá

----- Forwarded message -----

De: **NIDYA JEANNETTE RAMIREZ NIETO** <nidyajeam@gmail.com>

Date: lun, 29 nov 2021 a las 16:34

Subject: CONTESTACION DE DEMANDA NUVIA ISABEL VENEGAS LOPEZ.CIN DEMANDA 2020 0052

To: Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

Juez 54 Civil Municipal de Bogotá, D C

E S D

REF RAD # 2020 - 0052 00

*Como apoderada de la demandada, allegó a contestación de la demanda y formulación de excepciones previas**Gracias,***NIDYA JEANNETTE RAMIREZ NIETO****C C # 3'533066 de B0G0TA****T P N 6846 de C S de a J**

NIDYA JEANNETTE RAMIREZ NIETO
Abogada

Señor

JUEZ 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C.
E. S. D.

REF: RAD. No. 11001400305420200005200
PROCESO: DECLARATIVO DE SIMULACION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MENOR CUANTIA
DE: JORGE BARRERA LOPEZ, JOSE HEVER VENEGAS LOPEZ Y EDELMIRA VENEGAS LOPEZ
CONTRA: NUVIA ISABEL VENEGAS LOPEZ, CRISTIAN RODOLFO PARRA SALCEDO Y RAUL ALEXANDER VENEGAS ROMERO.
ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA NUVIA ISABEL VENEGAS LOPEZ.

NIDYA JEANNETTE RAMIREZ NIETO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 39'533.066 expedida en Bogotá, abogada portadora de la Tarjeta Profesional número 69.846 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la señora **NUVIA ISABEL VENEGAS LOPEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la Finca "EL NARANJO", de la Vereda San Raimundo, municipio de Granada, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 39'627.516 expedida en Fusagasuga (Cundinamarca), muy comedidamente acudo al Despacho del señor Juez, dentro del término legal, con el fin de manifestarle que procedo a descorrer el traslado de la demanda **DECLARATIVA DE SIMULACION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** de la referencia, instaurada por los señores **JORGE BARRERA LOPEZ, JOSE HEVER VENEGAS LOPEZ, Y MARIA EDELMIRA VENEGAS LOPEZ**, en contra de **NUVIA ISABEL VENEGAS LOPEZ, CRISTIAN RODOLFO PARRA SALCEDO Y RAUL ALEXANDER VENEGAS ROMERO**, a dar contestación a la misma y proponer excepciones de Mérito, lo cual me permito hacer en los siguientes términos:

I.- EN CUANTO A LOS HECHOS.-

AL PRIMERO.- NO ES CIERTO y explico:

La parte demandante indica: "Por escritura pública 1319 de 12 de Julio del año 2019 de la Notaría Octava del Círculo de Bogotá D.C., la señora ROSALBINA LOPEZ VILLALOBOS, (q.e.p.d.), dijo vender a los demandados..."

No es cierto como se asevera y para una mayor claridad del Despacho, se consigna textualmente el contenido de la cláusula primera de la Escritura Pública de Compraventa número 1319 del 12 de julio del año 2019, que contempla la manifestación de venta, como sigue: "**PRIMERO.- OBJETO.-**"Que por medio del presente instrumento público LA VENDEDORA, transfiere(n) a título de **venta real y efectiva** en favor de **LOS COMPRADORES**, el derecho de dominio, propiedad y posesión que, tiene(n) y ejerce(n) sobre el (los) siguientes(s) inmueble(s):

LOTE DE TERRENO DENOMINADO "EL NARANJO", QUE HACE PARTE DE LA FINCA LLAMADA EL NOGAL UBICADA EN LA VEREDA DE SAN RAIMUNDO DEL MUNICIPIO DE GRANADA ANTES DE LA JURISDICCION DE SOACHA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, que tiene una extensión superficial de una (1) fanegada, que equivale a seis mil cuatrocientos metros cuadrados (6.400).

Junto con la casa de habitación que existe dentro del lote construida en madera y teja de cinc, lote de terreno que se encuentra determinado por los siguientes linderos: **POR UN COSTADO**, o sea por el pé, con de JESUS MENDOZA y JOSE REYES. **POR OTRO COSTADO**, con el del mismo JOSE REYES.
POR CABECERA, camino de por medio, con el de CARLOS LOPEZ.

POR ULTIMO COSTADO, con del vendedor y encierra.

Calle 12 b No. 8 - 23 Of 615 - Bogotá Colombia, Cel. 315 879 42 97 -
E-mail: nidyajean@gmail.com

NIDYA JEANNETTE RAMIREZ NIETO
Abogada

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 051-7984 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha y la cédula catastral 00-00-0001-0208-000.

...”.

Se aclara que en la Escritura Pública en comento se afirma, que la causante **ROSALBINA LOPEZ VILLALOBOS**, transfiere a título de **venta real y efectiva** en favor de **LOS COMPRADORES**, refiriéndose a **NUVIA ISABEL VENEGAS LOPEZ, CRISTIAN RODOLFO PARRA SALCEDO Y RAUL ALEXANDER VENEGAS ROMERO**, el derecho de dominio, propiedad y la posesión que tiene y ejerce sobre el bien inmueble objeto de la Litis, NO, dice como suspicazmente y con mucha malicia lo indican los demandantes **“Dijo”**, que es muy diferente al contenido de la escritura, porque el acto realizado entre vendedora y compradores el 12 del año 2019 sobre el inmueble objeto de la Litis, fue real, veraz, efectivo, como lo señala el mismo documento, fue por ello que los compradores pagaron a la vendedora la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60'000.000,00) MONEDA CORRIENTE** y una vez cancelado el total, fue que se hizo la escritura pública, no se hizo antes, con lo cual queda completamente claro y demostrado que, desde la fecha que cancelaron la primera cuota a la vendedora, por autorización de ella, los compradores empezaron a ejecutar actos de propietarios y dueños en la finca, como fue:

1.- Construir dos galpones, adecuarlos, con un costo superior a los **TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, cada uno, para un total de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6'000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, los dos, incluyendo materiales y mano de obra, donde los principales obreros y constructores fueron los mismos demandados, con la ayuda de **DAMELIZ DAYANA PINILLA VENEGAS** (hija de la demandada), y de varios obreros, siendo los más frecuentes **ALBERTO RIOS LOPEZ** (sobrino de la causante **ROSALBINA LOPEZ VILLALOBOS**), residente en la vereda, y **LUIS ALBERTO GALVIS SALCEDO**, quien vive en Bogotá, hermano del demandado **CRISTIAN RODOLFO**, entre otros;

2.- Comprar dos lotes de gallinas ponedoras para los dos galpones, el primero de 300 y el segundo de 500, para un total de 800 gallinas, a las que tenían que invertirle una suma mensual para su alimentación de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1'300.000,00) MONEDA CORRIENTE**, las que tuvieron desde marzo del año 2019 hasta finales del año 2020, y acabaron con el negocio porque es mucho más rentable el negocio del tomate de árbol y como mis representados son negociantes y comerciantes, buscan lo que mayor renta les produzca y se la da el tomate aunque requiere de mayor inversión, porque con las gallinas y los huevo les fue muy bien; pero con el tomate de árbol ya han tenido oportunidad de comprobarlo, obtendrán mejores y mayores ingresos, que con la venta de huevos, gallinas y demás productos que se cultivan en la finca por la demandada **NUVIA ISABEL VENEGAS LOPEZ**, a menor escala.

3.- Adicionalmente a lo mencionado, los demandados hicieron socio de la cría de las gallinas, de la venta de los huevos y del cultivo del tomate de árbol al señor **CARLOS ARTURO DELGADO ROZO** (compañero de trabajo y amigo de los dos demandados desde el año 2005, porque trabajan en la misma empresa, también oriundo de Granada (Cundinamarca) y socio de **CRISTIAN RODOLFO** en otros negocios desde el año 2012 y de los demandados desde el mes de marzo del año 2019, lo que empezó con la compra y cría de gallinas), quien es viejo comerciante en productos agrícolas y en otro tipo de artículos, incluso tiene una miscelánea en Soacha y a la fecha ha hecho una inversión en la finca y en la sociedad de aproximadamente **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, donde me veo precisada a indicar al señor Juez, como han sido los aportes en la sociedad: Los de capital han sido efectuados por **RAUL ALEXANDER, CRISTIAN RODOLFO y CARLOS ARTURO**, en iguales proporciones y el aporte de mano de obra ha sido prestado por todos los socios, donde el mayor aporte ha sido el de **NUVIA ISABEL** quien estuvo primero al frente de las gallinas y hoy en día del cultivo de tomate de árbol con la ayuda de su hija **DAMELIZ DAYANA**, toda vez que no cuenta con los mismos recursos que sus demás socios y compensa sus aportes con trabajo, siendo ella y su hija quienes más han puesto mano de obra en los proyectos desarrollados en el predio objeto de la Litis.

*Calle 12 b No. 8 - 23 Of 615 - Bogotá Colombia, Cel. 315 879 42 97 -
E- mail: nidyajejan@gmail.com*

NIDYA JEANNETTE RAMIREZ NIETO
Abogada

Estas inversiones las han realizado en su predio, con la certeza que lo compraron y pagaron el precio por él, donde han podido comercializar gallinas, huevos, tomate, entre otros, que le han dejado los recursos suficientes para cumplir a cabalidad con el pago de los intereses de los préstamos obtenidos por entidades bancarias y personas naturales, e invertidos todos en la finca y en las actividades desarrolladas en la misma, lo que han sumado, al retirar las cesantías de **RAUL ALEXANDER Y CRISTIAN RODOLFO a PORVENIR – FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS**, obtenidas de su trabajo, donde las de **RAUL ALEXANDER** entre los años 2019, 2020 y 2021 ascienden a la suma de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16'000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, aproximadamente como se probará con la Certificación que expedirá **PORVENIR**, la cual ya fue solicitada por los demandados, de quienes aportamos el Derecho de Petición presentado a **PORVENIR**.

Respecto de **CRISTIAN RODOLFO ROZO**, quien también ha solicitado sus **CESANTIAS a PORVENIR – FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS**, durante los años 2019, 2020 y 2021, ascienden a la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6'500.000,00) MONEDA CORRIENTE**, lo que se probará con la Certificación que expida **PORVENIR**, a quien ya se le solicitó con el derecho de petición presentado en dicha entidad por mí representado, cuya copia se aporta escaneada con esta contestación.

4.- A partir del mes de marzo del mismo año dos mil diecinueve (2019) los demandados y su socio empezaron a sembrar matas de tomate de árbol, donde en la actualidad tienen un número de 1.600 matas, que tienen que estarse limpiando por lo menos (1) una vez al mes, fumigarlas una (1) vez por lo menos cada 10 días, abonar cada tres (3) meses, aplicarles un fertilizante líquido, por lo menos cada tres (3) meses también, estar amarrando las ramas con otras para que no se rompan, por lo menos cada ocho (8) meses, pero adicionalmente hay que recoger la cosecha cada quince (15) días, deshojar las matas de tomates que consiste en quitarle las hojas secas y los que tienen demasiadas hojas hay que quitarle parte de ellas para que el sol entre perfectamente; eso es a grandes rasgos lo que tiene que hacerse con el cultivo del tomate, cuya mano de obra en su mayoría es de la demandada y socia **NUVIA ISABEL VENEGAS LOPEZ** con la ayuda de su hija **DAMELIZ DAYANA**.

Inversiones y trabajos que se han tenido que realizar desde el mismo momento de la compra del predio, donde lo invertido ha superado con creces la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70'000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, demostrables, entre abonos, fungicidas, fumicidas, fertilizantes, pago de obreros y demás gastos que estos trabajos ameritan. Donde por lo menos **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12'000.000,00) MONEDA CORRIENTE** se han invertido en el pago de obreros, y se les han cancelado en su gran mayoría a **ALBERTO RÍOS LÓPEZ Y LUIS ALBERTO GALVIS SALCEDO**, incluyendo lo que se le ha pagado a **NUVIA ISABEL** y a su hija **DANELIZ DAYANA PINILLA VENEGAS**, porque entre **NUVIA ISABEL, DAMELIS DAYANA Y CRISTIAN RODOLFO** han recibido un setenta por ciento (70%) porque son los que más han trabajado la obra y el veinticinco por ciento (25%) restante, han sido recibidos por los dos obreros mencionados y por el demandado **RAUL ALEXANDER VENEGAS LOPEZ**.

5.- Se le han hecho reparaciones locativas a la casa, antes del fallecimiento de la causante **ROSALBINA LOPEZ VILLALOBOS** y después de acaecida ésta, entre otras actividades desarrolladas, las que han ameritado inversión de dineros, que han salido de los mismos productos que se siembran y comercializan, de las cesantías, de parte del salario de los demandados y de **CARLOS ARTURO DELGADO ROZO**, su socio.

Es claro que nadie invierte recursos propios, de su trabajo particular, de las cesantías, de préstamos, en bienes ajenos y en el caso que nos ocupa, como fue un negocio real y efectivo, es por ello que los demandados han hecho grandes inversiones, donde incluso se han tenido que abstener de grandes lujos, pudiendo dárselos, por invertirlos en la finca, donde sería bueno que por parte del Despacho se ordenara una diligencia de Inspección judicial, a través de un juzgado Comitente, para establecer las inversiones que los demandados han realizado a la finca, junto con su socio, las que no hubieran hecho, si fuese un predio ajeno y menos si hubiesen sabido que esta compra les iba a generar controversia por la mala fe de los demandantes, quienes tienen pleno conocimiento de la compraventa y están demandando con total deslealtad, para quitarle a personas honestas y trabajadores, el fruto de su inversión.

Calle 12 b No. 8 - 23 Of 615 - Bogotá Colombia, Cel. 315 879 42 97 -
E- mail: nidyajean@gmail.com

NIDYA JEANNETTE RAMIREZ NIETO
Abogada

6.- Entre otras actividades desarrolladas por la demandada **NUVIA ISABEL VENEGAS LOPEZ** realizó gestiones ante el Alcalde municipal de Granada (Cundinamarca), para que le ayudara prestándole maquinaria pesada, para abrir vía carreteable hasta la casa, toda vez que llegaba hasta la cabecera de la finca y la casa está ubicada en la mitad del terreno, lo que se demuestra con las siete (7) fotos que se allegan con este escrito, donde claramente se ve la construcción de la carretera hasta la casa.

Para concluir la contestación de éste hecho, me permito manifestar con sumo respeto, que los demandantes se olvidan que la escritura pública, es un documento que contiene la declaración de voluntad de una o varias personas, la cual es emitida ante un notario, para hacer un determinado contrato o un acto jurídico, que se presume de buena fe, bajo la gravedad del juramento, donde el artículo 53 de la Ley 1943 del año 2018, exige que el juramento se preste en la **“escritura pública de enajenación...”**, razón por la cual prima facie no sería aceptable que la declaración bajo la gravedad del juramento se hiciera en

Para complementar, la ley exige que sean **“las partes”** las que presten el juramento, debe entenderse por **“partes”** a los comparecientes en la escritura pública, entre quienes están mis representados, quienes precisamente por haber realizado la compra del predio, fue que bajo la gravedad del juramento firmaron la escritura pública que describe a cabalidad el acto ejecutado y el precio fijado por la compraventa y fue precisamente por esa negociación que pagaron la totalidad del precio convenido, que fue una situación que el legislador previó al expedir la norma, que entre quienes comparezcan a otorgar la escritura **“exista una convicción íntima de manifestar la verdad”**, lo que es completamente claro en este negocio y se demuestra con los documentos allegados y se probará en el desarrollo del proceso con las pruebas testimoniales solicitadas.

Con lo anteriormente expresado se desmiente a cabalidad y sin dubitación alguna que como está redactado el hecho, no coincide con la realidad.

AL SEGUNDO.- NO ES CIERTO Y SE ACLARA.-

El contrato público de compraventa realizado entre la vendedora **ROSALBINA LOPEZ VILLALOBOS** y los compradores **RAUL ALEXANDER VENEGAS LOPEZ, NUVIA ISABEL VENEGAS LOPEZ Y CRISTIAN RODOLFO PARRA SALCEDO**, sobre el bien inmueble objeto de la Litis, es real y efectivo, veraz, solemne, serio, cierto, que no admite duda ni prueba en contrario, sobre la realización del mismo, donde precisamente por la compra del mismo se pagó un precio pactado de común acuerdo entre las partes, los cuales fueron recibidos a entera satisfacción por la vendedora, conforme lo estableció el contenido de la Cláusula Cuarta de la Escritura Pública de Compraventa, que establece: **“PRECIO Y FORMA DE PAGO: Que el precio acordado para esta venta es la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60'000.000,00) MONEDA CORRIENTE, suma que LA VENDEDORA declara(n) tener recibidos a su entera satisfacción de parte de LOS COMPRADORES”**.

PARAGRAFO PRIMERO.- De conformidad con lo establecido por el inciso sexto (6to) del Artículo 53 de la Ley 1943 del 28 de Diciembre de 2018, los otorgantes declaran bajo la gravedad del juramento, que el precio del acto jurídico contenido en la presente escritura, es real y no ha sido objeto de pactos privados, en los que se señale precio diferente, ni existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera del valor aquí estipulado.

PARAGRAFO SEGUNDO.- No obstante la forma de pago aquí pactada, LA VENDEDORA y LOS COMPRADORES renuncian a la acción resolutoria que se pudiese generar por el presente contrato de compraventa, por lo tanto, este, se efectúa firme e irresoluble”.

Como se puede apreciar el contenido de la cláusula cuarta de la escritura en comento, contiene el precio pactado de común acuerdo entre **Vendedora y Compradores**, bajo la gravedad del juramento, donde se fijó como precio del lote de terreno denominado **“EL NARANJO”** que hace parte del predio denominado el Nogal; la suma de **SESENTA**

*Calle 12 b No. 8 - 23 Of 615 - Bogotá Colombia, Cel. 315 879 42 97 -
E- mail: nidyajejan@gmail.com*

NIDYA JEANNETTE RAMIREZ NIETO
Abogada

MILLONES DE PESOS (\$60'000.000,00) MONEDA CORRIENTE, suma que **LA VENDEDORA DECLARA TENER RECIBIDOS A SU ENTERA SATISFACCION de parte de LOS COMPRADORES**, valor este que fue cancelado en su totalidad.

Por lo anteriormente expresado, jamás se puede hablar de simulación, y para mayor claridad, me permito indicar: Qué: **"La simulación consiste en una maniobra encaminada a ocultar el verdadero negocio jurídico llevado a cabo entre las partes, maniobra que puede ser fraudulenta, o ficticia pero que da la apariencia de real"**.

Al existir una simulación, como lo pretenden afirmar los demandantes, mis representados no hubieran invertido recursos en la compra del predio, y mucho menos realizado cuantiosas inversiones como las que han hecho mis con su socio **CARLOS ARTURO DELGADO ROZO**, en la finca, las que han venido efectuando desde el pago de la primera cuota de la compra, todo lo cual ha sido obrando de buena fe, para que ahora los demandantes obrando de mala fe, quieran con una demanda como la que nos ocupa, quitarle el bien a sus verdaderos dueños, los compradores, y la compraron y han hecho inversiones con dineros limpios y honestos, y pretendan con falacias, argucias y tretas apropiarse del mismo con argucias, lo que será desvirtuado a lo largo del proceso.

Precisamente la característica de la simulación busca demostrar una compraventa que no se ha realizado, que no es real, contrario censo a la que nos ocupa que fue real, precisamente el pago efectuado por los demandados a la Vendedora desmiente a cabalidad que dicho predio no se pagó, pero como las palabras se las lleva el viento y lo que en derecho no se prueba, no existe, para una mayor claridad del Despacho nos permitimos hacer un recuento de cómo se materializó la venta del predio, celebrada entre la causante y los compradores, aquí demandados.

Cuando el señor **JORGE VENEGAS AMAYA**, esposo de la causante señora **ROSALBINA LOPEZ VILLALOBOS (Q.E.P.D.)** falleció, el 21 de marzo del año 2005, en el bien inmueble objeto de la litis; sus hijos empezaron a realizar los trámites pertinentes para la repartición del lote de terreno dejado por su padre, incluyendo en esa repartición a **JORGE BARRERA LOPEZ**, que no era hijo del causante, sin embargo, le dieron parte de la herencia como si lo fuera. Repartición que les ocasionó demasiados inconvenientes por aparecer aquel en algunos documentos como **JORGE** y en otros como **JORGE ABEL, SITUACIÓN ÉSTA QUE ADEMÁS DE LOS TRÁMITES LES COSTÓ MUCHO DINERO**, adicional a que algunos de sus hijos tenían los nombres trastocados en los diversos documentos, generó varios trámites y exceso de costos para que cada uno accediera a una porción del lote, lo que no se hubiera necesitado porque todas las adjudicaciones de sus hermanos fueron compradas por **JOSE NUMAEL VENEGAS LOPEZ**, quien incluso no acabó de pagarles el total del pedazo a algunos herederos como es el caso de la señora **ANA ILMA VENEGAS LOPEZ**.

Como de ese lote le correspondía el cincuenta por ciento (50%) a la señora **ROSALBINA LOPEZ VILLALOBOS**, ella cedió sus derechos a sus hijos; pero en vista de tanta tramitología para recibir una poca monta de la sucesión, tomó la determinación de vender su propiedad en vida para evitarle problemas a sus hijos e invertir esos recursos en darse una mejor vida.

No obstante lo anterior, en una oportunidad en vida de su heredero **LUIS GUILLERMO VENEGAS LOPEZ**, fallecido el 24 de abril del año 2015, la señora **ROSALBINA LOPEZ VILLALOBOS**, reunió a todos sus hijos para manifestarles que les iba a repartir su predio en vida, que lo hicieran medir, pero que la repartición la iba a realizar bajo tres (3) condiciones: **1.- Que a su hija NUVIA ISABEL** le iba a dejar la casa y una porción de terreno igual a la de sus hermanos, **2.- La segunda.-** Que alistarán la plata para los gastos de medición y repartición y se pusieran de acuerdo para hacerlo el mismo día todos, porque ella no le iba a hacer papeles independientes a ninguno **3.- La tercera.- Que se reservaba el usufructo hasta el día de su fallecimiento, que sólo podían entrar a disfrutar de su pedazo de tierra cuando ella falleciera.**

Sus hijos mandaron medir el lote, levantaron los planos e hicieron una distribución de los lotes para cada uno de los herederos, sin colocarle el nombre a cada hijuela o porción de

Calle 12 b No. 8 - 23 Of 615 - Bogotá Colombia, Cel. 315 879 42 97 -
E- mail: nidyajea@gmail.com

NIDYA JEANNETTE RAMIREZ NIETO
Abogada

terreno, pero decidieron respetar que uno de los lotes de la entrada por la cabecera se lo asignaban al heredero **LUIS GUILLERMO VENEGAS LOPEZ**, y los demás fueron asignados por **JORGE BARRERA LOPEZ**, para sus hermanos, dejando pegados el suyo y el de su hermano **JOSE HEVER**, con la intención de comprar el de su hermano, el que ya estaban negociando, de lo se enteró su progenitora y le causó gran disgusto, por lo que decidió cambiarle el lote a uno de los dos y los separó, esto generó una gran ira a su hijo **JORGE BARRERA LOPEZ**, quien reclamándole por haberlos separado le manifestó a su progenitora: “Si no me va a dar el lote que escogí, entonces no me dé ni m...”.

Después de ello como no era tan difícil reunir a los ocho (8) hermanos y ponerlos de acuerdo, el tema quedó en suspenso y nunca se pusieron de acuerdo para hacer las diligencias el mismo día, sumado al disgusto que tenía la señora **ROSALBINA LOPEZ VILLALOBOS** por la actitud de sus hijos, hizo que el tema quedara en el olvido y que ella empezara a pensar en venderlo y comerse la plata en vida por lo desagradecidos de sus hijos, como constantemente lo repetía, donde incluso sus hijos **LUIS GUILLERMO** (en vida), **FLORIBERTO**, **ANA ILMA** y **MARIA EDELMIRA** (aquí demandante), le dijeron muchísimas veces a su madre que mejor lo vendiera e invirtiera esa plata en ella, en darse una mejor vida y más bien si quería ayudar a **NUBIA ISABEL**, del producto de la venta le comprara un lote para ella.

Sin embargo, el heredero **LUIS GUILLERMO VENEGAS LOPEZ**, quien padeció de una enfermedad genética denominada **ATAXIA DE FRIEDREICH** que es hereditaria y daña el sistema nervioso, afecta la médula espinal y los nervios que controlan los movimientos de los músculos de brazos y piernas, que fueron síntomas que se le empezaron a manifestar en su adolescencia (a los 15 años), donde paulatinamente fue quedando impedido para caminar y para realizar cualquier actividad por mínima que fuera, contó con la ayuda de su hermana **NUBIA ISABEL**, la única que se encargó de sus cuidados, de atenderlo desde el año 1991, hasta el 24 de abril del año 2015, fecha de su fallecimiento, razón por la cual siempre le manifestó a su madre y a su hermana que si su progenitora decidía repartir el predio, que la porción que le correspondiera a él, se la dejaba a su hermana en agradecimiento por sus cuidados durante tantos años.

Cuando falleció **LUIS GUILLERMO VENEGAS LOPEZ**, la gran mayoría de sus hermanos contribuyeron con los gastos de las exequias, menos **JORGE BARRERA LOPEZ** que no dio un peso, y **JOSE HEVER** que ayudó con una pequeña parte de lo que le correspondía a cada uno de ellos, incluso **RAUL ALEXANDER VENEGAS ROMERO**, contribuyó con un aporte exactamente igual al de sus tíos y fue la persona que estuvo al frente de todas las diligencias pertinentes para las exequias, del traslado del cadáver al pueblo donde lo velaron.

El hecho que los demás hijos no le hubieran ayudado para las exequias de su hijo **LUIS GUILLERMO** decepcionó muchísimo a la señora **ROSALBINA**, quien cada día afirmaba más su intención de vender su propiedad y gastarse la plata en una mejor vida y en sus tratamientos médicos, porque su salud estaba un tanto deteriorada, lo que era de público conocimiento entre sus hijos, quienes sabían que le habían detectado dos tipos de cáncer.

Fallecido **LUIS GUILLERMO**, su progenitora **ROSALBINA LOPEZ VILLALOBOS**, su hija y hermana del causante **NUBIA ISABEL VENEGAS LOPEZ** y su sobrina y nieta, **DAMELIZ DAYANA PINILLA VENEGAS** se fueron a vivir desde el veintiséis (26) de abril del año 2015 a la casa de su hijo, hermano y tío **JOSE NUMAEL VENEGAS LOPEZ**, por recomendación de todos para pasar la pena, la tristeza, el dolor de la ausencia de **LUIS GUILLERMO**, pero estando viviendo en casa de su hijo, empezaron a presentarse problemas por convivencia, por los 3 perros pequeños de propiedad de **NUBIA ISABEL** y de su hija, porque a la familia de **NUMAEL** no le gustaban, donde a uno de ellos lo mató **FANY XIMENA** de un leñazo, nieta de **ROSALBINA**, que lo reventó internamente y a los tres (3) días falleció, por ello empezaron a surgir muchos inconvenientes entre abuela y nieta, donde **JOSE NUMAEL** atacaba a su progenitora por defender a sus hijos, y se recostaron en las visitantes para que fueran ellas quienes cocinaran, lavaran la ropa de ellos, arreglaran casa e hicieran todas las actividades concernientes al hogar como si fueran sus empleadas del servicio, y el día que **NUBIA ISABEL** no cocinaba, se iba la familia de **NUMAEL** a comer por fuera, y les tocaba a ellas cocinar lo suyo, lo que generó varios

Calle 12 b No. 8 - 23 Of 615 - Bogotá Colombia, Cel. 315 879 42 97 -
E-mail: nidyajea@gmail.com

NIDYA JEANNETTE RAMIREZ NIETO
Abogada

problemas, adicional a que dormir en el suelo le afectó muchísimo la salud de la señora **ROSALBINA LOPEZ VILLALOBOS**, lo que la llevó a tener un episodio similar a la trombosis donde se le paralizó todo el cuerpo, no podía hablar y ni siquiera tragar agua, quedando completamente desorientada que no conocía a sus familiares, lo que les obligó a hospitalizarla en el hospital San Rafael de Fusagasuga, generado todo ello por el ambiente tóxico que vivían en casa de su hijo **JOSE NUMAEL**, donde como punto central fue el que empezaron a ignorar a su abuela y madre, debido a todas esas situaciones, **NUVIA ISABEL** se vio obligada a devolverse a su casa con su madre e hija, porque su progenitora había sufrido un gran deterioro en su estado de salud, por tanto conflicto en casa de su hijo **JOSE NUMAEL**, lo que fue ignorado por los demás hijos sobre todo por quienes están demandando, porque **ANA ILMA Y FLORIBERTO** telefónicamente le manifestaron, todo el tiempo que se fuera para su casa, que contaba con el apoyo de ellos, lo que las llevó a devolverse a casa, porque la convivencia con su hijo se había vuelto imposible y así se lo manifestaron a **RAUL ALEXANDER** su nieto y sobrino, por ser hijo de **FLORIBERTO VENEGAS LOPEZ**, pero quien se crio desde los 4 años y medio con su abuela, y salió para Bogotá a los 19 años, al ver que era urgente sacar a su abuela, tía y prima de ese ambiente tóxico, solicitó un préstamo a **BANCOLOMBIA** por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, para arreglar la casa de su abuela y cambiarle el techo, toda vez que llovía más por dentro que por fuera, viéndola a ella como su verdadera madre, que siempre se esmeró por atenderlo como a su verdadero hijo, y como todo el tiempo ha propendido porque haya armonía en la familia **VENEGAS LOPEZ**, tomó la determinación de solicitar el préstamo, en el mes de mayo aproximadamente del año 2015, (de lo cual los archivos en el banco se encuentran en microfilm lo que hace muy dispendiosa la búsqueda), dineros para destinarlos a la compra de materiales, como: bloque, cemento, arena, tejas, perfiles, y demás necesarios para cambiar la totalidad del tejado de la casa a efecto de poner en condiciones habitables el inmueble y fuera una vivienda digna para su progenitora de crianza.

Arreglada la casa, y traída la señora **ROSALBINA** del hospital, **NUVIA ISABEL** se devolvió a los tres días para su casa con su madre e hija, donde la demandada empezó a trabajar en actividades del campo con siembras de frijol, arveja, uchuva, pepino, lo que le saliera y en casas de familia donde le saliera, vendía empanadas, en una tienda de la vereda de Daniel Avilar entre semana y algunos fines de semana, como lo hacía en otra tienda de Cesar y Diego Ríos, para conseguir los recursos necesarios para el sostenimiento de su casa.

Es necesario aclarar que **NUVIA ISABEL** siempre estuvo cuidando a sus Padres desde el año 2003, que le detectaron cáncer en la matriz a su progenitora, luego atendió a la par a su padre **JORGE VENEGAS AMAYA**, a quien le detectaron cáncer de estómago en el año 2004 y falleció el 21 de marzo del año 2005, pero adicionalmente desde el año 1991 siempre cuidó de su hermano **LUIS GUILLERMO** por la enfermedad que padecía, lo que hizo hasta el 24 de abril del año 2015, que falleció, y como a su madre le detectaron otro cáncer de seno en el año 2016 por lo que tuvo que ser operada, siempre la atendió hasta el día de su fallecimiento acaecido 14 de agosto del año 2019, donde la causante y su hija **NUVIA ISABEL**, solo contaron con la ayuda de **FLORIBERTO VENEGAS LOPEZ**, **ANA ILMA VENEGAS LOPEZ**, **RAUL ALEXANDER VENEGAS ROMERO**, y en los últimos años con la ayuda de **CRISTIAN RODOLFO PARRA SALCEDO**, quien también le ayudaba económicamente y con mercados, donde los demás herederos entre quienes están los aquí demandados, siempre brillaron por su ausencia física y económicamente para con sus padres, hermano **LUIS GUILLERMO** y colaboración para el sustento de sus progenitores.

Estando en casa nuevamente la señora **ROSALBINA** se enteró que sus hijos estaban haciendo comentarios que cuando ella falleciera iban a repartir el lote en partes iguales con la casa, para todos, incluyendo el pedazo de su hermano **LUIS GUILLERMO**, para no dejárselo a **NUVIA ISABEL**, como tampoco la casa y que además iban a hacer sorteo a ver cuál pedazo le correspondía a cada uno, desconociendo que su progenitora había puesto como condición para repartir la propiedad, que **NUVIA ISABEL** se quedara con la casa, el lote de ella y con el lote de **LUIS GUILLERMO**, como agradecimiento a tantos años de dedicación a cuidarlos; lo que la enfureció de tal manera que tomó la determinación de no repartir el predio entre sus hijos, sino de venderlo y comerse la plata en vida. Por lo tanto, el tema quedó en el olvido, máxime cuando un día **JORGE BARRERA LOPEZ** llamó a

Calle 12 b No. 8 - 23 Of 615 - Bogotá Colombia, Cel. 315 879 42 97 -
E- mail: nidyajean@gmail.com

NIDYA JEANNETTE RAMIREZ NIETO
Abogada

NUVIA ISABEL y le manifestó que no estaba de acuerdo con que le dejaran a ella el lote de su hermano **LUIS GUILLERMO**, pero que respetaba esa decisión, lo que le confirmó a la causante la determinación de no vender, porque por debajo de cuerda le habían manifestado que cuando ella falleciera sus hijos iban a pelear la casa y el lote de **LUIS GUILLERMO** para no dejárselo a **NUVIA ISABEL**, por lo que el tema a partir de allí quedó completamente vedado y la señora **ROSALBINA** empezó a manifestarle a sus hijos la intención de venta, especialmente a **FLORIBERTO, ANA ILMA, NUVIA ISABEL**, a su nieto **RAUL ALEXANDER**, pidiéndoles que le ayudaran a venderlo, lo que hizo que los demás hijos se alejaran de ella, que la abandonaran.

Para esa misma época el aquí demandado **RAUL ALEXANDER VENEGAS ROMERO**, así mismo le otorgó un préstamo a su tío **JOSE NUMAEL VENEGAS LOPEZ**, por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, que jamás le pagó y después le vendió un sonido por valor de **\$800.000,00 MONEDA CORRIENTE**, que tampoco le pagó, así como tampoco los **\$100.000,00 MONEDA CORRIENTE** que le prestó en efectivo a su primo **NEIDER, hijo de JOSE NUMAEL**, con ello se demuestra que el demandado tenía recursos propios, producto de su trabajo, para prestar y como **RAUL ALEXANDER** viajaba casi todos los fines de semana a la finca, **JOSE NUMAEL** para no pagarle la deuda, abandonó completamente a su progenitora, que ni un pan le llevaba, viviendo a tres fincas de la casa objeto de la litis.

Para la reconstrucción del techo de la casa, el demandado **RAUL ALEXANDER** contrató al maestro de obra, **HOLMAN RÍOS LOPEZ**, residente en la misma vereda y pariente de la causante **ROSALBINA LOPEZ VILLALOBOS**, pero adicionalmente en ese cambio de techo participaron **JOSE NUMAEL VENEGAS LOPEZ, FLORIBERTO VENEGAS LOPEZ, NUVIA ISABEL VENEGAS LOPEZ**, y **RAUL LOPEZ CAJAMARCA**, sobrino de la causante, con quienes se arregló completamente el techo y quedó habitable la casa, sin filtraciones de ninguna clase y todo fue cancelado con los préstamos que le fueron otorgados por el Banco al demandado **RAUL ALEXANDER**.

Luego de ese arreglo de casa se presentaron muchas diferencias entre hermanos por las peleas de primos, especialmente desde comienzos del año 2016, entre **FANY XIMENA** hija de **JOSE NUMAEL**, y **DAMELIZ DAYANA** hija de **NUVIA ISABEL**, lo que generó una ruptura familiar completa, donde los hijos prácticamente abandonaron a su progenitora **ROSALBINA LOPEZ VENEGAS**, por defender a **DAMELIZ** que se crio con ella, lo que generó para ella una desolación total y una gran desilusión de sus hijos, lo que la llevó a confirmar su decisión de vender el predio y comerse la plata en vida y ponerle fin, de ésta manera, a tan grande disputa.

Para comienzos de diciembre del año 2016, la señora **ROSALBINA LOPEZ VILLALOBOS** tuvo una cita médica al parecer en el Instituto Nacional de Cancerología y quien la acompañó fue la aquí demandante **MARIA EDELMIRA VENEGAS LOPEZ**, pero lamentablemente al regreso a casa se presentó una discusión muy fuerte con su madre, donde la hija empezó a hacer pésimos comentarios, a denigrar de la menor **DAMELIZ DAYANA PINILLA VENEGAS**, hija de **NUVIA ISABEL** quien fue la única persona que toda su vida se dedicó a cuidar a su padre, madre y hermano, fue tal la ofuscación que le produjo dicha agresión a la señora **ROSALBINA LOPEZ VILLALOBOS**, que se bajó de la buseta que las llevó de Soacha a la Vereda San Raimundo y se subió sola al carro que la llevaba hasta la finca, donde su hija volvió a visitarla nuevamente el 24 de diciembre del mismo año pasadas las 6 de la tarde, en mala tónica donde le siguió discutiendo a su madre, haciéndole reproches, le llevó una especie de ancheta, que le tiró por los pies a su progenitora y se fue, lo que generó una gran indignación a su señora madre, quien se atacó a llorar y entró en show, teniendo que ser atendida por su hija **NUVIA ISABEL** quien presencié los hechos y tuvo que lidiarle la amargura que le causó su hija en fiestas navideñas.

De ahí en adelante la señora **ROSALBINA LOPEZ VILLALOBOS** le pidió, a sus hijos **NUVIA ISABEL, ANA ILMA Y FLORIBERTO NEVEGAS LOPEZ**, que por favor para las siguientes médicas que ella tuviera, la acompañaran ellos porque no volvía a aceptar que la acompañara **EDELMIRA**, sin embargo, la aquí demandante volvió muy ocasionalmente a visitar a su progenitora, solamente por momenticos, dejándola abandonada por completo al cuidado de su hermana **NUVIA ISABEL VENEGAS LOPEZ** y de su sobrina **DAMELIZ**

*Calle 12 b No. 8 - 23 Of 615 - Bogotá Colombia, Cel. 315 879 42 97 -
E- mail: nidyajea@gmail.com*

NIDYA JEANNETTE RAMIREZ NIETO
Abogada

DAYANA.

Fue tal el abandono de los herederos a su progenitora, que **JORGE BARRERA** aquí demandante viviendo en la misma región, a escasos 30 minutos de su madre, dejó de visitarla casi tres (3) años antes de su fallecimiento, desde el 31 de diciembre del año 2016, en horas de la tarde, cuando llegó embriagado y primero se aseguró que su hermana **NUVIA ISABEL** no estuviera en casa, y como habían muchos conflictos entre las dos primas (su hija) y su sobrina **DAMELIZ**, llegó a pegarle pensando que estaba sola, lo que demuestra que ni siquiera fue a visitar a su progenitora, sino a agredir a la menor, situación que la causante evitó junto con su hija **ANA ILMA VENEGAS LOPEZ** quien en ese momento se encontraba con su madre en casa, y como no dejaron que le pegara a su sobrina y nieta por lo que salió enfurecido y le dijo a su señora madre que **“SE AVERGONZABA DE DECIR QUE ELLA ERA LA MAMA Y QUE EL IBA A ESA CASA ERA POR OBLIGACION”**, a lo cual su progenitora le respondió: **“SI SE AVERGUENZA DE QUE YO SEA SU MAMA Y VIENE POR OBLIGACION ENTONCES NO VUELVA A MI CASA”** y efectivamente su hijo honrando la petición de su progenitora jamás volvió a visitarla, ni a llamarla y mucho menos a mandarle un pan con alguien.

Todos esos hechos fueron confirmándole a la señora **ROSALBINA** que lo mejor era vender la casa, porque su familia se había dividido completamente y la única perjudicada era ella, con el abandono de sus hijos, entre ellos **JOSE HEVER** quien reside en el municipio de Fusgasugá, que muy pocas veces fue a visitarla después que salió del hogar, y cuando lo hacía eran visitas de médico, fugaces, donde nunca le llevaba un pan, pero sin embargo siempre que se le escapaba a su esposa le decía que iba para donde su progenitora, sin ser cierto, por eso cuando los hijos de aquel la llamaban para preguntarle por su papá, se angustiaba muchísimo pensando que algo le había pasado y empezaba a buscarlo con sus otros hijos; ahora respecto de su hija **EDELMIRA VENEGAS LOPEZ**, quien residía en la misma vereda a pocos minutos de su madre, la visitaba muy ocasionalmente, el caso del heredero **JOSE NUMAEL**, dejó de frecuentar la casa de su progenitora dos años antes de su fallecimiento, desde el 31 de diciembre de año 2016, como se afirmó, por los constantes conflictos entre su hija **FANY XIMENA VENEGAS LOPEZ** y la prima **DAMELIZ** hija de **NUVIA ISABEL**, quien residía en casa con la abuela, siendo **NUMAEL** quien antes de los conflictos ayudaba a cultivar la finca en sociedad con su progenitora, de lo cual le quedó debiendo de la última cosecha de maíz, la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, que nunca le pagó, así como le quedó debiendo a su hermano **LUIS GUILLERMO** antes de su fallecimiento, es necesario aclarar que ningún miembro de la familia de **NUMAEL** volvió a frecuentar a su suegra y abuela, desde hacía más de tres (3) años, antes del fallecimiento de aquella, los únicos que asistían a su madre eran **NUVIA ISABEL VENEGAS LOPEZ**, **FLORIBERO VENEGAS LOPEZ** y **ANA ILMA VENEGAS LOPEZ** y le ayudaban económicamente con lo que podían y estaban más pendientes ellos de su madre, viviendo en Bogotá, que los que vivían muy cerca de ella.

Incluso la causante por sus dos operaciones de cáncer que le fueron realizadas en vida, requirió de dos tratamientos oncológicos, para el cáncer, por lo que tenía que tomar una medicación diaria, para tratar dichas enfermedades, donde los medicamentos inicialmente fueron negados por la EPS tratante, por lo que hubo que instaurar una acción de tutela para el suministro de los mismos, y aunque con tutela y acciones de desacato, la EPS incumplía, había necesidad de comprarlos y los únicos que colaboraron fueron el demandado **RAUL ALEXANDER VENEGAS ROMERO**, **FLORIBERTO VENEGAS LOPEZ** y **ANA ILMA VENEGAS LOPEZ**, porque los demás se enojaban cuando les llamaban a pedir colaboración o en su defecto argumentaban que no tenían, razón por la cual jamás volvieron a llamarles para pedir ayuda para las necesidades de la abuela, lo que la llevó en la primera semana de diciembre del año 2018, a llamar telefónicamente a su hijo **FLORIBERTO VENEGAS LOPEZ**, quien todos los días la llamaba, para manifestarle que le dijera a su hijo **RAUL ALEXANDER VENEGAS** que ella necesitaba hablar con él urgentemente, que fuera antes de fin de año, dada la urgencia que tenía por la decisión que había tomado y porque se sentía muy enferma y quería hablar con él, por lo cual **RAUL ALEXANDER** viajó el 24 de diciembre a pasar navidad con ella, con su padre **FLORIBERTO VENEGAS LOPEZ**, su tía **NUVIA ISABEL VENEGAS LOPEZ** y su prima **DAMELIZ PINILLA VENEGAS**, fecha en la cual, en presencia de todos los mencionados la señora **ROSALBINA** le ofreció en venta la finca, a lo cual el demandado le respondió que a él si le interesaba comprarla, pero

NIDYA JEANNETTE RAMIREZ NIETO
Abogada

que en primer lugar no tenía todo el dinero para hacerlo sólo, en segundo lugar, le preocupaba lo que fueran a decir sus tíos, por lo que la causante le respondió que lo pensara, que mirara a ver cómo hacía y que en ocho (8) días hablaban y le dijera la decisión que había tomado, porque ella definitivamente iba a vender a quien fuera.

A los ocho (8) días, treinta y uno (31) de diciembre del año 2018 el demandado fue a pasar fin del año nuevo con ella como siempre lo hacía y era normal que pasaran todos año nuevo en la finca con ella, le manifestó a su abuela madre que había hablado con **CRISTIAN RODOLFO PARRA SALCEDO**, muy conocido por ella y a quien lo veía como un hijo y él como una mamá (porque habían ido juntos a visitarla en muchas ocasiones y **CRISTIAN** le ayudaba con mercados y calcio, incluyendo productos de GANOCAFE para el cáncer y ENSURE), y quien ella sabía que era socio de su nieto en la crianza de trescientas cincuenta (350) gallinas ponedoras en la finca de la abuela de **CRISTIAN RODOLFO** en **APULO** (Cundinamarca), llamada **AURORA TAFUR** y porque viajó muchas veces con **RAUL** a visitarla y a quedarse unos días con ellas, su compañero y amigo de trabajo desde el mes de septiembre del año 2008 en la empresa **MULTIDIMENSIONALES S.A.S.** y le manifestó que a él le había llamado la atención y como quiera que habían forjado con la hoy causante una bonita amistad, le gustó muchísimo, pero inmediatamente le manifestó a **RAUL ALEXANDER** que por favor no fuera a desamparar a **NUVIA ISABEL**, quien la había cuidado a ella, a su esposo y a su hijo **LUIS GUILLERMO** y que ella no quería dejarla desamparada, por lo que inmediatamente en presencia de la causante **RAUL ALEXANDER** llamó a su tía y le propuso comprar el predio entre los tres (3) con **CRISTIAN RODOLFO**, muy conocido por ellas, a lo cual ella les manifestó la restricción económica, argumentando que de sus ahorros de trabajo con las dos familias de la Vereda, de **JUAN ALIRIO JIMENEZ**, con quienes duró aproximadamente un (1) año, se corrige que fue uno y no seis (6) años (que era la misma persona que le hacía los contratos de transporte a la señora **NUVIA ISABEL VENEGAS LOPEZ**, para llevar a su progenitora a la Avenida Principal, Avenida Bogotá – Girardot, rumbo a sus citas médicas en Bogotá, a control, de especialistas y demás, incluso a un médico particular que la veía en el mismo municipio), cuyos pagos eran cancelados por **NUVIA ISABEL VENEGAS LOPEZ**, y la otra familia con la que trabajó anteriormente del señor **JAIME CALLE** y su esposa **LETICIA**, desde que tenía once (11) años de edad, por aproximadamente veintidós (22) años y posteriormente laboró con el señor **JUAN ALIRIO** y su familia, razón por la cual de los dos trabajos y de las otras actividades realizadas tenía sus ahorros en cuantía de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, y le faltaría el resto que le correspondiera a ella y ahí fue donde concretaron a la causante **ROSALBINA LOPEZ** para que les diera el precio, indicándoles que les vendía en **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60'000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, lo que finalmente se concretó el primero (1º) de enero del año 2019. De ello dan testimonio los señores **FLORIBERTO VENEGAS LOPEZ**, **MARIA DORIS RINCON GUTIERREZ** (esposa del señor **FLORIBERTO VENEGAS LOPEZ**) **ANA ILMA VENEGAS LOPEZ**, **DAMELIZ PINILLA VENEGAS** y **SINFORIANO MUÑOZ**, amigo de la familia **VENEGAS ROMERO** y quien en varias oportunidades había visitado la finca, y que en esa fecha se encontraba compartiendo el inicio de año nuevo con sus amigos, quienes darán su testimonio bajo la gravedad del juramento, incluso allá estuvo la demandante **EDELMIRA VENEGAS LOPEZ** a quien en la misma fecha le partieron torta porque estaba de cumpleaños.

Una vez se concretó el negocio de la finca, **RAUL ALEXANDER Y NUVIA ISABEL VENEGAS LOPEZ** les manifestó doña **ROSALBINA LOPEZ VILLALOBOS** en presencia de los asistentes, que la compraran, que ya sabían el valor, que se la pagaran como pudieran porque al fin y al cabo necesitaba plata para subsistir, comprar sus medicamentos, comer bien antes de irse a la presencia de Dios, donde la única condición, que les dijo, era que ella seguiría viviendo en su casa, hasta el día de su fallecimiento, y fue ahí donde **NUVIA ISABEL Y RAUL ALEXANDER** se comunicaron con el socio **CRISTIAN RODOLFO**, y acordaron como pagarla, lo cual le manifestaron a la señora **ROSALBINA LOPEZ VILLALOBOS**, sin haber colgado la llamada, con lo que la vendedora estuvo de acuerdo, y ahí mismo fijaron las fechas de pago, estableciendo que la fecha de la firma de la Escritura Pública, se haría el mismo día que le pagaran la última cuota, y fue así como concretaron que las fechas de pago serían las siguientes:

1ra cuota para el día trece (13) de enero del año dos mil diecinueve (2019-

Calle 12 b No. 8 - 23 Of 615 - Bogotá Colombia, Cel. 315 879 42 97 -

E- mail: nidyajea@gmail.com

NIDYA JEANNETTE RAMIREZ NIETO
Abogada

(domingo), fecha a la cual acudieron a pagarle a la finca, la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, los señores **RAUL ALEXANDER VENEGAS ROMERO**, su Padre **FLORIBERTO VENAGAS LOPEZ**, **CRISTIAN RODOLFO PARRA SALCEDO**, y su amigo **SINFORIANO MUÑOZ**, donde como la causante no sabía firmar, sirvió como testigo del pago el señor **FLORIBERTO VENEGAS LOPEZ**, como consta en el recibo que se adjunta con la presente contestación.

Para mayor claridad del Despacho, nos permitimos relatar de dónde salieron los recursos para el pago de esos primeros **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, los obtuvo **RAUL ALEXANDER VENEGAS ROMERO**, de un préstamo personal, otorgado por su compañero de trabajo **ELKIN HERNAN LOPEZ BARRETO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79'215.806 expedida en Soacha (Cundinamarca), por el término de tres (3) años, respaldada con una Letra de Cambio, donde el deudor es **RAUL ALEXANDER VENEGAS ROMERO** y el fiador **CRISTIAN RODOLFO PARRA SALCEDO**, la cual se vence el seis (6) de enero del año dos mil veintidós (2022), por el cual mensualmente le cancelan la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00) MONEDA CORRIENTE** de intereses, como consta en los recibos de pago que les ha entregado, en cantidad de veintinueve (29).

2da cuota para el día diecisiete (17) de febrero del año dos mil diecinueve (2019-domingo), por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, los cuales fueron cancelados por los señores **RAUL ALEXANDER VENEGAS ROMERO** y **CRISTIAN RODOLFO PARRA SALCEDO**, quienes fueron acompañados de **SINFORIANO MUÑOZ** y allí se encontraba **DAMELIZ DAYANA PINILLA VENEGAS** y llegó de repente el señor **ALVARO PEÑUELA**, quien reside en la misma vereda, en la siguiente finca hacia abajo, donde el visitante acudía con frecuencia a visitar a la causante, quienes darán fe del pago de ésta suma de dinero, bajo la gravedad del juramento; como quiera que la causante no sabía firmar, sirvió de testigo de este pago **SINFORIANO MUÑOZ**.

Para una mayor claridad del Despacho, nos permitimos manifestar cómo se obtuvo ésta suma de dinero; en primer lugar, **RAUL ALEXANDER VENEGAS ROMERO** solicitó y obtuvo un préstamo por Libranza No. 5670088140 de Bancolombia, de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, desembolsado el día ocho (8) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), como consta con la Copia de la Certificación Bancaria de Bancolombia expedida al deudor, pagaderos en el término de cinco (5) años, los cuales le descuentan mensualmente por nómina, cuyo descuento mensual oscila entre **\$302.000 o \$303.000 MONEDA CORRIENTE**, los cuales le han sido descontados ya durante treinta y un (31) meses, como consta en la Certificación que se aporta con esta contestación.

Los otros **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, los obtuvo **CRISTIAN RODOLFO PARRA SALCEDO** de un préstamo otorgado por la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR – COMPENSAR**, mediante Crédito de Línea de Libre inversión, donde el desembolso se lo realizaron el siete (7) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), para ser descontado por nómina, el que consta en la Certificación que se anexa, a la fecha ya se encuentra cancelado.

Con estos dos (2) prestamos se completó la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, cancelados en efectivo, el diecisiete (17) de febrero del año dos mil diecinueve (2019) a la señora **ROSALBINA LOPEZ VILLALOBOS**, por los compradores **RAUL ALEXANDER VENEGAS ROMERO**, **NUVIA ISABEL VENEGAS LOPEZ** y **CRISTIAN RODOLFO PARRA SALCEDO**, cuyo testigo fue el señor **SINFORIANO MUÑOZ**, como consta en el recibo de pago que se adjunta con la presente contestación, toda vez que la vendedora no sabía firmar.

3ra cuota fue cancelada el sábado veinte (20) de abril del año dos mil diecinueve (2019), sábado santo, día del cumpleaños de la señora **ROSALBINA LOPEZ VILLALOBOS**, en cuantía de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, cuyo origen provino de la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000,00) MONEDA CORRIENTE** que tenía ahorrados **NUVIA ISABEL VENEGAS**

Calle 12 b No. 8 - 23 Of 615 - Bogotá Colombia, Cel. 315 879 42 97 -
E- mail: nidyajea@gmail.com

NIDYA JEANNETTE RAMIREZ NIETO
Abogada

LOPEZ, producto de sus dos trabajos anteriormente mencionados, y de las otras actividades ejecutadas, más la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, que le fueran prestados a los señores **NUVIA ISABEL VENEGAS LOPEZ Y RAUL ALEXANDER VENEGAS ROMERO**, por el señor **CARLOS ARTURO DELGADO ROZO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79'206.349 expedida en Soacha (Cundinamarca), su socio de compra y cría de gallinas y siembra de tomate de árbol, con un interés mensual del dos por ciento (2%), quien además de ser compañero de trabajo de **RAUL ALEXANDER VENEGAS ROMERO y CRISTIAN RODOLFO PARRA SALCEDO**, es su amigo y quien además era socio del criadero de gallinas ponedoras en la finca de la abuela de **CRISTIAN RODOLFO**, señora **AURORA TAFUR**, en **APULO (CUNDINAMARCA)**. Una vez entregado el dinero a la vendedora por los señores **CRISTIAN RODOLFO PARRA SALCEDO y NUVIA ISABEL VENEGAS LOPEZ**, le celebraron el cumpleaños No. 82 a la señora **ROSALBINA LOPEZ VILLALOBOS**, donde la única hija que pasó a saludarla aparte de sus hijos **FLORIBERTO Y NUVIA ISABEL**, fue la demandante **MARIA EDELMIRA VENEGAS LOPEZ**, quien llegó aproximadamente a las 5:00 de la tarde, acompañada de su sobrino **RAUL ALEXANDER VENEGAS ROMERO**, su hijo **FREDY ALEXANDER SUAREZ VENEGAS**, la esposa de éste de quien no se recuerda el nombre, y su nieto, quienes le hicieron visita de médico a su señora madre y abuela en el día de su cumpleaños y salieron aproximadamente a las tres (3) horas.

Una vez cancelada ésta cuota a la causante, los compradores empezaron a construir el primer galpón para el primer lote de trescientas (300) gallinas ponedoras en la finca, donde se incluyó a **CARLOS ARTURO DELGADO ROZO**, como socio, en la misma proporción de los demás, equivalente al veinticinco por ciento (25%), toda vez que son conocidos hace más de trece (13) años y son del mismo pueblo y trabajan en la misma empresa. Para corroborar lo anteriormente enunciado, se allega copia del préstamo que por **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, le fuera otorgado a **CARLOS ARTURO DELGADO ROZO**, por Bancolombia, el día 11 del mes de abril del año 20019, por préstamo de Consumo, con número de solicitud 0000000000047555213 y fecha de vencimiento, cinco (5) de mayo del año dos mil veintiséis (2026), esto es, ochenta y cuatro (84) meses. En tres (3) folios.

De este pago son testigos los señores **FLORIBERTO VENEGAS LOPEZ**, su esposa **MARIA DORIS RINCON GUTIERREZ**, **ANA ILMA VENEGAS LOPEZ**, **PAULINA SALCEDO TAFUR**, madre de **CRISTIAN RODOLFO PARRA SALCEDO**, **DAMELIZ DAYANA PINILLA VENEGAS**, donde como la vendedora no sabía firmar, sirvió de testigo la señora **PAULINA SALCEDO TAFUR**, como consta en el recibo que se allega con la contestación de la demanda.

4ta cuota se pagó a la señora ROSALBINA LOPEZ VENEGAS, el día doce (12) de julio del año dos mil diecinueve (2019) fecha de la firma de la escritura, en efectivo, los cuales fueron entregados hacia las 9:00 a. m. en la Notaría Octava del Círculo de Bogotá, en presencia del abogado **HERNANDO POLANIA PERDOMO**, y de **FLORIBERTO VENEGAS LOPEZ**, quien firmó como testigo de la entrega de los dineros, toda vez que la vendedora no sabía firmar, como consta en el recibo que se allega con la presente contestación.

Los **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000,00) MONEDA CORRIENTE** le fueron prestados por la señora **PAULINA SALCEDO TAFUR** a su hijo **CRISTIAN RODOLFO PARRA SALCEDO**, el domingo nueve (9) de julio del año dos mil diecinueve (2019), sin cobrarle intereses, para ser cancelados el nueve (9) de julio del año dos mil veintidós (2022), préstamo respaldado con una Letra de Cambio a favor de la señora **PAULINA SALCEDO TAFUR**, donde el deudor principal es el demandado **CRISTIAN RODOLFO** y el fiador, **RAUL ALEXANDER VENEGAS ROMERO**, con lo cual completaron la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60'000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, cancelando ésta suma a la vendedora el día doce (12) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), día de la firma de la escritura pública de compraventa, ya referenciada en la Notaría Octava del Círculo de Bogotá.

Fueron testigos de éste pago los señores **FLORIBERTO VENEGAS LOPEZ** y el señor **HERNANDO POLANIA PERDOMO**, quienes depondrán sobre las circunstancias de

*Calle 12 b No. 8 - 23 Of 615 - Bogotá Colombia, Cel. 315 879 42 97 -
E- mail: nidyajea@gmail.com*

NIDYA JEANNETTE RAMIREZ NIETO
Abogada

tiempo, modo y lugar de éste pago, bajo la gravedad del juramento.

Después de cancelarle la suma de dinero, se procedió a firmar la correspondiente escritura pública de compraventa, por parte del señor **HERNANDO POLANIA PERDOMO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19'345.871 expedida en Bogotá, a nombre de la causante, **FIRMA A RUEGO** por solicitud de la vendedora **ROSALBINA LOPEZ VILLALOBOS**, quien no sabía firmar, y como compradores los señores **RAUL ALEXANDER VENEGAS ROMERO, CRISTIAN RODOLFO PARRA SALCEDO Y NUVIA ISABEL VENEGAS LOPEZ**, tal y como consta en la Escritura Pública de compraventa No. 1319 de fecha 12 de julio del año 2019 de la Notaría Octava del Círculo de Bogotá.

En la forma como se ha discriminado pormenorizadamente la forma de pago de la finca, por parte de los compradores aquí demandados, a la causante **ROSALBINA LOPEZ VILLALOBOS**, se demuestra a cabalidad y sin dubitación alguna que se trató de un negocio real, efectivo, jamás fue simulado, como obrando de mala fe, quieren hacerlo ver los demandantes.

Una vez realizados dos pagos que sumaban la mitad del valor de la finca, los demandados para el mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019) llevaron el primer lote de trescientas (300) gallinas ponedoras y para el mes de junio del mismo año, compraron y llevaron el segundo lote de quinientas (500) gallinas ponedoras, situación que le causó mucha alegría a la causante **ROSALBINA LOPEZ VILLALOBOS**, así como el que todos los fines de semana y a veces entre semana viajaran a la finca los demandados **RAUL ALEXANDER VENEGAS LOPEZ y CRISTIAN RODOLFO PARRA SALCEDO**, acompañados de sus familiares y amigos **SINFORIANO MUÑOZ, CARLOS ARTURO DELGADO ROZO, FLORIBERTO VENEGAS LOPEZ**, su esposa e hijo, entre otros.

Después de la venta, la hoy causante vivía muy contenta de ver que su nieto **RAUL ALEXANDER y CRISTIAN RODOLFO** viajaban todas las semanas a visitarla y a trabajar la finca, lo que siempre le decía a **NUVIA ISABEL y a su hija DAMELIZ DAYANA**.

El 7 de agosto del año 2019 se enfermó la señora **ROSALBINA LOPEZ VILLALOBOS, y NUVIA ISABEL** la llevó al Hospital de Fusagasuga en el carro de **Orlando Rojas**, donde la hospitalizaron por un dolor abdominal muy fuerte (en su estómago), donde permaneció muy delicada de salud, hasta el viernes 9 de agosto a las 6 y 30 a. m. que la remitieron al Hospital San Nicolás de Bogotá, donde llegó a punto de darle un infarto, al día siguiente, el jueves 8 de agosto llegó a visitarla **EDELMIRA VENEGAS LOPEZ**, a quien su progenitora **ROSALBINA** le comentó que le había vendido la finca a los demandados por valor de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60'000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, y su hija le contestó que eso era de ella y que era libre de hacer lo que quisiera con esa tierra, que no se preocupara por ella.

El viernes 9 la señora **ROSALBINA** fue remitida a Bogotá al Hospital San Nicolás, a donde fueron a visitarla sus hijos **JORGE, JOSE NUMAEL Y MARIA EDELMIRA** (nuevamente), quienes fueron informados por su progenitora sobre la venta de la finca a los aquí demandados, indicándole además que si ella no se alcanzaba a ver con **JOSE HEVER** le comunicaran sobre la venta de la finca, donde **JORGE** le respondió : **“mamá eso es suyo y Usted es libre de hacer con eso lo que quiera”**, pero cuando salló del cuarto miró furioso a la demandada **NUVIA ISABEL** sin musitar palabra e inmediatamente entró **JOSE NUMAEL** a quien su progenitora también le manifestó sobre la venta de la finca a los demandados, a lo cual éste le respondió **“fue decisión suya mamá y usted verá lo que hizo”** y en el momento en que **JOSE NUMAEL** salió de la habitación **EDELMIRA** inmediatamente dijo sarcásticamente: **“por mí que no me den nada”**, a lo cual también sarcásticamente **ANA ILMA** su hermana le contestó: **“Gracias porque nos toca más hartito a los compradores y a mi y le dio un beso en la mejilla”** y así se fueron juntos **JORGE, JOSE NUMAEL** y su familia a una cafetería donde estuvieron una hora y de ahí en adelante se enojaron más con los demandados al enterarse que su progenitora les había vendido sin haber contado con ellos.

El 14 de agosto del año 2019 hacia 1:50 a. m., falleció la señora **ROSALBINA LOPEZ VILLALOBOS, y NUVIA ISABEL** se encargó de avisarle a sus hermanos y familia de la muerte de su madre, donde reunidos **ANA ILMA, FLORIBERTO, RAUL y NUVIA ISABEL**

Calle 12 b No. 8 - 23 Of 615 - Bogotá Colombia, Cel. 315 879 42 97 -
E- mail: nidyajean@gmail.com

NIDYA JEANNETTE RAMIREZ NIETO
Abogada

se encargaron de organizar las exequias en Bogotá y **DAMELIZ DAYANA PINILLA VENEGAS** organizó con unos vecinos la velación en la casa vendida por la causante, toda vez que sus hijos **JORGE, JOSE NUMAEL, MARIA EDELMIRA y JOSE HEVER** brillaron por su ausencia, hasta en la organización del entierro. Cuenta la demandada que en la velación estuvieron presentes todos, pero con la tristeza que los hijos de **JOSE NUMAEL, JORGE Y JOSE HEVER**, estuvieron fuera de la casa, riendo a carcajadas, cuando los otros estaban adentro llorando.

El 16 de agosto del año 2019 fue sepultada la causante, el 18 de mismo mes y año, **JORGE BARRERA LOPEZ**, su hijo mayor, llamó a **FLORIBERTO** su hermano y en tono de amenaza y desafío le indicó que les daba 15 días para encontrarse él, su abogado con el abogado de los demandados, pero **FLORIBERTO** le dijo que no tenía plata para viajar a los 15 días porque ellos habían asumido los gastos de las exequias de su progenitora y no tenían recursos, que se vieran en un (1) mes, ante lo cual **JORGE** se enojó muchísimo y empezó a decirle groserías, inmediatamente **DORIS** esposa de **FLORIBERTO** llamó a su cuñada **ANA ILMA** y le contó lo sucedido, ella enteró a **RAUL** y éste llamó a **JORGE** para decirle que no tenía por qué molestar a su padre **FLORIBERTO** sino que se entendiera con él, **JORGE** lo insultó, discutieron y se desafiaron, **RAUL** lo invitó a dialogar en la finca, pero **JORGE** jamás fue.

Se les olvida a los demandantes que el predio objeto de la litis era un bien propio de la hoy causante y por ser propietaria tenía la libre disposición de éste

Posterior a ello, a finales de agosto les llegó citación a los demandados **NUVIA ISABEL Y RAUL ALEXANDER** para audiencia de Conciliación en la ciudad de Bogotá, para el 12 de septiembre del año 2019, pero no citaron a **CRISTIAN RODOLFO**, los convocantes eran **JORGE BARRERA LOPEZ, JOSE HEVER VENEGAS LOPEZ, JOSE NUMAEL VENEGAS LOPEZ Y MARIA EDELMIRA VENEGAS LOPEZ**. El día y hora de la audiencia, los demandantes pidieron la suma de **\$160'000.000,00 MONEDA CORRIENTE**, como valor de la finca, que tenían que pagarles los demandados, desconociendo que ellos habían comprado la finca a la señora **ROSALBINA VILLALOBOS LOPEZ**, y a pagaron, de a **\$40'000.000,00 MONEDA CORRIENTE**, pedían para cada uno, no obstante se había pagado el precio de la finca, donde **RAUL** dijo que no existía la mínima intención de Conciliar porque ellos habían pagado la totalidad del inmueble a la causante. Incluso los convocantes los acusaron de haber secuestrado a la señora **ROSALBINA** para llevarla obligada a firmar la escritura pública de compraventa, por lo cual el abogado de los convocados les manifestó que iba a instaurar la correspondiente denuncia penal, para una investigación penal por un posible delito.

En el mes de noviembre del mismo año **JOSE HEVER** llamó a **NUVIA ISABEL** para decirle que cómo iban a hacer con lo que su mamá les había dejado, a lo cual ella le respondió que se lo habían comprado a su progenitora ante lo cual se regó en grosería, vulgaridad y atropello hacia los demandados.

De ahí no volvieron a tener contacto sino cuando los notificaron de la demanda que nos ocupa.

No obstante, lo anterior el pasado 31 de diciembre del año 2019, los señores **FANY XIMENA VENEGAS LOPEZ, NEYDER CAMILO VENEGAS LOPEZ Y FILIBERTO CAICEDO** agredieron físicamente a **RAUL ALEXANDER** y a **DAMELIZ DAYANA PINILLA VENEGAS** con puño, patada, botellas de vidrio, y el señor **CAICEDO** sacó una navaja para agredir a **RAUL y a DAMELIZ** y gracias a la intervención de un hijastro de éste se pudo evitar, según dicen los agredidos y los testigos, el señor **JOSE NUMAEL** le pasaba a los agresores botellas para los siguieran agrediendo, lo cual le generó a las víctimas 15 y 10 días de incapacidad respectivamente, lo que se encuentra en investigación en la Fiscalía General de la Nación de Sibate.

Pero aclara la demandada que los demandantes tenían pleno conocimiento que su progenitora tenía intenciones y deseos de vender la casa, precisamente por tantos conflictos con sus hijos, donde ella decía que lo único que les interesaba de ella, era la finca y no ella como madre.

Calle 12 b No. 8 - 23 Of 615 - Bogotá Colombia, Cel. 315 879 42 97 -
E- mail: nidyajean@gmail.com

NIDYA JEANNETTE RAMIREZ NIETO
Abogada

Hace 15 días aproximadamente en horas de la madrugada cuando **DAMELIZ DAYANA** iba **JOSE NUMAEL**, quien se encontraba embriagado y con una botella en la mano y empezó a perseguir a la joven para agredirla, por lo que ella tuvo que correr y denunciar tales actos ante la Inspección de Policía, y la Comisaría de Familia, por lo cual el agresor y la

denunciante tienen cita el 29 de noviembre del año 2021 para audiencia, donde según los comentarios de la vecindad, los denunciados han dicho que le van a hacer daño cuando la vean sola, lo que ya está en manos de la Fiscalía.

Como se indicó anteriormente el contrato de compraventa celebrado y atacado con la demanda, no fue simulado, los compradores le pagaron el precio a la vendedora en su totalidad equivalente a la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60'000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, por lo cual no se requería insinuación de ninguna clase, porque no se trató de una donación, como equivocadamente lo manifiestan los demandantes, en las donaciones no se paga precio que fue lo que pagaron los demandados por la compra, y la insinuación por la cuantía, es para donaciones superiores a los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes que se deben elevar a escritura pública ante Notario, como lo manifiestan los demandantes, tampoco tenían que pagar impuestos por la donación, porque nunca hubo donación. Como el contrato de compraventa celebrado entre vendedora y compradores fue real, se cancelaron en su totalidad todos los impuestos y gastos que este acto de compraventa generó y se registró como lo ordena la ley, como consta en la escritura allegada por los mismos demandantes. De lo cual son testigos varias personas que estarán citadas a declarar bajo la gravedad del juramento.

Con lo anteriormente expresado se desmiente a cabalidad y sin dubitación alguna que el contrato de compraventa celebrado entre vendedora y compradores sea simulado.

AL TERCERO.- NO ES CIERTO Y EXPLICO.-

Una cosa es el avalúo catastral y otra muy diferente es el avalúo comercial. Donde para mayor claridad me permito manifestar al juzgado de conocimiento que el avalúo catastral de la finca en comento, para el 28 de junio del año dos diecinueve (2019) estaba en la suma de **VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$21'400.000,00) MONEDA CORRIENTE**, como consta en el **CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO** expedido por la **SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, MUNICIPIO DE GRANADA CUNDINAMARCA**, a nombre de **ROSALBINA LOPEZ VILLALOBOS**: Según el numeral 4° del artículo 444 del C. G. del P., se establece que:

“Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral primero (1°)”.

Como palmariamente se puede apreciar, el valor del avalúo catastral para el mes de julio del año 2019, fecha de la compraventa del inmueble, era la suma de **VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$21'400.000,00) MONEDA CORRIENTE**, si le sumamos el cincuenta por ciento (50%) como lo establece la norma, esto es, la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$10'700.000,00) MONEDA CORRIENTE**, nos arroja un valor comercial de **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$32'100.000,00) MONEDA CORRIENTE**, muy inferior a la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60'000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, que fue el valor real de la venta de la finca, realizada por la causante **ROSALBINA LOPEZ VILLALOBOS**, a favor de los compradores, señores **RAUL ALEXANDER VENEGAS ROMERO, NUVIA ISABEL VENEGAS LOPEZ Y CRISTIAN RODOLFO PARRA SALCEDO**, con lo que se demuestra a cabalidad que **NO ES CIERTO**, que el precio de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60'000.000.00) MONEDA CORRIENTE** pagados a la causante por concepto de la compraventa, sea inferior a la mitad del justo precio que el inmueble tenía para el momento de la venta, lo que no se demuestra de ninguna manera, son suposiciones porque ni siquiera se allega avalúo comercial del predio con la demanda presentada por parte de los demandados. Lo que querría decir que el precio de la finca para el momento de la negociación era superior a los **\$150'000.000,00 MONEDA CORRIENTE**, lo que es completamente salido de toda realidad y es plenamente conocido por los demandantes.

Calle 12 b No. 8 - 23 Of 615 - Bogotá Colombia, Cel. 315 879 42 97 -
E- mail: nidyajean@gmail.com

NIDYA JEANNETTE RAMIREZ NIETO
Abogada

Si no le hiciéramos caso al numeral quinto (5°) del artículo 444 del C. G. del P., respecto que el valor comercial es el avalúo catastral más el cincuenta por ciento (50%), y dijéramos que es el avalúo catastral más el cien por ciento (100%) tendríamos que el predio para esa época valdría comercialmente **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$42'800.000,00) MONEDA CORRIENTE**, pero resulta que los aquí demandados pagaron como precio de compra por la finca a la vendedora, la suma de **\$60'000.000,00 MONEDA CORRIENTE**, valor muy superior a lo que indica la norma y no podemos pretender darle un precio excesivamente superior a un bien inmueble sólo por capricho, pasando por encima de la ley. Es de anotar que el Paz y salvo allegado con la demanda fue aportado por los mismos demandados y no admite prueba en contrario.

Por lo anteriormente expresado, queda completamente claro que el precio del bien inmueble objeto de la Litis, pactado entre vendedora y compradores, es el justo y jamás podría pretenderse que los **\$60'000.000,00 MONEDA CORRIENTE**, cancelados por los compradores es inferior a la mitad del justo precio, entonces o entiende la suscrita apoderada cuál sería el justo precio para los demandados.

Con lo anteriormente expresado se desmiente a cabalidad y sin dubitación alguna, que el precio de **\$60'000.000,00 MONEDA CORRIENTE**, consignado en la compraventa es inferior a la mitad del justo precio que el inmueble tenía al momento del negocio.

AL CUARTO.- NO ES CIERTO Y SE ACLARA.-

Aunque la demandada **NUVIA ISABEL VENEGAS LOPEZ**, contaba con unos ahorros equivalentes a la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, producto del trabajo en casa de las dos familias mencionadas, la de **JUAN ALIRIO JIMENEZ** y la de **JAIME CALLE** y su esposa **LETICIA**, desde los once (11) años de edad, esto es, por un término superior a los veintiséis (26) años de trabajo ininterrumpidos, producto de su trabajo fuera de su casa, en siembra de quienes la contrataban, vendiendo empanadas, sembrando para sí frijol, arveja, uchuvas, calabaza, pepinos, entre otros y todo lo que se le presentara, incluso mora, y laborando como mesera en las tiendas de la vereda que dan a la carretera donde la contrataban, como ya se indicó, el saldo restante para completar los **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000,00) MONEDA CORRIENTE** que le correspondían por su parte del predio, los obtuvo de un

préstamo de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, otorgado a los demandados **NUVIA ISABEL VENEGAS LOPEZ Y RAUL ALEXANDER VENEGAS ROMERO**, por el señor **CARLOS ARTURO DELGADO ROZO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79'206.349 expedida en Soacha (Cundinamarca), compañero de trabajo de **RAUL ALEXANDER Y CRISTIAN RODOLFO**, paisano a su vez de **NUBIA ISABEL Y RAUL ALEXANDER**, socio desde el año 2012 de **CRISTIAN RODOLFO** en diversos negocios, con un interés mensual del dos por ciento (2%), para completar los **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, que le correspondieron de su parte, quien además fue socio en la cría de gallinas ponedoras y hoy en día del cultivo de tomate de árbol desde el comienzo en que se compró el predio, dinero que le fue entregado a la causante por los señores **CRISTIAN RODOLFO PARRA SALCEDO y NUVIA ISABEL VENEGAS LOPEZ**, el día veinte (20) de abril del año dos mil diecinueve (2019), fecha que aprovecharon muy bien, para celebrarle el cumpleaños a la causante **ROSALBINA LOPEZ VILLALOBOS**, como se indicó, y como se demuestra con las fotos allegadas con la contestación de la demanda de la celebración de la causante, y sobre el préstamo consta en la Certificación que se allega con ésta contestación, del crédito en comento, otorgado por Bancolombia a **CARLOS ARTURO DELGADO ROZO**, por **Bancolombia**, de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, de los cuales otorgó en calidad de préstamo la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, a la demandada, donde los deudores le pagan mensualmente al acreedor, la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) MONEDA CORRIENTE**, por lo que a la fecha han pagado veintinueve (29) meses de intereses, con lo que se demuestra que la compradora **NUVIA ISABEL VENEGAS LOPEZ** completó los **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000) MONEDA CORRIENTE**, que le correspondían de su copropiedad, como ampliamente se ha afirmado, y como lo declararán los deponentes en la etapa probatoria, bajo la gravedad del juramento.

*Calle 12 b No. 8 - 23 Of 615 - Bogotá Colombia, Cel. 315 879 42 97 -
E- mail: nidyajeane@gmail.com*

NIDYA JEANNETTE RAMIREZ NIETO
Abogada

Con dicho préstamo la demandada cumplió con el pago de su cuota parte a su progenitora y con las utilidades que le han dejado las gallinas, la venta del tomate de árbol, la venta de los productos que siembra y vender para ella, y con el sueldo que mensualmente le pagan sus socios **RAUL ALEXANDER, CRISTIAN RODOLFO Y CARLOS ARTURO**, por valor de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00) MONEDA CORRIENTE**, cumple a cabalidad con el pago de los intereses del préstamo otorgado por **CARLOS ARTURO DELGADO ROZO**, y le permitirán cancelar totalmente la operación, dejando claro que los aportes económicos que se requieren para comprar productos, siembra, abonos y demás necesarios para el cultivo, fungicidas, abonos y demás ya enunciados y los que requieren el cultivo de tomate de árbol, son adquiridos con los aportes económicos de los socios, **RAUL ALEXANDER, CRISTIAN RODOLFO y CARLOS ARTURO**, y la demandada hace aportes de mano de obra, pero con sus utilidades de la venta de gallinas, huevos, tomate de árbol y sus propios cultivos también ha contribuido con la compra de algunos productos que se han requerido para el cultivo del tomate, que empezó desde el año dos mil diecinueve (2019) a la fecha.

Como ya se dijo, **NUVIA ISABEL**, trabaja desde los once (11) años de edad, de ello son testigos los mismos demandados, donde le han pagado por sus servicios, y una vez dejó de trabajar con las dos familias mencionadas, trabajó en quehaceres del campo con quien la necesitará, vendía empanadas en la vereda, algunos fines de semana trabajaba como mesera en las tiendas de la vereda ubicadas sobre la carretera, de lo cual logró ahorrar la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000,00) MONEDA CORRIENTE** con los cuales completó su cuota de compra de la finca, luego se dedicó a cuidar a su progenitor **JORGE VENEGAS AMAYA** hasta el día de su fallecimiento 21 de marzo del año 2005, a su hermano **LUIS GUILLERMO VENEGAS LOPEZ**, desde el año 1991 hasta la fecha de su fallecimiento ocurrida el 24 de abril del año dos mil quince (2015), y a su progenitora **ROSALBINA LOPEZ VILLALOBOS** desde el año dos mil tres (2003) cuando le dio por primera vez cáncer en la matriz, después con el nuevo cáncer de seno, detectado en el año 2016, hasta el día de su fallecimiento, catorce (14) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), es necesario aclarar que cuando ella salía a trabajar en la vereda en los diversos trabajos mencionados, quien se encargaba del cuidado de su tío **LUIS GUILLERMO** y de su abuela, siendo menor de edad, era **DAMELIZ DAYANA PINILLA VENEGAS**, hija de la demandada **NUVIA ISABEL**; lo que quiere decir que la demandada estuvo al cuidado de sus padres y hermano por más de veinticuatro (24) años ininterrumpidos, de lo cual son testigos los mismos demandantes, demandados y sus demás hermanos, quienes jamás

durante este tiempo le ofrecieron siquiera reemplazarla un día en los arduos oficios de la casa y de atención a los tres (3) anteriormente mencionados, padre, madre y hermano, de ello también dan fe los vecinos de la vereda; adicional a ello desde el mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019), una vez comprada la finca y adquirido el primer lote de 300 gallinas ponedoras; los demandados **RAUL ALEXANDER, CRISTIAN RODOLFO y CARLOS ARTURO DELGADO ROZO**, que también era socio de la cría de gallinas y de la siembra del tomate de árbol, le propusieron a su tía y amiga, **NUVIA ISABEL** aquí demandada, dejar de trabajar fuera de la finca y dedicarse al cuidado de las gallinas ponedoras y de la siembra de tomate de árbol que empezó a finales de marzo del año dos mil diecinueve (2019) y al cuidado de su progenitora **ROSALBINA** y ellos le pagaban desde el mismo mes de marzo, la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00) MONEDA CORRIENTE** mensualmente, y le empezaban a hacer a partir del mismo mes un buen mercado mensual de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00) MONEDA CORRIENTE**, aproximadamente, para que ella no tuviera de qué preocuparse por nada, pero adicionalmente ella recibía mensualmente una suma que oscilaba entre **QUINIENTOS MIL Y SEISCIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00 Y \$600.000,00) MONEDA CORRIENTE**, aproximadamente, producto de los huevos y de las gallinas ponedoras, desde el año 2019 a finales del año 2020, pero ella también vendía la mora, curuba, calabaza, guatilas entre otros que produce la finca, lo que le genera ingresos de **CIEN MIL PESOS (\$100.000,00) MONEDA CORRIENTE**, que son para ella; y de la siembra del tomate de árbol desde el mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019) que sembraron tomate de árbol, le empezó a generar ingresos mensuales desde finales del año dos mil veinte (2020) aproximados, que oscilan entre **QUINIENTOS MIL Y SEISCIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00 y 600.000,00) MONEDA CORRIENTE**, para cada uno de los socios, lo que le permitía obtener ingresos mensuales de aproximadamente **NOVECIENTOS MIL Y UN MILLON DE PESOS (\$900.000,00 Y \$1'00.000,00) MONEDA CORRIENTE**, sumas todas ellas

Calle 12 b No. 8 - 23 Of 615 - Bogotá Colombia, Cel. 315 879 42 97 -
E- mail: nidyajean@gmail.com

NIDYA JEANNETTE RAMIREZ NIETO
Abogada

demostrables, lo que le permite tener capacidad económica para pagar los préstamos obtenidos y las inversiones efectuadas en la finca.

Téngase presente que adicional a la compra de las gallinas, hubo que construir dos (2) galpones, cada uno de ellos con un costo de construcción de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, aproximadamente, donde **CRISTIAN RODOLFO, RAUL ALEXANDER Y NUVIA ISABEL** con su socio **CARLOS ARTURO DELGADO ROZO**, tuvieron en la finca objeto de la Litis, cría de gallinas ponedoras desde el mes de marzo del año 2019, venta de huevos, como tantas veces se ha dicho, hasta finales del año 2020, lo que le generaba a cada uno de los demandados y a su socio ingresos mensuales aproximados a **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) MONEDA CORRIENTE**, y desde el año 2019 a la fecha han sembrado tomate de árbol en la finca, con sus socios lo que adicionalmente le ha generaba a cada uno de ellos, incluyendo a la demandada, ingresos mensuales desde finales del año dos mil veinte (2020) a la fecha que oscilan entre **QUINIENTOS MIL Y SEISCIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00 y \$600.000,00) MONEDA CORRIENTE**, para pagar los préstamos obtenidos y las inversiones efectuadas en la finca.

Con lo anteriormente expresado se desmiente a cabalidad y sin dubitación alguna que la demandada **NUVIA ISABEL VENEGAS LOPEZ**, no tuviera recursos suficientes para pagar parte del precio establecido en la negociación, ya se explicó como pagó NUVIA ISBEL el valor que le correspondía.

EN CUANTO AL QUINTO.- ES UN HECHO QUE ESTA CORTADO, SOLO HAY UN RENGLON Y MEDIO, que dice: “vendedora no tiene capacidad económica para pagar parte del precio que se pactó en dicho contrato”. Es un hecho que no se entiende y aunque mi representado le solicitó el día 29 de septiembre del año en curso al juzgado de conocimiento en un escrito, que dice: “por medio de la presente me dirijo respetuosamente a Ustedes con el fin de solicitar me sea entregada una copia digitalizada de la demanda por simulación con número de radicado 11001400305420200005200 puesto que las copias que me entregaron el día que me notifiqué, se encuentran prácticamente ilegibles, por favor me sea enviado al siguiente correo electrónico ralf3119@hotmail.com, entenderán ustedes que las necesito con premura para poder responder a la demanda en cuestión”, escrito al cual se le adjuntaron las fotos de las páginas que están incompletas e ilegibles, lo cual fue respondido por el juzgado el día 4 de octubre del año 2021, donde le mandaron los archivos y los hechos cuarto y quinto están cortados, exactamente como aparece en el traslado físico que le entregaron a mi representado RAUL ALEXANDER VENEGAS LOPEZ.

**Pero al parecer indican que el demandado RAUL ALEXANDER VENEGAS ROMERO, no tiene capacidad económica para pagar parte del precio que se pactó en dicho contrato, a lo cual me permito manifestar que:
NO ES CIERTO Y EXPLICO.-**

RAUL ALEXANDER SI CONTABA Y CUENTA CON CAPACIDAD ECONOMICA PARA EL PAGO DE LA COMPRA DE LA FINCA.-

Mi representado es una persona que trabaja desde los 19 años de edad que se vino del lado de su abuela quien lo crio, para Bogotá, y se ha hecho a pulso en la vida, donde durante toda su existencia ha sido inquieto con los negocios, razón por la cual ha tenido y tiene varios de ellos: **Empleado en el cargo de Prensista en la empresa MULTIDIMENSIONALES S.A.S.** desde el 22 de septiembre del año dos mil ocho (2008) a la fecha, donde percibe un sueldo aproximado de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2'500.000,00) MONEDA CORRIENTE**, adicionalmente tiene una empresa de **Estampados de nombre SUBLI-PRESS** la cual tiene desde el año 2021, ha criado con **CRISTIAN RODOLFO** gallinas ponedoras en Apulo (Cundinamarca) desde el año 2018 y con los otros dos (2) demandados, **CRISTIAN RODOLFO Y NUVIA ISABEL y con su socio CARLOS ARTURO DELGADO ROZO**, en la finca objeto de la Litis, desde el año 2019 a finales del año 2020, lo que le generaba a cada uno de los demandados y a su socio **CARLOS ARTURO DELGADO ROZO**, ingresos mensuales aproximados a **QUINIENTOS**

*Calle 12 b No. 8 - 23 Of 615 - Bogotá Colombia, Cel. 315 879 42 97 -
E- mail: nidyajeane@gmail.com*

NIDYA JEANNETTE RAMIREZ NIETO
Abogada

MIL PESOS (\$500.000,00) MONEDA CORRIENTE, y desde el año 2019 a la fecha han sembrado tomate de árbol en la finca, con sus socios lo que adicionalmente le ha generaba a cada uno de ellos, ingresos mensuales desde finales del año dos mil veinte (2020) a la fecha que oscilan entre **QUINIENTOS MIL Y SEISCIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00 y \$600.000,00) MONEDA CORRIENTE**, aparte de ello es músico y participa en diferentes grupos musicales, donde dan serenatas, conciertos, y eventos musicales de toda clase, lo que le genera aproximadamente **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000,00) MONEDA CORRIENTE**, aproximadamente, pero adicionalmente como estudio electricidad, también realiza trabajos de electricidad cuándo y dónde le salen, lo que en general le genera unos ingresos variables aproximados que oscilan entre **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5'500.000,00) MONEDA CORRIENTE y SEIS MILLONES DE PESOS (\$6'000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, demostrables, lo que le permite tener capacidad económica para pagar los préstamos obtenidos y las inversiones efectuadas en la finca.

Con todo lo anteriormente expresado, se demuestra a cabalidad y sin hesitación alguna que los demandados tenían capacidad económica para comprar de la finca objeto de la litis y si bien es cierto, para ese momento no tenían la totalidad de los recursos para pagárselos a la causante **ROSALBINA LOPEZ VILLALOBOS**, solicitaron y obtuvieron varios préstamos con entidades bancarias y con personas particulares para completar el total de los **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60'000.000,00) CORRIENTE** en que les fue vendida la finca y para invertir en la compra y cría de gallinas ponedoras, en la siembra y cultivo de tomate de árbol, en la compra de abonos, fungicidas, pago de obreros y demás que ha requerido la siembra y cultivo de tomate, pago de intereses a personas naturales, toda vez que a las bancarias les eran descontados por nómina, razón por la cual este hecho no coincide con la realidad.

Adicional a lo anterior el demandado **RAUL ALEXANDER VENEGAS ROMERO** retiró las Cesantías de nueve (9) años de trabajo que tenía ahorradas en **PORVENIR – FONDO DE ONSIONES Y CESANTIAS**, de los años 2019, 2020 y 2021, equivalentes a la suma de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16'000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, aproximadamente, los cuales le han sido entregados en tres (3) oportunidades, la primera semana del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), en el año 2020 y en el año 2021, como consta en la Certificación solicitada por mi representado a **PORVENIR**, la cual le será entregada durante los próximos días y oportunamente se allegara al Despacho. Dineros que fueron utilizados en las actividades desarrolladas en la finca, en la compra de alimentos para las gallinas y para compra de matas de tomate de árbol, abonos, fungicidas, y pago de obreros para el cultivo del tomate, entre otros.

Con lo anteriormente expresado se desmiente a cabalidad y sin dubitación alguna que el demandado **RAUL ALEXANDER VENEGAS ROMERO**, no tuviera recursos suficientes para pagar parte del precio establecido en la negociación.

AL SEXTO.- NO ES CIERTO Y EXPLICO.-

El señor **CRISTIAN RODOLFO PARRA SALCEDO**, no era ninguna persona desconocida para los demandantes, por lo menos para **MARIA EDELMIRA VENEGAS LOPEZ**, quien tuvo la oportunidad de conocerlo para el mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019), cuando ya se había hecho el negocio, los otros dos demandantes **JORGE BARRERA LOPEZ y JOSE HEVER VENEGAS LOPEZ**, quizás no fue conocido porque nunca iban a visitar a su progenitora, lo que efectivamente hizo con frecuencia el demandado **CRISTIAN RODOLFO PARRA SALCEDO**, adicional que el señor **JOSE HEVER** conoció al demandado el cuatro (4) de agosto del año dos mil diecinueve (2019) porque ese día estaban varias personas en la finca objeto de la litis, entre quienes se encontraban la señora **PAULINA SALCEDO TAFUR**, madre de **CRISTIAN RODOLFO PARRA SALCEDO**, **CARLOS ARTURO DELGADO ROZO**, **NUVIA ISABEL VENEGAS LOPEZ**, **DAMELIZ DAYANA PINILLA VENEGAS**, **RAUL ALEXANDER VENEGAS ROMERO y CRISTIAN RODOLFO PARRA SALCEDO**, cuando llegó aquel, y estaban todos los nombrados fabricando nidos para el segundo galpón, y celebrando el cumpleaños del demandado **RAUL ALEXANDER**, quien había cumplido años el 31 de julio, donde todos quedaron sorprendidos que el visitante llegó con las manos vacías y no le llevó un pan a su progenitora, que fue el comentario de los asistentes, el demandante le hizo una visita fugaz

Calle 12 b No. 8 - 23 Of 615 - Bogotá Colombia, Cel. 315 879 42 97 -
E- mail: nidyajean@gmail.com

NIDYA JEANNETTE RAMIREZ NIETO
Abogada

de 1 hora aproximadamente, donde saludo a su progenitora, dialogo sobre los galpones con los demás asistentes y con la causante **ROSALBINA LOPEZ VILLALOBOS**, quien no le quiso contar sobre la venta de la finca, por ende sí conoció al demandado **CRISTIAN RODOLFO PARRA SALCEDO**, y no como falazmente lo afirman los demandantes en el presente hecho, que es una persona desconocida para los demandantes; donde el único que no lo conoció fue el señor **JORGE BARRERA LOPEZ**, quien dejó de visitar a su progenitora casi tres (3) años antes de su fallecimiento. Y al conocerlo pudieron observar que estaba invirtiendo en la cría de gallinas ponedoras y efectivamente tuvo la capacidad económica para pagar la parte que le correspondía, como se enunció anteriormente, con el préstamo que le hizo el banco por valor de **\$11'000.000,00 MONEDA CORRIENTE** y con el préstamo otorgado por su progenitora **PAULINA SALCEDO TAFUR**, por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, con lo cual completó el valor total de cuota, equivalente a **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000.00) MONEDA CORRIENTE**.

El demandante **JOSE HEVER** se sorprendió al ver los dos galpones hechos, las gallinas dentro de ellos, y a la gran cantidad de personas que se encontraban presentes en la finca, trabajando y acompañando a la hoy causante **ROSALBINA LOPEZ VILLALOBOS (Q.E.P.D.)**, un día del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019), entre quienes se encontraba **CRISTIAN RODOLFO PARRA SALCEDO**, con quien la causante compartió muchísimas ocasiones, en fechas especiales y en otras que no lo eran, al ser uno de los mejores amigos de **RAUL ALEXANDER VENEGAS ROMERO**, compañero de trabajo, desde hace el año 2008 en la misma empresa, lo que permitió que empezaran a compartir muchos momentos con su familias, y viajar mucho al inmueble objeto de la Litis, lo que permitió que se forjara una gran amistad y cariño con la causante, su hija **NUVIA ISABEL y DAMELIZ DAYANA**, lo que permitió que realizaran la negociación entre vendedora y compradores, quizá no era conocido para los demandantes, porque no volvieron a visitar a su progenitora, la dejaron abandonada y la única que la cuidaba era su hija aquí demandada, con la ayuda de **DAMELIZ DAYANA**, y los que la visitaban frecuentemente eran **RAUL ALEXANDER, CRISTIAN RODOLFO, FLORIBERTO VENEGAS** con su esposa **DORIS RINCON** y su hijo **JHON EDWARD VENEGAS**, el socio de los demandados

CARLOS ARTURO DELGADO ROZO y su amigo **SINFORIANO MUÑOZ**, como se prueba con las fotos que se allegan con la contestación de la demanda y se demostrará en el proceso con los testimonios quienes rendirán su versión bajo la gravedad del juramento. Así mismo en una oportunidad **MARIA EDELMIRA VENEGAS LOPEZ**, vio al aquí demandado **CRISTIAN RODOLFO PARRA SALCEDO**.

Es inexplicable el por qué los demandantes quieren negar la amistad que existió entre la causante **ROSALBINA LOPEZ VILLALOBOS (Q.E.P.D.)** y el demandado **CRISTIAN RODOLFO PARRA SALCEDO**, quien durante los dos últimos años anteriores al fallecimiento de aquella, la visitaba con frecuencia, en compañía de su gran amigo, compañero de trabajo y socio de empresa, **RAUL ALEXANDER VENEGAS ROMERO**, con quien se conocen hace más de trece (13) años con ocasión de la empresa donde trabajan los dos (2) hace más de ese tiempo, donde se conocieron y han forjado una gran amistad, como si fuesen familia, al igual que con **NUVIA ISABEL**, hija de la causante, con quienes desde antes de la compraventa tuvieron la oportunidad de tomarle en arrendamiento parte del predio "**EL NARANJO**", a su propietaria, mediante contrato verbal, para construir criaderos de gallinas, instalados en vida de ella, con quien el demandado **CRISTIAN RODOLFO** estableció una gran amistad, lo que hizo posible la negociación, razón por la cual la vendedora les insistió hasta el cansancio le compraran la finca, porque a ella le servía más el dinero en vida, que estando muerta y que con la desatención de la gran mayoría de sus hijos, ella prefería comerse la plata mientras viviera, máxime cuando su tratamiento médico era tan costoso y tenía que viajar constantemente a Bogotá, para exámenes, atención médica, que le salía muy costosa, y demás tratamientos, donde la gran mayoría de sus hijos no le ayudaban económicamente, por lo que accedieron a comprársela, teniendo en cuenta adicionalmente la facilidad de pago que les daba. para cancelarle el valor total de la deuda, razón por la cual se organizaron para solicitar varios préstamos y poderle cancelar a tiempo los **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60'000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, a la señora **ROSALBINA LOPEZ VILLALOBOS**.

*Calle 12 b No. 8 - 23 Of 615 - Bogotá Colombia, Cel. 315 879 42 97 -
E-mail: nidyajea@gmail.com*

NIDYA JEANNETTE RAMIREZ NIETO
Abogada

En el caso de **CRISTIAN RODOLFO PARRA SALCEDO**, también ha sido una persona muy inquieta en los negocios, trabaja desde los 16 años de edad y se ha hecho a pulso en la vida, como los otros dos (2) demandados, donde durante toda su existencia ha estado vinculado con varios negocios, razón por la cual ha tenido y tiene varios de ellos: En la actualidad es empleado en el cargo de Prensista en la empresa **MULTIDIMENSIONALES S.A.S.**, desde el año dos mil ocho (2008), al igual que **RAUL ALEXANDER** incursionó como socio suyo desde el año 2018 en la cría de gallinas ponedoras, en Apulo (Cundinamarca) en la finca de su abuela **AURORA TAFUR**, y en el año 2019 hasta finales del año 2020, en la finca objeto de la Litis, con **RAUL ALEXANDER, CARLOS ARTURO DELGADO ROZO Y NUVIA ESPERANZA**, lo que les generaba ingresos mensuales aproximados a cada uno de los socios de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) MONEDA CORRIENTE**, adicional a que desde el año 2019 los demandados y el socio **CARLOS ARTURO DELGADO ROZO**, se han dedicado a la siembra del tomate de árbol, lo que continúan haciendo en la actualidad, generándole ingresos mensuales aproximados a cada uno de los socios que oscilan entre **QUINIENTOS MIL Y SEISCIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00 y \$600.000,00) MONEDA CORRIENTE**, pero no obstante lo anterior, estudió impresión, dicta asesorías sobre ese tema, a empresas grandes, pequeñas, medianas, laboratorios, negocios particulares, lo que le genera aproximadamente recursos que oscilan entre **UN MILLÓN y MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'000.000,00 y \$1'500.000,00) MONEDA CORRIENTE**, mensuales, aproximadamente, lo que sumados los recursos que percibe mensualmente, ascienden a una suma que oscila entre **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5'500.000,00) MONEDA CORRIENTE y SEIS MILLONES DE PESOS (6'000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, mensuales, plenamente demostrables, lo que le permite tener capacidad económica para pagar los préstamos obtenidos y las inversiones efectuadas en la finca.

Sumado a lo anterior, el demandado **CRISTIAN RODOLFO PARRA SALCEDO**, también retiró las Cesantías de nueve (9) años de trabajo que tenía ahorradas en **PORVENIR – FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS**, con entregas que le hicieron durante los años 2019, 2020 y 2021, en cuantía aproximada de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6'500.000,00) MONEDA CORRIENTE** aproximadamente, como consta en la Certificación solicitada por mi representado a **PORVENIR**, la cual le será entregada durante los próximos días. Dineros que fueron utilizados para invertir en la compra de abonos, de fungicidas, y pago de obreros para el cultivo del tomate.

Con lo anteriormente expresado se desmiente a cabalidad y sin dubitación alguna que el demandado **CRISTIAN RODOLFO PARRA SALCEDO**, es una persona desconocida para los demandantes, donde se aclaró que dos de ellos la conocen y se les aclara sobre su capacidad económica para pagar el precio que le correspondió en calidad de socio para la compra del inmueble objeto de la Litis.

Antes de referirme a las pretensiones considero importante hacer algunas precisiones:

De otra parte con sumo respeto considero importante hacer una aclaración, respecto a qué es una donación, donde la donación de inmuebles disimulada o encubierta es aquel supuesto en que una donación se encubre bajo la apariencia de otro negocio jurídico oneroso, aunque realmente no hay contraprestación en todo o en parte, y por tanto, sin cumplirse todos los requisitos y formalidades que el [Código Civil](#) ordena para el caso de verdadera donación; el supuesto más habitual es la donación de un inmueble formalizada bajo la apariencia de compraventa sin que se haya pagado el precio; la donación disimulada abarca otros supuestos en los que se adopta la forma de un contrato oneroso, pero no hay realmente una contraprestación equivalente (por ejemplo una dación en pago sin que haya realmente una deuda.).

La Donación disimulada de bienes inmuebles está contemplada en el artículo 6333 del C. C. exige, para la validez de la donación de inmuebles, que la misma se realice en escritura pública, expresándose en ella individualmente los bienes donados y el valor de las cargas que deba satisfacer el donatario.

**Calle 12 b No. 8 - 23 Of 615 - Bogotá Colombia, Cel. 315 879 42 97 -
E- mail: nidyajean@gmail.com**

NIDYA JEANNETTE RAMIREZ NIETO

Abogada

El tema que planteamos es: si se otorga una escritura pública de compraventa (u otro contrato oneroso) pero que, en realidad, esconde una donación encubierta, ¿es válida la donación?

Procede analizar el criterio jurisprudencial:

Esta cuestión ha sido tratada en numerosas ocasiones por el TS, existiendo inicialmente criterios discrepantes al respecto.

a) Un primer criterio era contrario a la validez de la donación disimulada (citamos por todas la de 6 de abril de 2000).

El argumento principal para defender esta postura es que la escritura de compraventa no cumple el requisito del [Código Civil](#) por no ser escritura de donación en la que se exprese la voluntad de donar y la aceptación del donatario.

b) Frente a esta postura, existió otra totalmente opuesta que defendía la validez de la donación de inmuebles disimulada (citamos como más recientes las [STS de 31 de mayo de 1982](#), ^[1] [STS de 9 de mayo de 1988](#), ^[2] [STS de 19 de noviembre de 1992](#), ^[3] [STS de 21 de enero de 1993](#), ^[4] [STS de 14 de marzo de 1995](#) ^[5] y [STS de 2 de noviembre de 1999](#)). ^[6]

El argumento básico de esta posición es que:

Si bajo el negocio simulado existe el disimulado, la forma de aquél será la propia de este último, y si es la exigida por la ley para el tipo de negocio al que pertenece, cumple con el requisito formal correspondiente.

c) Un tercer criterio intermedio de los otros dos, sostiene que la cuestión ha de resolverse atendiéndose a las circunstancias del caso (entre otras, la [STS nº240/2002 de TS, Sala 1ª, de lo Civil, 18 de Marzo de 2002](#) ^[7] y [STS nº 939/2004 de TS, Sala 1ª, de lo Civil, 7 de Octubre de 2004](#). ^[8]

d) Situación actual: Finalmente, la doctrina se ha unificado a través de la [STS nº 1394/2007, Sala 1ª, de lo Civil, 11 de enero de 2007](#) ^[9] (que fue seguida por otras, como la [STS de 26 de febrero de 2007](#) ^[10] y [STS de 4 de mayo de 2009](#)); ^[11] la sentencia citada del año 2007, dictada en unificación de doctrina, indica que:

La nulidad de la escritura pública de compraventa impide que se considere válida la donación de inmuebles que se dice encubría.»

Los argumentos principales para defender esta posición son:

- Aunque se probase que hubo animus donandi del donante y aceptación por el donatario del desplazamiento patrimonial, esos dos consentimientos no constan en la escritura pública sino en los autos del pleito seguido sobre la simulación.
- La exigencia del [art. 633, CC](#) sobre la forma sustancial de la donación en escritura pública, se refiere a una escritura específica en la que deben expresarse aquellos consentimientos, y ello es totalmente diferente de que se extraigan de los restos de una nulidad de la escritura de compraventa como resultado de una valoración de la prueba efectuadas por el órgano judicial.
- En consecuencia, una escritura pública de compraventa simulada no cumple con los requisitos del [art. 633, CC](#), pues el negocio disimulado de donación que se descubra no reúne aquéllos para su validez y eficacia.

Doctrina reiterada por la [Sentencia de TS, Sala 1ª, de lo Civil, 28 de Noviembre de 2011](#) ^[12] que lógicamente dice:

*Calle 12 b No. 8 - 23 Of 615 - Bogotá Colombia, Cel. 315 879 42 97 -
E- mail: nidyajean@gmail.com*

NIDYA JEANNETTE RAMIREZ NIETO
Abogada

La Sala debe aplicar la doctrina jurisprudencial actual formulada para los casos iguales.

La [Sentencia del TS, Sala 1ª, de lo Civil, 27 de abril de 2012](#) ^[13] con una claridad meridiana, refiriéndose a las donaciones de bienes inmuebles, afirma:

Se requiere para la validez de las donaciones una forma sustancial o "ad solemnitatem", de modo que si se trata de bienes inmuebles se exige el otorgamiento de escritura pública en la que se expresen individualmente los bienes donados debiendo constar en igual forma solemne la aceptación por parte del donatario ([art. 633. CC](#)); y si se trata de bienes muebles cabe la donación simplemente por escrito - o incluso verbal con entrega simultánea de la cosa- pero también debe constar por escrito la aceptación.

Y reitera la...

Considero con sumo respeto que hay una gran confusión por parte de los demandados, quienes inicialmente indican que se trató de un negocio simulado, después señalan que fue una donación oculta y posteriormente manifiestan que no se cumplió con el requisito de la insinuación, pero, a efecto de aclarar un poco esa confusión, me permito traer a colación los diferentes conceptos mencionados en la demanda, empezando por el concepto de Simulación.

Para aclarar un poco este aspecto, me permito transcribir **QUÉ ES UNA SIMULACIÓN:**

DEFINICIÓN DE SIMULACIÓN

"Hasta el latín hay que marcharse para encontrar el origen etimológico del término simulación que ahora nos ocupa. Y es que emana de la unión de dos componentes léxicos latinos: la palabra "similis", que puede traducirse como "parecido", y el sufijo "-ion", que es equivalente a "acción y efecto".

Simulación es la acción de simular. Este verbo refiere a representar algo, imitando o fingiendo lo que no es. Por ejemplo: "El árbitro consideró que el delantero hizo una simulación y por eso decidió amonestarlo".

Puede definirse a la simulación como la **experimentación** con un **modelo** que imita ciertos aspectos de la realidad. Esto permite trabajar en condiciones similares a las reales, pero con variables controladas y en un entorno que se asemeja al real pero que está creado o acondicionado artificialmente.

La idea es que la simulación permita comprobar el comportamiento de una **persona**, de un objeto o de un **sistema** en ciertos contextos que, si bien no son idénticos a los reales, ofrecen el mayor parecido posible. Así, es posible corregir fallos antes de que la experiencia, efectivamente, se concrete en el plano de lo real.

DIFERENCIA ENTRE SIMULACION Y NEGOCIO REAL:

La principal diferencia entre la simulación relativa y la absoluta, es la intención real de hacer el negocio. ... Lo dicho significa que la simulación absoluta envuelve la inexistencia del acto jurídico exteriorizado, mientras que la relativa presupone la realidad de un negocio dispositivo diferente al figurado y la donación es un obsequio, un regalo, por el que no hay que pagar un precio, pero si superar 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, debe elevarse a escritura pública, ante Notaría. Y la compra real fue la que realizaron los demandados a la vendedora ROSALBINA LOPEZ VILLOBOS.

II.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.-

La suscrita se opone de plano a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por

Calle 12 b No. 8 - 23 Of 615 - Bogotá Colombia, Cel. 315 879 42 97 -
E- mail: nidyajea@gmail.com

NIDYA JEANNETTE RAMIREZ NIETO
Abogada

falta de fundamentos fácticos y jurídicos, por ser pretensiones traídas de los cabellos frente a la realidad; cuyas razones de orden legal son las siguientes:

A LA PRIMERA.- Me opongo a la prosperidad de la pretensión que nos ocupa, por carecer de elementos fácticos y jurídicos, toda vez que el contrato de compraventa del bien inmueble contenido en la Escritura Pública No. 1319 del 12 de julio del año 2019, de la Notaría Octava del Círculo de Bogotá, suscrito entre la señora ROSALBINA LOPEZ VILLALOBOS, (Q. E. P. D.) en calidad de vendedora, y los señores NUVIA ISABEL VENEGAS LOPEZ, CRISTIAN RODOLFO PARRA SALCEDO Y RAUL ALEXANDER VENEGAS ROMERO, en condición de compradores, fue un contrato real y efectivo como lo dice la escritura, consensual, fue un negocio serio, que se desarrolló tal y como aparece plasmado en el documento, fue una compraventa auténtica, por el cual los compradores pagaron a la vendedora, la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60'000.000,00) MONEDA CORRIENTE, como valor del predio, suma que fue recibida en cuatro (4) cuotas, por la causante **ROSALBINA LOPEZ VILLALOBOS** de la siguiente manera:**

1.- La primera de ellas por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000,00) MONEDA CORRIENTE, cancelados en efectivo a la causante el día trece (13) del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019), donde fue testigo del pago el señor **FLORIBERTO VENEGAS LOPEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 11382278, tal y como consta en el recibo firmado por él.

2.- La segunda por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000,00) MONEDA CORRIENTE, cancelados en efectivo el día diecisiete (17) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), donde fue testigo el socio de los demandados y amigo de la familia, **SINFORIANO MUÑOZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79'705.339, tal y como consta en el recibo firmado por él.

3.- La tercera por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000,00) MONEDA CORRIENTE, el día veinte (20) de abril del año dos mil diecinueve (2019) (fecha en que le celebraron el cumpleaños a la causante, los demandados, el señor **FLORIBERTO VENEGAS LOPEZ**, su esposa **MARIA DORIS RINCON**, el hijo de estos **JHON EDWARD VENEGAS RINCON**, **ANA ILMA VENEGAS LOPEZ**, **NUVIA ISABEL VENEGAS LOPEZ**, **DAMELIZ DAYANA PINILLA VENEGAS**, **CRISTIAN RODOLFO PARRA SALCEDO**, su novia **SANDRA CAMPOS**, la progenitora de éste **PAULINA SALCEDO TAFUR**, **RAUL ALEXANDER VENEGAS ROMERO**, donde sirvió como testiga la madre del demandado **CRISTIAN RODOLFO**, señora **PAULINA SALCEDO TAFUR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 20'871.186, tal y como consta en el recibo firmado por ella.

En esa misma fecha llegó en horas de la tarde la señora **MARIA EDELMIRA VENEGAS LOPEZ**, su hijo **FREDY ALEXANDER SUAREZ VENEGAS** y **SU ESPOSA** y el nieto de **EDELMIRA** de nombre **KEWIN**) y 4.- La cuarta y última cuota, por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, se la cancelaron a la causante el día doce (12) de julio del año dos mil diecinueve (2019), en efectivo en la Notaría Octava del Círculo de Bogotá, antes de la firma de la escritura, en presencia de los señores **HERNANDO POLANIA PERDOMO** Y **FLORIBERTO VENEGAS LOPEZ**, como consta con los recibos de pago que se aportan, firmados por los testigos, toda vez que la causante no sabía firmar, hasta completar la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60'000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, dineros estos que fueron recibidos a entera satisfacción por la vendedora, lo que está ampliamente comprobado con los documentos que se allegan con la presente contestación y por lo tanto no hay lugar a declarar la simulación de la compraventa celebrada del bien inmueble objeto de la Litis, como erróneamente reclaman los demandantes.

Contrario censo a lo afirmado por los demandantes respecto que hubo ausencia de pago, se demuestra a cabalidad la existencia de los cuatro (4) pagos para completar el cien por ciento (100%) del valor del predio, relacionados con las documentales allegadas; que se probará así mismo con los testimonios citados, bajo la gravedad del juramento, cumpliendo a cabalidad con el pago del precio señalado en la Escritura Pública No.1319 del 12 de julio del año 2019, protocolizada en la Notaría Octava del Círculo de Bogotá. Por lo cual la pretensión propuesta está llamada al fracaso.

Calle 12 b No. 8 - 23 Of 615 - Bogotá Colombia, Cel. 315 879 42 97 -
E- mail: nidyajean@gmail.com

NIDYA JEANNETTE RAMIREZ NIETO
Abogada

A LA SEGUNDA.- Me opongo a la prosperidad de la pretensión que nos ocupa, la cual está llamada al fracaso, toda vez que los demandados piden que sobre el contrato que llaman ostensible (que se ve o percibe con facilidad), respecto del contrato de compraventa celebrado entre la causante **ROSALBINA LOPEZ VILLALOBOS y los aquí demandados, señores **NUVIA ISABEL VENEGAS LOPEZ, CRISTIAN RODOLFO PARRA SALCEDO Y RAUL ALEXANDER VENEGAS ROMERO** no se puede predicar que debe prevalecer la donación oculta como se pretende, porque jamás hubo una donación, sino un contrato de compraventa como ampliamente se ha explicado y demostrado a lo largo de ésta contestación.**

Para complementar la oposición a ésta pretensión, con sumo respeto me permito manifestar que todos sabemos cuál es la gran diferencia existente entre donación y venta real, donde la donación es **“la acción de donar una cosa que se da a una persona de forma voluntaria y sin esperar premio ni recompensa alguna, especialmente cuando se trata de algo de valor”**, ésta no amerita el pago de ningún precio, como lo establece un artículo de la Notaría 19 del Círculo de Bogotá, contemplado en la página Notaria19bogota.com, de fecha enero 12 de 2017, que indica: **“CONTRATO DE DONACION: La donación es un contrato en el que una persona le transfiere un bien mueble o inmueble a otra bajo el común acuerdo o de manera gratuita, el Código Civil define las donaciones en su artículo 1443 de la siguiente manera: “Acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta”.**

Es claro y así lo contempla el Código Civil que, si se trata de un bien que supere el valor de los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, requiere realizar la insinuación de la donación por parte del donante ante Notario público, a través de Escritura Pública para que tenga validez. De igual manera la Escritura Pública debe tener expresa la prueba del avalúo comercial del bien que entre a la donación. Que no es el caso.

En este tipo de contrato las partes se denominan de la siguiente manera: Donante, el que ofrece la cosa, y Donatario quien la recibe. Al momento de hacer la donación debe quedar claro que, ambas partes son capaces tanto de dar como de recibir, lo que significa que el donante debe poder demostrar a través de un certificado emitido por un Contador, que es plenamente capaz de entregar ese bien sin arriesgar su sustento, sostenibilidad o flujo económico.

Es necesario tener en cuenta que, en la Escritura debe quedar manifestada tanto la voluntad del donante para entregar el bien, como la voluntad del donatario de recibirlo bajo los términos y condiciones que se hayan acordado. Ahora el artículo 411 del Código civil menciona que, una vez el donatario acepta la donación (ésta se contemple como donación cuantiosa o como donación excesiva), el donante puede pagar adquirir la obligación de pasar cuota de alimentos al donante.

Cabe aclarar que sobre los bienes adquiridos a título de donación no entran ni a la sociedad conyugal ni a la sociedad patrimonial de hecho.

Los requisitos para constituir la donación son:

- 1. La manifestación de cada una de las partes de dar y de recibir el bien.**
- 2. Avalúo comercial del bien**
- 3. Escritura de adquisición**
- 4. Certificado de Tradición y Libertad**
- 5. Constancia del Contador donde se manifieste que el donante tiene capacidades económicas para realizar la donación**
- 6. Recibo original del pago del último impuesto predial**
- 7. Paz y Salvo de valorización**

Mientras que el contrato de compraventa “es un acuerdo generalmente escrito, en el que dos (2) o más partes se comprometen recíprocamente a respetar y cumplir una serie de condiciones, donde el vendedor se obliga a entregar la cosa que vende, y el comprador a pagar el precio convenido por ella”. Y exige como requisito la entrega

**Calle 12 b No. 8 - 23 Of 615 - Bogotá Colombia, Cel. 315 879 42 97 -
E- mail: nidyajea@gmail.com**

NIDYA JEANNETTE RAMIREZ NIETO
Abogada

de la cosa y el pago del precio". Lo que demuestra a cabalidad que el negocio celebrado entre vendedora y compradores en la fecha de marras, fue un contrato de compraventa.

Sentencia: SC 837 – 2019. Cortesuprema.gov.co.

Como ampliamente se ha explicado, entre la vendedora y los compradores, aquí demandados, se celebró contrato de compraventa respecto del bien inmueble objeto de la Litis, inicialmente de manera verbal, el primero (1°) de enero del año dos mil diecinueve (2019), donde acordaron el precio y la forma de pago, la señora **ROSALBINA LOPEZ VILLALOBOS**, les puso como condición seguir viviendo en su casa hasta el día de su fallecimiento, aceptado por los compradores, donde el precio fue establecido por la vendedora en la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60'000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, precio que fue cancelado por los compradores en cuatro (4) cuotas, como ampliamente se ha explicado, razón por la cual el día doce (12) de julio del año dos mil diecinueve (2019) firmaron la correspondiente escritura pública de compraventa protocolizada en la Notaría Octava del Círculo de Bogotá, donde se establece que la vendedora recibió el valor de la venta a entera satisfacción y que estaba plenamente capacitada para hacer negocios.

Esto demuestra a cabalidad y sin hesitación alguna que el negocio celebrado entre vendedora y compradores fue una compraventa real, efectiva, seria, auténtica, y no una donación oculta como equivocada y falazmente lo afirman los demandantes, con mucha suspicacia, para poner en duda lo que realmente se celebró, adicionalmente no prueban de ninguna manera, que haya sido una supuesta donación, son suposiciones, mientras que los demandados demuestran a cabalidad la existencia de un contrato de compraventa que cumplieron las partes contratantes. Que efectivamente pagaron en efectivo el precio convenido, pactados por la venta del bien inmueble, lo que se prueba no solo con la documentación allegada, sino que se corroborará con los testigos que rendirán su versión bajo la gravedad del juramento.

Por lo anteriormente explicado, no se puede declarar de ninguna manera que sobre ese contrato debe prevalecer como erróneamente lo solicitan los demandantes, la donación oculta, está ampliamente demostrada la existencia de un contrato de compraventa, cosa diferente es que se pretenda engañar al juzgado de conocimiento, pero es claro que la diferencia entre donación y venta, es el hecho que en la donación no hay pago de precio y ampliamente se ha demostrado que los demandados cancelaron el valor de la compraventa, lo cual quedó protocolizado en la Escritura Pública de Compraventa No. 1319 del 12 de julio del año 2019, de la Notaría Octava del Círculo de Bogotá, suscrito entre la vendedora y los compradores; se trató de un contrato consensual, veraz, real, auténtico, donde la vendedora estaba consciente de su acto como se prueba con Certificación Médica anexa a la escritura de fecha 12 de julio de 2019. Por ende, el negocio celebrado es un contrato de compraventa, donde las partes pactaron un precio, cancelado a la vendedora, en cuatro (4) cuotas, como se indicó y a partir de la fecha de celebración del contrato de compraventa los demandados y **CARLOS ARTURO DELGADO ROZO** empezaron a hacer uso de su propiedad, a comprar gallinas ponedoras, a cultivar la tierra para la siembra del tomate de árbol, sin objeción alguna por parte de la vendedora y mucho menos de los herederos de los demandantes, que viven, en la misma vereda, excepto **JOSE HEVER VENEGAS LOPEZ** quien siempre ha vivido en una vereda en Fusagasugá y quienes en la demanda no dicen en qué calidad actúan. Al parecer con sumo respeto lo manifestamos, la parte actora está tratando de pescar en río revuelto, a ver que consiguen, lo que no es justo a los ojos de Dios ni de los hombres y mucho menos después de abandonar completamente a su progenitora. **Por lo cual la pretensión está llamada al fracaso.**

A LA TERCERA.- Me opongo a la prosperidad de la pretensión que nos ocupa, la cual está llamada al fracaso, toda vez que nunca hubo donación oculta, se trató de una venta real, como ampliamente se ha explicado, un negocio, auténtico, efectivo, por el que los compradores le cancelaron la suma de **\$60'000.000,00 MONEDA CORRIENTE**, como precio a la vendedora, recibidos a entera satisfacción por la vendedora, razón por la que es un absurdo que se pretenda la declaratoria de una donación con su consecuente nulidad, por falta de insinuación, como se ha explicado, la donación es un regalo y por los regalos

*Calle 12 b No. 8 – 23 Of 615 - Bogotá Colombia, Cel. 315 879 42 97 -
E- mail: nidyajean@gmail.com*

NIDYA JEANNETTE RAMIREZ NIETO
Abogada

no se pagan, o si no, no lo son, se pagó un precio por la compraventa del bien inmueble objeto de la litis, como se ha demostrado y lo que se probará en el proceso, y como no hubo donación sino venta, la pretensión está llamada al fracaso.

Los señores **NUVIA ISABEL VENEGAS LOPEZ, CRISTIAN RODOLFO PARRA SALCEDO Y RAUL ALEXANDER VENEGAS ROMERO** son compradores reales, en un negocio veraz, efectivo, y auténtico, por el que pagaron un precio, razón por la cual, no hay lugar a declarar la existencia de donación alguna, y si no existió donación por ende no se puede declarar nulidad sobre la misma, porque jamás existió, por lo que la pretensión está llamada al fracaso.

Sobre la venta real están enterados los demandante **JORGE BARRERA LOPEZ, MARIA EDELMIRA VENEGAS LOPEZ Y JOSE HEVER VENEGAS LOPEZ**, porque antes del fallecimiento del heredero **LUIS GUILLERMO VENEGAS LOPEZ**, cuando su progenitora **ROSALBINA LOPEZ VILLALOBOS**, estuvo hospitalizada antes de su fallecimiento, les contó a cada uno de sus hijos, cuando fueron a visitarla, que había vendido la finca, pero como **JOSE HEVER** no fue a visitarla, fue el único que no se enteró por boca de ella, sino de sus hermanos, porque a pesar de vivir muy cerca la abandonó como lo hicieron los otros dos demandantes, teniendo plena certeza que ella quería vender el predio, aunque en vida intentó repartirlo entre sus hijos, pero por las situaciones presentadas prefirió venderla e invertir la plata en ella, donde los aquí demandantes sabían que ella tenía libre administración de sus bienes y recibió el dinero producto de la venta que previamente había pactado con los compradores.

Y jamás se puede hablar de violación de derechos de los herederos de la señora **ROSALBINA LOPEZ VILLALOBOS**, empezando que en la demanda no está demostrada por parte de los demandantes, de ninguna manera, la calidad en qué actúan y si lo hacen como herederos de la causante, no allegaron Registro Civil de Defunción de ella, ni de nacimiento de quienes demandan: Así mismo es claro, que en la demanda no se dice quien le está violando esos derechos; contrario censo a lo aquí afirmado, fueron ellos quienes en vida le violaron todos los derechos que como madre, por ley les corresponde, la desprotegieron, la abandonaron a su suerte, la dejaron al cuidado de su hermana **NUVIA ISABEL VENEGAS LOPEZ**, quien la cuidó durante más de veinte (20) años, como lo hizo con su hermano y padre, le negaron sus alimentos, vestido, salud, entre otros derechos; ella en vida tenía derechos a ser protegida, honrada, alimentada, vestida, cuidada, respetada, con una casa digna donde vivir, sin embargo los demandantes la abandonaron, y los únicos que le ayudaron económicamente fueron los aquí demandados y los señores **FLORIBERTO VENEGAS LOPEZ** y su hermana **ANA ILMA VENEGAS LOPEZ**, que vivían en Bogotá, quienes la visitaban con frecuencia y cumplían el deber de honra para con su progenitora, mientras que los hijos que vivían en la misma vereda muy cerca de su madre y **JOSE HEVER** en una vereda de Fusagasugá, fue una sola vez y no le llevó ni un pan, y los demandantes no volvieron a visitarla sino una vez durante los dos años anteriores a su muerte, en el caso de **MARIA EDELMIRA y JOSE HEVER**, porque **JORGE** viviendo muy cerca de ella jamás volvió a visitarle desde el 31 de diciembre enunciado, donde le fue a pegar a su sobrina **DAMELIZ DAYANA PINILLA VENEGAS**, no lo hizo para honrar a su madre. Fueron los demandantes quienes nunca dieron un peso para los medicamentos, alimentación, vestido, calzado, pañales, transportes para llevar al médico a su progenitora, dejándola abandonada a su suerte, y hoy vienen a reclamar derechos en calidad de herederos, cuáles derechos, si su progenitora tenía la libre disposición y administración de sus bienes, como lo contempla el artículo primero (1°) de la Ley 28 de 1932 y fue por esa libre administración fue que en vida quiso repartirles su herencia a sus hijos, con la condición que cada uno de ellos empezaría a disfrutarla cuando ella falleciera, pero fueron algunos de ellos a escondidas de ella buscaron hacerle trampa y al enterarse se indignó tanto, se enojó muchísimo y decidió no repartirles, adicional a que se opusieron a respetar la voluntad de su hermano **LUIS GUILLERMO** de dejarle su porción de tierra a su hermana **NUVIA ISABEL** quien había cuidado de él desde que apenas tenía 13 años de edad y lo hizo hasta cuando murió, en el año 2015, por más de veinticuatro (24) años, lo que le generó mucho disgusto a su progenitora, adicional a que su hijo **JORGE BARRERA LOPEZ** le dijo que si no le dejaba negociar su pedazo de terreno con su hermano **JOSE HEVER VENEGAS LOPEZ**, con grosería incorporada, mejor no le dejara nada, adicional a la decepción que le causó su hijo **NUMAEL**, quien en medio de su borrachera le gritó a su madre que se avergonzaba de que ella fuera su madre, por lo que

Calle 12 b No. 8 - 23 Of 615 - Bogotá Colombia, Cel. 315 879 42 97 -
E- mail: nidyajean@gmail.com

NIDYA JEANNETTE RAMIREZ NIETO
Abogada

ella muy sentida le manifestó que si se avergonzaba de ella no volviera a visitarla y jamás volvió, todo lo cual le causó gran indignación a la vendedora y a tomar la determinación de vender la finca y comerse el dinero en vida, especialmente para pagar parte de sus medicamentos y desplazamientos a diferentes partes para atención médica y para darse una mejor vida. Acaso todos los demás hijos de la vendedora, hoy causante, no tenían obligaciones para con ella y acaso a ella la ley no le otorgaba derechos?.

De cuál violación de derechos de los herederos de la señora **ROSALBINA LOPEZ VLLALOBOS** se habla?, si existió una violación de derechos para con la causante vendedora y hoy los demandantes se la están generando a los demandados quienes compraron el predio, pagaron el precio y hoy les quieren desconocer. Por lo cual la pretensión está llamada al fracaso.

Acaso la vendedora no tenía la libre disposición de sus bienes conforme al artículo 1° de la Ley 28 de 1935, y podía venderlos, regalarlos, o hacer con ellos, lo que ella quisiera y si decidió venderlo a los compradores, aquí demandados, tenía todo el derecho de hacerlo porque eran suyos, porque los bienes de su esposo ya se los habían repartidos todos sus hijos, por lo cual tampoco hay lugar a la prosperidad de la pretensión y está llamada al fracaso.

A LA CUARTA.- Me opongo a la prosperidad de la pretensión que nos ocupa, la cual está llamada al fracaso, porque no hay lugar a la cancelación de la escritura pública de compraventa tantas veces mencionada, al celebrarse de una venta real, veraz, auténtica, donde se pagó un precio por la compra del bien inmueble, recibido su valor a entera satisfacción de la vendedora, por lo que no hay razón alguna para ordenar su cancelación de la escritura y su respectivo registro, máxime cuando los demandantes tenían pleno conocimiento que su progenitora estaba ofreciendo en venta el predio objeto de la Litis, desde hacía varios años y luego con mayor interés varios meses antes de su fallecimiento, porque necesitaba atender los gastos de su salud, de su alimentación, de su transporte a los diversos médicos, no obstante sus hijos **FLORIBERTO, NUVIA ISBAEL, ANA ILMA y su nieto RAUL ALEXANDER**, con la ayuda de su amigo **CRISTIAN RODOLFO** le colaboraban económicamente y mensualmente le llevaban un buen mercado, le daban para pagar los especialistas, porque padeció de dos tipos de cáncer, matriz y seno, donde la gran mayoría de sus hijos la abandonaron moral, física, emocional y económicamente, y sólo contaba con el apoyo de **NUVIA ISABEL** aquí demandada, **ANA ILMA VENEGAS LOPEZ, FLORIANO VENEGAS LOPEZ, RAUL ALEXANDER VENEGAS ROMERO Y CRISTIAN RODOLFO PARRA SALCEDO**, e incluso **CARLOS ARTURO DELGADO ROZO**, socio de los aquí demandados en la finca con cría de gallinas ponedoras y luego con la siembra del tomate de árbol, **el resto de sus hijos ni iba a visitarla y mucho menos a llevarle mercado**, la traían a Bogotá a sus tratamientos médicos y le ayudaban económicamente con dinero, medicamentos, pañales y mercados mensuales. Los aquí demandantes la abandonaron a su suerte, como se indicó, como si por ley no tuvieran obligación con su progenitora y hoy mediante engaños al señor Juez, pretenden quitarles a los demandados el derecho que tienen sobre el bien inmueble objeto de la Litis, el que fue adquirido honestamente y gracias al trabajo, esfuerzo y dedicación.

A LA QUINTA.- Me opongo a la prosperidad de la pretensión que nos ocupa, la cual está llamada al fracaso, porque mis representados no son poseedor de mala fe, ni pueden ser condenados a restituir el bien inmueble adquirido de buena fe, ni al pago de los frutos civiles, porque los frutos percibidos son producto de la compraventa del bien inmueble, de las inversiones que han realizado, de las siembras y abonos efectuados, del contrato con obreros para realizar los trabajos y del trabajo propio de sembrar, así como de los préstamos conseguidos e invertidos en el predio, junto a las cesantías, y mucho menos al pago de las costas del proceso, como se demostrará en el desarrollo del mismo, porque se efectuó una venta real, razón por la cual la pretensión está llamada al fracaso, por las razones anteriormente expuestas.

III.- EXCEPCIONES DE MERITO.-

1.- EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA.-

La cual hago consistir en lo siguiente:

Calle 12 b No. 8 - 23 Of 615 - Bogotá Colombia, Cel. 315 879 42 97 -

E- mail: nidyajea@gmail.com

NIDYA JEANNETTE RAMIREZ NIETO
Abogada

La legitimación en la causa ha sido definida por la jurisprudencia, como la titularidad de los derechos de acción y de contradicción. A su turno ha sido clasificada en legitimación de hecho y material, la primera de ellas referida al interés conveniente y proporcionado del que se da muestra al inicio del proceso, la segunda objeto de prueba y que le otorgará al actor la posibilidad de salir avante en las pretensiones solicitadas.

La Corte Suprema recuerda que la legitimación en la causa es un presupuesto anterior y necesario para dictar sentencia de mérito y hace referencia a la relación sustancial que debe existir entre las partes en el proceso y el interés sustancial del litigio, de tal manera que aquella persona a quien se le exige la obligación es a quien habilita la ley para actuar procesalmente. Está legitimado en la causa por activa quien tiene la vocación para reclamar la titularidad de un derecho otorgado por la ley, y, específicamente, cuando se interponen demandas en ejercicio del medio de control de reparación directa, que demuestre en el proceso su condición de perjudicado, con la acción u omisión que produjo el daño cuya indemnización se reclama.

Los demandantes presentan una demanda verbal de nulidad de la venta del predio objeto de la Litis, en contra de los señores **RAUL ALEXANDER VENEGAS ROMERO, NUVIA ISABEL VENEGAS LOPEZ Y CRISTIAN RODOLFO PARRA SALCEDO**, sin indicar ni demostrar la calidad en que actúan, incumpliendo de esta manera uno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del C. G. del P., que exige indicar la calidad en que se actúa, donde pretender engañar al juzgado de conocimiento indicando que el contrato de compraventa es simulado.

Para aclarar al Despacho de conocimiento, no es cierto como se afirma en la demanda que, que el señor **JOSE HEVER VENEGAS LOPEZ** viva en Granada (Cundinamarca), toda vez que desde hace muchos años reside en una vereda de Fusagasuga (Cundinamarca) y fue uno de los que abandonó a su progenitora tres (3) años aproximadamente antes de su fallecimiento y un día estando toda la familia de **RAUL ALEXANDER VENEGAS ROMERO** en la finca, su padre, la esposa de éste y su hermano, junto a su abuelita, Nuvia Isabel, Dameliz Dayana, Cristian Rodolfo Parra Salcedo, entre otros, llegó a visitar a su progenitora, por espacio de una hora aproximadamente, y se fue sin que volviera días después.

2.- EXCEPCION.- INEXISTENCIA DE SIMULACIÓN EN EL CONTRATO DE VENTA ATACADO.-

La cual hago consistir en lo siguiente:

Esta excepción se hace consistir en el hecho que el negocio jurídico de compraventa del bien inmueble objeto de la demanda, realizado entre la vendedora **ROSALBINA LOPEZ VILLALOBOS** y los compradores, aquí demandados, señores **NUVIA ISABEL VENEGAS LOPEZ, CRITIAN RODOLFO PARRA SALCEDO Y RAUL ALEXANDER VENEGAS ROMERO**, no es un contrato simulado, ni un negocio aparente, ni con apariencia de realidad, como lo pretenden hacer ver los demandantes, sino que al contrario, fue un negocio real, efectivo, auténtico, veraz donde las partes de manera espontánea, libre y voluntaria, sin ningún apremio, pactaron comprar y vender, un bien inmueble objeto del presente litigio, donde fijaron como precio la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60'000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, valor que se pagó por los demandados en cuatro (4) cuotas, como ampliamente se ha explicado, razón más que suficiente para determinar que no hay motivo alguno para hablar que el negocio celebrado entre vendedora y compradores, sea simulado, situación que de ninguna manera ha sido demostrado y probado por los demandantes.

Cuando se paga un precio de compra, no existe simulación, toda vez que se trata de una venta real y efectiva, como lo contempla la Cláusula Primera de la Escritura Pública No. 1319 del 12 de julio del año 2019, referida.

Como se dijo anteriormente, Simulación es la acción de simular. Este verbo refiere a representar algo, imitando o fingiendo lo que no es. Cuanto se acuerda una compraventa entre las partes, se fija un precio por la cosa vendida y se paga éste, y como ya se ha cumplido por parte de los compradores, se eleva a escritura pública la venta del

**Calle 12 b No. 8 - 23 Of 615 - Bogotá Colombia, Cel. 315 879 42 97 -
E- mail: nidyajean@gmail.com**

NIDYA JEANNETTE RAMIREZ NIETO
Abogada

inmueble, se entregó el predio por la vendedora, inequívocamente me permito manifestar con sumo respeto que jamás se puede hablar de simulación. Y está demostrado en la causa que nos ocupa que fue un contrato de compraventa

Por lo que la excepción referida está llamada a la prosperidad.

3.- EXCEPCION DE EXISTENCIA DE CAPACIDAD ECONOMICA DE LOS DEMANDADOS PARA EL PAGO DE LA COMPRA DE LA FINCA.-

Como ampliamente se ha explicado, mis representados son personas que toda la vida han estado enseñadas a trabajar, a producir y a inquietarse en sus negocios, quienes empezaron a trabajar fuera de su hogar desde los 19 y 15 años respectivamente, al igual que la demandada desde los 11 años de edad, y gracias a ese esfuerzo han contado con la capacidad económica para comprar el predio, no importando que tuvieron que acudir a varios préstamos, bancarios y de personas naturales, con los cuales contaron con la capacidad de pago a la vendedora y luego para montar dos galpones, cada uno de ellos con un valor de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, para un total de **SEIS MILLONES DE PESOS**, para comprar los comederos y bebederos de las gallinas ponedoras, para invertir dinero en compra de las ochocientas (800) gallinas, para darles alimento cuyo consumo mensual era de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, donde los demandados y su socio tuvieron que invertir por este concepto aproximadamente la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$11'700.000,00) MONEDA CORRIENTE**, para la compra de las gallinas ponedoras, lo que quiere decir, un aproximado de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, donde los medicamentos y la comida (**\$1'300.000,00) MONEDA CORRIENTE**), se sacaban del producido.

Adicionalmente, estas inversiones y trabajos se han tenido que realizar desde el mismo momento de la compra del predio, donde lo invertido ha superado con creces la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70'000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, demostrables, entre abonos, fungicidas, fumicidas, fertilizantes, pago de obreros y demás gastos que estos cultivos requieren. Donde aproximadamente **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12'000.000,00) MONEDA CORRIENTE** se han invertido en el pago de obreros, y se les han cancelado en su gran mayoría a **ALBERTO RÍOS LÓPEZ Y LUIS ALBERTO GALVIS SALCEDO**, incluyendo lo pagado a **NUVIA ISABEL** y a su hija **DANELIZ DAYANA PINILLA VENEGAS**, y al mismo demandado **RAUL ALEXANDER VENEGAS LOPEZ**.

Han contado de igual manera con parte del salario de los demandados **RAUL ALEXANDER Y CRISTIAN RODOLFO**, con las cesantías que ellos han retirado, con los aportes económicos de **CARLOS ARTURO** a la sociedad, entre muchos otros que ya se han descrito en ésta contestación, que demuestran a cabalidad de recursos económicos y de inversión a la finca objeto de la Litis para la compra de gallinas ponedoras, de matas de tomate de árbol y demás insumos para su producción. Despejando de ésta manera la duda que suspicazmente generaron los demandantes al Despacho con las manifestaciones malintencionadas que efectuaron en la demanda.

Los demandados **RAUL ALEXANDER Y CRISTIAN RODOLFO**, como se afirmó son empleados en el cargo de Prensistas en la empresa **MULTIDIMENSIONALES S.A.S.** desde el 22 de septiembre del año dos mil ocho (2008) el primero, a la fecha, donde percibe un sueldo aproximado de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2'500.000,00) MONEDA CORRIENTE**, adicionalmente tiene una empresa de **Estampados de nombre SUBLI-PRESS** la cual tiene desde el año 2021, ha criado con **CRISTIAN RODOLFO** gallinas ponedoras en Apulo (Cundinamarca) desde el año 2018 y con los otros dos (2) demandados, **CRISTIAN RODOLFO Y NUVIA ISABEL** en la finca objeto de la Litis, desde el año 2019 a finales del año 2020, lo que le generaba a cada uno de los demandados y a su socio **CARLOS ARTURO DELGADO ROZO**, ingresos mensuales aproximados a **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) MONEDA CORRIENTE**, y desde el año 2019 a la fecha han sembrado tomate de árbol en la finca, con su socio **CARLOS ARTURO DELGADO ROZO**, lo que adicionalmente le ha generaba a cada uno de los socios, ingresos mensuales desde finales del año dos mil veinte (2020) a la fecha que oscilan entre

*Calle 12 b No. 8 - 23 Of 615 - Bogotá Colombia, Cel. 315 879 42 97 -
E- mail: nidyajea@gmail.com*

NIDYA JEANNETTE RAMIREZ NIETO
Abogada

QUINIENTOS MIL Y SEISCIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00 y \$600.000,00) MONEDA CORRIENTE, aparte de ello es músico y participa en diferentes grupos musicales, donde dan serenatas, conciertos, y eventos musicales de toda clase, lo que le genera aproximadamente **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000,00) MONEDA CORRIENTE**, aproximadamente, pero adicionalmente como estudio electricidad, también realiza trabajos de electricidad cuándo y dónde le salen, lo que en general le genera unos ingresos variables aproximados que oscilan entre **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5'500.000,00) MONEDA CORRIENTE y SEIS MILLONES DE PESOS (6'000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, demostrables, lo que le permite tener capacidad económica para pagar los préstamos obtenidos y las inversiones efectuadas en la finca.

En el caso de **CRISTIAN RODOLFO PARRA SALCEDO**, también ha sido muy inquieto en los negocios, trabaja desde los 16 años de edad y se ha hecho a pulso en la vida, como los otros dos (2) demandados, donde durante toda su existencia ha estado vinculado con varios negocios, razón por la cual ha tenido y tiene varios de ellos: En la actualidad **es empleado en el cargo de Prensista** con la empresa **MULTIDIMENSIONALES S.A.S.**, desde el año dos mil ocho (2008), al igual que **RAUL ALEXANDER** incursionó como socio suyo desde el año 2018 en la cría de gallinas ponedoras, en Apulo (Cundinamarca) en la finca de su abuela **AURORA TAFUR**, y en el año 2019 hasta finales del año 2020, en la finca objeto de la Litis, con **RAUL ALEXANDER, CARLOS ARTURO DELGADO ROZO Y NUVIA ESPERANZA**, lo que les generaba ingresos mensuales aproximados a cada uno de los socios de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) MONEDA CORRIENTE**, adicional a que desde el año 2019 los demandados y el socio **CARLOS ARTURO DELGADO ROZO**, se han dedicado a la siembra del tomate de árbol, lo que continúan haciendo en la actualidad, generándole ingresos mensuales aproximados a cada uno de los socios que oscilan entre **QUINIENTOS MIL Y SEISCIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00 y \$600.000,00) MONEDA CORRIENTE**, pero no obstante lo anterior, estudió impresión, dicta asesorías sobre ese tema, a empresas grandes, pequeñas, medianas, laboratorios, negocios particulares, lo que le genera aproximadamente recursos que oscilan entre **UN MILLÓN y MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'0000.000,00 y \$1'500.000,00) MONEDA CORRIENTE**, mensuales, aproximadamente, lo que sumados los recursos que percibe mensualmente, ascienden a una suma que oscila entre **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5'500.000,00) MONEDA CORRIENTE y SEIS MILLONES DE PESOS (6'000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, mensuales, plenamente demostrables, lo que le permite tener capacidad económica para pagar los préstamos obtenidos y las inversiones efectuadas en la finca.

En el caso de **NUVIA ISABEL**, ya se manifestó como ha sido la consecución de recursos para comprar su porción de tierra, quien trabaja desde los once (11) años de edad, de lo cual son testigos los mismos demandados, donde logró ahorrar la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, los que con el préstamo de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, completó el valor de su parte, equivalente a la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, quien ha ejecutado trabajos de obra en la finca con cría y cuidado de gallinas ponedoras y con la siembra del tomate de árbol, por lo cual los demandados y el socio le pagan mensualmente la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00) MONEDA CORRIENTE**, adicionalmente ella recibía cada mes una suma que oscilaba entre **QUINIENTOS MIL Y SEISCIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00 Y \$600.000,00) MONEDA CORRIENTE**, aproximadamente, producto de los huevos y de las gallinas ponedoras, desde el año 2019 a finales del año 2020, pero también vendía y vende la mora, curuba, calabaza, uchuva, guatilas entre otros que produce la finca, lo que le genera ingresos de **CIEN MIL PESOS (\$100.000,00) MONEDA CORRIENTE**, que son para ella; y de la siembra del tomate de árbol desde el mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019), le empezó a generar ingresos mensuales desde finales del año dos mil veinte (2020) aproximados, que oscilan entre **QUINIENTOS MIL Y SEISCIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00 y 600.000,00) MONEDA CORRIENTE**, lo que le permitía y permite obtener ingresos mensuales superiores a los **NOVECIENTOS MIL Y UN MILLON DE PESOS (\$900.000,00 Y \$1'00.000,00) MONEDA CORRIENTE**, aproximadamente, sumas todas ellas demostrables, lo que les permite tener a los demandados capacidad económica para pagar los préstamos obtenidos y las inversiones efectuadas en la finca. Porque adicional a la compra de las gallinas, se requirieron recursos para construir los dos (2) galpones, cada

NIDYA JEANNETTE RAMIREZ NIETO
Abogada

uno de ellos con un costo de construcción de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, aproximadamente, adicionalmente **RAUL Y CRISTIAN** retiraron las Cesantías de nueve (9) años de trabajo que tenían ahorradas en **PORVENIR**, entre los dos equivalentes a la suma de **VEINTITRES MILLONES DE PESOS (\$23'000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, aproximadamente. Dineros que fueron utilizados para invertir en la compra de abonos, de fungicidas, y pago de obreros para el cultivo del tomate.

Con todo lo anteriormente expresado, se demuestra a cabalidad y sin hesitación alguna que los demandados tenían capacidad económica para comprar de la finca objeto de la litis y si bien es cierto, para ese momento no tenían la totalidad de los recursos para pagárselos a la causante **ROSALBINA LOPEZ VILLALOBOS**, solicitaron y obtuvieron varios préstamos con entidades bancarias y con personas particulares para completar el total de los **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60'000.000,00) CORRIENTE** en que les fue vendido el predio objeto que aquí nos ocupa, y para invertir en la compra y cría de gallinas ponedoras, en la siembra y cultivo de tomate de árbol, en la compra de abonos, fungicidas y pago de obreros que ha requerido la siembra y cultivo de tomate, pago de intereses a personas naturales, toda vez que a las bancarias les eran descontados por nómina, razón por la cual esta pretensión está llamada al fracaso.

Por lo que la excepción está llamada a la prosperidad.

4.- EXCEPCION.- NO HABERSE PRESENTADO POR PARTE DE LOS DEMANDANTES DE LA CALIDAD EN QUE ACTUAN.-

La cual hago consistir en lo siguiente:

Consagra el artículo 85 del C. G. del P., “Prueba de la existencia, representación legal o calidad en que actúan las partes.

...

En los demás casos, ... o de la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea...”.

Como se puede apreciar palmariamente los demandantes señores **JORGE BARRERA LOPEZ, JOSE HEVER VENEGAS LOPEZ Y MARIA EDELMIRA VENEGAS LOPEZ**, demandan a los señores **RAUL ALEXANDER VENEGAS ROMERO, NUVIA ISABEL VENEGAS LOPEZ Y CRITIAN RODOLFO PARRA SALCEDO**, tampoco aportan el Registro Civil de Defunción de la causante **ROSALBINA LOPEZ VILLALOBOS**, pero lo que es más grave aún, tampoco indican en calidad de qué demandan a la parte pasiva.

Con todo lo anteriormente expresado, se demuestra a cabalidad y sin hesitación alguna que los demandados tenían capacidad económica para comprar de la finca objeto de la litis y si bien es cierto, para ese momento no tenían la totalidad de los recursos para pagárselos a la causante **ROSALBINA LOPEZ VILLALOBOS**, solicitaron y obtuvieron varios préstamos con entidades bancarias y con personas particulares para completar el total de los **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60'000.000,00) CORRIENTE** en que les fue vendido el predio objeto que aquí nos ocupa, y para invertir en la compra y cría de gallinas ponedoras, en la siembra y cultivo de tomate de árbol, en la compra de abonos, fungicidas y pago de obreros que ha requerido la siembra y cultivo de tomate, pago de intereses a personas naturales, toda vez que a las bancarias les eran descontados por nómina, razón por la cual esta excepción está llamada a la prosperidad.

Por lo tanto, la excepción está llamada a prosperar.

5.- EXCEPCION.- CAPACIDAD MENTAL DE LA VENDEDORA PARA HACER NEGOCIOS DE COMPRA Y VENTA DE INMUEBLES.-

La cual hago consistir en lo siguiente:

El propender demostrar por parte de los demandantes que, la causante **ROSALBINA**

*Calle 12 b No. 8 - 23 Of 615 - Bogotá Colombia, Cel. 315 879 42 97 -
E- mail: nidyajea@gmail.com*

NIDYA JEANNETTE RAMIREZ NIETO
Abogada

LOPEZ VILLALOBOS a la hora de celebrar el negocio no estaba en sus cabales mentales, fuera de ser un exabrupto jurídico, es un completo despropósito, donde en caso de que hubiera sido cierta tal insinuación, los primeros inculpados de esa situación hubiesen sido los aquí demandantes por el abandono proferido a su progenitora, siendo los que más cercanía de domicilio y residencia tenían con ella, y la dejaron de lado, como si no existiera, pero dicha aseveración se desvirtúa con el Certificado Médico expedido por el **Doctor FERNANDO MONROY P., con Tarjeta Profesional 53185 de la Universidad Nacional** quien Certifica: **“Tras realizar examen físico se encuentra paciente (ROSALBINA) en buen estado general. Alerta, consciente, orientada en tiempo, espacio adecuado, raciocinio para su edad, puede realizar actividades comerciales de compra y venta”, de fecha 12 de julio de 2019, el cual fue anexado a la Escritura Pública de Compraventa No. 1319 del 12 de julio del año 2019, en comento.**

6.- EXCEPCION.- LIBRE DISPOSICION DE LA ADMINISTRACION LOS BIENES DE LA CAUSANTE

La cual hago consistir en lo siguiente:

La Ley 28 de 1932, en su artículo 1° contempla que: **“Durante el matrimonio cada uno de los cónyuges tiene la libre administración y disposición tanto de los bienes que le pertenezcan al momento de contraerse el matrimonio o que hubiere aportado a él, como de los demás que por cualquier causa hubiere adquirido o adquiera...”.**

A su vez el artículo 5°, refiere: **“La mujer casada, mayor de edad, como tal, puede comparecer libremente en juicio, y para la administración y disposición de sus bienes no necesita autorización marital ni licencia del juez, ni tampoco el marido será su representante legal”.**

La causante al momento de la venta del bien inmueble, tenía la libre disposición de sus bienes, razón por la cual celebró la compraventa del predio con los aquí demandados y recibió el pago por los mismos.

Por lo que la excepción planteada está llamada a prosperar.

7.- EXCEPCION.- INEXISTENCIA DE DONACION OCULTA.-

La cual hago consistir en lo siguiente:

Como ampliamente se ha explicado, el contrato de compraventa celebrado entre vendedora y los compradores fue real y efectivo, donde se pagó el precio acordado, y se entregó el bien inmueble a sus compradores, lo que no admite prueba en contrario y de tajo desvirtúa a cabalidad la inexistencia de donación oculta.

Por lo que la excepción planteada está llamada a prosperar.

8.- EXCEPCION.- LA DEMANDA CARECE DE JURAMENTO ESTIMATORIO, SIENDO ESTE NECESARIO.

La cual hago consistir en lo siguiente:

La Ley 1395 del 2010 amplió la cobertura del juramento estimatorio a aquellas pretensiones donde se persiguiera el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, atribuyendo a la parte el deber de realizar una estimación razonada bajo juramento, ya sea en la demanda o en la petición correspondiente.

El Código General del Proceso, al regular el juramento estimatorio en su artículo 206, tiene como objetivos: la formulación de pretensiones justas y economizar la

NIDYA JEANNETTE RAMIREZ NIETO
Abogada

actividad probatoria, desarrollándolo no solo como medio de prueba, sino también como requisito de la demanda.

Con el fin de alcanzar el primer objetivo, se mantiene la sanción en caso de sobreestimación, considerada como tal la que excediere en un 50 % la cantidad regulada, caso en el cual se impondrá multa equivalente al 10 % de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada; y crea una nueva sanción en caso de falta de prueba de los perjuicios pretendidos, que consiste en el 5 % del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron negadas.

El inciso tercero del artículo 90 del C. G. del P., contempla “Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

...

5.- Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario”.

9.- EXCEPCION.- LA GENERICA.-

La cual hago consistir en lo siguiente:

En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

IV.- PRUEBAS.-

Solicito a la señora Juez, se decreten y tengan como tales las siguientes:

A.- DOCUMENTALES.-

1.- Certificado bancario expedido por Bancolombia, a nombre de **RAUL ALEXANDER VENEGAS ROMERO**, con fecha lunes 1° de febrero del año 2021, mediante el cual informa que el demandado tiene con Bancolombia el producto **LIBRANZA TASA FIJA**, con No. 5670088140, con fecha de apertura 2019/02/08 en Estado **ACTIVO**, con un saldo de **OCHO MILLONES CIEN MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$8'100.058.00) MONEDA CORRIENTE**, lo que confirma los diversos préstamos que obtuvieron los demandados para pagar el valor de la compraventa del predio “El Naranjo”, a la causante **ROSALBINA LOPEZ VILLALOBOS**, en un (1) folio.

2.- Extracto de Bancolombia de la Cuenta de la tarjeta de crédito **MASTER CARD** del demandado **RAUL ALEXANDER VENEGAS ROMERO**, a fecha 31 de enero del año 2021, en la que se demuestra otro crédito obtenido por el demandado para las diversas inversiones en la finca objeto de la Litis, en dos (2) folios.

3.- Copia del Estado de Cuenta expedida por Bancolombia al demandado **RAUL ALEXANDER VENEGAS ROMERO**, de fecha 2 de mayo de 2021, respecto de la **LINEA DE CREDITO LIBRANZA TASA FIJA**, donde le indican que el saldo a la fecha es de **\$8'082.900.00 MONEDA CORRIENTE**, lo que demuestra los créditos a los que tuvo que acceder el demandado con ocasión de la compra de la finca.

4.- Copia del Préstamo otorgado por **BANCOLOMBIA** a **CARLOS ARTURO DELGADO ROZO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79'206.349 por valor de **\$20'000.000,00 M./CTE**, con plazo de 84 meses, el cual él prestó a los compradores **CRISTIAN RODOLFO PARRA SALCEDO Y RAUL ALEXANDER PARRA SALCEDO**, respaldado por ellos con una letra de cambio por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS**

Calle 12 b No. 8 - 23 Of 615 - Bogotá Colombia, Cel. 315 879 42 97 -

E- mail: nidyajean@gmail.com

NIDYA JEANNETTE RAMIREZ NIETO
Abogada

(\$15'000.000,00 MONEDA CORRIENTE, , con fecha de vencimiento 5 de mayo de 2026, en tres (3) folios.

5.- Copia del Certificado expedido por **COMPENSAR FINANZAS**, de fecha veintiocho (28) de enero de 2021, en el que Certifican que **CRISTIAN RODOLFO PARRA SALCEDO**,

adquirió el Crédito 4280057989 de línea **LIBRE INVERSION por valor e DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, y al 1° de febrero del año 2021, tenía un saldo de **\$8'100.058,00 MONEDA CORRIENTE**, en un (1) folio.

6.- Copia del Crédito **EMPRESARIAL**, por valor de \$11'000.000,00 desembolsado el 07 de febrero del año 2019 con **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR – COMPENSAR**, el cual a la fecha se encuentra cancelado en su totalidad, en (1) folio.

7.- Copia del Contrato de Compraventa No. CV-AV-1811-010 de fecha 11 de febrero de 2019, celebrado entre **GIOVANNI JAIR MARTINEZ** en calidad de Vendedor y **CRISTIAN RODOLFO PARRA SALCEDO**, en calidad de Comprador, de 300 **POLLAS PONEDORAS HY LINE DE (16 SEMANAS)**, por valor de **\$4'810.000,00 MONEDA CORRIENTE**, con plazo de entrega el 27 de febrero del año 2019. En cuatro (4) folios.

8.- Copia del Contrato de Compraventa No. CV-AV-1811-010 de fecha 6 de junio de 2019, celebrado entre **GIOVANNI JAIR MARTINEZ** en calidad de Vendedor y **CRISTIAN RODOLFO PARRA SALCEDO**, en calidad de Comprador, de 500 **POLLAS PONEDORAS HY LINE DE (16 SEMANAS)**, por valor de **\$7'900.000,00 MONEDA CORRIENTE**, con plazo de entrega el 3 de agosto del año 2019. En cuatro (4) folios.

9.- Pago del impuesto predial del inmueble en litigio, gravado para los años 2020 y 2021, pagados por los demandados en la suma de **\$1'043.000 MONEDA CORRIENTE**, en un (1) folio.

10.- Copia del pago de impuesto predial del inmueble en litigio correspondiente al año gravable 2020, pagado por **RAUL ALEXANDER VENEGAS ROMERO Y CRISTIAN RODOLFO PARRA SALCEDO**, en la suma de **DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$202.579,00) MONEDA CORRIENTE**, en un (1) folio.

11.- Copia del pago de impuesto predial del inmueble en litigio correspondiente al año gravable 2021, pagado por **RAUL ALEXANDER VENEGAS ROMERO Y CRISTIAN RODOLFO PARRA SALCEDO**, en la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$185.164,00) MONEDA CORRIENTE**, en un (1) folio.

12.- Copia de la Hipoteca Abierta de Primera Grado sin límite de cuantía o de cuantía indeterminada, otorgada a favor del Acreedor **ANIBAL RICARDO NOGUERA NIÑO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19'480.877 expedida en Bogotá, por valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, en veintitrés (23) folios.

13.- Copia del Pagaré No. 001, por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, a favor del acreedor **ANIBAL RICARDO NOGUERA NIÑO**, con la cual se respalda la hipoteca abierta de **\$30'000.000,00**, otorgada por los deudores **NUVIA ISABEL VENEGAS LOPEZ, RAUL ALEXANDER VENEGAS ROMERO Y CRISTIAN RODOLFO PARRA SALCEDO**, a favor del acreedor, de fecha ocho (8) de agosto de 2021, en tres (3) folios.

14.- Carta de Instrucciones para llenar el pagaré de \$30'000.000,00 M/CTE, fechada ocho (8) de agosto del año 2021, en dos (2) folios.

15.- Copia del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble objeto de la litis, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 051-7984, en dos (2) folios.

16.- Copia del Certificado de fecha 14 de septiembre de 2021, expedido por el señor **MIGUEL ANGEL GUZMAN PINZON**, en calidad de Contador de **TODOCAMPO S.A.S.**, persona jurídica identificada con N.i.t. 901.236.166-6, quien Certifica que el señor **CRISTIAN PARRA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.035.728 realizó

Calle 12 b No. 8 - 23 Of 615 - Bogotá Colombia, Cel. 315 879 42 97 -
E- mail: nidyajea@gmail.com

NIDYA JEANNETTE RAMIREZ NIETO
Abogada

compras por valor de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$17'534.669,00) MONEDA CORRIENTE**, con una IVA de **QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$578.440,00) MONEDA CORRIENTE**, para un total de Valor de Compras de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO ONCE MIL CIEN PESOS (\$18'111.100,00)** en el año 2020, en un (1) folio.

17.- Copia de la Letra de Cambio por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, firmada por los deudores **RAUL ALEXANDER VENEGAS LOPEZ** en calidad de **DEUDOR** y **CRISTIAN PARRA SALCEDO** en calidad de **FIADOR**, a favor de **ELKIN HERNAN LOPEZ BARRETO**, con fecha de creación 6 de enero de 2019 y de vencimiento 6 de enero de 2022, cuyos pagos se han cumplido a cabalidad por los deudores, en un (1) folio.

18.- Copia de treinta y tres (33) recibos de pago de los intereses cancelados mensualmente por el demandado **RAUL ALEXANDER VENEGAS LOPEZ**, a favor de **ELKIN HERNAN LOPEZ BARRETO**, por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto del préstamo por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, otorgados para pagar una de las cuotas a la causante **ROSALBINA LOPEZ VILLALOBOS**, en cuatro (4) folios.

19.- Copia de la Letra de Cambio por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, firmada por los deudores **NUVIA ISABEL VENEGAS LOPEZ** en calidad de **DEUDORA** y **RAUL ALEXANDER VENEGAS LOPEZ** en calidad de **FIADOR**, a favor de **CARLOS ARTURO DELGADO ROZO**, con fecha de creación 20 de abril de 2019 y de vencimiento 20 de abril de 2022, cuyos pagos se han cumplido a cabalidad por los deudores, en un (1) folio.

20.- Copia de veintinueve (29) recibos de pago de los intereses mensuales cancelados por los señores **NUVIA ISABEL VENEGAS LOPEZ Y RAUL ALEXANDER VENEGAS ROMERO**, al acreedor **CARLOS ARTURO DELGADO ROZO**, por el préstamo otorgado a **NUVIA ISABEL VENEGAS LOPEZ** por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, para completar la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, que le correspondía pagar a la demandada **NUVIA ISABEL VENEGAS LOPEZ**, por su cuota parte, a favor de su progenitora **ROSALBINA LOPEZ VILLALOBOS**, en seis (6) folios.

21.- Copia de las Cédulas de Ciudadanía de los testigos **SINFORIANO MUÑOZ VALENCIANO, ALVARO PEÑUELA LOPEZ, ELKIN HERNAN LOPEZ BARRETO, CARLOS ARTURO DELGADO ROZO, ANA ILMA VENEGAS LOPEZ, FLORIBERTO VENEGAS LOPEZ, MARIA DORIS RINCON GUTIERREZ, DAMELIZ DAYANA PINILLA VENEGAS Y PAULINA SALCEDO TAFUR**, en once (11) folios.

22.- Treinta y nueve (39) fotografías en las cuales aparece **RAÚL ALEXANDER, CRISTIAN RODOLFO, NUVIA ISABEL, DAMELIZ, CARLOS ARTURO DELGADO ROZO, FLORIBERTO VENEGAS, SU ESPOSA DORIS RINCÓN y su hijo JHON EDUARD VENEGAS**, compartiendo en diversas ocasiones con la causante **ROSALBINA LOPEZ VILLALOBOS (Q.E.P.D.)**, cumpleaños de ella, cumpleaños de **RAÚL ALEXANDER**, Día de las Velitas, visitas, entre otros, la carretera que ayudó a hacer la alcaldía de Granada (Cundinamarca) por los trámites realizados por la demandada, en septiembre de 2019, lo que controvierte la afirmación que se hace en la demanda, que **CRISTIAN RODOLFO PARRA SALCEDO** es desconocido para la familia, cuando compartió en muchísimas oportunidades con la causante, en las cuales ninguno de los demandados compartió con ella ni con ellos, porque la dejaron abandonada, en once (11) folios.

23.- Recibo por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, pagos en efectivo por los compradores, aquí demandados **NUVIA ISABEL VENEGAS LOPEZ, RAUL ALEXANDER ROMERO Y CRISTIAN RODOLFO PARRA SALCEDO**, a la causante **ROSALBINA LOPEZ VILLALOBOS**, por concepto de la primera cuota de la compra del predio objeto de la Litis, realizada el día trece (13) de enero del año dos mil diecinueve (2019), donde firma como testigo **FLORIBERTO VENEGAS LOPEZ**, por

NIDYA JEANNETTE RAMIREZ NIETO
Abogada

cuanto la vendedora no sabía firmar.

24.- Recibo por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, pagos en efectivo por los compradores, aquí demandados **NUVIA ISABEL VENEGAS LOPEZ, RAUL ALEXANDER ROMERO Y CRISTIAN RODOLFO PARRA SALCEDO**, a la causante **ROSALBINA LOPEZ VILLALOBOS**, por concepto de la primera cuota de la compra del predio objeto de la Litis, realizada el día diecisiete (17) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), donde firma como testigo **SINFORIANO MUÑOZ VALENCIANO**, por cuanto la vendedora no sabía firmar.

25.- Recibo por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, pagos en efectivo por los compradores, aquí demandados **NUVIA ISABEL VENEGAS LOPEZ, RAUL ALEXANDER ROMERO Y CRISTIAN RODOLFO PARRA SALCEDO**, a la causante **ROSALBINA LOPEZ VILLALOBOS**, por concepto de la primera cuota de la compra del predio objeto de la Litis, realizada el día veinte (20) de abril del año dos mil diecinueve (2019), donde firma como testigo **PAULINA SALCEDO TAFUR**, por cuanto la vendedora no sabía firmar.

26.- Recibo por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, pagos en efectivo por los compradores, aquí demandados **NUVIA ISABEL VENEGAS LOPEZ, RAUL ALEXANDER ROMERO Y CRISTIAN RODOLFO PARRA SALCEDO**, a la causante **ROSALBINA LOPEZ VILLALOBOS**, por concepto de la primera cuota de la compra del predio objeto de la Litis, realizada el día doce (12) de julio del año dos mil diecinueve (2019), donde firma como testigo **FLORIBERTO VENEGAS LOPEZ**, por cuanto la vendedora no sabía firmar.

27.- Derecho de Petición en Interés Particular de fecha 26 de octubre del año 2021, mediante el cual el demandado **RAUL ALEXANDER VENEGAS LOPEZ** le solicita a **PORVENIR – FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS** expedir una Certificación con destino al juzgado de conocimiento donde conste cuántos desembolsos de la Cesantía le han hecho durante los años 2019, 2020 y 2021, y el monto de ellos y su total, en un (1) folio.

28.- Derecho de Petición en Interés Particular de fecha 26 de octubre del año 2021, mediante el cual el demandado **CRISTIAN RODOLFO PARRA SALCEDO**, le solicita a **PORVENIR – FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS** expedir una Certificación con destino al juzgado de conocimiento donde conste cuántos desembolsos de la Cesantía le han hecho durante los años 2019, 2020 y 2021, y el monto de ellos y su total, en un (1)

29.- Noventa y siete (97) facturas de las diversas compras realizadas para cultivo del tomate, compra de productos para el cultivo enunciado y con diferentes cuantías, como fibra de propileno, carbendazim, mezfer XLT, Dhorphum 60 wp 165 Gr., Banagen X LT, Dhorphum X 165uazin, Proclaim 5SG 100 grs, Irricol Flores, Boquilla Metálica, Integrador Bulto 50 kls, alarm Bombp, Capello, Koyote 50EC, Fibra 18.000, Humus Fortik, FlomacT Perform, entre otros productos necesarios para el cultivo del tomate de árbol.

30.- Sesenta (60) fotos correspondientes a la crían de gallinas ponedoras, recogida de huevos y siembra y cultivo de tomate, donde se ven fumigando, las ramas amarradas para que no se rompan entre otras.

30.- Copias de los documentos concernientes a las Lesiones Personales causadas a **RAUL ALEXANDER VENEGAS ROMERO y DAMELIZ DAYANA PINILLA VENEGAS**, por los denunciados **FANY XIMENA, VENEGAS ROMERO, NEIDER CAMILO VENEGAS ROMERO Y FILIBERTO CAICEDO**, las historias clínicas de las víctimas con sus respectivas incapacidades, los oficios para remitirlos a Medicina Legal y la denuncia penal instaurada por los lesionados, en quince (15) folios.

16.- Poder para actuar.

B.- TESTIMONIOS.-

*Calle 12 b No. 8 - 23 Of 615 - Bogotá Colombia, Cel. 315 879 42 97 -
E- mail: nidyajean@gmail.com*

NIDYA JEANNETTE RAMIREZ NIETO
Abogada

De la manera más comedida y respetuosa solicito a la señora Juez, se sirva hacer comparecer a las personas que a continuación se denuncia, todos ellos, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, para que depongan todo lo que sepan y les conste sobre los hechos de la demanda y de la contestación de la misma. Son ellos:

1.- SINFORIANO MUÑOZ VALENCIANO, quien puede ser citado a la calle 89 Bis Sur No. 8 D – 20 Este, barrio Soacha de ésta ciudad, no posee correo electrónico. El testigo depondrá acerca de lo que sabe y le consta respecto de los hechos números 1, 2, 3, 4 y 6, de la demanda y de la contestación de la misma acerca de los hechos mencionados.

2.- ELKIN HERNAN LOPEZ BARRETO, quien puede ser citado a la calle 21 No.1 D – 36 Este S 2 CONUNTO RESIDENCIAL LA FINCA EN MADRID (Cundinamarca). Correo electrónico: El testigo depondrá acerca de lo que sabe y le consta respecto de los hechos número 1, 2, 3, 4 y 6 de la demanda y de la contestación de la misma, acerca de los hechos mencionados.

3.- HERNANDO POLANIA PERDOMO, quien puede ser citado a la Carrera 8 No. 12 B – 22 Oficinas 602 de Bogotá, o al correo electrónico: hpolania91@hotmail.com. El testigo depondrá acerca de lo que sabe y le consta respecto de los hechos número 1, 2, 3, 4 y 6 de la demanda y de la contestación de la misma, acerca de los hechos mencionados.

4.- FLORIBERTO VENEGAS LOPEZ, quien puede ser citado a la Carrera 98 b No. 42 g – 31 Sur de esta ciudad, no posee correo electrónico. El testigo depondrá acerca de lo que sabe y le consta respecto de los hechos número 1, 2, 3, 4 y 6, de la demanda y de la contestación de la misma acerca de los hechos mencionados.

5.- MARIA DORIS RINCON GUTIERREZ, quien puede ser citada a la 98 b No. 42 g – 31 Sur de esta ciudad, no posee correo electrónico. La testigo depondrá acerca de lo que sabe y le consta respecto de los hechos número 1, 2, 3, 4 y 6, de la demanda y de la contestación de la misma acerca de los hechos mencionados.

6.-PAULINA SALCEDO TAFUR, en la Carrera 103 No. 75 – 56 Sur, casa 139 de ésta ciudad, no posee correo electrónico. La testigo depondrá acerca de lo que sabe y le consta respecto de los hechos número 1, 2, 3, 4 y 6, de la demanda y de la contestación de la misma acerca de los hechos mencionados.

8.- ALVARO PEÑUELA LOPEZ, quien puede ser citado en la Vereda de San Raimundo del Municipio de Granada (Cundinamarca), no posee correo electrónico. El testigo depondrá acerca de lo que sabe y le consta respecto de los hechos número 1, 2, 3, 4 y 6 de la demanda y de la contestación de la misma, acerca de los hechos mencionados.

9.- DAMELIZ DAYANA PINILLA VENEGAS, quien puede ser citada en el bien inmueble objeto de la Querella, denominado “El Naranja” en la Vereda de San Raimundo, del municipio de Granada (Cundinamarca), no posee correo electrónico. La testigo depondrá acerca de lo que sabe y le consta respecto de los hechos número 1, 2, 3, 4 y 6 de la demanda y de la contestación de la misma, acerca de los hechos mencionados.

10.- CARLOS ARTURO DELGADO ROZO, quien puede ser citado a la Calle 9 Sur No. 11 C – 05, barrio Soacha (Cundinamarca). Correo electrónico: carlosarturodelgado@outlook.com. El testigo depondrá acerca de lo que sabe y le consta respecto de los hechos número 1, 2, 3, 4 y 6 de la demanda y de la contestación de la misma, acerca de los hechos mencionados.

11.- LUIS ALBERTO GALVIS, quien puede ser citado a la Calle 38 Sur No. 3 M – 34, Barrio Guacamayas de ésta ciudad. No posee Correo electrónico. El testigo depondrá acerca de lo que sabe y le consta respecto de los hechos número 1, 2, 3, 4 y 6 de la demanda y de la contestación de la misma, acerca de los hechos mencionados.

B.- INTERROGATORIO DE PARTE.-

Comedidamente solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora para citar a los

*Calle 12 b No. 8 – 23 Of 615 - Bogotá Colombia, Cel. 315 879 42 97 -
E- mail: nidyajeann@gmail.com*

NIDYA JEANNETTE RAMIREZ NIETO
Abogada

demandantes con el fin de que absuelvan el Interrogatorio de Parte que verbalmente les formularé o que previamente allegaré en sobre cerrado a su Despacho.

C.- OFICIOS.-

Ruego al señor Juez, de considerarlo necesario se sirva oficiar a la Alcaldía Municipal de Granada (Cundinamarca) para que Certifique cuál fue la ayuda que le brindó a la demandada **NUVIA ISABEL VENEGAS LOPEZ**, para la construcción de la Carretera que conduce a la casa ubicada en el centro del terreno y para que época se brindó esa ayuda.

V.- OPOSICION A RECEPCIONAR LAS DECLARACIONES DE LOS SEÑORES.-

1. **FANY XIMENA VENEGAS LOPEZ Y NEIDER CAMILO VENEGAS LOPEZ**, hijos del señor **NUMAEL VENEGAS LOPEZ**, el día 31 de diciembre del año 2019 cuando sus primos **RAUL ALEXANDER VENEGAS ROMERO** y su prima **DAMELIZ DAYANA PINILLA VENEGAS**, pasaban por la tienda del señor **CLODOCINDO AVILAN**, ubicada en la vereda San Raimundo paso obligado para llegar a su casa, fueron agredidos con botellas y golpes, causándole lesiones personales graves heridas a **RAUL ALEXANDER** en región parietal izquierda y otros hematomas descritos en la Historia Clínica que se allega con esta contestación, en dos (2) folios, que amerito que le dieran 15 días provisionales de incapacidad, por el Instituto de Medicina Legal y a **DAMELIZ DAYANA** a quien le causaron lesiones personales, que le ocasionaron 15 días de incapacidad, en dos (2) folios. Por lo cual se instauró denuncia penal en su contra Único de Noticia Criminal –FPJ 2- ante la Fiscalía Local de la municipalidad de Soacha (Cundinamarca), la que se aporta en cuatro (4) folios, así como las remisiones para valoración a medicina Legal de los dos lesionados, en dos (2) folios. Por lo que sus testimonios están sesgados.

Donde el conflicto empezó porque **RAUL ALEXANDER** al ver a **JOSE NUMAEL** su tío, le pidió le devolvieran los equipos de sonido ya que transcurrido un tiempo prudencial, no se los ha pagado y como **NEIDER** hijo de su tío le dijo que no se lo iba a devolver, le solicitó que le pagará él los **\$100.000,00 MONEDA CORRIENTE**, por lo cual aquel mandó a su hermana **FANY** que los atendiera y lo que hizo fue agredirlos con botella.

VI.- RESPECTO DE LAS PRUEBAS TESTIMONIALES DSOLICITADAS POR LOS DEMANDANTES.-

Me permito manifestar lo siguiente y oponerme a las declaraciones de los testigos enunciados:

1.- **ALIRIO GONZALEZ JAIMES**, me permito manifestar de acuerdo a lo informado por mis representados, siempre ha vivido en Bogotá y hasta hace aproximadamente 5 meses se fue a vivir a la vereda de San Raimundo, y en vida de la señora **ROSALBINA LOPEZ VILLALOBOS**, visitó en muy pocas ocasiones la casa, por lo cual no le constan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos de la demanda.

2.- **LUZ MARINA LOPEZ ROMERO**, aunque vive en la Vereda, por ser la esposa del señor **NUMAEL VENEGAS LOPEZ**, hijo de la causante, y madre de **FANY XIMENA Y NEIDER CAMILO**, no le consta nada, porque nunca visitaba a su suegra y durante los cuatro (4) meses, que vivió con ella y su familia, ella la maltrató muchísimo de acuerdo a lo manifestado por los demandados, al igual que su hija **FANY** y jamás estuvieron pendientes de ella ni sabían que necesitaba y que le hacía falta. Su testimonio lógicamente va a estar sesgado.

3.- **FANY XIMENA Y NEIDER**, son las personas que como consta en los documentos que se allegan con este escrito, en compañía del señor **FILIBERTO CAICEDO (toca con el grupo musical de NUMAEL, padre de los aquí mencionados FANY y NEIDER)**, agredieron físicamente a golpes y con botellas a **RAUL ALEXANDER VENEGAS**

Calle 12 b No. 8 - 23 Of 615 - Bogotá Colombia, Cel. 315 879 42 97 -
E- mail: nidyajea@gmail.com

NIDYA JEANNETTE RAMIREZ NIETO

Abogada

ROMERO y DAMELIZ DAYANA PINILLA VENEGAS, donde los tres (3) los golpearon por parejo, y están denunciados penalmente por el punible de Lesiones personales acaecido el 31 de diciembre del año 2019, que les generaron 15 y 10 días de incapacidad provisional y le adeuda dinero a **RAUL ALEXANDER** quien se los prestó hace aproximadamente 2 años, igual que su padre. Nunca visitaban a la abuela.

4.- El señor GIOVANY ALBAN ALFONSO, no vive en San Raimundo, está domiciliado y residenciado en Bogotá, desde que lo conocen los demandados, y tampoco le constan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos de la demanda, vio a la señora **ROSALBINA LOPEZ VILLALOBOS** en 2 oportunidades máximo, en casa de **NUMAEL** hijo de la causante.

Se afirma que los testigos declararán sobre la capacidad económica de los compradores, cuando no tienen ni idea qué hacen los demandados, en qué trabajan y a cuánto ascienden sus ingresos mensuales, cuando **NEIDER CAMILO VENEGAS ROMERO y JOSE NUMAEL VENEGAS LOPEZ** le adeudan dinero al demandado **RAUL ALEXANDER VENEGAS LOPEZ**, en cuantía de \$100.000,00 M./CTE el primero y de \$3'800.000,00 M./CTE, el segundo.

VII.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

Fundamento la presente contestación de demanda en lo preceptuado en los artículos 1603, 1790, 2536 del Código Civil y demás normas concordantes y artículos 96, 442, 443 y demás normas concordantes de la Ley 1564 de 2012.

VIII.- ANEXOS.-

Me permito anexar los siguientes documentos:

- 1.- Poder para actuar en PDF
- 2.- Documentos en enunciados en el acápite de pruebas en PDF.

IX.- NOTIFICACIONES.-

El demandado **RAUL ALEXANDER VENEGAS ROMERO**, puede ser notificado en la Carrera 98 b No. 42 g – 31 Sur de ésta ciudad. Correo electrónico: ralf3119@hotmail.com.

El demandado **CRISTIAN RODOLFO PARRA SALCEDO** en la Carrera 103 No. 75 – 56 Sur, Casa 139 de ésta ciudad. Correo electrónico: cristianparra82@hotmail.com.

La demandada **NUVIA ISABEL VENEGAS LOPEZ**, en el predio “EL NARANJO” predio El Nogal, Vereda de San Raimundo del Municipio Granada (Cundinamarca). No posee correo electrónico.

La suscrita puede ser notificada en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina profesional ubicada en la Calle 12 B No. 8 – 23 Oficina 615 de esta ciudad, o al correo electrónico nidyajeane@mail.com.

Del señor Juez,

Atentamente,



NIDYA JEANNETTE RAMIREZ NIETO
C. C. No. 39'533.066 de Bogotá
T. P. No. 69.846 del C. S. de la J.

*Calle 12 b No. 8 – 23 Of 615 - Bogotá Colombia, Cel. 315 879 42 97 -
E- mail: nidyajeane@gmail.com*

NIDYA JEANNETTE RAMIREZ NIETO
Abogada

Señor
JUEZ 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C.
E. S. D.

REF: RAD. No. 11001400305420200005200
PROCESO: DECLARATIVO DE SIMULACION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MENOR CUANTIA
DE: JORGE BARRERA LOPEZ, JOSE HEVER VENEGAS LOPEZ Y EDELMIRA VENEGAS LOPEZ
CONTRA: NUVIA ISABEL VENEGAS LOPEZ, CRISTIAN RODOLFO PARRA SALCEDO Y RAUL ALEXANDER VENEGAS ROMERO.

ASUNTO: PROPOSICION DE EXCEPCIONES PREVIAS.-

NIDYA JEANNETTE RAMIREZ NIETO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 39'533.066 expedida en Bogotá, abogada portadora de la Tarjeta Profesional número 69.846 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de los señores **RAUL ALEXANDER VENEGAS ROMERO y CRISTIAN RODOLFO PARRA SALCEDO**, ambos mayores de edad, domiciliados y residentes en ésta ciudad, identificados con la Cédulas de Ciudadanía números 1'024.493.666 y 80'035.728 expedidas en Bogotá, muy comedidamente acudo al Despacho del señor Juez, dentro del término legal, con el fin de manifestarle que propongo las siguientes Excepciones Previas, para que sean tramitadas por el Despacho, como siguen:

I.- EXCEPCIONES PREVIAS.-

1.- AUSENCIA DE HECHOS INDICADORES QUE DEVELEN SIMULACION POR PARTE DE LOS DEMANDADOS Y SU CONSECUENTE INEPTITUD SUSTANTIVA EN EL SUB JUDICE:

La jurisprudencia se unificó en torno de la teoría monista del negocio jurídico, mediante la cual, la simulación como un solo acto jurídico encuentra la manifestación de voluntades bifurcadas en una dualidad de manifestaciones, en donde la manifiesta es la que quiere ocultar la verdadera intención frente a terceros que estarían llamados a ser perjudicados por virtud de dicha bifurcación de voluntades, , lo cual debe ser ampliamente demostrado, mediante los medios probatorios que, dada la naturaleza de la figura jurídica, se torna compleja y en ese caso su mayor carga reposa en hechos indiciarios que deben ser probados y descritos en forma asertiva y según lo enseña el máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria de manera horizontal, mediante el sistema de indicios, reglas de la experiencia, hechos indicadores y probabilidad material de existencia de los hechos ocultos que pretendan ser probados en punto de exteriorizar la voluntad que se oculta en la simulación. Así lo tiene sentado la Corte en la Sentencia CS-3729-2000 de fecha 5 de octubre de 2020. Rad. 2000-00544-01. **M. P. LUIS ARMANDO TOLOSA.**

La parte que impugna el negocio jurídico y en observancia del art. 167 Inc. 1 del C. G. del P., es la obligada a demostrar fehacientemente el verdadero contenido que se devela en la denunciada simulación y a través de los hechos que marcarán los límites del litigio, lo cual propone desde ya, la legitimación sustancial de la legitimidad a través del perjuicio que causa dicho proceder y en cabeza de los demandantes, situaciones que deben ser demostradas de manera fáctica y jurídica y que deben emerger tan claras en el proceso que no queda duda de ello, es decir del vicio del consentimiento que acompañaría a la simulación, lo cual brilla por su ausencia en el libelo introductorio , pues para el libelista, los hechos narrados, al parecer explican por sí mismos la pretendida simulación, que alega, sin que en ninguno de los 6 hechos haya hecho referencia a los vicios del consentimiento en los contratantes, el presunto dolo que les hubiera asistido para contratar y el daño que le ocasionaron a los demandantes, con los indicios y hechos por probar.

Por lo cual la excepción debe prosperar.

**Calle 12 b No. 8 - 23 Of 615 - Bogotá Colombia, Cel. 315 879 42 97 -
E- mail: nidyajean@gmail.com**

NIDYA JEANNETTE RAMIREZ NIETO
Abogada

SEGUNDA EXCEPCION.- NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO, CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE... EN GENERAL DE LA CALIDAD EN QUE ACTÚE EL DEMANDANTE O SE CITE AL DEMANDADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

La hago consistir en lo siguiente

Los demandantes no allegan prueba de la calidad de herederos en que actúan, no presentan Registro Civil de Defunción de a causante, ni Registro Civil de Nacimiento de los demandantes No requiere explicación

TERCERA- EXCEPCION.- NO HABERSE PRESENTADO POR PARTE DE LOS DEMANDANTES DE LA CALIDAD EN QUE ACTUAN.-

La cual hago consistir en lo siguiente:

Consagra el artículo 85 del C. G. del P., “Prueba de la existencia, representación legal o calidad en que actúan las partes.

...

En los demás casos, ... o de la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea...”.

Como se puede apreciar palmariamente los demandantes señores JORGE BARRERA LOPEZ, JOSE HEVER VENEGAS LOPEZ Y MARIA EDELMIRA VENEGAS LOPEZ, demandan a los señores RAUL ALEXANDER VENEGAS ROMERO, NUVIA ISABEL VENEGAS LOPEZ Y CRITIAN RODOLFO PARRA SALCEDO, tampoco aportan el Registro Civil de Defunción de la causante ROSALBINA LOPEZ VILLALOBOS, pero lo que es más grave aún, tampoco indican en calidad de qué demandan a la parte pasiva.

Con todo lo anteriormente expresado, se demuestra a cabalidad y sin hesitación alguna que los demandados tenían capacidad económica para comprar de la finca objeto de la litis y si bien es cierto, para ese momento no tenían la totalidad de los recursos para pagárselos a la causante ROSALBINA LOPEZ VILLALOBOS, solicitaron y obtuvieron varios préstamos con entidades bancarias y con personas particulares para completar el total de los SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60'000.000,00) CORRIENTE en que les fue vendido el predio objeto que aquí nos ocupa, y para invertir en la compra y cría de gallinas ponedoras, en la siembra y cultivo de tomate de árbol, en la compra de abonos, fungicidas y pago de obreros que ha requerido la siembra y cultivo de tomate, pago de intereses a personas naturales, toda vez que a las bancarias les eran descontados por nómina, razón por la cual esta excepción está llamada a la prosperidad.

Por lo tanto, la excepción está llamada a prosperar.

CUARTA EXCEPCION.- AUSENCIA DE CAUSA MATERIAL PARA ALEGAR LA SIMULACION.

De los hechos que motivan la demanda, de forma tácita, subyace un yerro en la apreciación y aplicación de la ley, por ende la escogencia de la acción, de una simulación sobre bienes inmuebles que eran de propiedad de la causante ROSALBINA LOPEZ VILLALOBOS.

El yerro denunciado encuentra su génesis en el contenido normativo del artículo 1 de la Ley 28 de 1932, del cual se desprende la libertad administrativa que tiene cada persona.

Al tenor de lo mencionado y justificación a la enajenación realizada por la causante a mis representados, se tiene que la Corte Constitucional en sentencia C-278 de fecha 7 de mayo de 2014. M. P. MAURICIO GONZALEZ CUERVO, indico que frente a dicha autonomía de cada uno de los cónyuges en la disposición y administración de cada uno de los bienes de su propiedad

**Calle 12 b No. 8 - 23 Of 615 - Bogotá Colombia, Cel. 315 879 42 97 -
E- mail: nidyajean@gmail.com**

NIDYA JEANNETTE RAMIREZ NIETO
Abogada

QUINTA EXCEPCION INEPTITUD DE A DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMUACION DE PRETENSIONES.

La cual hago consistir en lo siguiente:

En a demanda presentada no se cumplen a cabalidad de los requisitos exigidos en el artículo 82 de C G de P, toda vez que carece de juramento estimatorio, el cual se considera necesario porque de los demandantes en a pretensión quinta están pidiendo el pago de los frutos civiles, de los que dejan sin cuantificar, cuando deben hacerlo, como lo ordena la norma enunciada, con un avalúo realizado por un perito evaluador

La Ley 135 de 2010 amplio a cobertura de juramento estimatorio a aquellas pretensiones donde se persiga el reconocimiento de una indemnización, compensación, o el pago de frutos mejoras, atribuyendo a de la parte e deber de realizar una estimación razonada bajo juramento, ya sea en la demanda en de la petición correspondiente

E C G de P, al regular el juramento estimatorio en su artículo 206 de, tiene como objetivos la formulación de pretensiones justas y economizar a actividad probatoria, desarrollándolo no solo como medio de prueba, sino también cm requisito de a demanda

Con el fin de alcanzar el primer objetivo, se mantiene de la sanción en caso de sobreestimación, considerada como de la que excediere en un 50% a cantidad regulada, cas en el cual se impondrá multa equivaente a 10% de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada; y crea una nueva sanción en caso de falta de prueba de los perjuicios pretendidos, que consiste en e 5% de lo que se busca con la demanda cuyas pretensiones fueron negadas

El inciso tercero del artículo noventa del C G de P, contempla “Mediante auto no susceptible de recursos e juez declarara inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos

”

5- Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario”

Por lo que la excepción debe prosperar

II- Los medios probatorios que se pretenden hacer valer con esta contestación

La demanda presentada por los demandados

En los anteriores términos dejó presentadas las excepciones previas

De Señor Juez,

Atentamente,



NIDYA JEANNETTE RAMIREZ NIETO
C. C. No. 39'533.066 de Bogotá
T. P. No. 69.846 del C. S. de la J.

NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA

NIT. 30.715.670-3

Resol DIAN 18764013389237 1 - 20.000

Consecutivo de Caja 1

049398

Factura POS No POS1 984943

1 AUTENTIC	2,000	2,000
1 Ver. Bio	3,300	3,300

SUB-TOTAL	\$	5,300
IVA 19%	\$	1,007

T O T A L	\$	6,307
-----------	----	-------

Efectivo	\$	50,000
Cambio	\$	43,693

YUL008 15:31:52 25-OCT-2021
C11 12 B # 8-39 Tel. 2826565 2826549

IVA - Regimen Comun - ICA 09.66%

notaria7debogot@hotmail.com

NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA

NIT. 30.715.670-3

Resol DIAN 18764013389237 1 - 20.000

Consecutivo de Caja 1

049398

Factura POS No POS1 984943

.....

.....

1 AUTENTIC	2,000	2,000
------------	-------	-------

1 Ver. Bio	3,300	3,300
------------	-------	-------

SUB-TOTAL	\$	5,300
-----------	----	-------

IVA 19%	\$	1,007
--------------	----	-------

T O T A L	\$	6,307
-----------	----	-------

.....

Efectivo	\$	50,000
----------	----	--------

Cambio	\$	43,693
--------	----	--------

YUL008 15:31:52 25-OCT-2021

Cll 12 B # 8-39 Tel. 2826565 2826549

IVA - Regimen Comun - ICA 09.66%

notaria7debogot@hotmail.com



567

SEÑOR (A):

RAUL ALEXANDER VENEGAS ROMERO

CR 46 B 71 29 SUR

BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C.

FECHA DE PAGO			Forma	
AÑO	MES	DÍA	3663	
FORMA DE PAGO				VALOR
EFFECTIVO	CHEQUE	BANCO	NÚMERO	

ESTADO DE CUENTA EN PESOS



disponibles tus extractos en
la Sucursal Virtual Personas
Menú documentos
Opción extractos

SEÑOR (A): RAUL ALEXANDER VENEGAS ROMERO
TARJETA: 3663

Recuerda estar al día en el pago de tu tarjeta
para evitar cobro de intereses por mora, débitos a
tus cuentas y el bloqueo de tu tarjeta.

Recuerda estar al día en el pago de tu tarjeta para evitar cobro de intereses por mora, débitos a tus cuentas y el bloqueo de tu tarjeta.

Cupo Total	Cupo de Avances	Periodo Facturado	
\$ 1.800.000,00	\$ 1.800.000,00	Creado: 30/12/2020	Morosa: 31/01/2021
Disponible Total	Disponible Avances	Pague antes de	Valor Pagado
\$ 0,00	\$ 0,00	16/02/2021	

Tasas de interés vigente			Resumen Saldo Total		Resumen Pago Mínimo	
	M.V.	E.A.				
Compra un mes	0,00 %	0,00 %	Saldo anterior	2.298.978,03	Saldo en mora	0,00
Compra 2 - 36 meses	1,94 %	25,93 %	+ Compras del mes	18.638,00	+ Cuentas compras del mes	18.638,00
Impulsión	1,94 %	25,93 %	+ Intereses de mora	369,02	+ Intereses de mora	369,02
Avances	1,94 %	25,93 %	+ Intereses corrientes	33.680,12	+ Intereses corrientes	33.680,12
Mora	1,94 %	25,93 %	+ Avances	0,00	+ Cuentas avances	0,00
			+ Otros cargos	13.250,00	+ Otros cargos	13.250,00
			- Pagos / abonos	102.967,76	+ Cuentas compras anteriores	42.017,19
			Saldo a favor	0,00	- Saldo a favor	0,00
			+ Pagos totales	2.298.978,03	+ Pago mínimo	105.855,00

* Otros cargos: Este valor incluye los siguientes conceptos: Comisión extrínseca, cuota de manejo, IVA por responsabilidad, GAF y saldo por responsabilidad.

Con Bancolombia Acumulas + Más Puntos Colombia. Consulta tu saldo de puntos, su fecha de vencimiento, redime y entérate de todos los aliados para ti en www.puntocolombia.com

Número de Autorización	Fecha de Transacción	Descripción	Valor Original	Tasa Pactada	Tasa EA Facturada	Cargos y Abonos	Saldo a Deber	Cuentas
	31/01/2021	INTERESES MORA	369,02			369,02	0,00	
	31/01/2021	INTERESES CORRIENTES	33.680,12			33.680,12	0,00	
000000	31/01/2021	CUOTA DE MANEJO	13.250,00			13.250,00	0,00	
000018	29/01/2021	ABONO DEBITO POR MORA	55.954,96			55.954,96	0,00	
004072	29/01/2021	ABONO DEBITO AUTOMATICO	8.777,60			8.777,60	0,00	
004730	15/01/2021	ABONO DEBITO AUTOMATICO	1.229,30			1.229,30	0,00	
000000	13/01/2021	RECARGO POLIZASISTENC	18.638,00	0,00	00,00	18.638,00	0,00	1/1
000000	09/11/2020	AJUS INTERESCOMISION	182.962,40	0,00	00,00	182.962,40	142.329,80	3/04
000000	09/11/2020	AMPLIACION DE PLAZO	2.114.373,17	1,53	19,98	35.238,55	2.008.854,52	3/00

CUPÓN DE PAGO EN	DOLARES
------------------	---------



892.9

SENIOR (A):

RAUL ALEXANDER VENEZAS ROMERO

CA 46 B 71 29 BUR

BOOTA DC

NOGOTA D C

FECHA DE PAGO			Tarjeta	
AÑO	MES	DÍA	*****3663	
FORMA DE PAGO			VALOR	
EFFECTIVO	CHEQUE	BANCO	NUMERO	

ESTADO DE CUENTA EN DOLARES

SEÑOR (A): RAUL ALEXANDER VENEGAS ROMERO

TARJETA ————— 2063

Encuentra
siempre



disponibles tus extractos en
la Sucursal Virtual Personas
Menú documentos
Opción extractos

Recuerda estar al día en el pago de tu tarjeta para evitar cobro de intereses por mora, débitos a tus cuentas y el bloqueo de tu tarjeta.

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

Cupo Total	Cupo de Avances	Periodo Facturado	
\$ 1 900 000.00	\$ 1 900 000.00	Desde 30/12/2020	Hasta 31/01/2021
Disponible Total	Disponible Avances	Pague antes de	Valor Pagado
\$ 0.00	\$ 0.00	00/00/0000	

Tasas de interés vigente			Resumen Saldo Total		Resumen Pago Mínimo	
	M.V.	E.A.				
Compra Internacional	1.84 %	25.83 %	Saldo anterior	0.00	Saldo en mora	0.00
Avance Internacional	1.84 %	25.83 %	+ Compras del mes	0.00	+ Cuota compras del mes	0.00
Mora	1.84 %	25.83 %	+ Intereses de mora	0.00	+ Intereses de mora	0.00
			+ Intereses corrientes	0.00	+ Intereses corrientes	0.00
			+ Avenidas	0.00	+ Cuota avenidas	0.00
			+ Otros cargos	0.00	+ Otros cargos	0.00
			+ Pagos / abonos	0.00	+ Cuota compras anteriores	0.00
			Saldo a favor	0.00	- Saldo a favor	0.00
			= Pago total	0.00	= Pago mínimo	0.00

* Către autorii. Aceste date au fost preluate din documentele existente. Către autorii. Aceste date au fost preluate din documentele existente. Către autorii. Aceste date au fost preluate din documentele existente.

Con Bancolombia Acumulas + Más Puntos Colombia. Consulta tu saldo de puntos, su fecha de vencimiento, redime y antécédentes de todos los aliados para ti en www.puntoscolombias.com

[illegible]

Submitted and Accepted for Publication: Juan F. Gali M., galimj@hawaii.edu, 400 Co. AKA Flt. Bldg. 138 (H. POG Building), L. Ave. #10000, HI 96822

PaO₂

919

EL SERVICIO DE CARTERA Y CREDITO SOCIAL

CERTIFICA:

Que PARRA SALCEDO CRISTIAN RODOLFO identificado(a) con Cedula Ciudadanía No.80035728, adquirió el crédito No.4280057989 de línea LIBRE INVERSION EMPRESARIAL, por valor de \$11'000.000 desembolsado el 07-02-2019 con Caja de Compensación Familiar COMPENSAR el cual a la fecha se encuentra cancelado en su totalidad.

La presente constancia se expide en BOGOTA D.C., a los Veintiocho (28) días del mes de ENERO de 2021.

SERVICIO DE CREDITO SOCIAL

RAUL ALEXANDER VENEGAS ROMERO
CR 46 B 71 29 SUR
BOGOTA D.C.

OBLIGACIÓN N°: 5670088140
IDENTIFICACIÓN: 1024493666
FECHA DE PAGO: 2/05/2021
SUCURSAL: VENEZIA

Encuentra
siempre

disponibles tus extractos en
la Sucursal Virtual Personas
Menú documentos
Opción extractos

¡Ten siempre a la mano tus extractos! Consulta o
descarga tus extractos del presente mes o los
meses anteriores, cada vez que los necesites
ingresando a la sucursal virtual personas, opción
Documentos-Extractos

NOTAS DE INTERÉS

ENTENDEMOS LA NECESIDAD DE CUBRIR TUS OBLIGACIONES, POR ESO CONTAMOS CON
SOLUCIONES PARA CUMPLIR CON TUS PAGOS Y REDUCIR EL MONTO DE TUS CUOTAS.
INGRESA A WWW.GRUPOBANCOLOMBIA.COM Y CONSULTA CON TU CEDULA. SI TIENES POLIZA
DE DESEMPLEO CON CARDIF COMÚNICATE CON LA LÍNEA DE WHATSAPP 3124100684

LÍNEA DE CRÉDITO LIBRANZA TASA FIJA

CONCEPTO	ABONO ANTERIOR	CUOTA A PAGAR
ABONO A CAPITAL	133,308.00	135,774.00
INTERÉS CORRIENTE	149,568.00	147,100.00
INTERÉS MORA	00	
SEGURO VIDA	24,480.00	24,480.00
OTROS CONCEPTOS	00	00
COMISIÓN FNG/FAG	00	00
IVA FNG/FAG	00	00
TOTAL	307,354.00	307,354.00

SALDO DE CRÉDITO
FECHA EXTRACTO

8,082,900.00

INFORMACIÓN DEL CRÉDITO	
FECHA DE DESEMBOLSO	2/08/2019
VALOR INICIAL	10,200,000.00
FECHA CORTE EXTRACTO	1/27/2021
FECHA ÚLTIMO PAGO	1/05/2021
SALDO DE CAPITAL	7,951,355.00
TASA DE INTERÉS E.A.	24.60
CUOTA NÚMERO	023
TASA MORA A LA FECHA	25.96
SALDO EN MORA CAPITAL	00
N° DE CUOTAS EN MORA	0
MORA DESDE	

RECUERDE

EXPRESA SUS INCONFORMIDADES SOBRE SU EXTRACTO A NUESTRO REVISOR FISCAL
PRICEWATERHOUSECOOPERS, CALLE 7 SUR 42 70 PISO 11 MEDELLIN ANTIOQUIA
EDIFICIO FORUM

Número de solicitud: 00000000047555213

Consecutivo Asesor: 20703

ANEXO DE OPERACIÓN ACTIVA

CLIENTE	C.C. ONIT 79.206.349	PLAZO	84
CARLOS ARTURO DELGADO ROZO	VALOR	\$20.000.000,00	CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA
SUCURSAL	TIPO OPERACIÓN	OPE ESPECIF	Préstamo de Consumo
MERCURIO PLAZA	CARTER	FRECUENCIA PAGO	Mensual
TIPO DE PLAN 007	CAPITAL	Mensual	TASA INTERÉS NOMINAL HOY:
DESTINO ECONÓMICO	DESTINACIÓN	PRESTAMO	12.7147 %
OTROS	Ninguna	CÓDIGO TASA	PUNTOS ADICIONALES: 8 08
MODALIDAD INTERÉS Vencido	VARIABLE	DTF	TASA DE INTERÉS DE MORA A HOY:
% TASA VARIABLE 0.0000	TASA INTERÉS	EFFECTIVA HOY:	25.4400 %
PERÍODO DE GRACIA No tiene	F VENCIMIENTO	05 de Mayo de 2026	CLASE DE GARANTÍA:
FECHA SOLICITUD 11 de Abril de 2019			Garantía Personal

CALIFICACIÓN (SOLO PARA REESTRUCTURACIONES)

ACTUAL (Antes de Reestructuración)

REESTRUCTURADA

SÓLO PARA CRÉDITOS DE REDESCUENTO

CÓDIGO BANCO DE REDESCUENTO	MARGEN DE REDESCUENTO %
Tasa Interés a cobrar al cliente	Tasa cobrada por Entidad Redescuento al Banco
TASA INTERÉS TASA REDESC () PUNTOS ()	TASA REDESCUENTO DTF PUNTOS
	Tasa cobrada por Ent de Red en cred tasa fija
	TASA REDESCUENTO (EA) %

Autorizo a BANCOLOMBIA para que al momento del desembolso exprese en términos efectivos, la equivalencia de la tasa de redescuento + puntos, que reconoceré durante la vigencia del crédito.

COMISIONES Y RECARGOS _____ OTRAS CONDICIONES (SEGUROS) _____

CONDICIONES DE PREPAGO. El cliente podrá realizar pagos anticipados de su obligación, en los términos establecidos en la ley 1555 de 2012, así como en las normas que la modifiquen, reglamenten o sustituyan, sin incurrir en ningún tipo de penalización. En este evento, el cliente podrá decidir si el(los) pago(s) anticipado(s) que realice se abonará(n) a capital con disminución del plazo inicialmente pactado o con disminución del valor de la cuota de la(s) respectiva(s) obligación(es). Para estos efectos, deberá informar su decisión al Banco, a más tardar dentro de los 15 días hábiles, siguientes a la fecha de el(los) pago(s) anticipado(s). Si transcurrido este plazo el cliente no indica cómo aplicar el(los) pago(s) anticipado(s), el Banco lo(s) abonará a capital con disminución del plazo.

DERECHOS DE LA ENTIDAD ACREEDORA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL DEUDOR:

El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el acreedor declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el pagaré en los siguientes casos: 1. Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor. 2. Por muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales, o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas. 3. Si los bienes dados en garantía se deterioran, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito al Banco. 4. Por el cambio en la situación de control de cualquiera de los suscriptores, tratándose de sociedades, conforme a lo previsto en la ley colombiana, salvo aquinda con el Banco. 5. Si cualquiera de los suscriptores incumple en el pago de cualquier obligación subordinada de estas o con las subordinadas de los suscriptores, por fuera del giro ordinario de los negocios, o a un valor que no corresponde al de mercado, o en condiciones menos favorables de aquellas que se pudiesen obtener con



Consecutivo Asesor 20203

Número de solicitud: 00000000000000000000

terceros no vinculados. 7. Cuando cualquiera de los suscriptores, sus administradores, sus asociados directos e indirectos con una participación mayor o igual al 5% en el capital social, sus subordinados o cualquier tercero actuando en nombre de los suscriptores, llegare a ser: i) condenado por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de este, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas; ii) sancionado administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción; iii) incluido en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades o; iv) inculcado a cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero por la presunta comisión de delitos o infracciones relacionadas con el lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública y/o financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas. 8. En los demás casos consagrados en los documentos de deuda.

El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, impuestos, comisiones, seguros, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país.

DERECHOS DEL DEUDOR:

El deudor tendrá derecho a solicitarle al Banco la última calificación y clasificación de riesgo que se le ha asignado junto con los fundamentos que la justifican.

AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO

AUTORIZAMOS PARA QUE EL PRODUCTO NETO DEL DESEMBOLSO SEA ACREDITADO A:

CUENTA DE AHORROS N° 20596044510 5 20 000 000 00

AUTORIZAMOS A BANCOLOMBIA PARA QUE EL VALOR DE LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES A LA OBLIGACIÓN CONTRAIDA A MI NOMBRE, SEA DEBITADO DE LA CUENTA N° 0, EN LAS FECHAS PACTADAS DE ACUERDO CON EL PLAN DE PAGOS.

Tengo conocimiento que en la cuenta mencionada debe existir la suficiente provisión de fondos para realizar el débito, de lo contrario el pago será abonado por el monto disponible y la obligación entrará en mora por el saldo restante.

En caso que por motivo voluntario o involuntario, el número de mi cuenta deba cambiarse, esta autorización continuará siendo válida para el efecto que se ha expedido.

En el evento en que no existan recursos suficientes en dicha cuenta, EL BANCO podrá debitar cualquier otra cuenta o depósito que posea en EL BANCO.

Imputación de Pagos: El pago de cualquier cantidad de dinero que el cliente haga a EL BANCO en razón de créditos otorgados, tendrá el siguiente orden de imputación, a menos que las partes acuerden algo diferente: 1. A los gastos de la cobranza prejudicial y/o judicial cuando a ello hubiere lugar, comisiones y otros gastos a su cargo. 2. A intereses de mora causados. 3. Primas de seguro y mora de dichas primas. 4. Comisiones de fondos de garantías y gastos asociados. 5. Intereses remuneratorios y Capital de las cuotas en orden de antigüedad. 6. A obligaciones no vencidas. Si el cliente tuviere varias obligaciones, la imputación se efectuará primero a la obligación más antigua y luego a la más reciente.

FIRMAS:

EL DEUDOR
(PRESTAMISTA):

Firma
Nombre CARLOS ARTURO DELGADO ROZO
Cédula o Nit 79 200 349
Rta Legal N/A
CC Rta Legal N/A

BANCOLOMBIA S.A. Entidad autorizada por el Banco de la República

Bancolombia S.A. Entidad autorizada por el Banco de la República

VIGILADO



Consecutivo Asesor: 20703

NRO SOLICITUD: 00000000004755213

AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO PARA PAGO DE CREDITO DE LIBRANZA

Yo CARLOS ARTURO DELGADO ROZO identificado con cédula de ciudadanía No 70.206.340 de SIN INFORMACIÓN y teniendo en cuenta que BANCOLOMBIA S.A. me ha otorgado un crédito de libranza por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M. CTE (\$20.000.000.00) mediante la presente comunicación manifiesto voluntariamente autorizar a MULTIDIMENSIONALES SAS con NIT No. 860530547, para que usted en calidad de pagador, descuento de los pagos a los que tengo derecho por concepto de salario, honorarios, aportes, mesada pensional, entre otros y según sea el caso, el valor de la(s) cuota(s) de amortización requeridas para la cancelación total del crédito de libranza, tal como se indica a continuación:

Numero del Crédito	5250068267
Valor del crédito	\$ 20.000.000.00
Plazo crédito en meses	OCHENTA Y CUATRO
Numero de cuotas	84
Tasa nominal anual	12.7147%
Cuota fija mensual (incluidos seguros o intereses)	\$ 384.744.00

El valor proyectado del crédito, incluyendo capital, intereses y seguros a la fecha del desembolso, es de TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M. CTE \$ 32.318.496.00

La presente autorización también comprende los siguientes eventos:

1. El descuento del valor que corresponde al nuevo valor de la cuota que Bancolombia le notifique, en los eventos en que dicha cuota sea modificada.
2. El descuento por anticipado de las cuotas que deben pagarse, durante el tiempo que permanezca en vacaciones, licencia, o durante los periodos no remunerados durante la vigencia del contrato de trabajo o prestación de servicios.
3. En caso de terminación por cualquier motivo de la relación contractual, deducir de mis salarios, prestaciones sociales (diferentes a las Cesantías e intereses a las Cesantías), indemnizaciones, pensiones, honorarios, aportes, liquidación del contrato y/o ingresos a que tenga derecho, el saldo que a la fecha de desvinculación le adeude a BANCOLOMBIA S.A., por concepto del crédito libranza.
4. De encontrarse vencido el crédito o no haberse atendido oportunamente, me permito autorizarles para que previa revisión detallada por parte de ustedes de las cuotas recibidas por BANCOLOMBIA S.A., se efectúen los descuentos adicionales necesarios para que la deuda se normalice y/o regulancen los pagos que fueron originalmente acordados.
5. La cuota será fija durante la vigencia del crédito, calculada con base en el DTF vigente al momento del desembolso más unos puntos porcentuales y pagaderos en su equivalente mes vencido. Si el DTF aumentare o disminuyere durante la vigencia del crédito, la cuota permanecerá constante. Sin embargo, BANCOLOMBIA S.A. con la cuota pagada imputará su valor a los siguientes conceptos: 1. A los gastos de la cobranza prejudicial y/o judicial cuando a ello hubiere lugar, comisiones y otros gastos a su cargo. 2. A intereses de mora causados. 3. Primas de seguro y mora de dichas primas. 4. Comisiones de fondos de garantías y gastos asociados. 5. Intereses remuneratorios y Capital de las cuotas en orden de antigüedad. 6. A obligaciones no vencidas. Si llegado el término proyectado de pago del crédito, el mismo no se hubiere cancelado, autorizo a la entidad pagadora para continuar descontando la misma cuota hasta su cancelación total o en caso de no ser posible continuare pagando esta a través de los diferentes canales ofrecidos por BANCOLOMBIA S.A.
6. Autorizo a MULTIDIMENSIONALES SAS, a Bancolombia S.A. y a las entidades de esta última que pertenezcan o llegaren a pertenecer a su grupo empresarial de acuerdo con la ley, sus filiales y/o subsidiarias o en las entidades en las cuales estas, directa o indirectamente, tengan participación accionaria o sean asociados, domiciliadas en Colombia y/o en el exterior, o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, mis datos personales o crediticios que sean necesarios para el desarrollo del proceso, seguimiento, control y durante la vigencia del mismo.

Para constancia se firma en SOACHA - SOACHA a los 11 del mes de Abril de 2019

Certificado Bancario

Lunes, 1 de Febrero de 2021

Señor(a)

Raul Alexander Venegas Romero

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que RAUL ALEXANDER VENEGAS ROMERO identificado(a) con CC 1024493666, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado	Saldo
LIBRANZA TASA FIJA	5670088140	2018/02/08	ACTIVO	8.100.058.00

* Importante: Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local (57-5) 361 84 88 - Cali - Local (57-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 925 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

Juan Camilo Moreno
Juan Camilo Moreno Gómez
Gerente Estrategia Canal Telefónico

Es el
momento
de
todos



Bancolombia



**VENTA DE AVES, EQUIPOS PARA SECTOR
AVICOLA, ASESORIA TECNICA Y
FINANCIERA.**

CHICKS & PULLETS.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CV-AV-1811 - 010

FECHA DE CONTRATO:	FEBRERO 11 2019
VENDEDOR (A):	GIOVANNI JAIR MARTINEZ
CC. No.:	80.791.494 DE BOGOTA
COMPRADOR:	CRISTIAN RODOLFO PARRA SALCEDO
CC. No.:	80.035.728
OBJETO:	CONTRATO DE COMPRAVENTA DE POLLAS PONEDORAS HY LINE DE (16 SEMANAS)
VALOR CONTRATO:	\$ 4.810.000.00
CANTIDAD DE AVES:	300 AVES
PLAZO ENTEGA:	27 DE FEBRERO

Entre los suscritos a saber: **GIOVANNI JAIR MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No 80.791.494** Expedida en **BOGOTA**, mayor de edad, domiciliado y residente en **CLL 2 B #64-32**, actuando a nombre Propio, quien para los efectos del presente contrato se denominará Prometiente **VENDEDOR**, de una parte; y de la otra **CRISTIAN RODOLFO PARRA SALCEDO**, Identificado con cedula de ciudadanía **N° 80.035.728**, mayor de edad, domiciliado en **BOGOTA**, actuando a nombre propio, quien en adelante se denominará Prometiente **COMPRADOR**, se ha celebrado el presente contrato de promesa de compraventa que se rige con las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL VENDEDOR se compromete a transferir a título de venta real y material **AL COMPRADOR** el siguiente bien que se describe a continuación:

- **(300) POLLAS PONEDORAS HY LINE** de **(16)** dieciséis semanas de edad cumplidos, con esquema de vacunación completo.

Bogotá: **CLL 22 B #64-32.**
INF: 3044460256 - 3174798862
Email: **CHICKSANDPULLETS@YAHOO.COM**
COLOMBIA.



VENTA DE AVES, EQUIPOS PARA SECTOR AVICOLA, ASESORIA TECNICA Y FINANCIERA.

SEGUNDA. Con los datos antes expuestos, sigue manifestando **EL VENDEDOR** es su deseo de transmitir a la propiedad de las pollas ponedoras del citado en la cláusula anterior, **AI COMPRADOR** lo cual Realiza por medio del presente contrato de Compraventa o, lo que es lo mismo, concurso de la oferta y aceptación o consenso en la cosa objeto del contrato.

TERCERA. EL VENDEDOR se compromete a entregar las aves compradas con todo el plan sanitario; fecha de entrega el 27 de Febrero del 2019, aves provenientes de la granja **BELLAVISTA**. Las partes acuerdan que la cantidad de pollas a entregar por **EL VENDEDOR** podrá disminuir hasta un 2% por efecto de mortalidad en el transporte.

CUARTA. El precio definido entre las dos partes por las (300) **POLLAS PONEDORAS HY LINE** es por la suma de **CINCO MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/TE (\$ 4 560 000)** lo que equivale a un costo por cada ave, de (\$15 200) **QUINCE MIL DOCIENTOS PESOS M/TE**, suma que el **COMPRADOR** pagara en **LA CUENTA BANCARIA DEL VENDEDOR** en la Siguiente forma:

No DE CUENTA	VALOR	DESCRIPCION	VALOR	FECHA
N° 244 43060711 CUENTA DE AHORROS BANCOLOMBIA	\$ 15.200	POLLAS PONEDORAS DE 16 SEMASNAS	\$ 4.560.000	
	\$ 3.192.000	ANTICIPO DEL 70%, SALDO AL RECIBIR LOS ANIMALES EN SU GRANJA	\$1.368.000	EL ANTICIPO SE CANCELA 10 DIAS ANTES DE LA FECHA DE ENTREGA
FLETE	\$ 250.000	NO INCLUIDO EN EL VALOR DEL CONTRATO	\$ 250.000	27 DE FEBRERO 2019
TOTAL DEL CONTRATO				\$ 4.810.000.

Bogotá: CLL 22 B #64-32.
INF: 3044460256 - 3174798862
Email: CHICKSANDPULLETS@YAHOO.COM
COLOMBIA



VENTA DE AVES, EQUIPOS PARA SECTOR AVICOLA, ASESORIA TECNICA Y FINANCIERA.

El valor pagado como cuota inicial, por acuerdo entre las partes, se considera como arras de esta venta; igualmente se acepta que el precio pactado en la cláusula segunda podrá Variarse si se presenta un incremento en el precio del alimento en este caso el reajuste se acordará entre las partes.

QUINTA. En caso de incumplimiento por el **CUALQUIERA DE LAS DOS PARTES**, de cualquiera de las cláusulas de este contrato, reconoce al **CUALQUIERA DE LAS DOS PARTES**, a título de multa la suma pactada como arras por un valor del 10% del total de la negociación. Acción que se hará efectiva sin que se de lugar a requerimiento judicial, ni se presente reclamación por mora; es suficiente el incumplimiento a lo pactado.

SEXTA. EL VENDEDOR se reserva el derecho al dominio de las pollas objeto de este contrato, hasta cuando no se haya hecho efectiva la cancelación total del valor de la venta pactada, según los términos Establecidos en el artículo 1 de la ley 45 de 1930, artículos 19 y 30 del código civil 952 a 967 del código de comercio, según el caso

SEPTIMA. EL COMPRADOR se compromete a cancelar la totalidad del valor o el saldo pendiente 2 días antes del retiro de las aves previa confirmación del banco.

OCTAVA. De acuerdo a lo pactado en cada una de las partes, se pagará al vendedor \$ 175 pesos adicionales por día después la fecha pactada para la entrega, en caso de no haberse retirado las aves.

NOVENA. EL VENDEDOR asume la responsabilidad del transporte de las aves desde la granja hasta el sitio destino de las aves en el caso que así se contrate este servicio.

Bogotá: CLL 22 B #64-32.
INF: 3044460256 - 3174798862
Email: CHICKSANDPULLETS@YAHOO.COM
COLOMBIA.



VENTA DE AVES, EQUIPOS PARA SECTOR AVICOLA, ASESORIA TECNICA Y FINANCIERA.

DECIMA. EL VENDEDOR, se compromete a entregar las pollas con el peso de tabla según la edad estipulada de entrega, en la granja de levante y las cuales Serán Entregadas con la respectiva acta de pesaje. **EL COMPRADOR** acepta las mermas que se presenten durante el transporte entre la granja del **VENDEDOR** y la granja del **COMPRADOR**, la cual se presenta normalmente en un promedio del 10% al 12%, y no habrá derecho a su reclamación ni a descuento ni a demora en su cancelación de pago convenido y pactado

DECIMA PRIMERA. PRÓRROGA. Solo se podrá prorrogar el término para el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato se pacten, cuando así lo acuerden las partes por escrito, mediante cláusula que se agregue al presente instrumento, firmada por ambas partes por lo menos con veinte (10) días hábiles de anticipación al término inicial señalado para el otorgamiento y entrega de las pollas ponedoras.

EL VENDEDOR
GIOVANNI JAIR MARTINEZ
CC.80.791494
Cel. 3044460256

EL COMPRADOR

CC.: _____
CEL: _____

Bogotá: CLL 22 B #64-32.
INF: 3044460256 - 3174798862
Email: CHICKSANDPULLETS@YAHOO.COM
COLOMBIA.



**VENTA DE AVES, EQUIPOS PARA SECTOR
AVICOLA, ASESORIA TECNICA Y
FINANCIERA.**

CHICKS & PULLETS.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CV-AV-1811 - 010

FECHA DE CONTRATO:	JUNIO 06 2019 VENDEDOR
(A):	GIOVANNI JAIR MARTINEZ
CC. No.:	80.791.494 DE BOGOTA
COMPRADOR:	CRISTIAN RODOLFO PARRA SALCEDO
CC. No.:	80.035.728
OBJETO:	CONTRATO DE COMPRAVENTA DE POLLAS PONEDORAS HY LINE DE (16 SEMANAS)
VALOR CONTRATO:	\$ 7.900.000.00
CANTIDAD DE AVES:	500 AVES
PLAZO ENTREGA:	03 DE AGOSTO

Entre los suscritos a saber: **GIOVANNI JAIR MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No **80.791.494** Expedida en **BOGOTA**, mayor de edad, domiciliado y residente en **CLL 2 B #64-32**, actuando a nombre Propio, quien para los efectos del presente contrato se denominará Prometiente **VENDEDOR**, de una parte; y de la otra **CRISTIAN RODOLFO PARRA SALCEDO**. Identificado con cedula de ciudadanía N° **80.035.728**, mayor de edad, domiciliado en **BOGOTA**, actuando a nombre propio, quien en adelante se denominará Prometiente **COMPRADOR**, se ha celebrado el presente contrato de promesa de compraventa que se rige con las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL VENDEDOR se compromete a transferir a título de venta real y material **AL COMPRADOR** el siguiente bien que se describe a continuación:

- **(500) POLLAS PONEDORAS HY LINE** de **(16)** dieciséis semanas de edad cumplidos, con esquema de vacunación completo.

Bogotá: CLL 22 B #64-32.
INF: 3044460256 - 3174798862
Email: CHICKSANDPULLETS@YAHOO.COM
COLOMBIA



VENTA DE AVES, EQUIPOS PARA SECTOR AVICOLA, ASESORIA TECNICA Y FINANCIERA.

SEGUNDA. Con los datos antes expuestos, sigue manifestando **EL VENDEDOR** es su deseo de transmitir a la propiedad de las pollas ponedoras del citado en la cláusula anterior, **AI COMPRADOR** lo cual Realiza por medio del presente contrato de Compraventa o, lo que es lo mismo, concurso de la oferta y aceptación o consenso en la cosa objeto del contrato.

TERCERA. EL VENDEDOR se compromete a entregar las aves compradas con todo el plan sanitario; fecha de entrega el 05 de Marzo del 2019. aves provenientes de la granja **BELLAVISTA** Las partes acuerdan que la cantidad de pollas a entregar por **EL VENDEDOR** podrá disminuir hasta un 2% por efecto de mortalidad en el transporte.

CUARTA El precio definido entre las dos partes por las (500) **POLLAS PONEDORAS HY LINE** es por la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/TE (\$ 7 600 000)** lo que equivale a un costo por cada ave, de (\$15.200) **QUINCE MIL DOCIENTOS PESOS M/TE**, suma que el **COMPRADOR** pagara en **LA CUENTA BANCARIA DEL VENDEDOR** en la Siguiente forma:

No DE CUENTA	VALOR	DESCRIPCION	VALOR	FECHA
N° 244 43060711 CUENTA DE AHORROS BANCOLOMBIA	\$ 15.200	POLLAS PONEDORAS DE 16 SEMANAS	\$ 7.600.000	
	\$ 4.560.000	ANTICIPO DEL 70%, SALDO AL RECIBIR LOS ANIMALES EN SU GRANJA	\$3.040.000	EL ANTICIPO SE CANCELA 10 DIAS ANTES DE LA FECHA DE ENTREGA.
FLETE	\$ 300.000	NO INCLUIDO EN EL VALOR DEL CONTRATO	\$ 300.000	27 DE FEBRERO 2019
TOTAL DEL CONTRATO	\$ 7.900.000.			

Bogotá: CLL 22 B #64-32.
INF: 3044460256 - 3174798862
Email: CHICKSANDPULLETS@YAHOO.COM
COLOMBIA.



VENTA DE AVES, EQUIPOS PARA SECTOR AVICOLA, ASESORIA TECNICA Y FINANCIERA.

El valor pagado como cuota inicial, por acuerdo entre las partes, se considera como arras de esta venta; igualmente se acepta que el precio pactado en la cláusula segunda podrá Variarse si se presenta un incremento en el precio del alimento en este caso el reajuste se acordará entre las partes.

QUINTA. En caso de incumplimiento por el **CUALQUIERA DE LAS DOS PARTES**, de cualquiera de las cláusulas de este contrato, reconoce al **CUALQUIERA DE LAS DOS PARTES**, a título de multa la suma pactada como arras por un valor del 10% del total de la negociación. Acción que se hará efectiva sin que sé de lugar a requerimiento judicial, ni se presente reclamación por mora; es suficiente el incumplimiento a lo pactado.

SEXTA. EL VENDEDOR se reserva el derecho al dominio de las pollas objeto de este contrato, hasta cuando no se haya hecho efectiva la cancelación total del valor de la venta pactada, según los términos Establecidos en el artículo 1 de la ley 45 de 1930, artículos 19 y 30 del código civil 952 a 967 del código de comercio, según el caso

SEPTIMA. EL COMPRADOR se compromete a cancelar la totalidad del valor o el saldo pendiente 2 días antes del retiro de las aves previa confirmación del banco.

OCTAVA. De acuerdo a lo pactado en cada una de las partes, se pagará al vendedor \$ 175 pesos adicionales por día después la fecha pactada para la entrega, en caso de no haberse retirado las aves.

NOVENA. EL VENDEDOR asume la responsabilidad del transporte de las aves desde la granja hasta el sitio destino de las aves en el caso que así se contrate este servicio.

Bogotá: CLL 22 B #64-32.
INF: 3044460256 - 3174798862
Email: CHICKSANDPULLETS@YAHOO.COM
COLOMBIA.



VENTA DE AVES, EQUIPOS PARA SECTOR AVICOLA, ASESORIA TECNICA Y FINANCIERA.

DECIMA. EL VENDEDOR, se compromete a entregar las pollas con el peso de tabla según la edad estipulada de entrega, en la granja de levante y las cuales Serán Entregadas con la respectiva acta de pesaje. **EL COMPRADOR** acepta las mermas que se presenten durante el transporte entre la granja del **VENDEDOR** y la granja del **COMPRADOR**, la cual se presenta normalmente en un promedio del 10% al 12%, y no habrá derecho a su reclamación ni a descuento ni a demora en su cancelación de pago convenido y pactado

DECIMA PRIMERA. PRÓRROGA. Solo se podrá prorrogar el término para el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato se pacten, cuando así lo acuerden las partes por escrito, mediante cláusula que se agregue al presente instrumento, firmada por ambas partes por lo menos con Diez (10) días hábiles de anticipación al término inicial señalado para el otorgamiento y entrega de las pollas ponedoras.

EL VENDEDOR
GIOVANNI JAIR MARTINEZ
CC.80.791494
Cel. 3044460256

EL COMPRADOR

CC.: _____
CEL: _____

Bogotá: CLL 22 B #64-32.
INF: 3044460256 - 3174798862
Email: CHICKSANDPULLETS@YAHOO.COM
COLOMBIA.



**El suscrito Contador Público de TODO CAMPO SUMAPAZ SAS, con NIT.
901.236.166-6, MIGUEL ANGEL GUZMAN PINZON, Identificado con C.C.
1.106.004.403 de Bogotá**

CERTIFICAR QUE:

El señor Cristian Parra Identificado con cedula de ciudadanía No 80.035.728 realizo compras por el valor de \$17.534.660 con un IVA de \$578.440 Valor total de compras \$18.111.100 en el año 2020.

Se expide a solicitud del interesado a los Catorce (14) días del mes de Septiembre de Dos mil Veintiuno (2021).

Atentamente


MIGUEL ANGEL GUZMAN
Contador
TP.225232-T
TODOCAMPO SUMAPAZ S.A.S
NIT. 901.236.166-6

**KM 32 via Bogota – Silvania Vereda San Raimundo Granada Cundinamarca
Cel. 3143355634**

Raul Venegas
1020093666

Boqoti
Raul

Alexander Venegas Romero
6 de enero de 2019
6 Enero
Boqati

10000000

2022

Elkin Hernan Lopez Barreto

Diez millones de pesos

10'000.000

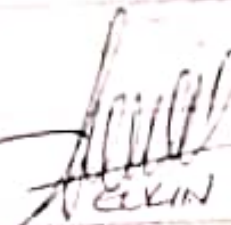
10'000.000

2

2.5

Cr 6 H-17-28 (MAYEIO)

40186836


ELKIN

Fiador.

Cristian Rodolfo Rera

CC: 80035728

Casapuerta

Recepcion de pago de
los 4 millones de
pesos.

Raul Venegas
1024493666

Bogotá
Raul

Alexander Venegas Romero

6 de enero de 2019

10.000.000

6

Enero
Bogotá

2022

Elkin Henan López Barreto

Diez millones de pesos

10.000.000

2

2.5

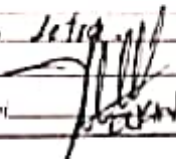
Cr 6 A-17-28 (MADEID)

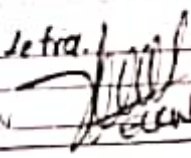
4012468036

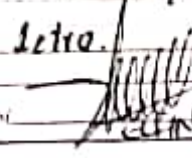

ELKIN

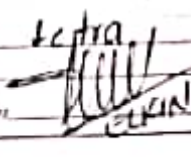
Fidatario:
Cristian Rodolfo Riera
C.C.: 80035728

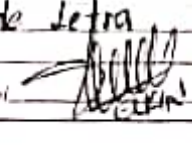
Cesareo

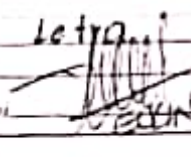
No. 1 Por \$ 250.000
 Fecha 6 de Febrero 2019
 Recibimos de Raúl Venegas
 La suma de Docientos cincuenta mil Pesos
 Por concepto de Intereses Letra
 Recibi 

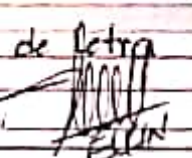
No. 2 Por \$ 250.000
 Fecha 6-Marzo-2019
 Recibimos de Raúl Venegas
 La suma de Docientos cincuenta mil Pesos
 Por concepto de Intereses Letra
 Recibi 

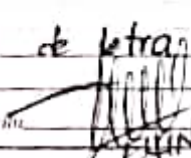
No. 3 Por \$ 250.000
 Fecha 6-Abril-2019
 Recibimos de Raúl Venegas
 La suma de Docientos cincuenta mil pesos
 Por concepto de Intereses Letra
 Recibi 

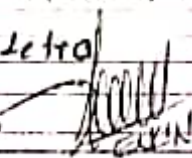
No. 4 Por \$ 250.000
 Fecha 6 Mayo-2019
 Recibimos de Raúl Venegas
 La suma de Docientos cincuenta mil pesos
 Por concepto de Intereses Letra
 Recibi 

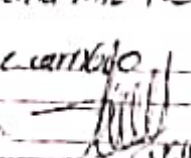
No. 5 Por \$ 250.000
 Fecha 6 de Junio -2019
 Recibimos de Raúl Venegas
 La suma de Docientos cincuenta mil pesos
 Por concepto de Intereses de Letra
 Recibi 

No. 6 Por \$ 250.000
 Fecha 6-Julio 2019
 Recibimos de Raúl Venegas
 La suma de Docientos cincuenta mil Pesos
 Por concepto de Intereses Letra
 Recibi 

No. 7 Por \$ 250.000
 Fecha 6 Agosto -2019
 Recibimos de Raúl Venegas
 La suma de Docientos cincuenta mil Pesos
 Por concepto de Intereses de Letra
 Recibi 

No. 8 Por \$ 250.000
 Fecha 6 septiembre 2019
 Recibimos de Raúl Venegas
 La suma de Docientos cincuenta mil Pesos
 Por concepto de Intereses de Letra
 Recibi 

No. 9 Por \$ 250.000
 Fecha 6-October 2019
 Recibimos de Raúl Venegas
 La suma de Docientos cincuenta mil Pesos
 Por concepto de Intereses Letra
 Recibi 

No. 10 Por \$ 250.000
 Fecha 6- Noviembre -2019
 Recibimos de Raúl Venegas
 La suma de Docientos cincuenta mil Pesos
 Por concepto de Letras de cambio
 Recibi 

Por \$ 250.000
No. 12
Fecha 6 - Diciembre - 2019.
Recibimos de Raúl Venegas.
La suma de Docientos cincuenta mil Pesos
Por concepto de Intereses Letra
Recibi

Por \$ 250.000
No. 13
Fecha 6 - Enero - 2020
Recibimos de Raúl Venegas.
La suma de Docientos cincuenta mil Pesos
Por concepto de Intereses Letra
Recibi

Por \$ 250.000
No. 14
Fecha 6 - Febrero - 2020
Recibimos de Raúl Venegas.
La suma de Docientos cincuenta mil Pesos
Por concepto de Intereses Letra
Recibi

Por \$ 250.000
No. 15
Fecha 6 - Marzo - 2020
Recibimos de Raúl Venegas.
La suma de Docientos cincuenta mil Pesos
Por concepto de Intereses Letra
Recibi

Por \$ 250.000
No. 16
Fecha 6 - Abril - 2020
Recibimos de Raúl Venegas.
La suma de Docientos cincuenta mil Pesos
Por concepto de Intereses Letra
Recibi

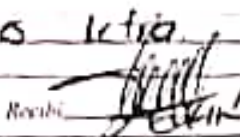
Por \$ 250.000
No. 17
Fecha 6 - Mayo - 2020
Recibimos de Raúl Venegas.
La suma de Docientos cincuenta mil Pesos
Por concepto de Intereses Letra
Recibi

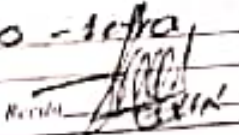
Por \$ 250.000
No. 18
Fecha 6 - Junio - 2020
Recibimos de Raúl Venegas.
La suma de Docientos cincuenta mil Pesos
Por concepto de Intereses Letra
Recibi

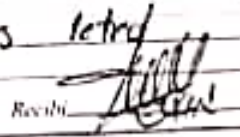
Por \$ 250.000
No. 19
Fecha 6 - Julio - 2020
Recibimos de Raúl Venegas.
La suma de Docientos cincuenta mil Pesos
Por concepto de Intereses Letra
Recibi

Por \$ 250.000
No. 20
Fecha 06 - Agosto - 2020
Recibimos de Raúl Venegas.
La suma de Docientos cincuenta mil Pesos
Por concepto de Intereses Letra
Recibi

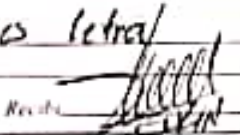
Por \$ 250.000
No. 21
Fecha 06 - Septiembre - 2020
Recibimos de Raúl Venegas.
La suma de Docientos cincuenta mil Pesos
Por concepto de Intereses Letra
Recibi

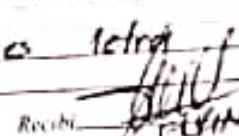
No. 22 Por \$ 250.000
Fecha 06- octubre - 2020
Recibimosa de Raul Vengas
La suma de Dcientos cincuenta mil Pesos
Por concepto de Intereses letra
Recibi 

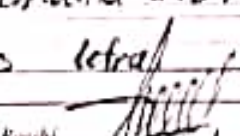
No. 22 Por \$ 250.000
Fecha 06- Noviembre - 2020
Recibimosa de Raul Vengas
La suma de Dcientos cincuenta mil Pesos
Por concepto de Intereses letra
Recibi 

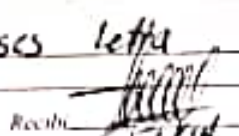
No. 23 Por \$ 250.000
Fecha 06- Diciembre 2020
Recibimosa de Raul Vengas
La suma de Dcientos cincuenta mil pesos
Por concepto de Intereses letra
Recibi 

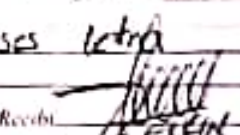
No. 24 Por \$ 250.000
Fecha 06- Enero - 2021
Recibimosa de Raul Vengas
La suma de Dcientos cincuenta mil pesos
Por concepto de Intereses letra
Recibi 

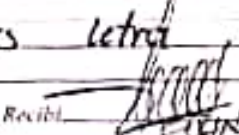
No. 25 Por \$ 250.000
Fecha 06- febrero - 2021
Recibimosa de Raul Vengas
La suma de Dcientos cincuenta mil Pesos
Por concepto de Intereses letra
Recibi 

No. 26 Por \$ 250.000
Fecha 06- Marzo - 2021
Recibimosa de Raul Vengas
La suma de Dcientos cincuenta mil Pesos
Por concepto de Intereses letra
Recibi 

No. 27 Por \$ 250.000
Fecha 06- Abril 2021
Recibimosa de Raul Vengas
La suma de Dcientos cincuenta mil Pesos
Por concepto de Intereses letra
Recibi 

No. 28 Por \$ 250.000
Fecha 06- Mayo - 2021
Recibimosa de Raul Vengas
La suma de Dcientos cincuenta mil Pesos
Por concepto de Intereses letra
Recibi 

No. 29 Por \$ 250.000
Fecha 06- Junio 2021
Recibimosa de Raul Vengas
La suma de Dcientos cincuenta mil Pesos
Por concepto de Intereses letra
Recibi 

No. 30 Por \$ 250.000
Fecha 06- Julio - 2021
Recibimosa de Raul Vengas
La suma de Dcientos cincuenta mil Pesos
Por concepto de Intereses letra
Recibi 

No. 31 Por S 250000
Fecha 06 Agosto 2021
Recibimost de Raul Venegas
La suma de DCLINTOS CINCUENTA mil PESOS
Por concepto de INTERUSOS letra
Recibi [Signature]

No. 32 Por S 250000
Fecha 06 Septiembre - 2021
Recibimost de Raul Venegas
La suma de DCLINTOS mil PESOS
Por concepto de INTERUSOS letra
Recibi [Signature]

No. 33 Por S 250000
Fecha 06 octubre - 2021
Recibimost de Raul Venegas
La suma de DCLINTOS mil PESOS
Por concepto de INTERUSOS letra
Recibi [Signature]

CÓPIA	
Nubia Isabel Venegas Céd. de N.º Raúl Alexander Venegas Céd. de N.º 1024403666	Céd. de N.º

No.	Por S. 15'000,000	
Ciudad.	Bogotá	Fecha 20 de abril - 2019
Señor(es)	Nubia Isabel Venegas y Raúl Alexander Venegas	
	El 20 de abril	del año 2022
Se(s) aceptante(s) pagar solidariamente en Bogotá		
por esta única de cambio sin protesto, exonerado el aviso de rechazo a la orden de Carlos Arturo delgado Rozo		
La cantidad de 15'000.000 quince millones de pesos 15'000.000		
Pesos mil en 1 cuotarsi de S. 15'000.000, mas intereses durante el plazo del 2.0 % mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.		
GIRADOR	DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO
	Tray. 11A # 646 Ducales salda	
		Aceptante  (GIRADOR)

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA	20-Mayo-2019	Nº	1
PAGADO A	Carlos delgado		'300.000
POR CONCEPTO DE Intereses letra de cambio			
VALOR (en letras) Trecientos mil Pesos			
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO		
APROBADO			
	CC.MIT 77206349		

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA	20-Julio-2019	Nº	3
PAGADO A	Carlos delgado		'500.000
POR CONCEPTO DE Intereses letra de cambio			
VALOR (en letras) Trecientos mil Pesos			
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO		
APROBADO			
	CC.MIT 77206349		

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA	20-Septiembre-2019	Nº	5
PAGADO A	Carlos delgado		'300.000
POR CONCEPTO DE Intereses letra de cambio			
VALOR (en letras) Trecientos mil Pesos			
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO		
APROBADO			
	CC.MIT 77206349		

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA	20-Junio-2019	Nº	2
PAGADO A	Carlos delgado		'300.000
POR CONCEPTO DE Intereses letra de cambio			
VALOR (en letras) Trecientos mil Pesos			
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO		
APROBADO			
	CC.MIT 77206349		

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA	20-Agosto-2019	Nº	4
PAGADO A	Carlos delgado		'300.000
POR CONCEPTO DE Intereses letra de cambio			
VALOR (en letras) Trecientos mil Pesos			
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO		
APROBADO			
	CC.MIT 77206349		

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA	20-October-2019	Nº	6
PAGADO A	Carlos delgado		300.000
POR CONCEPTO DE Intereses letra de cambio			
VALOR (en miles)			
Trecientos mil Pesos			
CODIGO	FIRMA DE RECIBIDO		
APROBADO			
CC INT 77.206.349			

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA	20-December-2019	Nº	8
PAGADO A	Carlos delgado		300.000
POR CONCEPTO DE Intereses letra de cambio			
VALOR (en miles)			
Trecientos mil Pesos			
CODIGO	FIRMA DE RECIBIDO		
APROBADO			
CC INT 77.206.349			

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA	20-February-2020	Nº	10
PAGADO A	Carlos delgado		300.000
POR CONCEPTO DE Intereses letra de cambio			
VALOR (en miles)			
Trecientos mil Pesos			
CODIGO	FIRMA DE RECIBIDO		
APROBADO			
CC INT 77.206.349			

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA	20-November-2019	Nº	7
PAGADO A	Carlos delgado		300.000
POR CONCEPTO DE Intereses letra de cambio			
VALOR (en miles)			
Trecientos mil Pesos			
CODIGO	FIRMA DE RECIBIDO		
APROBADO			
CC INT 77.206.349			

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA	20-March-2020	Nº	9
PAGADO A	Carlos delgado		300.000
POR CONCEPTO DE Intereses letra de cambio			
VALOR (en miles)			
Trecientos mil Pesos			
CODIGO	FIRMA DE RECIBIDO		
APROBADO			
CC INT 77.206.349			

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA	20- Mayo - 2020	Nº	11
PAGADO A	Carlos delgado		'300.000
POR CONCEPTO DE Intereses Letra de cambio			
VALOR (en letras)			
Trecientos mil Pesos			
CODIGO	FIRMA DE RECIBIDO		
APROBADO			
CC ENT 79206349			

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA	20- Mayo - 2020	Nº	B
PAGADO A	Carlos delgado		'300.000
POR CONCEPTO DE Intereses Letra de cambio			
VALOR (en letras)			
Trecientos mil Pesos			
CODIGO	FIRMA DE RECIBIDO		
APROBADO			
CC ENT 79206349			

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA	20- Julio - 2020	Nº	15
PAGADO A	Carlos delgado		'300.000
POR CONCEPTO DE Intereses Letra de cambio			
VALOR (en letras)			
Trecientos mil Pesos			
CODIGO	FIRMA DE RECIBIDO		
APROBADO			
CC ENT 79206349			

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA	20- Abril - 2020	Nº	12
PAGADO A	Carlos delgado		'300.000
POR CONCEPTO DE Intereses Letra de cambio			
VALOR (en letras)			
Trecientos mil Pesos			
CODIGO	FIRMA DE RECIBIDO		
APROBADO			
CC ENT 79206349			

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA	20- Junio - 2019	Nº	14
PAGADO A	Carlos delgado		'300.000
POR CONCEPTO DE Intereses Letra de cambio			
VALOR (en letras)			
Trecientos mil Pesos			
CODIGO	FIRMA DE RECIBIDO		
APROBADO			
CC ENT 79206349			

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA	20-Agosto-2020	Nº	16
PAGADO A	Carlos delgado		300.000
POR CONCEPTO DE			
Intereses. letra de cambio			
VALOR (en letras)			
Trecientos mil Pesos			
CODIGO	FIRMA DE RECIBIDO		
APROBADO			
C.C.M.T. 77206349			

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA	20-October-2020	Nº	18
PAGADO A	Carlos delgado		300.000
POR CONCEPTO DE			
Intereses letra de cambio.			
VALOR (en letras)			
Trecientos mil pesos			
CODIGO	FIRMA DE RECIBIDO		
APROBADO			
C.C.M.T. 77.206344			

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA	20-diciembre-2020	Nº	20
PAGADO A	Carlos delgado		300.000
POR CONCEPTO DE			
Intereses letra de cambio			
VALOR (en letras)			
Trecientos mil pesos.			
CODIGO	FIRMA DE RECIBIDO		
APROBADO			
C.C.M.T. 77206349			

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA	20-September-2020	Nº	17
PAGADO A	Carlos delgado		300.000
POR CONCEPTO DE			
Intereses letra de Cambio			
VALOR (en letras)			
Trecientos mil Pesos			
CODIGO	FIRMA DE RECIBIDO		
APROBADO			

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA	20-December-2020	Nº	19
PAGADO A	Carlos delgado		300.000
POR CONCEPTO DE			
Intereses letra de cambio			
VALOR (en letras)			
Trecientos mil pesos			
CODIGO	FIRMA DE RECIBIDO		
APROBADO			
C.C.M.T. 77206349			

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA	20 - Mayo - 2021	Nº	21
PASADO A	Carlos delgado	MONEDAS	300.000
POR CONCEPTO DE	Intereses letra de cambio		
VALOR EN MONEDA	Trecientos mil pesos		
CELEBRADO	FORMA DE RECIBIRSE		
APROBADO	 C.C. NIT 79.106.349		

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA	20 - Mayo - 2021	Nº	22
PASADO A	Carlos delgado	MONEDAS	300.000
POR CONCEPTO DE	Intereses letra de cambio		
VALOR EN MONEDA	Trecientos mil pesos		
CELEBRADO	FORMA DE RECIBIRSE		
APROBADO	 C.C. NIT 79.106.349		

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA	20 - Mayo - 2021	Nº	23
PASADO A	Carlos delgado	MONEDAS	300.000
POR CONCEPTO DE	Intereses letra de cambio		
VALOR EN MONEDA	Trecientos mil pesos		
CELEBRADO	FORMA DE RECIBIRSE		
APROBADO	 C.C. NIT 79.106.349		

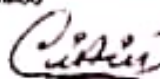
RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA	20 - Mayo - 2021	Nº	22
PASADO A	Carlos delgado	MONEDAS	300.000
POR CONCEPTO DE	Intereses letra de cambio		
VALOR EN MONEDA	Trecientos mil pesos		
CELEBRADO	FORMA DE RECIBIRSE		
APROBADO	 C.C. NIT 79.106.349		

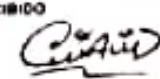
RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA	20 - Abril - 2021	Nº	14
PASADO A	Carlos delgado	MONEDAS	300.000
POR CONCEPTO DE	Intereses letra de cambio		
VALOR EN MONEDA	Trecientos mil pesos		
CELEBRADO	FORMA DE RECIBIRSE		
APROBADO	 C.C. NIT 79.106.349		

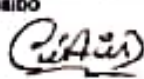
RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA	10 - Junio - 2021	Nº	26
PAGADO A	Carlos delgado	VALOR	300.000
POR CONCEPTO DE	Intereses letra de cambio		
VALOR (en letras)	Trecientos mil pesos		
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO		
APROBADO	 C.C./MT. 79.206349		

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA	20 Agosto - 2021	Nº	28
PAGADO A	Carlos delgado	VALOR	300.000
POR CONCEPTO DE	Intereses letra de cambio		
VALOR (en letras)	Trecientos mil pesos		
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO		
APROBADO	 C.C./MT. 79.206349		

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA	20 - octubre - 2021	Nº	29
PAGADO A	Carlos delgado	VALOR	300.000
POR CONCEPTO DE	Intereses letra de cambio		
VALOR (en letras)	Trecientos mil pesos		
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO		
APROBADO	 C.C./MT. 79.206349		

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA	20 - Julio - 2021	Nº	24
PAGADO A	Carlos delgado	VALOR	300.000
POR CONCEPTO DE	Intereses letra de cambio		
VALOR (en letras)	Trecientos mil pesos		
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO		
APROBADO	 C.C./MT. 79.206349		



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210302875640105278

Nro Matricula: 051-7984

Página 1 TURNO: 2021-051-1-25223

Impreso el 2 de Marzo de 2021 a las 02:32:54 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL 051 - SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO SOACHA VEREDA: SOACHA
FECHA APERTURA: 06-02-1980 RADICACIÓN: 80008295 CON HOJAS DE CERTIFICADO DE: 04-02-1980
CODIGO CATASTRAL COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

INFORMACION TRASLADO DE MATRICULA

FUNDAMENTOS LEGALES

Decreto(s):

Resolución(es) de Traslados Circulo Origen: Número: 278 Fecha: 14/03/2015

Resolución(es) de Traslados Circulo Destino: Número: 1 Fecha: 17/05/2015

Circulo Registral Origen: 505 BOGOTA ZONA SUR Matricula Origen: 505-542780

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EL NARANJO, LOTE DE TERRENO QUE HACE PARTE DE LA FINCA LLAMADA EL MODAL UBICADA EN LA VEREDA DE SAN RAIMUNDO EN LA JURISDICCION DE SOACHA JUNTO CON LA CASA DE HABITACION QUE EXISTE DENTRO DEL LOTE CONSTRUIDO, Y DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR UN COSTADO: O SEA POR EL PIE, CON DE JESUS MENDOZA Y JOSE REYES, POR OTRO COSTADO, CON EL MISMO JOSE REYES, POR CABECERA CAMINO DE POR MEDIO CON DE CARLOS LOPEZ, POR EL ULTIMO COSTADO CON EL VENDEDOR Y ENCIERRA -

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS - AREA METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION

DETERMINACION DEL INMUEBLE

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-03-1982 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 421 DEL 06-03-1982 NOTARIA 6 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ MORENO HELIODORO

A: LOPEZ VILLALOBOS ROSALBINA

X

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210302875640105278

Nro Matricula: 051-7984

Página 2 TURNO: 2021-051-1-25223

Impreso el 2 de Marzo de 2021 a las 02:32:54 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-07-2019 Radicación: 2019-051-6-11913

Doc: ESCRITURA 1319 DEL 12-07-2019 NOTARIA OCTAVA DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$60.000.000

ESPECIFICACION MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE LOPEZ VILLALOBOS ROSALBINA

CC# 20941632

A: PARRA SALCEDO CRISTIAN RODOLFO

CC# 80035728 X

A: VENEGAS LOPEZ NUVIA ISABEL

CC# 39827518 X

A: VENEGAS ROMERO RAUL ALEXANDER

CC# 1824497806 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES "2"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

FIN DE ESTE DOCUMENTO

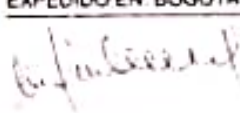
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Reaftech

TURNO: 2021-051-1-25223

FECHA: 02-03-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA


El Registrador: GUILLERMO TRIANA SERPA

MUNICIPIO DE GRANADA
TESORERIA

Nit: 832000992-1

Casa de Gobierno Teléfono 091-8669335 FAX 091-8669335

FACTURA IMPUESTO 2021005354

PREDIAL No.

REFERENCIA No 100821820210053542021011

25-312-00-00-00-0001-0002-0-00-00-0000

00-00-0001-0202-000

20210102

EL NARANJO

ECOLENIA LOPEZ VARELA

FEDERACION

Mejora 12 de mayo de 2021 15:21:13

Area Predial

Ultimo año pago

DIRECCION

Código postal

Area Matres

3002

Fecha de pago

20-02-2018

EL NARANJO

25-27-50

Pagos Anteriores

Area Construcción

Area Pagos

Exclusión

ANO	CVL	AVALO	IMPUESTO	INTERES	D. ALMO	CAR	INT. CAR	SEGUIMIENTO	OTROS	AJUSTE	TOTAL
2020	7.50	22.000.000	165.510	34.256	0	0	0	0	3.405	3.405	168.915
2021	7.50	22.700.000	170.273	0	0	0	0	0	3.405	3.405	173.678

CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES, SANCIONES
Capital Puesto	335.508	34.256
Intereses	0	0
Sanciones	0	0
Otros	0	0
Total	335.508	34.256

IMPUESTO+CAR	Descuento %	Decto	Total a Pagar	Paguese hasta
335.508	8.514	5.514	368.043	31-may-21

TOTAL A PAGAR 368.043

US: 100821820210053542021011
Valor: 368.043
Valor: 3.405
Valor: 3.405
Valor: 3.405
Valor: 3.405

La presente factura predial emitida de conformidad con lo establecido en el Art 69 de la ley 1111 de 2006 modificada por el Art 58 de la ley 1420 de 2010 y decreto 7620 de 2012, con la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en el Art 720 del ETN y ART 525 del Código Tributario.

Notaría 20 De Bogotá

Dr. Rodolfo Galvis Blanco
Notario

BOGOTÁ, D.C. 2019

BOGOTÁ, D.C. 2019

BOGOTÁ, D.C. 2019

CORREO SERVICIOS NOTARIALES
notario@notaria20bogota.com

Calle 74 No. 11 - 37 / PRX. 7424900 / Cel. 319 709 0020

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 051-7984

Impreso el 12 de Julio de 2021 a las 08:29:01 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 051 SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA
FECHA APERTURA: 6/2/1980 RADICACION: 80008295 CON HOJAS DE CERTIFICADO DE 4/2/1980
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO**

INFORMACION TRASLADO DE MATRICULA

FUNDAMENTOS LEGALES

Decreto(s):

Resolución(es) de Traslado Circulo Origen: Número: 278 Fecha: 14/05/2015

Resolución(es) de Circulo Destino: Número: 1 Fecha: 17/05/2015

Circulo Registral Origen: 505 BOGOTA ZONA SUR Matricula Origen: 505-542786

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

EL NARANJO, LOTE DE TERRENO QUE HACE PARTE DE LA FINCA LLAMADA EL NOGAL, UBICADA EN LA VEREDA DE SAN RAIMUNDO EN LA JURISDICCION DE SOACHA JUNTO CON LA CASA DE HABITACION QUE EXISTE DENTRO DEL LOTE CONSTRUIDO, Y DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR UN COSTADO O SEA POR EL PIE, CON DE JESUS MENDOZA Y JOSE REYES, POR OTRO COSTADO, CON EL MISMO JOSE REYES, POR CABECERA CAMINO DE POR MEDIO CON DE CARLOS LOPEZ, POR EL ULTIMO COSTADO CON EL VENDEDOR Y ENCIERRA -

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA

AREA PRIVADA - AREA CONSTRUIDA

COEFICIENTE

COMPLEMENTACIÓN

DIRECCION DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: RURAL

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) SIN DIRECCION

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 001 Fecha: 14/3/1962 Radicación: 5N

DOC. ESCRITURA: 423 DEL: 5/3/1962 NOTARIA: 6 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACIÓN: MODO DE ADQUISICIÓN: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE LOPEZ MORENO HELIODORO

A: LOPEZ VILLALOBOS ROSALBINA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha: 29/7/2019 Radicación: 2019-051-6-11913

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 2 - Turno 2021-051-1-60029

Nro Matricula: 051-7984

Impreso el 12 de Julio de 2021 a las 08:29:01 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC. ESCRITURA 1319 DEL 12/7/2019 NOTARIA OCTAVA DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 60.000.000
ESPECIFICACION MODO DE ADQUISICION 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE LOPEZ VILLALOBOS ROSALBINA CC# 20941632

A: PARRA SALCEDO CRISTIAN RODOLFO CC# 80035728 X

A: VENEGAS LOPEZ NUVIA ISABEL CC# 39627516 X

A: VENEGAS ROMERO RAUL ALEXANDER CC# 1024493666 X

ANOTACIÓN Nro: 3 Fecha 1/6/2021 Radicación 2021-051-6-8844

DOC. ESCRITURA 1917 DEL 18/5/2021 NOTARIA VEINTE DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION GRAVAMEN 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE PARRA SALCEDO CRISTIAN RODOLFO CC# 80035728 X

DE VENEGAS ROMERO RAUL ALEXANDER CC# 1024493666 X

DE VENEGAS LOPEZ NUVIA ISABEL CC# 39627516 X

A: NOGUERA NIÑO ANIBAL RICARDO CC# 19480877

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "3"

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

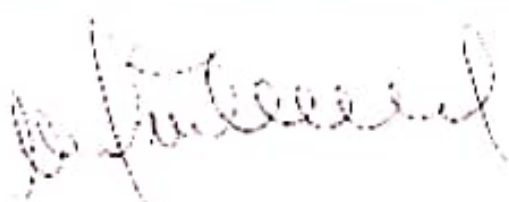
USUARIO: 72698 Impreso por: 73523

TURNO: 2021-051-1-60029 FECHA: 1/6/2021

NIS: GWg56JNcMUoaC3yiO57z7/GyPMseZcR5yEPworUrHjI5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: SOACHA



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL GUILLERMO TRIANA SERPA



República de Colombia

1917/2021 Pag. 1



NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Escritura: **1917**

MIL NOVECIENTOS DIECISIETE

Fecha: **MAYO - 18 - 2021**

Acto: **Hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada.**

Otorgantes:

Deudores:

CRISTIAN RODOLFO PARRA SALCEDO, cc. 80.035.728 de Bogotá

NUVIA ISABEL VENEGAS LÓPEZ, cc. 39.627.516 de Fusagasugá

RAÚL ALEXANDER VENEGAS ROMERO, cc. 1.024.493.666 de Bogotá

Acreedor:

ANIBAL RICARDO NOGUERA NIÑO cc. 19.480.877 de Bogotá

Inmueble: Predio rural EL NARANJO, junto con casa de habitación vereda San Raimundo, jurisdicción del municipio de Granada, departamento de Cundinamarca.

Matricula Inmobiliaria: 051-7984

Cedula Catastral: 00-00-0001-0208-000

Cuantía Indeterminada. Valor base derechos notariales: **\$10.000.000**

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los **DIECIOCHO (18)** días del mes de **mayo** del año **dos mil veintiuno (2021)**, ante mi **CLAUDIA LUCÍA ROJAS BERNAL, NOTARIA VEINTE (20) DE BOGOTÁ D.C. - ENCARGADA**, (Resolución No. 4200 de mayo 12/2021, de la Superintendencia de Notariado y Registro), se otorgó escritura en los siguientes términos:

OTORGANTES/COMPARECIENTES CON MINUTA RECIBIDA PREVIAMENTE POR CORREO ELECTRONICO:

1.- CRISTIAN RODOLFO PARRA SALCEDO, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

110300100574

80.035.728 de Bogotá, y dijo ser de estado civil soltero sin unión marital de hecho, obrando en su propio nombre, -----

2.- NUVIA ISABEL VENEGAS LÓPEZ, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 39.627.516 de Fusagasugá, y dijo ser de estado civil soltera sin unión marital de hecho, obrando en su propio nombre, y -----

3.- RAÚL ALEXANDER VENEGAS ROMERO, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía 1.024.493.666 de Bogotá, y dijo ser de estado civil soltero con unión marital de hecho, obrando en su propio nombre, quienes en adelante se llamarán **LOS DEUDORES HIPOTECANTES** y manifestaron: -----

Primero: Que **LOS DEUDORES HIPOTECANTES** por medio del presente instrumento además de comprometer su responsabilidad constituyen hipoteca **ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA O DE CUANTIA INDETERMINADA**, a favor de **ANIBAL RICARDO NOGUERA NIÑO**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía, 19.480.877 de Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien para efectos de este acto se denominará **EL ACREEDOR**, sobre el siguiente bien inmueble de su propiedad: -----

Predio rural denominado **EL NARANJO**, junto con la casa de habitación en él construida, ubicado en la vereda San Raimundo, jurisdicción del municipio de Granada, departamento de Cundinamarca, el cual cuenta con una extensión superficial de una (1) fanegada equivalente a seis mil cuatrocientos metros cuadrados (6.400 M2), junto con la casa de habitación que dentro del lote existe construida en madera y teja de zinc, lote de terreno determinado por los siguientes linderos: -----

POR UN COSTADO: o sea por el pie, con de Jesús Mendoza y José Reyes.-----

POR OTRO COSTADO: con el mismo José Reyes.-----

POR CABECERA: camino de por medio, con de Carlos López.-----



República de Colombia

1917/2021 Pag. 3



POR ÚLTIMO COSTADO: con del vendedor y encierra.-----

SEGUNDO: Que el inmueble que se hipoteca tiene la siguiente cédula catastral y la siguiente matrícula inmobiliaria: -----

Matrícula Inmobiliaria: 051-7984-----

Cedula Catastral 00-00-0001-0208-000-----

PARÁGRAFO PRIMERO.- No obstante la medida, descripción, área y linderos del inmueble, la hipoteca se realiza sobre cuerpo cierto.-----

TERCERO LOS DEUDORES HIPOTECANTES adquirieron el inmueble relacionado por compra hecha a ROSALBINA LÓPEZ VILLALOBOS, mediante escritura pública número mil trescientos diecinueve (1319) de doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019) otorgada en la Notaria Octava (8ª) del Circulo de Bogotá D.C.

CUARTO: Garantía. Que el inmueble sobre el cual constituyen gravamen hipotecario es de exclusiva propiedad de LOS DEUDORES HIPOTECANTES, que lo poseen regular, pacífica y públicamente y que su dominio y posesión se encuentra libre de censos, embargos, demandas, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, arrendamientos por Escritura Pública, patrimonio de familia inembargable, anticresis, habitación, afectación a vivienda familiar y en general el inmueble se encuentra libre de todo gravamen o limitaciones que lo coloquen por fuera del comercio.-----

QUINTO: La hipoteca que LOS DEUDORES HIPOTECANTES constituyen a favor de EL ACREEDOR por medio de este Instrumento, tiene carácter de global o abierta de PRIMER GRADO, sin limite de cuantía o de cuantía indeterminada y garantiza o respalda cualesquiera obligaciones que por cualquier causa contraigan LOS DEUDORES HIPOTECANTES a favor DE EL ACREEDOR, a partir del otorgamiento de esta escritura, además de las que tengan contraídas con anterioridad a ella, aunque sus vencimientos sean posteriores al de éste término, siendo entendido que garantizan o respaldan tanto los dineros entregados por concepto de capital, como también los intereses pactados, durante el plazo acordado por EL ACREEDOR, los intereses moratorios en caso de que hubiere lugar a ellos, el cumplimiento de todas la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

obligaciones que consten en los diferentes documentos que LOS DEUDORES HIPOTECANTES hayan suscrito o suscriban a favor DE EL ACREEDOR las costas judiciales o cualesquiera otros gastos en que EL ACREEDOR incurriere para hacer la cobranza. Dichas obligaciones pueden haber sido adquiridas o pueden serlo en el futuro a favor de EL ACREEDOR (por razón de contrato de mutuo o por cualquier otra causa en que LOS DEUDORES HIPOTECANTES queden obligados para con EL ACREEDOR; ya sea directa o indirectamente, por cualquier concepto ya sea en su propio nombre, con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos y/o endosos o cesión de títulos valores, instrumentos negociables o de cualquier otro género de obligaciones o créditos de otro orden, ya consten en pagarés, en letras de cambio, cheques, etc., o en cualesquiera otros documentos comerciales o civiles, girados, aceptados, endosados, cedidos, o firmados por LOS DEUDORES HIPOTECANTES, conjunta o individualmente. Es entendido que la hipoteca que por el presente instrumento se constituye no se extingue por el hecho de cambiarse, renovarse o ampliarse las obligaciones garantizadas por ella y que respalda tanto el capital como los intereses, las multas, las costas, los gastos, indemnizaciones por perjuicios y demás condiciones y sanciones que se hayan estipulado o que se estipulen en los documentos respectivos a favor DE EL ACREEDOR. -----

SEXTO: Que el otorgamiento de la presente escritura de constitución de hipoteca abierta en cuantía indeterminada, no implica obligaciones ni promesa alguna DE EL ACREEDOR de hacerle préstamos adicionales A LOS DEUDORES HIPOTECANTES, ni de concederles prórrogas o renovaciones a las obligaciones que estos tengan pendientes para con EL ACREEDOR. -----

SEPTIMO: Que LOS DEUDORES HIPOTECANTES aceptan desde ahora, con todas las consecuencias que la Ley señala y desde el momento en que el cesionario le notifique, cualquier cesión que EL ACREEDOR haga de los créditos a que se refiere este instrumento y de las garantías que lo amparan y renuncia a favor DE EL ACREEDOR, a todo derecho que se consagre en Ley, decreto u otras disposiciones presentes o futuras que tiendan a disponer el pago de las obligaciones respaldadas



por este instrumento o a eludir y dilatar su cumplimiento. -----

OCTAVO: En todos los casos en que EL ACREEDOR necesite hacer efectivas las obligaciones garantizadas con la hipoteca abierta que mediante el presente instrumento se constituye, le bastará al efecto presentar en legal forma los respectivos títulos valores o documentos en que conste las deudas junto con una copia de la presente escritura debidamente registrada. -----

NOVENO: Que la hipoteca abierta de PRIMER GRADO, de cuantía indeterminada que por esta escritura se constituye, estará vigente hasta la total cancelación de cualesquiera obligaciones a cargo DE LOS DEUDORES HIPOTECANTES y a favor DE EL ACREEDOR, que consten en letras de cambio, pagarés, cheques o cualesquiera otros documentos públicos o privados. -----

DECIMO: EL ACREEDOR podrá dar por vencidos o insubsistentes los plazos de cualesquiera deudas u obligaciones de las garantizadas con la presente hipoteca, o de todas ellas y por lo tanto exigir de inmediato por los medios legales correspondientes, el pago total del capital pendiente; de sus intereses y accesorios, sin previo requerimiento judicial, en cualquiera de los siguientes eventos: -----

- 1) - En caso de que LOS DEUDORES HIPOTECANTES dejen de pagar en tiempo debido cualquier obligación que conste en documento, pagaré, letra de cambio, etc., a favor DE EL ACREEDOR. -----
- 2)- Si LOS DEUDORES HIPOTECANTES enajenaren en todo o en parte el inmueble que por este instrumento hipotecan o es gravado con hipoteca distinta a la constituida mediante esta escritura, sin expreso consentimiento DE EL ACREEDOR. -----
- 3) - En caso de que el inmueble fuere perseguido judicialmente, por el mismo ACREEDOR o por un tercero, o si sufriendo desmejora o deprecio tales, que así desmejorado o depreciado no preste suficiente garantía, a juicio de un perito designado por EL ACREEDOR. -----
- 4)- Si como consecuencia de la situación jurídica del inmueble, o por negligencia u omisión DE LOS DEUDORES HIPOTECANTES, la primera copia de esta escritura no

fuere oportunamente, registrada y entregada AL ACREEDOR. -----

DECIMO PRIMERO: Que si para cobrar cualesquiera de las obligaciones garantizadas con la hipoteca abierta en cuantía indeterminada que por este instrumento se constituye EL ACREEDOR entablare acción judicial, LOS DEUDORES HIPOTECANTES renuncian y ceden a favor de éste el derecho de nombrar depositario de bienes sin responsabilidad ulterior para EL ACREEDOR por razón de la designación de secuestre y que renuncia también el derecho de pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para el remate público. -----

DECIMO SEGUNDO: En esta hipoteca quedan comprendidas todas las edificaciones, mejoras y anexidades tanto presentes como futuras del inmueble gravado, lo mismo que las indemnizaciones de que trata el Artículo 2446 del código Civil y los muebles y accesorios que se reputen como inmueble conforme a la Ley. -----

DECIMO TERCERO: Serán de cargo DE LOS DEUDORES HIPOTECANTES los gastos de constitución de la presente hipoteca, incluyendo el impuesto de anotación y registro, los de la primera copia registrada y anotada para EL ACREEDOR; los del Certificado de tradición y Libertad del inmueble gravado, en los cuales se incluyen la inscripción de este gravamen y los de cancelación posterior del mismo. -----

DECIMO CUARTO: LOS DEUDORES HIPOTECANTES, por medio de la presente escritura, confieren poder especial, amplio y suficiente AL ACREEDOR, para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de este instrumento, suscriban en su nombre la respectiva escritura solicitando al señor Notario, que compulse y entregue a AL ACREEDOR otro ejemplar de dicha escritura, con la constancia de que también preste mérito ejecutivo. -----

DECIMO QUINTO: Que para los efectos de un oventual cobro judicial del crédito garantizado con esta hipoteca, declara que el valor comercial del bien será el establecido en el numeral 4 del Artículo 444 del Código General del Proceso. -----

DECIMO SEXTO.- LOS DEUDORES HIPOTECANTES, bajo la gravedad del juramento manifiestan que al día de hoy no tiene otras obligaciones fuera de la aquí anotada y por este instrumento adquirida, ni pendientes con entidades crediticias.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

1917/2021 Pag. 7



bancarias, personas naturales, y que cuentan con recursos suficientes para pagar las obligaciones derivadas de este crédito hipotecario, en consecuencia no es una persona insolvente; por lo tanto, renuncia a tramitar proceso de insolvencia de persona natural no comerciante y procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante, establecidos en la Ley 1564 de 2012, reglamentada por el Decreto 2677 de 2012 y demás normas concordantes, complementarias y posteriores.-----

Presente ANIBAL RICARDO NOGUERA NIÑO, de las condiciones civiles antes anotadas, en su carácter citado declara que acepta la hipoteca abierta de PRIMER GRADO, sin límites de cuantía o de cuantía indeterminada que a su favor le constituyen **LOS DEUDORES HIPOTECANTES** y todas las declaraciones consignadas por éste último, en la presente escritura.-----

NOTA: Para efectos notariales se protocolizó carta de EL ACREEDOR en la cual se fija la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, como monto inicial del crédito-----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.-----

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

LEY 258 DE 1996

Indagados **LOS DEUDORES** sobre sus estados civiles manifestaron que son:-----

CRISTIAN RODOLFO PARRA SALCEDO, estado civil soltero sin unión marital de hecho,-----

NUVIA ISABEL VENEGAS LÓPEZ, soltera sin unión marital de hecho y -----

RAÚL ALEXANDER VENEGAS ROMERO, soltero con unión marital de hecho, y declaran bajo juramento que el inmueble que hipotecan **NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.**-----

El Notario deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a impuesto predial de 2021 y Valorización. Para tal efecto se protocolizan:-----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



C#380109571



1002050414070

12-12-19

Coahuila, México

Coahuila, México

1100190WACCEN1A

COMPROBANTES FISCALES

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - MUNICIPIO DE GRANADA _____

SECRETARIA DE HACIENDA _____

Tipo de documento: Comunicaciones Oficiales _____

Nombre de documento: Comunicaciones Oficiales _____

Cpge-252250 _____

PAZ Y SALVO _____

LA SECRETARIA DE HACIENDA DE GRANADA CUNDINAMARCA CERTIFICA: _____

Que en el catastro vigente aparece inscrito, **ROSALBINA LOPEZ VENEGAS** como propietario(a) del predio identificado bajo el número 00-00-0001-0203-000, denominado EL NARANJO, con una cabida superficial de 1 Hectáreas, 3000 m² y 75 m² de construcción y un avalúo de: \$22,703,260 VEINTI DOS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MC., para la vigencia del 2021. _____

Que este predio se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro del Municipio por concepto de Impuesto Predial y CAR hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021. _____

Se expide la presente certificación de PAZ Y SALVO para efectos **NOTARIALES**. _____

Que dentro del preio en mención no podrá hacer subdivisiones sin la previa autorización de la OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL. _____

En este municipio a la fecha No se cobra Impuesto de Valorización. _____

Dado a los 12 días del mes de mayo del ño DOS MIL VEINTI UN (2021). _____

No lleva sellos según Artículo 11 decreto 21-50 de diciembre 5 de 1995. _____

Firmado por **JOAN ALIRIO LUNA PIZA** - Secretario de Hacienda. _____

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: _____

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula inmobiliaria de los inmuebles y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. _____

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes las aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia. _____

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Y para fe de la presente se firmó en el municipio de Granada, Cundinamarca, a los 12 días del mes de mayo del año 2021.



República de Colombia

1917/2021 Pag. 9



asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. _____

3.- Conocen la ley y saben que El Notario responde solo de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. _____

4.- Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura. _____

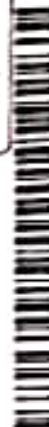
5.- La parte acreedora, verificó que la parte DEUDORA, es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material de los inmuebles que se hipotecan, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte hipotecante y documentación pertinente tales como Copias de escrituras y Certificados de Tradición y Libertad, etc. y demás indagaciones prudentes conducentes para ello. _____

6.- El Notario advirtió a los otorgantes que conforme al Art. 23 de la Ley 1579 de 2012, la hipoteca contenida en este instrumento, debe inscribirse en la Oficina de Registro correspondiente, en un término máximo de 90 días contados a partir de la fecha de esta escritura. De no realizarse la inscripción en este lapso, debe otorgarse nueva escritura de constitución de hipoteca. _____

7.- Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. _____

8.- Entendemos que la Notaría Veinte (20) de Bogotá, solamente radica el trámite, en ningún momento resolverá recursos, correcciones o devoluciones de dinero. _____

Política de privacidad: Los otorgantes, expresamente declaran que **NO** autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 20 - Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la



1917/2021/2021

12-12-19

12-12-19

C#380109570

C#380109570

C#380109570

Ley,

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir estos actos escriturarios en la Oficina de Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello,

Instrumento elaborado papel notarial números: Aa067112257, Aa067112258, Aa067112259, Aa067112260, Aa067112261, Aa067114457, Aa067114458.

RES. 536 DE ENERO 22/2021, MOD. RES. 545 DE ENERO 25/2021.

DERECHOS LÉGALES.

NOTARIALES,	\$50.761
IVA,	\$42.952
SUPERINTENDENCIA,	\$10.200
CTA. ESPECIAL PARA NOTARIADO,	\$10.200

ESCRITURACIÓN

RECIBÍO <u>[Firma]</u>	RADICÓ <u>[Firma]</u>
DIGITÓ <u>[Firma]</u>	VOBO. <u>[Firma]</u>
IDENTIFICÓ <u>[Firma]</u>	HUELLAS/FOTOPC <u>[Firma]</u>
LIQUIDÓ <u>[Firma]</u>	CERRÓ <u>[Firma]</u>
REV/LEGAL <u>[Firma]</u>	ORGANIZÓ <u>[Firma]</u>
REG. BIOMÉTRICO <u>[Firma]</u>	



1917 /2021 Pag 11

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA NÚMERO: 1917-
DE FECHA: MAYO -18- 2021-
OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTE (20) DE BOGOTÁ

Cristian Parra
CRISTIAN RODOLFO PARRA SALCEDO
CC.: 80035728
TEL o CEL: 3165304377
DIR: Kca 103 N 75-56 Jor
CIUDAD: Bogotá
E-MAIL: cristianparra2@hotmail.com
PROFESIÓN U OFICIO: Empleado.
ACTIVIDAD ECONÓMICA: COLO
ESTADO CIVIL: Soltero sin union marital de hecho
PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI_ NO ☒
CARGO: Periodista
FECHA VINCULACION:
FECHA DE DESVINCULACIÓN:

Isabel Venegas López
NUVIA ISABEL VENEGAS LÓPEZ
CC.: 39627576
TEL o CEL: 3227804151
DIR: Finco el nogal
CIUDAD: Bogotá
E-MAIL: RALF3774@hotmail.com
PROFESIÓN U OFICIO: Madre de casa
ACTIVIDAD ECONÓMICA: Hogar
ESTADO CIVIL: Soltera sin union marital de hecho
PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI_ NO ☒
CARGO:
FECHA VINCULACION:
FECHA DE DESVINCULACIÓN:


RAÚL ALEXANDER VENEGAS ROMERO

CC.: 1024493666

TEL o CEL: 314 723 7719

DIR: Cm 986 # 45-31

CIUDAD: Bogotá

E-MAIL: rolf3119@hotmail.com

PROFESIÓN U OFICIO: Presista.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: empleado

ESTADO CIVIL: unión libre. unión maritima de hecho.

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI_ NO X

CARGO:

FECHA VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:


ANIBAL RICARDO NOGUERA NIÑO

CC.: 19470377

TEL o CEL: 311 3362802

DIR: Calle 12B # 2-20

CIUDAD: Bogotá D.C.

E-MAIL: anoguera@gmail.com

PROFESIÓN U OFICIO: ABogado

ACTIVIDAD ECONÓMICA: litigante

ESTADO CIVIL: Casado con sociedad conyugal vigente

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI_ NO X

CARGO:

FECHA VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

Re pública de Colon ia

Preservar la integridad del patrimonio cultural y natural del país

Notaria 20 del círculo de Bogotá
RODOLFO GALVIS BLANCO
13740601-9
Calle 74 D 11 - 57 742900
TELEFONO DE IVA



1917

FACTURA DE VENTA FESC-8476 EXPEDIDA EN 18/May/2021 2:27 pm
ESCRITURA No 1917 LEGALIZADA 18/May/2021 RADICADO 202102202
NATURALEZA DEL ACTO: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (Cuantia \$ 10,000,000).....\$ 289,413
Recargos Notariales (Resolución 0033 de 22/01/2021- modificada por la resolución 0050 de 23/01/2021).....\$ 30,761



6 Hojas De La Matriz.....	\$ 23,400
24 Hojas Carta Escritura (2 copias) (1 simples).....	\$ 73,600
1 Autenticación.....	\$ 2,500
8 Hojas Carta Simple.....	\$ 31,200
3 Certificaciones Mib.....	\$ 10,000
2 Autenticación Biométrica En Línea.....	\$ 6,000
1 Firma Digital.....	\$ 7,200
Recargos Fondo De Notariado.....	\$ 10,200
Recargos Superintendencia.....	\$ 10,200
Impuesto A Las Ventas.....	\$ 42,961

Total Gastos de la Factura.....\$ 226,061
Total Impuestos y Recargos a Terceros.....\$ 63,352
Valor Total de la Factura.....\$ 289,413

Docentes adjunta y anexa al documento físico físico

FORMAS DE PAGO
C.C. 1054107281
Efectivo FC 17720

CRISTIAN RODOLFO PARRA SALCEDO , Dador

\$ 289,413

OTORGANTES DE LA ESCRITURA

C.C. 00002705	CRISTIAN RODOLFO PARRA SALCEDO
C.C. 07627916	MARIA ISABEL VARELA LOPEZ
C.C. 1054107281	PABLO ALEXANDER VARELA ROMERO
C.C. 19450077	MISSEL RICHARD HERRERA NIÑO

Firma del Cliente

PAGADO

DIANA CAROLINA RODRIGUEZ DIAZ

18 MAY 2021

Resolución 1076405250266 del 30 de noviembre del 2020 desde FESE 5000 y FESE 50000

Este documento no está sujeto para todos los efectos legales a la letra de crédito (Art. 741 del C. de C.)

Impreso por Comp. Sidor

Impresora Corporación Avance

ESQ. 101 Parra Registrada Resolución C.C. No 1076405250266 de 30/11/2020

ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL

☒ CHEQUE ☒ EFECTIVO ☐ TARJETA

18 MAY 2021

Comprobante de pago

18-10-20



C4380109567

ESCRITURACIÓN

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá, 2021-05-18 12:57:29

El suscrito Notario Veinte del Circulo de Bogotá, certifica que el compareciente:

PARRA SALCEDO CRISTIAN RODOLFO

Quien se identifico con C.C. 80035728



82rbf



Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Para verificar este documento ingrese a: www.notariaenlinea.com

1917

X Cristian Rodolfo Parra Salcedo
FIRMA

ESCRITURACIÓN

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá, 2021-05-18 12:57:29

El suscrito Notario Veinte del Circulo de Bogotá, certifica que el compareciente:

VENEGAS ROMERO RAUL ALEXANDER

Quien se identifico con C.C. 1024493666



82rbh



Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Para verificar este documento ingrese a: www.notariaenlinea.com

X Raul Alexander Venegas Romero
FIRMA

ESCRITURACIÓN

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá, 2021-05-18 12:57:29

El suscrito Notario Veinte del Circulo de Bogotá, certifica que el compareciente:

VENEGAS LOPEZ NUVIA ISABEL

Quien se identifico con C.C. 39627516



82rbi



Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Para verificar este documento ingrese a: www.notariaenlinea.com

X Nuvia Isabel Venegas Lopez
FIRMA

Claudia Lucia Rojas Bernal
NOTARIA 20 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL

ESCRITURACIÓN

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá, 2021-05-18 13:03:15

El suscrito Notario Veinte del Circulo de Bogotá, certifica que el compareciente:

NOGUERA NIÑO ANIBAL RICARDO

Quien se identificó con C.C. 19480377

Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad coleando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Para verificar este documento ingrese a: www.notariainlinea.com



82reb



1917

x
FIRMA


NOTARIA 20 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL

NOTARIA 20 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL



C#380109566

Bogotá D. C. 18 Mayo 2021Señores:
NOTARIA 20 DE BOGOTÁ.
Ciudad.Certificación Crédito por: \$ 10'000.000

1917

DEUDOR (A) (ES)

Cristian Roblfo Parra Salcedo c.c. 80'035.728Nuvia Isabel Venegas López c.c. 39'627.516Raúl Alexander Venegas Romero c.c. 1'024.493.666
ACREEDOR (A) (ES)Anibal Ricardo Noguera Niño c.c. 19'480.877

C.C. _____

En calidad de acreedor (a) (es), certifico (amos) que para efectos fiscales, notariales y registrales el valor de la hipoteca es de \$ 10'000.000

El valor o cifra mencionada, se fija únicamente para efectos de liquidación de los gastos notariales, Beneficencia y Registro para obtener la inscripción del gravamen hipotecario a mi (nuestro) favor y a cargo del (la) (los) mencionado (s) deudor (a) (es).

Dicha constancia no modifica el carácter de hipoteca abierta de cuantía indeterminada y sin límite de cuantía que el (la) (los) deudor (a) (es) ha (n) otorgado a mi (nuestro) favor como garantía de pago de todas sus obligaciones.

Atentamente,

C.C. 19'480.877.

C.C. _____

C#380109566



C#380109566

1188180MACC8104



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GRANADA



SECRETARIA DE HACIENDA

Jorge Alberto Sierra Padilla / Alcalde 2020 - 2023

INFORMACION GENERAL	COMUNICACIONES OFICIALES	SECCION DE REGISTRO DE LA HACIENDA	Nº
INFORMACION GENERAL	COMUNICACIONES OFICIALES	SECCION DE REGISTRO DE LA HACIENDA	Página 1 de 1

CPGC-252250

PAZ Y SALVO

LA SECRETARIA DE HACIENDA DE GRANADA CUNDINAMARCA

CERTIFICA

Que en el catastro vigente aparece inscrito, ROSALBINA LOPEZ VENEGAS como propietaria del predio identificado bajo el número 00-00-0001-0208-000, denominado EL NARANJO, con una cabida superficial de 1 Hectáreas, 3000 m² y 75 m² de construcción y un avalúo de \$ 22,703,260. VEINTI DOS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MC., para la vigencia del 2021.

Que este predio se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro del Municipio por concepto de Impuesto Predial y CAR hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2021.

Se expide la presente certificación de PAZ Y SALVO para efectos NOTARIALES.

Que dentro del predio en mención no podrá hacer subdivisiones sin la previa autorización de la OFICINA DE PLANEACION MUNICIPAL

En este Municipio a la fecha No se cobra Impuesto de Valorización

Dado a los 12 días del mes de mayo del año DOS MIL VEINTI UN (2021)

No lleva sellos según Artículo 11 decreto 21-50 de diciembre 5 de 1995

JOAN ALIRIO LUNA PIZA
Secretario de Hacienda

Elabora: Ivonne Venegas Muñoz

"GESTORES DE NUESTRO PROPIO CAMBIO"

Calle 11 N° 14-28- Granada - C/marca

Teléfono: 3208418887

www.granada-cundinamarca.gov.co

Notaria 20 – Bogotá

RODOLFO GALVIS BLANCO
WWW.NOTARIA20BOGOTA.COM



NOTARIA 20 - BOGOTA

ES FIEL Y SEGUNDA (02) COPIA DE ESCRITURA 1917 DE MAYO 18 DE 2021, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN ONCE (11) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 - ART. 41 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

Bogotá, D.C.

PROTOCOLO 2

24/05/2021


RODOLFO GALVIS BLANCO
NOTARIO VEINTE - BOGOTA

Portal virtual para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificación y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Calle 74 No. 11-37 - PBX: 7424900 – Fax: 7467050
Escriutación: 7424900 Ext 116 - Conciliaciones: 7424900 Ext 115
Correo Notaria: NOTARIO@NOTARIA20BOGOTA.COM
Su escritura por Internet e información legal y de interés
ciudadano: WWW.NOTARIA20BOGOTA.COM

000000000000

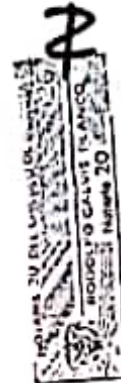


PAGARE N° 001, POR LA SUMA DE: \$30.000.000,00

VENCE:

A LA ORDEN DE: ANÍBAL RICARDO NOGUERA NIÑO

Nosotros, NUVIA ISABEL VENEGAS LÓPEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 39.627.516 expedida en Fusagasugá, mayor de edad, domiciliada en Granada Cundinamarca, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, RAÚL ALEXANDER VENEGAS ROMERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.024.393.666 expedida en Bogotá D.C., mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., de estado civil soltero con unión marital de hecho y CRISTIAN RODOLFO PARRA SALCEDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.035.728 expedida en Bogotá D.C., mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., de estado civil soltero sin unión marital de hecho, obrando en nuestro propio nombre y de manera solidaria, incondicional e indivisiblemente MANIFESTAMOS: **PRIMERO:** Que DEBEMOS Y PAGAREMOS la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00) MONEDA CORRIENTE, al señor ANÍBAL RICARDO NOGUERA NIÑO, quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía número 19.480.877 expedida en Bogotá, domiciliado en Bogotá, D.C., mayor de edad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, o a quien haga sus veces o represente sus intereses, por haber recibido dicha suma en calidad de mutuo comercial. **SEGUNDO:** Que pagaremos dicho capital de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00) MONEDA CORRIENTE, en su totalidad el díaen esta ciudad de Bogotá. **TERCERO:** Que durante el plazo estipulado y sobre la citada suma reconoceremos y pagaremos a nuestro Acreedor, intereses a la tasa del DOS POR CIENTO (2%) mensual pagaderos por mesadas anticipadas dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad, los cuales deben consignarse en la Cuenta de Ahorros Número 006000821188 del banco Davivienda a nombre de ANÍBAL RICARDO NOGUERA NIÑO y comunicar vía telefónica, en caso de mora o simple retardo en el pago de intereses o de capital pagaremos unos intereses moratorios que se computarán a la tasa mayor que la ley vigente en ese momento permita cobrar, como interés comercial moratorio sin perjuicio de las acciones a que tenga derecho el acreedor y sin necesidad de requerimiento alguno. **CUARTO:** Que, podremos abonar o pagar la totalidad de la deuda antes del sexto mes del crédito, reconociendo y pagando a



nuestro Acreedor, una mensualidad extraordinaria de intereses o sea el llamado comercialmente "mes muerto". En caso de ser abonos, estos serán por un valor igual o mayor a cinco Millones de Pesos (\$ 5.000.000.00) cada uno, pagando el "mes muerto" del valor abonado. QUINTO: Que aceptamos desde ahora que todo pago efectuado se aplique en el siguiente orden de prioridades: 1)- Cancelación de intereses de mora si hubiere. 2)- Intereses de plazo. 3)- Capital. SEXTO: El sólo hecho de no cancelar oportunamente una o más mensualidades de intereses pactados dará derecho al acreedor, para hacer exigibles el capital y demás sumas adeudadas ya que se han pactado términos concretos para el pago de intereses y el capital y, además, este pagaré lleva consigo pactada la cláusula aceleratoria. SEPTIMO: En caso de muerte de los Suscritos, nuestro Acreedor podrá acogerse al artículo 1.434 del Código Civil respecto a uno cualquiera de los herederos a su elección y seguir con el juicio sin necesidad de demandar ni notificar a los demás. OCTAVO Los Suscritos deudores además de responder con nuestro patrimonio en general para el cumplimiento de las obligaciones que se desprenden del presente pagaré, también las garantizamos con la Hipoteca Abierta de Primer Grado que constituimos a favor de nuestro Acreedor por medio de la Escritura Pública Número MIL NOVECIENTOS DIECISIETE (1.917) del dieciocho (18) de Mayo del año dos mil veintiuno (2021), otorgada en la Notaría 20 del círculo de Bogotá, cuyas cláusulas se entienden incorporadas al presente pagaré. NOVENO: Los deudores renuncian a favor de su acreedor el derecho de nombrar secuestre y depositario de bienes en caso de cobro judicial de la deuda y pagaran los gastos del cobro judicial o extrajudicial de la obligación, incluidos los honorarios de abogado que desde ahora se tasan en un mínimo del diez por ciento (10%) sobre capital e intereses adeudados. DECIMO: Expresamente autorizamos al tenedor del presente pagaré, a llenar los espacios en blanco de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio. Para constancia de lo anterior firmamos en Bogotá, el día seis (06) de Agosto del año dos mil veintiuno (2021).

DEUDORES

NUVIA ISABEL VENEGAS LÓPEZ

Cédula: 34627510

Teléfono: 322 7604752

Dirección: Grande Cuchimaco

RAUL ALEXANDER VENEGAS ROMERO

Cédula: 10211493666

Teléfono: 34 0237719.

Dirección: K^a 986 # 42y - Bl. sur.

CRISTIAN RODOLFO PARRA SALCEDO

Cédula: 80035728

Teléfono: 3105354377

Dirección: K^a 103 775 - J. 6 sur

Notaria 20
De Bogotá

NOTARIA 20 DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
SOLO FIRMA
Verificación (Decreto 1471 de 2012)

El notario da fe que este documento fue presentado personalmente por quien se identifica como
PARRA SALCEDO CRISTIAN RODOLFO
con C.C. 80035728

y manifiesta que la firma que aparece en el presente documento es suya. El compareciente solicitó y obtuvo el tratamiento de sus datos personales al ser verificados su identidad comparando sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil ingresó a una notaría con para verificar este documento.

Bogotá D.C. 2021-08-11 11:37

CRISTIAN PARRA

RODOLFO GALVIS BLANCO
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



Notaria 20
De Bogotá

NOTARIA 20 DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
SOLO FIRMA
Verificación (Decreto 1471 de 2012)

El notario da fe que este documento fue presentado personalmente por quien se identifica como
VENEGAS ROMERO RAUL ALEXANDER
con C.C. 1024493888

y manifiesta que la firma que aparece en el presente documento es suya. El compareciente solicitó y obtuvo el tratamiento de sus datos personales al ser verificados su identidad comparando sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil ingresó a una notaría con para verificar este documento.

Bogotá D.C. 2021-08-06 11:35:38

Firma

RODOLFO GALVIS BLANCO



**CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARE N° 001
A FAVOR del Señor ANÍBAL RICARDO NOGUERA NIÑO**

Bogotá, D.C. Agosto seis (06) del año dos mil veintiuno (2021), los suscritos, **NUVIA ISABEL VENEGAS LÓPEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 39.627.516 expedida en Fusagasugá, mayor de edad, domiciliada en Granada Cundinamarca, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, **RAÚL ALEXANDER VENEGAS ROMERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1 024 393 666 expedida en Bogotá D.C., mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., de estado civil soltero con unión marital de hecho y **CRISTIAN RODOLFO PARRA SALCEDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80 035.728 expedida en Bogotá D.C., mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., de estado civil soltero sin unión marital de hecho, obrando en nuestro propio nombre por medio de la presente y de acuerdo con los términos del artículo 622 del Código de Comercio manifestamos que facultamos al Señor **ANÍBAL RICARDO NOGUERA NIÑO**, quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía número 19.480.877 expedida en Bogotá, D.C., de manera permanente e irrevocable para llenar sin previo aviso este pagaré, que hemos otorgado a su favor y que hace parte integrante de la Escritura de Hipoteca Número MIL NOVECIENTOS DIECISIETE (1.917) del dieciocho (18) de Mayo del año dos mil veintiuno (2021), otorgada en la Notaría 20 del círculo de Bogotá, conforme a las siguientes instrucciones sin ninguna restricción:



1)- En caso de que **LOS DEUDORES** dejen de pagar en tiempo debido cualquier obligación que conste en el documento, pagaré, letra de cambio, etc., a favor DEL **ACREEDOR**.

2)- Si **LOS DEUDORES** enajenaren en todo o en parte el inmueble que por este instrumento hipoteca o es gravado con hipoteca distinta a la constituida mediante esta escritura, sin expreso consentimiento DEL **ACREEDOR**.

3)- En caso de que el inmueble fuere perseguido judicialmente, por el mismo **ACREEDOR** o por un tercero, o si sufre desmejora o deprecio tales, que así desmejorado o depreciado no preste suficiente garantía, a juicio de un perito designado por el **ACREEDOR**.

El pagaré así llenado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento alguno.

Atentamente,

NUVIA ISABEL VENEGAS LÓPEZ
NUVIA ISABEL VENEGAS LÓPEZ

Cédula: *39627516*

Teléfono: *322 780 4757*

Dirección: *Granada cundinamarca*

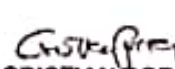



RAÚL ALEXANDER VENEGAS ROMERO

Cédula: 1024493666

Teléfono: 3143237719.

Dirección: N° 986 #42g-31 sur.


CRISTIAN RODOLFO PARRA SALCEDO

Cédula: 80035728

Teléfono: 3165354377

Dirección: Rta 103 #70-36 sur.

Notaria 20
De Bogotá

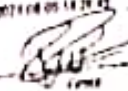
NOTARIA 20 DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto Ley 818 de 2012

El sujeto de la que este documento fue presentado personalmente por quien se otorga como:
VENEGAS ROMERO RAÚL ALEXANDER
con C.C. 1024493666

y manifiesta que la firma que aparece en el presente documento es suya y que acepta el contenido del mismo. El compareciente declara y declara el otorgante de sus datos personales al ser verificados en el sistema de verificación biométrica y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Pasa a ser reconocido con este documento.

Bogotá D.C. 2021-08-05 14:29:42


Firma

RODOLFO GALVIS BLANCO
NOTARIO 20 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



Notaria 20
De Bogotá

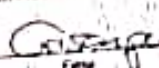
NOTARIA 20 DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto Ley 818 de 2012

El sujeto de la que este documento fue presentado personalmente por quien se otorga como:
CRISTIAN
con C.C. 80035728

y manifiesta que la firma que aparece en el presente documento es suya y que acepta el contenido del mismo. El compareciente declara y declara el otorgante de sus datos personales al ser verificados en el sistema de verificación biométrica y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Pasa a ser reconocido con este documento.

Bogotá D.C. 2021-08-06 11:23:05


Firma

RODOLFO GALVIS BLANCO
NOTARIO 20 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



Notaria 20
De Bogotá

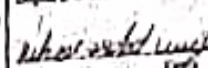
NOTARIA 20 DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
SÓLO FIRMA

Verificación Biométrica Decreto Ley 818 de 2012

El sujeto de la que este documento fue presentado personalmente por quien se otorga como:
VENEGAS LOPEZ NUNYA
con C.C. 39827518

y manifiesta que la firma que aparece en el presente documento es suya y que acepta el contenido del mismo. El compareciente declara y declara el otorgante de sus datos personales al ser verificados en el sistema de verificación biométrica y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Pasa a ser reconocido con este documento.

Bogotá D.C. 2021-08-05 11:29:38


Firma

RODOLFO GALVIS BLANCO
NOTARIO 20 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



Vereda San Raimundo, municipio
Granada, finca "El Naranjo",
enero 13 de 2019.

En la fecha la señora Rosalbina
López Villalobos, recibió la suma
de \$10'000.000 M CTE, por
concepto de primer pago de la
compra de la finca "El Naranjo"
de la vereda de San Raymundo
del municipio de Granada
quedando un saldo de
\$50'000.000 M CTE.

La señora Rosalbina López
Villalobos, manifiesta no saber
firmar.

Firma Testigo:

Floriberto Venegas López

Floriberto Venegas López

C.C. 11382278

Vereda San Raimundo, municipio
Granada, finca "El Naranjo",
febrero 17 de 2019

En la fecha la señora Rosalbina
López Villalobos, recibió la suma
de \$20'000.000 M CTE, por
concepto de segundo pago de la
compra de la finca "El Naranjo"
de la vereda de San Raymundo
del municipio de Granada
quedando un saldo de
\$30'000.000 M CTE.

La señora Rosalbina López
Villalobos, manifiesta no saber
firmar.

Firma Testigo:

Sinforiano Muñoz U;

Sinforiano Muñoz Valenciano

c.c. 79 705 339

Vereda San Raimundo, municipio
Granada, finca "El Naranjo", abril
20 de 2019

En la fecha la señora Rosalbina
López Villalobos, recibió la suma
de \$20'000.000 M CTE, por
concepto de tercer pago de la
compra de la finca "El Naranjo"
de la vereda de San Raymundo
del municipio de Granada
quedando un saldo de
\$10'000.000 M CTE.

La señora Rosalbina López
Villalobos, manifiesta no saber
firmar.

Firma Testigo:

Paulina Salcedo

Paulina Salcedo Tafur

C.C. 20,841,186



Vereda San Raimundo, municipio
Granada, finca "El Naranjo", julio
12 de 2019

En la fecha la señora Rosalbina
López Villalobos, recibió la suma
de \$10'000.000 M CTE, por
concepto de cuarto pago de la
compra de la finca "El Naranjo"
de la vereda de San Raymundo
del municipio de Granada
quedando cancelado en su
totalidad

La señora Rosalbina López
Villalobos, manifiesta no saber
firmar.

Firma Testigo:

Floriberto Venegas López

Floriberto Venegas López

C.C. 11382278

Complénas Rosi Ventos - 2011



Complén 27 de 75 82

Complén 75 82

Grupo de amigos en el bar



Grupo de amigos en el bar



Carlos Roberto Delgado 2020



Grupo de amigos en el bar, acompañados de Fernando Velez y Elisa de la Riva. John Edward Velez

Carl and Patricia from



George and Patricia from the 1970s

George and Patricia from the 1970s



Con la hija Daniela



Día de la madre



Día de la madre



Cumple años Paul 4 de octubre 2019

En casa.



Después de la madre.

Después de la madre.



Después de la madre.



Glòria Lopez y la cousina

Compte anys cousina

Compte fines Paul



Compte fines Paul



Sinfonía en 12 piezas con las
gallinas

Sinfonía en 12 piezas

Día de las Velitas

Daniela pegando a la abuela.



Cumple años Abel 2019

Día de las velitas

1º de Enero de 2019 - Raúl G. G. G.



Couple G. G. G. 2019



Couple G. G. G. 2019

Madre e filha J. J.

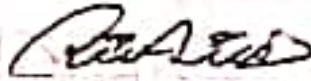
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEBULA DE CIUDADANIA

79.206.349

DELGADO ROZO

CARLOS ARTURO

Firma



FECHA DE NACIMIENTO 18-JUN-1968

SOACHA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

O+

M

ESTATURA

GRUPO SANG

SEXO

30 ENE-1987 SOACHA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ROZO VARGAS



A 1524700 00085882 M 0079206349 20081001

0003947221A 1

1720006621

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **20.942.092**
VENEGAS LOPEZ

APELLIDOS
ANA ILMA

NOMBRES
Ana Ilma Venegas

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **14-SEP-1964**
SOACHA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.50
ESTATURA

O+
G.S RH

F
SEXO

12-DIC-1983 GRANADA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

BOICE DERECHO

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1513200-00129729-F-0020942092-20081119 0006376211A 1 23657005

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 11.382.278
VENEZAS LOPEZ

APELLIDOS
FLORIBERTO

SEXO

FLORIBERTO VENEZAS LOPEZ



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-AGO-1963

SOACHA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

09-DIC-1982 FUSAGASUGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Amel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SÁNCHEZ TORRES



A 1500150 00017122-M 0011382278 20080624

0000614305A 1

1420010074

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

39.625.215
RINCON GUTIERREZ

MARIA DORIS

Maria Doris Rincon G



42A

INDEX DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-FEB-1972

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.52

ESTATURA

A+

Q S RH

F

SEXO

31-AGO-1993 FUSAGASUGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00031401-F-0039825215-20080725

0001473980A 1

1420010079

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.007 429.538

PINILLA VENEZAS

APELLIDOS

DAMELIZ DAYANA

NOMBRES

Dameliz Pinilla



FECHA DE NACIMIENTO 30-OCT-2000

FUSAGASUGA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55
ESTATURA

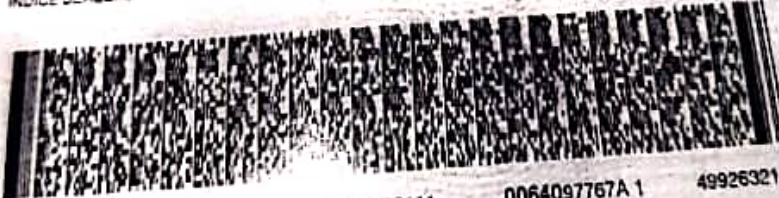
O+
G.S. RH

F
SEXO

16-NOV-2018 GRANADA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GARCÍA VÁSQUEZ

INDICE DERECHO



P-1513200-01054675-F-100742-10-20190111

0064097767A 1

49926321

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 20.871.186

SALCEDO TAFUR

APellidos

PRIMER NOMBRE



Salcedo

FECHA DE NACIMIENTO 25-JUN-1957
CHAPARRAL
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50

O-

F

ESTATURA

Q S RH

SEXO

08-NOV-1981 APULO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS CALINCO TACOA

INDICE DERECHO



A-1500150-0003220 F-0020871186-20170815

0057089527A 1

9910108858

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 390.930

PEÑUELA LOPEZ

APELLIDOS

ALVARO

NOMBRES

Alvaro Peña

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 08-NOV-1938

SOCHA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

21-SEP-1980 SOACHA

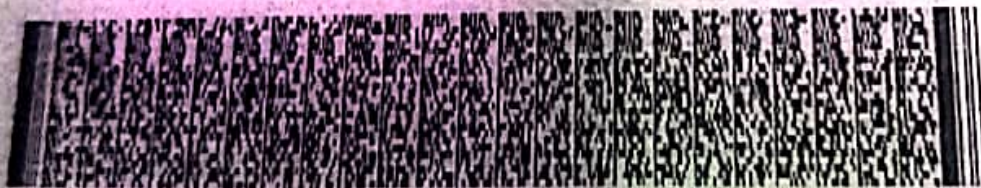
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



INDICE DERECHO



A-1513200-00146820-M-0000390930-20090116

0009473336H 1

23656939

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CIUDAD DE CALI

79215806

LOPEZ BARRIETO

HERNAN

HERNAN LOPEZ BARRIETO



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
SAN LUIS
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

A-

G.S. RH

M

SEXO

26-FEB-1998 SOACHA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1524700-70085113-M-0070215806-20010131

0003501030H 04 077835866

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO NACIONAL DE PERSONAS
Y PROTECCIÓN SOCIAL

79.705.339
MUÑOZ VALENCIANO

SINFORIANO

SINFORIANO MUÑOZ V.



FECHA DE NACIMIENTO **07-SEP-1975**
OPORAPA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66

ESTATURA

O+

GRUPO SANG

M

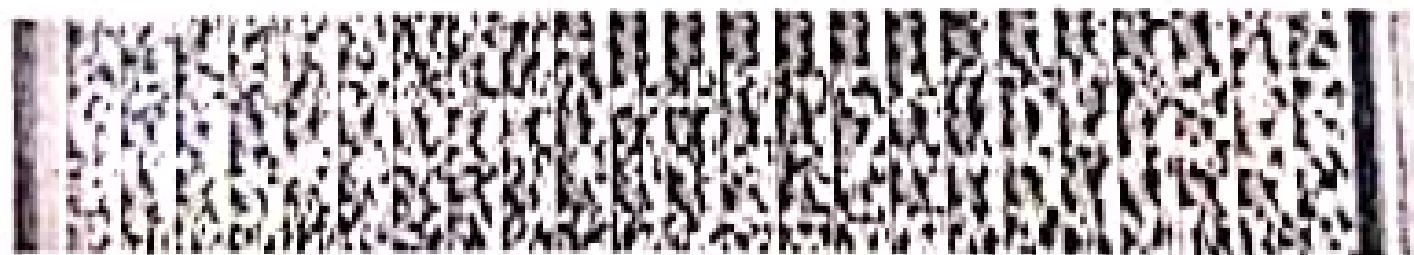
SEXO

07-FEB-1994 BOGOTÁ D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

NOSE DEFENDIÓ

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS GABRIEL GARCÍA RIVERA



A 1500150 00438146-M 0079705339 20130605

0033276763A 1

1462308549



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CUNDINAMARCA**

N° S/N / DISPO 1 - ESTPO 8. 29.25

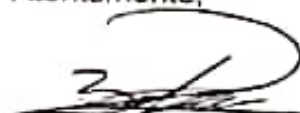
Granada Cundinamarca, Enero 01 de 2020

Señor
Medico de turno
Centro de Salud Granada
Granada

Asunto: Solicitud dictamen médico.

Respetuosamente me permito solicitar a ese centro médico, se le efectuó el siguiente procedimiento al señor **RAUL ALEXANDER VENEGAS ROMERO** identificado con CC 1.024.493.666 de Bogotá, examen Médico Legal para entablar una denuncia bajo el delito LESIONES PERSONALES.

Atentamente,


PT BRAYAN PEREZ
Placa policial N° 186795
ESTACION DE POLICIA GRANADA

Elaboró: PT. BRAYAN PEREZ
Revisó: PT. BRAYAN PEREZ
Fecha: 10/11/2019
Ubicación: C:\2018\MEDICOLEGAL

Calle 10 No. 14-37 Centro Granada
Teléfonos 320 353 38 45/ 320 353 75 91
decan.ecgranada@policia.gov.co
www.policia.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
Cedula de Ciudadania
1.024.493.666
VENEGAS ROMERO
PAUL ALEXANDER



FECHA DE NACIMIENTO: 31-JUL-1989
BOGOTA D.C.
FECHA DE NACIMIENTO
1.67 O+ M
13-AGO-2017 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPIRACION


	FORMATO DE HISTORIA CLINICA PARA CONSULTA PRIORITARIA EN LOS CENTROS DE SALUD DE GRANADA Y SIBATE		
	PROCESO: Gestión de Servicios de Salud Ambulatorios	CÓDIGO	CEX-FTO-01
		VERSIÓN	1
		VIGENCIA	04/06/2015

Nombre: Raul Alexander Vazquez Romero	Edad: 30	Sexo: F	Doc: 102409366
Tel: 310277719	Acompañante: -paulo andres dely 3155356277 - Esposo		
Llega por su propia media	Remitido de/Tráido por:		
Accidente de Trabajo	Peatón	Enfermedad General	Agresión
Accidente de Tránsito	Conductor	Cirujía	Autogestión
Otro Tipo de Accidente	Pasajero	Intoxicación	Intoxicación
Fecha Atención	Hora de Atención		EPS
Motivo de Consulta	T. Emisión		Lugar
Enfermedad Actual: Tengo Dolor, en la cadera, y NO puedo ver por el ojo izquierdo presento hematomas en los lados izquierdo, cefalea generalizada tipo opresiva			
Revisión Sistemas: NO			
Antecedentes: NO			
Examen Físico: Talla 170 FC 75 PR 20 T 95 PESO 65 TALLA 170 Dolor (EVA)			
Estado General	Bueno	Regular	Malo
Plat y Mamas:	- normal		
Cabeza, Cara, Orolaringe:	- en región periorbita izquierdo hematomas y cefalea generalizada tipo opresiva		
Cuello:	- normal, no masa, no dolor a la palpación		
ORL:	normal		
Ojos:	- en ojos izquierdo hematomas periorbita, hematomas y disminución de la agudeza visual		
Tórax y Cardio-Pulmonar:	- ruidos cardiacos ritmicos pulmonares sin agregados		
Abdomen:	- sin inspección palpación		
Genito-Urinario:	NO se examinó		
Extremidades:	- en brazo izquierdo hematomas NO sensibilidad		
Neurológico:	- sin alteración en el momento		

		FORMATO DE HISTORIA CLÍNICA PARA CONSULTA PRIORITARIA EN LOS CENTROS DE SALUD DE GRANADA Y SIRATE						
		PROCESO: Gestión de Servicios de Salud Ambulatorios		CÓDIGO	CEX-FTO-01			
		VERSIÓN	1					
		VIGENCIA	04/06/2013					
Nombre	Raul Alexander Vazquez Gomez		Edad	30	Sexo	M	Doc	102609366
Tel	310717719		Acompañante	- paula andres de la 3155356277 - Esposa				
Llega por sus propios medios			Transporte	Remedio de Tránsito por:				
Accidente de Trabajo	Presión	Enfermedad General	Aguja	A. Fiebre	Quemadura	Mutua Inicial		
Accidente de Tránsito	Cirugía	Dieta	Autogestión	A. Choque	Caracol	Violencia Familiar		
Otro Tipo de Accidente	Farmacología	Inmunización	Señalada	A. Choque	Otro	Ex. S. Pública		
Fecha Atención			Hora de Atención	EPS				
Motivo de Consulta			Evaluación		Lugar			
Enfermedad Actual: Fiebre, Dolor, en la cabeza, y NO puede ver por el ojo izquierdo presenta hematomas en todo izquierdo, exofora generalizada tipo opresivo								
Revisión Sistemas: NO								
Antecedentes: NO								
Examen Físico: TA 100/60 FC 75 IR 20 S2 95 PESO 65 TALLA 168 Dolor (EVA)								
Estado General	Bueno	Regular	Mala	Consciente	Desconsciente	Fatigado	Comatoso	
	Piel y Mucosas: - normal							
Cráneo, Cara, Orolaringe: - en región parieto) izquierdo hematomas y exofora generalizada tipo opresivo								
Cuello: - normal, no nudo, no dolor o la palpación								
ORE: normal								
Ojos: en ojo izquierdo (en región parieto) hematomas y disminución de la agudeza visual								
Tórax y Cardio-Pulmonar: - ruidos cardiacos ritmicos pulmonares sin opresión								
Abdomen: sin inspección profunda								
Genito-Urinario: NO SI EXAMEN								
Extremidades: En brazo izquierdo hematomas NO sangrante								
Neurológica: sin alteración en el momento								

Granada Cundinamarca: _____

Doctor (A): _____

RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL

AUTORIDAD SOLICITANTE: policia Nacional - Estacion de granada

OFICIO PERITORIO: 4/N - de fecha Enero 01 - 2020

NOMBRE EXAMINADO: Raul Alexander Venegas Romero

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1024493666

ANALISIS: paciente que ingreso al servicio, dando refren
casos de inicio de 22 horas de evolución con sustento en
Trauma en codo region parietal donde presenta hematomas
en codo / o de izquierda, en periorbita se observa hemato
y globo ocular, sangre en tórax izquierdo, tórax derecho, dolor
Genérico

EXAMEN FISICO: En codo - Hematoma en region parietal.
Codo - Lado izquierdo, Hematoma, periorbita; y
en el globo ocular, sangre interna. En tórax izquierdo suprai
lado de izquierda tórax derecho, no sangrante

PRIMERO - paciente que refiere que tiene dolor
Genérico

ELEMENTO CAUSAL: puños, patadas, palos

INCAPACIDAD: Quince días (15.) a partir de la fecha

SECUELAS: posible sangrado intracraneo, cicatriz en
codo

ATENTAMENTE

DR. Gustavo Figueroa
Medico Centro de salud granada


Gustavo Figueroa
Médico Legista
U. Cooperativa de Salud
Granada

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL														
N° CASO														
No. Expediente CAD					2 5					2 0 1 8				
					Data					Mpio				
					Ent					U. Receptiva				
					Año					Consecutivo				
UNICO DE NOTICIA CRIMINAL -FPJ-2- Este formato será diligenciado por los servidores con funciones de Policía Judicial en aquellos eventos en que la actuación no inició de manera olicia														
Fecha: D/ 0 2 M/ 0 1 A/ 2 0 2 0 Hora: 1 0 5 4														
Departamento: Cundinamarca Municipio: GRANADA														
II. TIPO DE NOTICIA														
Marque con X, según corresponda:														
Querrela					INSPECCION DE POLICIA Denuncia ☒ El usuario es remitido por una Entidad? ☐ SI ☐ NO Fecha D/ M/ A/									
Pensión Especial					Nombre de quien remite: MARTHA ISABEL LOPEZ RODRIGUEZ									
Reproducción de registros (Compusa de copias)					Cargo: INSPECTORA MUNICIPAL DE POLICIA									
II. DELITO														
LESIONES PERSONALES Y HURTO														
III. DATOS SOBRE LOS HECHOS														
Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio, de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, parientes en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia (Artículos 67, 68, 69 del C.P.P. y 435 - 436 C.P.)														
Fecha de comisión de los hechos: D/ 3 1 M/ 12 A/ 1 9 Hora: 0 9 0 0														
(Para delitos de ejecución continuada diligencie el siguiente espacio)														
Fecha inicial de comisión de los hechos: D/ 0 M/ 0 0 A/ 0 0 Hora: 0 0 0 0														
Diligencie únicamente si es posible determinar esta fecha:														
Fecha final de comisión de los hechos: D/ M/ A/ Hora:														
Lugar de comisión de los hechos: VEREDA SAN JOSE BAJO CUNDINAMARCA														
Departamento: 2 5 CUNDINAMARCA Municipio: 3 1 2 GRANADA														
DIRECCION: VEREDA SAN RAFAEL ALTO Barrio:														
Sitio específico: TIENDA CLODOLINDO AVILAN														
HECHOS: EL PROBLEMA ES CONMIGO, YO LLEGUE DE LA CIUDAD DE BOGOTA PORQUE ALLA RESIDO. COMO MI FAMILIA VIVE EN SAN RAFAEL ALTO, ME DIRIGE HACIA ALLA, EL PASO A MI CASA ES JUSTO POR LA TIENDA A LA CUAL INGRESE, NO HAY OTRA FORMA DE LLEGAR A LA FINCA. INGRESE A LA TIENDA CON MI PRIMA A TOMARNOS ALGO. UNO D EMIS TIO TIENE UN GRUPO MUSICAL. Y EN EL MOMENTO EN QUE LLEGAMOS ELLOS ESTABAN TOCANDO. Y CUANDO IBAN A MEZCLAR A TOCAR, ME DIRIGE A DONDE UNO DE MIS PRIMOS NEIDER VENEGAS QUE ES INTEGRANTE DEL GRUPO MUSICAL, Y LE RECLAME POR UNOS EQUIPOS DE SONIDO Y AMPLIFICACION QUE ERAN MISO DE CUANDO PERTENECIA AL GRUPO MUSICAL. LE RECLAME Y LE DICE QUE SI ERAN ESOS MIS EQUIPOS, QUE YO ME LOS LLEVABA PORQUE NUNCA ME LOS PAGARON, A LO CUAL EL ME RESPONDIÓ QUE NO, QUE MIS EQUIPOS LOS TENIA EN LA CASA. LE DICE QUE ME DEJARAN LOS QUE TENIAN AHÍ Y QUE SE QUEDARAN CON LOS QUE TENIAN EN LA CASA. Y EL ME DIO A ENTENDER QUE LOS QUE TENIA EN LA CASA ERAN COMO MAS BARATOS. Y QUE NO SE PODIA. LE DICE QUE ENTONCES YO PASABA EN LA MAÑANA POR LOS EQUIPOS. ACTO SEGUIDO LE COBRE A MI PRIMO CIN MIL PESOS QUE ME DEBE DESE HACIÉ TRES MESES, Y EN ESE MOMENTO SE RETIRO Y LE DICE A LA HERMANA JIMENA VENEGAS QUE ARREGLARA CONMIGO LO DE LOS EQUIPOS Y LA PLATA. Y ELLA SE NOS ENCARO Y EMPEZO A BOTAR BORELLA COMO LOCA Y DE UNA TODOS SE NOS VINIERON ENCIMA. YO INTENTE CUBRIRME Y EN UN MOMENTO EN QUE SE FORMO COMO UN TROPEL, AL UNICO QUE PUDE RECONOCER FUE AL SEÑOR FILIBERTO CASCEDO, MI PRIMA INTENTO INTERPONERSE Y FUE CUANDO NEIDER LA GOLPEO EN LA CARA, JIMENA LE PEGO EN LA CARA. JIMENA TAMBIEN ME DIO UN GOLPE CON UNA BOTELLA EN LA CABEZA. EL DUEÑO DE LA TIENDA TUVO QUE INTERCEDER Y LLEGO DESPUES LA POLICIA. TAMBIEN LLEGO LUZ MARINA LOPEZ A ACUSARNOS DE QUE LE HABIAMOS PEGADO A														

MI TIO RAFAEL VENEGAS. CUANDO ESO NUNCA FUE ASI. ADEMÁS MI TIO ESTABA SENTADO ATRÁS. PORQUE ELLOS DICEN QUE YO LE PEQUE. PERO MI TIO ESTABA ERA SENTADO JUSTO DETRÁS Y NO HABÍA ESPACIO. PERO CUANDO SE FORMO LA FILA TALVEZ ENTRE ELLOS MISMO LE PEGARON. ADEMÁS ELLOS ESTABAN TOMADOS. PUES HASTA LA POLICIA SE Dio CUENTA QUE ELLOS ERAN LOS QUE ESTABAN TOMADOS, Y NO QUERIAN QUE NOSOTROS MEJOR NOS RETIRARAMOS PORQUE ADEMÁS HABIA MUCHA GENTE Y PORQUE NOSOTROS SI RAZONABAMOS PORQUE NO ESTABAMOS EN ESTADO DE ALICORAMIENTO DE IGUAL MANERA ELLOS ME PARTIERON MIS GAFAS QUE SON FORMULADAS, Y DOCEINTOS MIL PESOS QUE TENIA EN MI BOLSILLO ME LOS SACARON MAS

IV. DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

(Cuando sea más de un denunciante diligencie el anexo 1)

Primer Nombre RAUL Segundo Nombre ALEXANDER
 Primer Apellido VENEGAS Segundo Apellido ROMERO
 Documento de Identidad CC ☒ Otra 1 024 493 666
 Edad 30 Años Género M ☒ F Fecha de nacimiento D 3 M 07 A 1989
 Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA
 Profesión EMPLEADO Nivel educativo TECNICO
 Estado civil UNION MARITAL DE HECHO
 Dirección residencia CARRERA 46 a No. 70 Sur 68 Barrio Jerusalén La Pradera
 País COLOMBIA Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA Teléfono oficina 3143217719
 Relación con el indiciado

V. DATOS DE LA VICTIMA

(Cuando no es el mismo denunciante. Si hay más de una víctima diligencie el anexo 2)

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal

Primer Nombre DAMELIZ DAYANA Segundo Apellido VENEGAS
 Primer Apellido PINILLA
 Documento de Identidad CC ☒ Otra No T.I 1 007 429 538
 Edad 19 Años Género M ☒ F Fecha de nacimiento D 30 M 10 A 2000
 Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento CUNDINAMARCA Municipio FUSAGASUGA
 Profesión Oficio AGRICULTURA
 Dirección residencia VEREDA SAN RAFAEL ALTO Barrio VEREDA SAN RAFAEL ALTO Teléfono 3227804151
 País COLOMBIA Municipio GRANADA Teléfono oficina VEREDA SAN RAFAEL ALTO Barrio VEREDA SAN RAFAEL ALTO Teléfono VEREDA SAN RAFAEL ALTO
 Relación con el denunciante

VI. DATOS DEL INDICIADO:

NOMBRE:
FILIBERTO
CAICEDO

☒ otra No. _____
Edad _____ Género: M _____ F _____ Fecha de nacimiento: D _____ M _____ A _____
Lugar de nacimiento País: COLOMBIANO Departamento _____ Municipio _____
VEREDA SAN RAIMUNDO ALTO
Dirección _____
Estado civil: Nivel educativo: _____
Dirección residencia VEREDA SAN RAIMUNDO ALTO
Departamento: Teléfono: _____

Relación con el denunciante _____

Alias _____

Estado civil _____ Nombre del cónyuge o compañero permanente _____

NOMBRE: NEIDER
VENEGAS

☒ otra No. _____
Edad: 23 Género: M _____ F _____ Fecha de nacimiento: D _____ M _____ A _____
Lugar de nacimiento País: COLOMBIANO Departamento _____ Municipio _____
VEREDA SAN RAIMUNDO ALTO
Dirección _____
BACHILLER
Estado civil: Nivel educativo: _____
SOLTERO
Dirección residencia VEREDA SAN RAIMUNDO ALTO
Departamento: Teléfono: 3045906987

Relación con el denunciante _____ PRIMO HERMANO

Alias _____

Estado civil _____ Nombre del cónyuge o compañero permanente _____

NOMBRE: FANY
JIMENA VENEGAS
LOPEZ

☒ otra No. _____
Edad: 27 Género: M _____ F _____ Fecha de nacimiento: D _____ M _____ A _____
Lugar de nacimiento País: COLOMBIANO Departamento _____ Municipio _____
VEREDA SAN RAIMUNDO ALTO
Dirección _____
BACHILLER
Estado civil: Nivel educativo: _____
SOLTERA
Dirección residencia VEREDA SAN RAIMUNDO ALTO

Departamento:

Teléfono: 3045936987

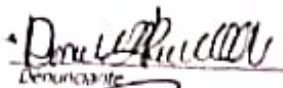
Relación con el denunciante

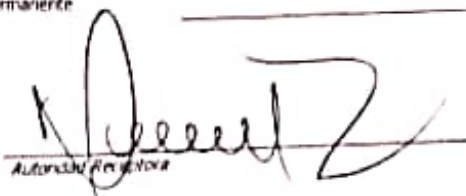
PRIMA HERMANA

Alias

Estado civil

Nombre del cónyuge o compañero permanente


Denunciante


Autoridad Fiscalizadora

Autoridad
a la cual
se
remitirá
esta
denuncia:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION, SIBATE
QUINDINAMARCA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CUNDINAMARCA

N° S/N / DISPO 1 - ESTPO 8. 29.25

Granada Cundinamarca, Enero 01 de 2020

Señor
Medico de turno
Centro de Salud Granada
Granada

Asunto: Solicitud dictamen médico.

Respetuosamente me permito solicitar a ese centro médico, se le efectuó el siguiente procedimiento a la señora **DAMELIZ DAYANA PINILLA VENEGAS** identificado con CC 1.007429.538 de Fusagasuga, examen Médico Legal para entablar una denuncia bajo el delito LESIONES PERSONALES.

Atentamente,

PT BRAYAN PEREZ
Placa policial N° 186795
ESTACION DE POLICIA GRANADA

Elaboró: PT. BRAYAN PEREZ
Revisó: PT. BRAYAN PEREZ
Fecha: 10/11/2019
Ubicación: C-1 2019-MEDICOLEGAL

Calle 10 No. 14-37 Centro Granada
Teléfonos 320 353 38 45/ 320 353 75 91
decun.egranada@policia.gov.co
www.policia.gov.co

	FORMATO DE HISTORIA CLÍNICA PARA CONSULTA PRIORITARIA EN LOS CENTROS DE SALUD DE GRANADA Y SIBATE		
	PROCESO: Gestión de Servicios de Salud Ambulatorios		CÉDULA: VERSION: VIGENCIA:
			CEX-PTO-01 1 04/06/2013

Nombre: Daniel Alejandro Ramírez		Edad: 19		Sexo: F		DNI: 1003429530	
Tel: 922200451		Acompañante: Paula Andrea Beltrán Narváez - 915535631					
Lugar por el que se solicita atención:		Exposición:		Remisión del trabajo por:			
Accidente de Trabajo:	Problema:	Enfermedad General:	Agresión:	A. Trabajo:	Quemadura:	Maltrato Infantil:	
Accidente de Tránsito:	Enfermedad:	Quemadura:	Agresión:	A. Tránsito:	Quemadura:	Violencia Familiar:	
Seg. Tipo de Accidente:	Enfermedad:	Enfermedad:	Enfermedad:	A. Tránsito:	Quemadura:	Violencia Familiar:	
Fecha Atención:		Fecha de Atención:		U.P.A.			
Motivo de Consulta:				Evolución:		Lugar:	
Enfermedad Actual: Insomnio la noche, y la con, despierto por 60/90, con prurito y con un dolor.							
Revisión Sistemática: CX apertura de conductos							
Antecedentes: NO							
Examen Físico: TA 100/70 FC 70 FR 20 T° 36.5 SO2 95 PESO 65 TALLA 1.65 Dolor (EVA)							
Estado General:	Buena	Regular	Mala	Gravemente	Desorientado	Extremado	Comatoso
	Buena						
Piel y Mucosas: Normal							
Cabeza, Cara, Otorrinolaringo: En cara - Normal, en laringe - Normal, no							
Cuello: NO RIGIDIDAD, NO DOLOR EN EL PULSO CAROTÍDEO							
ORE: Normal							
Ojos: Dolor en región palpebral							
Tórax y Cardio-Pulmonar: Respiración normal, sin opacidades, dolor tipo costal bilateral							
Abdomen: NO DOLOR PERITONEAL							
Genito-Urinario: NO SE EXAMINA							
Extremidades: Dolor en región tarsal con limitación para la marcha							
Neurológico: Sin déficit aparentes							

	FORMATO DE HISTORIA CLINICA PARA CONSULTA PRIORITARIA EN LOS CENTROS DE SALUD DE GRANADA Y SIBATE		
	PROCESO: Gestión de Servicios de Salud Ambulatorios	CÓDIGO	CLX-FIC-01
		VERSIÓN	1
		VIGENCIA	04/06/2013

ESCALA DE GLASGOW:					
APERT. OCULAR		RTA VERBAL		RTA MOTOR	
Spontanea	4	Orientado	5	Obedece	6
A la voz	3	Confuso	4	Localiza	5
Al dolor	2	Opal. Inapropiada	3	Retira	4
No	1	Leng. Incomprensible	2	Flexa	3
		Ninguno	1	Extiende	2
Total Escala de Glasgow: ____/15				Ninguna	
HALLAZGOS					
Herida	1	Contusion	6	Aplastamiento	11
Laceración	2	Deformidad	7	Quemadura	12
Excoriación	3	Fractura	8	Dolor	13
Equimosis	4	Avulsión	9		14
Hematoma	5	Ampollación	10		15
____ % Superficie corporal comprometida				IMC	
Descripciones/Aplicación del Examen/Observaciones/Análisis:					
<i>paciente con Traumatismo con contusiones generalizadas tipo opresivo, en cord. Torácico, en cord. lumbosacral inferior izquierdo</i>					
Impresión diagnóstica		CIE 10	Plan: 1 Observación 2 Hospitalización 3 Remisión 4 Alta		
<i>Traumatismo superficial de otros partes de cuerpo</i>		<i>S00.9</i>			
Revaloración del paciente (con parámetros si tiene, fecha y hora):		Firma _____ Registro _____			
Diagnóstico de Egreso		CIE 10	Plan de Manejo		
			1 Observación 2 Hospitalización 3 Remisión 4 Alta		
			<i>Se dispensa los medicamentos de acuerdo al protocolo de atención, se le proporcionan analgésicos, si se encuentran necesarios, y Formulario, medicación</i>		
Datos de Traslado		Datos de salud Voluntaria			
Firma Paciente o Acudiente:				<i>[Firma]</i> <i>Atendido por el personal de enfermería</i> <i>27 de mayo de 2013</i>	
				Registro	

7 Powell Blvd.
71007429538

Granada Cundinamarca: _____

Doctor (A): _____

RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL

AUTORIDAD SOLICITANTE: policia nacional de granada

OFICIO PERITORIO: 5/m de febrero 02-01 2022

NOMBRE EXAMINADO: Danieliz Doyana pimiento Venegas

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1 007429538

ANALISIS: paciente refiere Dolor en cara toda derecha en region mandibula herida. no sangrante toda herida de 3 cm, Dolor en region dorsal en parte superior con limitacion para los movimientos

EXAMEN FISICO: al inspeccionar mal humedo, heridas reactivas a la les en la zona con heridas reactivas, heridas con sin o sangrado. Dolor en region dorsal bilatero. a la palpacion superficial y profunda (examinar) extremidades dolor en parte superior, Neurológico, sin deficit aparente, mal y sensible

PRIMERO: - se le expone. recomendacion, como si persiste dolor debe volver por urgencias

ELEMENTO CAUSAL: puños, y patadas, y palos

INCAPACIDAD: Diez (10) días apartir de la fecha

SECUELAS: cicatric en cara

ATENTAMENTE

DR. Gustavo J. Jarama

Medico Centro de salud granada

Dr. Gustavo J. Jarama
Médico Legista
U.S. Colombia
C.M. 27446611



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GRANADA



INSPECCION DE POLICIA

ACTA DE COMPROMISO Y BUENA CONDUCTA

En Granada Cundinamarca, a los nueve (9) días del mes de enero de Dos Mil Diecinueve (2019) siendo las once (11.00) de la mañana. Se hicieron presentes los señores **JOSE NUMAEL VENEGAS LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.386.536 de Fusagasugá, **NEIDER CAMILO VENEGAS LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.386.536 de Fusagasugá, y **LUZ MARINA LOPEZ ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.128.214 de Bogotá en calidad de citantes. Los señores **RAUL ALEXANDER VENEGAS ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.493.666 de Bogotá, y **DAMELIZ DAYANA PINILLA VENEGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.429.538 en calidad de citados. Acto seguido se le concede la palabra al señor **NEIDER CAMILO VENEGAS LOPEZ** quien manifiesta lo siguiente: "Estábamos el 31 de diciembre donde Clodocindo Avilán afinando unos instrumentos, salimos a tocar con mi papa, yo organice todo, porque el no puede estar mucho tiempo de pie, y fue cuando Raúl empezó a molestar, a mi papa que por un equipo y diciendo que el recogía el equipo, como parte de pago recogía esas casa, se le dijo que al otro día en la mañana fuera a la casa, y el no quiso, en tonos agresivos nos sacó la rabia a todo el mundo. Fue cuando entro mi hermana y discutieron, y fue cuando el la empujó a ella, y luego empujó a mi papa, y ahí fue cuando todo el mundo le dio rabia y reaccionaron y desde ahí el se ganó de enemigo a mucha gente, el sabe que mucha gente le alzo mano ahí, como se le ocurre pegarle a mi papa que esta enfermo y casi siego. Yo perdí el control, y toda la gente también. Fueron como más de diez personas. Ya Damelis también se metió y ella también recibió golpes de la mayoría de gente y ya los sacaron arriba y fue cuando llego la mama de Damelis a decir que ella rompía el negocio y luego don Clodocindo se hizo cargo y luego ellos se fueron. Todos la estábamos pasando bien y muy rico hasta cuando ellos llegaron ahí. No más". "Seguidamente se le concede la palabra al señor **JOSE NUMAEL VENEGAS LOPEZ** quien manifestó: "Yo el problema fue por un negocio que hice con el de dos cabinas y una planta, pero debido a mi enfermedad no le pude cumplir porque no he podido trabajar, incluso estaba por llamarlo y devolverle eso, y estoy dispuesto a devolverle eso, porque bien el sabe, estuve dos meses hospitalizado, y por eso casi no he trabajado, si quiero que hoy mismo mande a alguien a recoger esas cosas. El ese día no se echó ni uno o dos enemigos, por las embarradas que el hizo, yo soy una persona que prácticamente no veo, soy paciente de diálisis y el no tenía porque meterse con migo, si el hubiese hablado conmigo le devuelvo sus cosa pero no tenía por que hacer eso, y por eso más de uno le gritaba que no fuera atrevido que como se metía conmigo. A lo último nosotros atajamos la gento o no se que habría pasado, porque todo el mundo estaba resuelto a pegarle, porque por una imprudencia vea lo que pasa. No más." A continuación se le concede la palabra al señor **RAUL ALEXANDER VENEGAS ROMERO** quien manifestó: "efectivamente nosotros llegamos a esa tienda en las horas de la noche entre ocho y nueve de la noche, y en el momento en que el se refiere que iban a tocar, me acerque a Neider Venegas para arreglar lo de los equipos puesto que nunca han dado la cara. El día 7 de diciembre anterior pasaron al lado mío en el caserío y no fueron capaces de decirme nada. Al mismo señor Neider le he dicho que me devuelva los cables o que me los deje en una tienda del caserío y no ha sido posible. Esa noche le dije, son mis equipos y me los llevo y el me respondió que no. El negocio de los equipos fue en mayo de 2017. Esa noche y en todo ese tiempo no se han acercado a decir nada. El me dijo que no eran los equipos y que no se podía, y les dije que se quedaran con los de la casa, a lo cual me dijo que no, aduciendo que los que tenían eran mas caros. Acto seguido le reclame cien mil pesos me

=====

"MEJORES OPORTUNIDADES PARA CRECER"

Calle 11 N° 14-28- Granada - C/marca
Teléfonos (1) 8669334- 9335
www.granada-cundinamarca.gov.co



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GRANADA



INSPECCION DE POLICIA

debe, a lo que me contesto que tampoco me los pagaba porque ha dado la cara. Acto seguido el da la espalda porque quiero aclarar que el estaba sentado detrás mío y yo estaba hablando con Neider, se volteo y le dice a la hermana que arreglara eso, a lo cual la señora agresivamente empezó a lanzar botellas como loca, porque no tengo que arreglar nada con ella. Quiero referir de que lo que me esta acusando que lo empuje es mentira porque el estaba sentado a mis espaldas entonces no lo puede haber empujado, y a más de un metro, acto seguido se portaron violentos, nos tiraron con lo que encontraron, luego la policía a lo cual el señor agente que acudió nos dijo que por favor nos retiráramos que estábamos en sano juicio, porque la demás gente estaba en alto grado de alicoramiento. Lo de la plata no es algo nuevo. El tiene una deuda conmigo desde hace mas de dos años. Si están dispuestos a devolver los equipos que lo devuelvan en buenas condiciones con el usufructo. No más". Seguidamente la señorita DAMELIZ DAYANA PINILLA VENEGAS agrego: " Quiero agregar que yo intervine porque Raúl no puede ver bien, por eso fue que yo intervine porque yo trataba de quitarle a todo el mundo de encima, y mi mama y mi tía en ningún momento llegaron a destruir el negocio, y nosotros no estábamos tomados, estábamos en sano juicio. No mas". Teniendo en cuenta las declaraciones formuladas, y ya que el conflicto suscitado entre las partes pone en riesgo la convivencia ciudadana, el Despacho les advierte que a partir de la fecha les queda rotundamente prohibido comunicarse a través de cualquier medio para ofenderse, insultarse o agredirse, para lo cual firman la presente acta, con el compromiso de que a partir de la fecha guardarán paz, compostura, armonía entre sí, su familiares y dependientes, de igual forma el Despacho indica que al no cumplirse lo señalado en esta diligencia y de presentarse conflictos que atenten la convivencia ciudadana o que sean objeto de proceso verba abreviado el Despacho procederá a imponer las medidas correctivas de acuerdo a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 y demás correctivos de ley. Igualmente el despacho les informa que cualquiera de las partes que considere vulnerado sus derechos queda en libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria o la autoridad competente para hacerlos valer. No siendo otro el objeto de la presente se firma por los que en ella intervinieron.

MARTHA ISABEL LOPEZ RODRIGUEZ
Inspectora Municipal de Policía

Las Partes

JOSE NUMAEL VENEGAS LOPEZ

NEIDER CAMILO VENEGAS LOPEZ

LUZ MARINA LOPEZ ROMERO

RODOLFO ALEXANDER VENEGAS ROMERO

DAMELIZ DAYANA PINILLA VENEGAS

NEIDER CAMILO VENEGAS LOPEZ

"MEJORES OPORTUNIDADES PARA CRECER"

Calle 11 N° 14-28- Granada - C/marca
Teléfonos (1) 8669334- 9335
www.granada-cundinamarca.gov.co

Saludos

Fondo de pensiones y cesantías porvenir

Ciudad:

Bogotá D.C.

Asunto:

Derecho de petición interés particular.



Cristian Rodolfo Parra Salcedo mayor de edad residente de esa ciudad identificado con la cec 80036728 muy comedidamente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar expedir a mi costa certificación donde conste los retiros de mis cesantías en la cual se evidencie las fechas y el de las mismas, certificación que solicito respetuosamente dirigir al juzgado 54 civil de Bogotá dentro del radicado 20200052.

entamente:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cristian Rodolfo Parra Salcedo', written over a horizontal line.

Cristian Rodolfo Parra Salcedo

80036728

Bogotá D.C.

Señores:

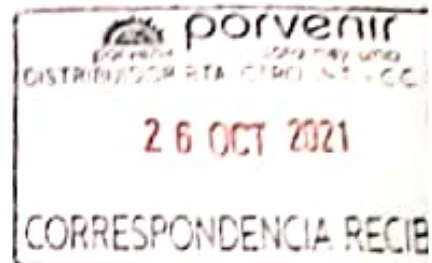
Fondo de pensiones y cesantías porvenir

Ciudad:

Bogotá D.C.

Asunto:

Derecho de petición interés particular.



Raúl Alexander Venegas Romero mayor de edad residente de esa ciudad identificado con la cédula de ciudadanía 1024493666 muy comedidamente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar expedir a mi costa certificación donde conste los retiros de mis cesantías en la cual se evidencie las fechas y el valor de las mismas, certificación que solicito respetuosamente dirigir al juzgado 54 civil de Bogotá dentro del radicado 20200052.

Atentamente:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'RAUL', written over a horizontal line.

Raúl Alexander Venegas Romero

1024493666

CUENTA DE COBRO

REMISIÓN

PEDIDO

RECIBO DE PAGO

No.

18/02/2021

Dayana Pinilla

Udo. San Raimundo

Granada

3173110823

11007429.538

CANT

UNID

DESCRIPCION

PRECIO

VALOR

2

Bidon

Huevo Fortik

x 20 litros

\$152.500

\$ 305.000

CONDICIONES DE PAGO

SUB - TOTAL

TOTAL

Des 02/2021. 1007429.538

\$ 305.000

CUENTA DE COBRO

PEDIDO

COTIZACION

REMISION

05

12

2020

CLIENTE

CRISTIAN PARRA

CANT

DESCRIPCION

VR UNITARIO

VR TOTAL

1

Rollito Halla Fruta

8-27 x 1000 ml

82000

RECIBI

82000

EFECTIVO CANCELADO

EFECTIVO CANCELADO

X

otro Rollo

[illegible]



AGROPECUARIA PARAISO J.R. S.A.S

NIT 900.954.391-8
 VENTA Y SERVICIOS AGROPECUARIOS
 Ciénaga, Cundinamarca - Colombia
 Teléfono: 011 264 41 7048
 agroparaíso@gmail.com

Cliente: MARIA JULIANA CRISTINA BOCALAO
NIT: 90.076.726-1
Domicilio: CMC SAN RAFAEL
Ciudad: GUAYASIA CUNDINAMARCA - COLOMBIA
Código:

Teléfono: 011264417048
Domicilio: VEREDAS PRINCIPAL
Código Postal: 110
Domicilio: Ciénaga

FACTURA DE VENTA

- 2043

Fecha Factura:
 2019-11-08

Código	Descripción	Unid	Cant	U. Med	Valor Total
MANEJO DE LA PLANTA	MANEJO DE LA PLANTA		2	14.000,00	28.000,00
MANEJO DE LA PLANTA	MANEJO DE LA PLANTA		2	17.000,00	34.000,00
MANEJO DE LA PLANTA	MANEJO DE LA PLANTA		1	22.000,00	22.000,00
MANEJO DE LA PLANTA	MANEJO DE LA PLANTA		1	36.000,00	36.000,00
MANEJO DE LA PLANTA	MANEJO DE LA PLANTA		1	45.000,00	45.000,00
MANEJO DE LA PLANTA	MANEJO DE LA PLANTA		2	44.000,00	88.000,00
MANEJO DE LA PLANTA	MANEJO DE LA PLANTA		1	52.000,00	52.000,00
MANEJO DE LA PLANTA	MANEJO DE LA PLANTA		2	16.000,00	32.000,00
MANEJO DE LA PLANTA	MANEJO DE LA PLANTA		1	12.000,00	12.000,00
MANEJO DE LA PLANTA	MANEJO DE LA PLANTA		1	18.000,00	18.000,00
MANEJO DE LA PLANTA	MANEJO DE LA PLANTA		1	24.000,00	24.000,00
Total Bruto					528.000,00
IVA Tercio 10%					52.800,00
Total a Pagar					\$ 528.100,00

CONDICIÓN DE PAGO

Código: Ciénaga 528.100,00

VALOR EN LETRAS

Cinco y 28 mil 100 pesos M.C.

CONDICIONES

Elaborado por

Firma Recibida

Gracias por preferirnos

A esta factura de venta aplican las normas establecidas a la venta de bienes muebles en Ley 1221 de 2008. Con esta el Comprador declara haber recibido y autorizado los materiales y prestación de servicios descritos en esta factura. **Resolución por Autorización de Facturación No. 1876/2009/20178, expedida en 2019-08-28 según la Norma, según el número 1001 al 10000 Representación de los Activos Económicos 2004 Fecha 2017-08-28**



AGROPECUARIA PARAISO JR SAS

NIT: 901.279.703-8
VEREDA SAN RAMUNDO
GRANADA - COLOMBIA
3202403129 3045778045
agropecuaria.paraísojr@gmail.com
Responsables de Iva - No somos autoretentores
Actividad Económica M64 Tarta 7.00

FACTURA DE VENTA

5243

Fecha y Hora de Factura

Cliente: PARRA SALCEDO CRISTIAN RODOLFO

NIT: 80.035.728-5

Dirección: VPO SAN RAMUNDO

Ciudad: GRANADA-CLINDIAMARCA - COLOMBIA

Cerreo:

Teléfono: 3165354377

Vendedor: VENDEDOR PRINCIPAL

Centro Costo: 1

Generación: 2020-03-13 14:13:49

Vencimiento: 2020-03-13

Código	Descripción	Unid	Cant	V. Unit	Valor Total
0080002000509	SANTIMEC EC 160 CC		1	31.500,00	31.500,00
Total Bruto					31.500,00
Total a Pagar					\$ 31.500,00

CONDICION DE PAGO

Condic: Contado Clientes

31.500,00 Cuota 1 Vence el 2020-03-13

VALOR EN LETRAS

Tres mil y Un Mil Quientos Pesos M.Cta

OBSERVACIONES

Firma Elaborado por: ADMINISTRADOR

Firma Recibido

Gracias por preferirnos

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en esta título - Valor, Resolución y/o Autorización de facturación No. 18763000702176 aprobado en 2019-09-26 vigente 16 Meses, prefiro desde el número 1001 al 15000

ORIGINAL

Página: 1 de 1

Elaborado e Impreso por Sigra SAS NIT: 850.048.145-8

TODO CAMPO SUMAPAZ SAS

981236186-6

AUT BOGOTA - GIRARDOY KM 32 VDA SAN RAFAEL CENTRO

Granada - Tels: / 3155042456

Resolución DIAN 18762015006373

Autorizada el: 2019/06/07 :

Del: 10001 Al: 100000

Responsable de IVA

Actividad Económica 4654 comercio de productos agrícolas Maquina

Factura De Venta: 15168

Fecha : 2020/02/11 07:58
Cliente : CRISTIAN PARRA
C.C / NIT : 80035728
Vendedor : ARIS DEL CRISTO AMAYA ALVAREZ

CT	Descripción	Valor
8	FOSETYL X 330 GR	120,000
4	PHOSTROL X LT	136,000
1	AGROSTIM X LT	115,000
2	KLINGQUEL MIX X LT	64,000
SUBTOTAL		435,000
Total:		435,000

Forma de Pago

Pago con Tarjeta

435,000

Cambio:

0

Gracias por su compra

Elaborado por: SIIGO/POS
www.siigo.com NIT:830.848.145

**AGROPECUARIA PARAISO JR SAS**

NIT 801.270.703 - B
VEREDA SAN RAFAEL
GRANADA - COLOMBIA
3202403128 3045778045
agropecuaria.paraisojr@gmail.com
Responsables de la - No somos autorizados
Actividad Económica 4064 Tarifa 7,00

FACTURA DE VENTA**Cliente** PARRA SALCEDO CRISTIAN RODOLFO**NIT** 80.035.725 - 5**Dirección** VRD SAN RAFAEL**Ciudad** GRANADA CUNDINAMARCA - COLOMBIA**Correo****Teléfono** 3165354377**Vendedor** VENDEDOR PRINCIPAL**Centro Costo** 1**9455****Fecha y Hora de Factura****Generación** 2020-08-14 08:15:31**Vencimiento** 2020-08-14

Código	Descripción	Unid	Cant	V. Unit	Valor Total
0040002000317	MIKROM * KILO		2	36.400,00	72.800,00
0040002000208	CRECITEK MAGNESIO LT		1	38.700,00	38.700,00
Total Bruto					112.500,00
Total a Pagar					\$ 112.500,00

CONDICION DE PAGO**Contado** Contado Clientes

112.500,00

Cuota 1 Vence el 2020-08-14

VALOR EN LETRAS

Ciento Doce Mil Quinientos Pesos MCTe

OBSERVACIONES**Firma Elaborado por : ADMINISTRADOR****Firma Recibido**

Gracias por preferirnos

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor Resolución y/o Autorización de facturación No. 18763000702176 aprobado en 2019-09-26 vigente 18 Meses, prefijo desde el número 1001 al 15000

ORIGINAL

Página : 1 de 1

Escaneado con CamScanner

Elaborado e Impreso por Sijos SAS Nit: 830.048.145-8

**AGROPECUARIA PARAISO JR SAS**

NIT: 901 279 703 - 6
VEREDA SAN RAIMUNDO
GRANADA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA
3202403129 304577645
agropecuaria.paraisojr@gmail.com
Responsables de IVA - No somos autoteléfonos
Actividad Económica 4654 Tarifa 7,00

FACTURA ELECTRÓNICA

Cliente: PARRA SALCEDO CRISTIAN RODOLFO
NIT: 80.035.728 - 5
Dirección: VRD SAN RAIMUNDO
Ciudad: GRANADA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA
Correo: cristianpara2@hotmail.com

Teléfono: 3165354377
Vendedor: VENDEDOR PRINCIPAL
Centro Costo: 1

JR 1448**Fecha y Hora de Factura****Generación:** 2020-12-03 17:57:55**Vencimiento:** 2020-12-03

Ram	Código	Descripción	Unid	Cant	V. Unit	Valor Total
1	0040002000309	FLOWACT PERFORM * KL		3.00	23.700.00	71.100.00
2	0040002000308	ERT 23 * LT		1.00	137.900.00	137.900.00
3	0010004000037	AGRODUREX SP * KILO		1.00	26.050.42	26.050.42

Total Bruto 235.050.42**IVA Tarifa 19%** 4.940.58**Total a Pagar** \$ 240.000,00**CONDICION DE PAGO**

Condicio: Banco Agrario De Colombia
Acuerdo: Mutuo
240.000,00

VALOR EN LETRAS

Ducientos Cuarenta Mil Pesos M/Cte

OBSERVACIONES

Elaborado e Impreso por Siglo SAS NIT 830 048 145 49

Firma Elaborado por : ADMINISTRADOR

Firma Recibido

Gracias por preferirnos

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor: Resolución y/o Autorización de facturación No. 18764005026675 aprobado en 2020-09-30 vigente 1 Años, prefijo JR desde el número 1 al 40000

ORIGINAL

Página: 1 de 1

**AGROPECUARIA PARAISO JR SAS**

NIT : 901.279.703 - 6
VEREDA SAN RAIMUNDO
GRANADA - COLOMBIA
3202403129 3045778045
agropecuaria.paraisojr@gmail.com
Responsables de Iva - No somos autorizados
Actividad Económica 4694 Tarifa 7.00



Cliente: PARRA SALCEDO CRISTIAN RODOLFO
NIT: 80.035.728 - 5
Dirección: VRD SAN RAIMUNDO
Ciudad: GRANADA-CUNDINAMARCA - COLOMBIA
Correo: cristiangomara2@hotmail.com

Teléfono: 3165154377
Vendedor: VENDEDOR PRINCIPAL
Centro Costo: 1

FACTURA ELECTRÓNICA**JR 85****Fecha y Hora de Factura**

Generación: 2020-10-06 08:53:03
Expedición: 2020-10-06 08:53:53
Vencimiento: 2020-10-06

Código	Descripción	Unid	Cant	V. Unit	Valor Total
0040002000309	FLOWACT PERFORM * KL		1	23.800,00	23.800,00
Total Bruto					23.800,00
Total a Pagar					\$ 23.800,00

CONDICION DE PAGO

Contado: Contado Clientes Efectivo

23.800,00

Cuenta 1 Vence el 2020-10-06

VALOR EN LETRAS

Veintitrés Mil Ochocientos Pesos M/Cl

OBSERVACIONES

Elaborado, Impreso y enviado electrónicamente por Sago S.A. S Nit: 830.048.145-9

Firma Elaborado por : ADMINISTRADOR

Firma Recibido

Gracias por preferirnos

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor Resolución y/o Autorización de facturación No 18764005026675 aprobado en 2020-09-30 vigencia 1 Años, prefijo JR desde el número 1 al 40000

CUFE 0684a3c6e15b1ed04c45566950057ca300a1e83f473c21429627a3aee0f6c093c6e292019e1ae53a62c6826567ee

ORIGINAL

Página : 1 de 1



AGROPECUARIA PARAÍSO JR SAS

NIT: 901 274 733 - 8
VEREDA SAN RAMON
GRANADA - COLOMBIA
3202431129 3045778041
agropecuaria.paraísojr@gmail.com
Responsables de los impuestos automatenorarios
Actividad Económica 4684 Tarifa 7.00

Cliente: PARRA SALCEDO CRISTIAN RODOLFO
NIT: 80.035.728 - 5
Dirección: VIO SAN RAMON
Ciudad: GRANADA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA
Código:

Teléfono: 3185354377
Vendedor: VENDEDOR PRINCIPAL
Centro Costo: 1

FACTURA DE VENTA

9867

Fecha y Hora de Factura

Generación: 2020-08-28 10:38:08

Vencimiento: 2020-08-28

Código	Descripción	Unid	Cant	V. Unit	Valor Total
0010054300037	AGROPECUARIA SP * KLO		1	26.050.42	26.050.00
Total Bruto					26.050.00
IVA Tarifa					4.950.00
Total a Pagar					\$ 31.000,00

CONDICION DE PAGO

Contrato: Contrato Clientes

31.000.00

Cuenta 1 Vence el 2020-08-28

VALOR EN LETRAS

Trenta y Un Mil Pesos Mils

OBSERVACIONES

Elaborado e Impreso por Elyse SAS NIT 830 048 143

Firma Elaborado por : ADMINISTRADOR

Firma Recibido

Gracias por preferirnos

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor Resolución y/o Autorización de facturación No. 18763000702178 aprobado en 2019-09-26 vigente 18 Meses, prójeto desde el número 1001 al 15000

ORIGINAL

Página : 1 de 1



AGROPECUARIA PARAÍSO JR SAS

NIT : 901 279 703 - 8
VEREDA SAN RAMUNDO
GRANADA - COLOMBIA
3202403129 3045778045
agropecuaria.paraísojr@gmail.com
Responsables de IVA - 4to. somos autorizados
Actividad Económica 4684 Tarifa 7.00

Cliente PARRA SALCEDO CRISTIAN RODOLFO
NIT 80,015,728 - 9
Dirección VRO SAN RAIMUNDO
Ciudad GRANADA-CUNDINAMARCA - COLOMBIA
Correo

Teléfono 3165354377
Vendedor VENDEDOR PRINCIPAL
Centro Costo 1

FACTURA DE VENTA

10015

Fecha y Hora de Factura

Generación 2020-09-03 09:57:59

Vencimiento 2020-09-03

Código	Descripción	Unid	Cant	V. Unit	Valor Total
0040002000309	FLOWACT PERFORM * KL		2	23 900 00	47,800 00
Total Bruto					47,800 00
Total a Pagar					\$ 47,800,00

CONDICION DE PAGO

Contado Contado Clientes

47 800 00

Cuota 1 Vence el 2020-09-03

VALOR EN LETRAS

Cuarenta Y Siete Mil Ochocientos Pesos M/Cte

OBSERVACIONES

Elaborado e Impreso por Sigo SAS NIT 830 048 145 -B

Firma Elaborado por : ADMINISTRADOR

Firma Recibido

Gracias por preferirnos

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. Resolución y/o Autorización de facturación No. 18763000 aprobado en 2019-09-26 vigente 18 Meses, prefijo desde el número 1001 al 15000

ORIGINAL

Pa



AGROPECUARIA PARAISO JR SAS

NIT: 801 276 103 - R
VEREDA SAN RAFAEL
GRANADA CUNDINAMARCA - COLOMBIA
3702481128 3445 11 4045
agropecuaria.paraísojr@gmail.com
Representación de los - No sujeta a retención en la Fuente
Autoridad Específica 4004 Tercer 7 00

FACTURA ELECTRÓNICA

JR 4073

Fecha y Hora de Factura

Generación: 2021-03-25 18:13:32

Vencimiento: 2021-03-25

Tributo: 5185354377
Vendedor: VENDEDOR PRINCIPAL
Centro Costo: 1

Cliente: PARRA SALCEDO CRISTIAN RODOLFO
NIT: 801 276 103 - R
Dirección: VED SAN RAFAEL
Ciudad: GRANADA CUNDINAMARCA COLOMBIA
Correo: emmanuelgarcia2@hotmail.com

Item	Código	Descripción	Unid	Cant	V Unit	Valor Total
1	000000200004	COMPUTER 60 WP - 18.00		12.00	16.600.00	199.200.00
Total Bruto						199.200.00
Total a Pagar						\$ 199.200,00

CONDICION DE PAGO

Contado Contado Avance Efectivo

199.200.00 Ciento 1 Verso al 2021-03-25

VALOR EN LETRAS

Ciento Noventa Y Nueve Mil Ochocientos Pesos M.Cte

OBSERVACIONES

Firma Elaborado por: ADMINISTRADOR

Gracias por preferirnos

Firma Recibido:

Electrónica e impresa por Saja SAS NIT: 800 048 145 - R

A efectos de que se apliquen las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1251 de 2008), con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este Dato: Valor Resolutorio y/o Autorización de Facturación No: 18764005029875
aprobado en 2020-09-30 vigente 1 Año: prójimo JR desde el número 1 al 40000

ORIGINAL

Página: 1 de 1



AGROPECUARIA PARAISO JR SAS

NIT: 901.279.703-6
VENEZUELA SAN RAFAEL
GRANADA C/ LA GUAYABARBA 1-15-0818A
5202401129-918778645
agropecuaria.paraísojr@gmail.com
Responsables de la facturación automática
Actividad Económica 4004 Tarifa 7.00

FACTURA ELECTRÓNICA

Cliente: PARRA SALCEDO CRISTIAN RODOLFO

NIT: 80.035.728-5

Dirección: VRO SAN RAFAEL

Ciudad: GRANADA C/ LA GUAYABARBA VENEZUELA

Correo: cristianpara12@hotmail.com

Teléfono: 3165354377

Vendedor: VENDEDOR PRINCIPAL

Centro Costo: 1

JR 2894

Fecha y Hora de Factura

Generación: 2021-02-08 10:55:09

Vencimiento: 2021-02-08

Item	Código	Descripción	Unid	Cant	V. Unit	Valor Total
1	0040002000080	INTEGRADOR BULTO * 50 KLS		2.00	125.000.00	250.000.00
Total Bruto						250.000.00
Total a Pagar						\$ 250.000,00

CONDICION DE PAGO

Condición: Contado Clientes Efectivo 250.000.00 Cuento 1 Vence al 2021-02-08

VALOR EN LETRAS

Quinientos Cincuenta Mil Pesos M/Ch

OBSERVACIONES

Pendiente

Firma Elaborado por: ADMINISTRADOR

Firma Recibido

Gracias por preferirnos

Esta factura de venta aplica las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y analíticamente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor Resolución y/o Autorización de facturación No. 18764000026675 aprobado en 2020-09-30 vigente 1 Año, prefijo JR desde el número 1 al 40000

ORIGINAL

Página: 1 de 1

**AGROPECUARIA PARAISO JR SAS**

NIT : 901.279.703 - 8
VEREDA SAN RAIMUNDO
GRANADA CUNDINAMARCA - COLOMBIA
32024031293045778045
agropecuaria.paraiso.jr@gmail.com
Responsables de Iva - No sujetos autorretribución
Actividad Económica 4684 Tarifa 7,00

**FACTURA ELECTRÓNICA**

Cliente: PARRA SALCEDO CRISTIAN RODOLFO

NIT: 80.035.728 - 5

Dirección: VRO SAN RAIMUNDO

Ciudad: GRANADA CUNDINAMARCA - COLOMBIA

Correo: cristianparra82@hotmail.com

Teléfono: 3165354377

Vendedor: VENDEDOR PRINCIPAL

Centro Costo: 1

JR 2675

Fecha y Hora de Factura

Generación: 2021-01-29 15:40:38

Expedición: 2021-01-29 15:40:40

Vencimiento: 2021-01-29

Item	Código	Descripción	Unid	Cant	V. Unit	Valor Total
1	0050004000000	FIBRA POLIPROPILENO 18000 5KG		2.00	33.193 28	66.386 55
Total Bruto						66.386 55
IVA Tarifa 19%						12.613 44
Total a Pagar						\$ 78.999,99

CONDICION DE PAGO

Código: Contado Clientes

Efectivo

78.999.99

Cuota 1 Vence al 2021-01-29

VALOR EN LETRAS

Setenta y Ocho Mil Novecientos Noventa y Nueve Pesos MChs Con 99/100

OBSERVACIONES

Elaborado, Impreso y enviado electrónicamente por Siggo S.A.S Nit: 830.048.145-8

Firma Elaborado por : ADMINISTRADOR

Firma Recibido

Gracias por preferirnos

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor Resolución y/o Autorización de facturación No 18764005026675 aprobado en 2020-09-30 vigente 1 Año, prefijo JRI desde el número 1 al 40000

CUFE: 8c2e35e2a77082c75d0453b9d636c8b7937c920178e9933b39c03c76c2b408379ab3062a36296c8de560fca9f1

ORIGINAL

Página : 1 de 1

TODO CAMPO SUMAPAZ SAS

901236166-6

AUT BOGOTA - GIRARDO KM 32 VIA SAN RAFAEL CENTRO

Granada - Tels: / 8022253412

Resolución DIAN 18762015006373

Autorizada el: 2019/06/07 ;

Del: 100001 Al: 100000

Responsable de IVA

Actividad Económica 4664 Maquina:

Factura De Venta: 27414

Fecha : 2021/05/10 17:20
Cliente : CRISTIAN PARRA
C.C / NIT : 80035728-5
Dirección : 11111
Vendedor : ARIS DEL CRISTO ANAYA ALVAREZ

Descripción	Cantidad	Valor
KOYOTE X LT 1386	1	40,000
AGRODUREX X KG 1989	1	25,210
RAXHI X LT 1843	1	38,000
SUBTOTAL		103,210
IVA		4,790
TOTAL:		108,000

Forma de Pago

Efectivo 108,000
Cambio: 0

Impuestos

Impuesto	Base	Valor
IVA 19%	25,210	4,790

Gracias por su compra

Elaborado por: SIIGO/POS
www.siigo.com Nit: 830.048.145

AUT. REG. CTA. - GRANADA 100 33 004
SAN RAMON DE CAYAGO
Granada - Tel. : 102033412
Reserv. con. 0140 1070 101090673
Autorizada el: 2010/06/07 :
Del 10000 Al: 100000
Responsable de TVA
Actividad: Comercio de
Comercio de productos agrícolas

Name : JACOB/JOY / JOY / JACOB
 Phone : 0151241 1494
 E.C / M1 : 84835778
 Direction : 11111

SUBTOTAL	626,719
IVA	6,781

Cambio: ☐

varias, no redefinidas

10.11.2015 11:11:20

Abstract

Extended dates: 2023/01/27 - March 17/07

Prof. Dr. J. A. P. De Fecha : 2020/04/01

GRACIAS POR SU COMPRA.

#####

地址: 1. 057. 000, 000, 000, 000

Downloaded from <http://ajphaphysocpharm.sagepub.com> at 12:13 04 July 2015

Print : #000 De Fecha : 2020/04/01

servizi@edipress.it, complaints@edipress.it

CLIPS FOR SUBCOMMITTEE

15

RESOLUCIÓN DIAN 18762015086373
 NIT: 80035728
 VÍA SAN RAFAEL CENTRO
 GRANADA - Tels: / 3822253412
 Resolución DIAN 18762015086373
 Autorizada el: 2019/06/07 :
 Ocl: 10001 Al: 100000
 Responsable de IVA
 Actividad Económica 4664
 Comercio de productos agrícolas

ACTURA DE VENTA No. 4088
 CLIENTE: FINILLA VENTAS SARELLI SARELLA
 NIT: 1.007.424.038

Descripción Valor

1.00 LITRO DE OIL CO-1 VALOR DE 1.10

Neto 1.10 1.10

1.00 LITRO DE OIL CO-1 VALOR DE 1.10

Neto 1.10 1.10

3.00 GAL. ISHAW GASEN LITRO

Neto 3.00 3.00

4.00 RETENED LITRO

Neto 4.00 4.00

1.00 LITRO DE OIL CO-1 VALOR DE 1.10

Neto 1.10 1.10

1.00 LITRO DE OIL CO-1 VALOR DE 1.10

Neto 1.10 1.10

Subtotal 1 1.10

Valor IVA 1 1.10

TOTAL A PAGAR 1 2.20

T - RESTARCO 2.20

CAMBIO 0

INFORMACION IMPORTANCIA

BASE IMP VALOR IVA

(1%) 2.20 0.22

Resolución DIAN No. 18762015086373

NIT: 80035728

Vía San Rafael Centro

Granada - Tels: / 3822253412

Resolución DIAN 18762015086373

Autorizada el: 2019/06/07 :

Ocl: 10001 Al: 100000

Responsable de IVA

Actividad Económica 4664

Comercio de productos agrícolas

SIN LA FACTURA NO SE ACEPTAN CAMBIO

Canal de atención al cliente

servicioalcliente@produccion.com

CREA C.A.S. P.O. BOX 1000

NIT: 80035728

Vía San Rafael Centro

Granada - Tels: / 3822253412

Resolución DIAN 18762015086373

TODO CAMPO SUMAPAZ SAS

981236166-6
 NIT BOGOTA - GIRARDOT KM 32 VOA
 SAN RAFAEL CENTRO
 Granada - Tels: / 3822253412
 Resolución DIAN 18762015086373
 Autorizada el: 2019/06/07 :
 Ocl: 10001 Al: 100000
 Responsable de IVA
 Actividad Económica 4664
 Comercio de productos agrícolas

Factura De Venta: 18651

Fecha : 2020/06/09 14:31
 Cliente : CRISTIAN PARRA
 C.C / NIT : 80035728

CI	Descripción	Valor
X	1 INFINITO X 100	75,000
X	2 LITRONIL X LT	21,400
X	1 XUBA X LT	186,000
X	2 LITRONIL X LT	67,200
X	2 LITRONIL X LT	43,000
X	1 CILINDRO X LT	89,000
X	1 METAVAX	35,000
	1 LITRONIL X LT	21,400
	1 LITRONIL X LT	21,400
X	1 INFINITO X LT	117,800

SUBTOTAL 911,838
 IVA 11,162
Total: 923,000

Forma de Pago
 Efectivo 923,000
Cambio: 0

Impuestos		
Impuesto	Base	Valor
IVA 5%	223,238	11,162

Gracias por su compra

Elaborado por: 51160/P05
 www.sligo.com NIT: 80035728

TODO CAMPO SUMAPAZ SAS

981236166-6
 NIT BOGOTA - GIRARDOT KM 32 VOA
 SAN RAFAEL CENTRO
 Granada - Tels: / 3822253412
 Resolución DIAN 18762015086373
 Autorizada el: 2019/06/07 :
 Ocl: 10001 Al: 100000
 Responsable de IVA
 Actividad Económica 4664
 Comercio de productos agrícolas

Factura De Venta: 20834

Fecha : 2020/06/09 09:00
 Cliente : CRISTIAN PARRA
 C.C / NIT : 80035728
 Dirección : 11111

CI	Descripción	Valor
1	1 INFINITO GL X 4 LTS	59,500

SUBTOTAL 59,500
Total: 59,500

Forma de Pago
 Pago con Tarjeta 59,500
Cambio: 0

Gracias por su compra

Elaborado por: 51160/P05
 www.sligo.com NIT: 80035728

TODO CAMPO SUMAPAZ SAS

TODO CAMPO SUMAPAZ SAS

TODO CAMPO SUMAPAZ SAS

BOGOTÁ - GIRARDOT KM 12 VOA
SAN RAFAEL CENTRO
Granada - Tel: / 3022253412
Resolución DIAN 18761015000373
Autorizada el: 2019/06/07
Del 10001 al 100000
Responsable de IVA
Actividad económica 2024
comercio de productos agrícolas

BOGOTÁ - GIRARDOT KM 12 VOA
SAN RAFAEL CENTRO
Granada - Tel: / 3022253412
Resolución DIAN 18761015000373
Autorizada el: 2019/06/07
Del 10001 al 100000
Responsable de IVA
Actividad económica 2024
comercio de productos agrícolas

Factura De Venta: 21041
Fecha: 10/20/2019 07:40
Cliente: CRISTIAN PARRA
C / NIT: 80035724
Dirección: 11111

Factura De Venta: 21040
Fecha: 10/20/2019 07:40
Cliente: CRISTIAN PARRA
C / NIT: 80035724
Dirección: 11111

CT	Descripción	Valor
1	AGROPECUARIO KG	25,210
	SUBTOTAL	25,210
	IVA	4,790
	Total:	30,000

CT	Descripción	Valor
1	KOYOTE X LT	40,000
1	CAPRILO X LT	110,000
1	CURONIL X LT	32,000
5	SCORPHUM X 165 GR	85,000

Forma de Pago
Efectivo 30,000
Cambio: 0

SUBTOTAL 301,000
Total: 301,000

Impuestos

Impuesto	Base	Valor
IVA 10%	25,210	4,790

Forma de Pago
Pago con tarjeta 301,000
Cambio: 0

Elaborado por: S1160/P05
www.stigo.com Nit: 800.040.145

recibido por su compraundefined

Validado por: S1160/P05
www.stigo.com Nit: 800.040.145

AGROQUIMICOS ORIENTE SAS
 NIT: 900.123.883-1
 PM 32 VIA BOGOTA FUSAGASU
 VNO SAN RAIMUNDO - CUNDINAMARCA
 Almacens0318H12204a Oficinas03176667595
 VENDEDOR: MONTES MENDEZ MANUEL MAURICIO
 Expedicion: 2020/07/17 Hora: 14/09

FACTURA DE VENTA No. 404P
 CLIENTE: PINILLA VENEZAS JAMELIZ DAYANA
 NIT: 1.007.429.538 -

Cantidad Producto IVA Vr Unz Valor

1.00 CAL VIVA OXICAL BULTO 50 KILOS

Dcto (19%) 12,521 12,521

Subtotal 1 12,521

Valor IVA 1 2,379

TOTAL A PAGAR 1 14,900

EFFECTIVO 14,900

CAMBIO 1

INFORMACION TRIBUTARIA

BASE IVA VALOR IVA

(19%) 12,521 2,379

Resolucion Dian No.: 18763005321970

Rango Fact.: 0000000001 / 0000020000

Pref : 404P De Fecha : 2020/04/01

SIN LA FACTURA NO SE ACEPTAN CAMBIOS

Canal de atencion al cliente

serviciocliente@agroquimicosorientes.com.co

GRACIAS POR SU COMPRA.

JO

JO

JO

JO

JO

JO

JO

JO

JO

JO

JO

JO

JO

JO

JO

JO

JO

JO

JO

AGROQUIMICOS ORIENTE SAS
 NIT: 900.123.883-1
 PM 32 VIA BOGOTA FUSAGASU
 VNO SAN RAIMUNDO - CUNDINAMARCA
 Almacens0318H12204a Oficinas03176667595
 VENDEDOR: MONTES MENDEZ MANUEL MAURICIO
 Expedicion: 2020/07/17 Hora: 14/09

FACTURA DE VENTA No. 404P 336A
 CLIENTE: PINILLA VENEZAS JAMELIZ DAYANA
 NIT: 1.007.429.538 -

Cantidad Producto IVA Vr Unz Valor

1.00 CAL VIVA OXICAL BULTO 50 KILOS

Dcto (19%) 12,521 12,521

Subtotal 1 12,521

Valor IVA 1 2,379

TOTAL A PAGAR 1 14,900

EFFECTIVO 14,900

CAMBIO 1

INFORMACION TRIBUTARIA

BASE IVA VALOR IVA

(19%) 12,521 2,379

Resolucion Dian No.: 18763005321970

Rango Fact.: 0000000001 / 0000020000

Pref : 404P De Fecha : 2020/04/01

SIN LA FACTURA NO SE ACEPTAN CAMBIOS

Canal de atencion al cliente

serviciocliente@agroquimicosorientes.com.co

GRACIAS POR SU COMPRA.

JO

JO

JO

JO

JO

JO

JO

JO

JO

JO

JO

JO

JO

JO

JO

JO

JO

JO

bioRxiv preprint doi: <https://doi.org/10.1101/000000>; this version posted January 1, 2016. The copyright holder for this preprint (which was not certified by peer review) is the author/funder, who has granted bioRxiv a license to display the preprint in perpetuity. It is made available under aCC-BY-NC-ND 4.0 International license.

[illegible]

TOOL LAMP & SHIMADZU
SALE

© 2004 Blackwell Publishing Ltd *Journal of Internal Medicine* 255: 103–110

[illegible]

3000-7-10 100 400000 200000

Table 1. *Continued*

	Description	Value
1	...	...
2	...	...
3	...	...
4	...	...
5	...	...
6	...	...
7	...	...
8	...	...
9	...	...
10	...	...
11	...	...
12	...	...
13	...	...
14	...	...
15	...	...
16	...	...
17	...	...
18	...	...
19	...	...
20	...	...
21	...	...
22	...	...
23	...	...
24	...	...
25	...	...
26	...	...
27	...	...
28	...	...
29	...	...
30	...	...
31	...	...
32	...	...
33	...	...
34	...	...
35	...	...
36	...	...
37	...	...
38	...	...
39	...	...
40	...	...
41	...	...
42	...	...
43	...	...
44	...	...
45	...	...
46	...	...
47	...	...
48	...	...
49	...	...
50	...	...
51	...	...
52	...	...
53	...	...
54	...	...
55	...	...
56	...	...
57	...	...
58	...	...
59	...	...
60	...	...
61	...	...
62	...	...
63	...	...
64	...	...
65	...	...
66	...	...
67	...	...
68	...	...
69	...	...
70	...	...
71	...	...
72	...	...
73	...	...
74	...	...
75	...	...
76	...	...
77	...	...
78	...	...
79	...	...
80	...	...
81	...	...
82	...	...
83	...	...
84	...	...
85	...	...
86	...	...
87	...	...
88	...	...
89	...	...
90	...	...
91	...	...
92	...	...
93	...	...
94	...	...
95	...	...
96	...	...
97	...	...
98	...	...
99	...	...
100	...	...

1944 215, 216

Page 14

TODO CAMPO SUMAPAZ SAS

901336166-6
AUT BOGOTA - GIJAROPI KM 32 VOA
SAN RAFAEL CENTRO
Granada - Tel: + 502 2253812
Resolución DIAN: 18767615000374
Autorizada el: 2012/05/07
Del: 10001 Al: 100000
Responsable de IVA
Actividad Económica: 4004
Comercio de productos agrícolas

Factura De Venta: 21504

Fecha: + 2020/08/28 14:38
Cliente: CRISTIAN PAIRA
C / Nit: 80015728
Dirección: 11111

Cl	Descripción	Valor
1	ORHINO X 200 GR	17,900
1	FORUM X 120 GR	16,900
SUBTOTAL		54,800
Total:		54,800

Forma de Pago
Pago con tarjeta 54,800
Cambio: 0

Gracias por su compra

Elaborado por: 51160/005
Impreso con Nit: 000-040-145

TODO CAMPO SUMAPAZ SAS

AUT BOGOTA - GIJAROPI KM 32 VOA
SAN RAFAEL CENTRO

Granada - Tel: + 502 2253812
Resolución DIAN: 18767615000374
Autorizada el: 2012/05/07
Del: 10001 Al: 100000
Responsable de IVA
Actividad Económica: 4004
Comercio de productos agrícolas

Factura de Venta: 201574

Fecha: + 2020/08/28 14:38
Cliente: CRISTIAN PAIRA
C / Nit: 80015728
Dirección: 11111

Cl	Descripción	Valor
1	ORHINO X 200 GR	17,900
1	FORUM X 120 GR	16,900
SUBTOTAL		54,800
Total:		54,800

Forma de Pago
Pago con tarjeta 54,800
Cambio: 0

Impuesto	Tasa	Valor
IVA 13%	13.0000	7,124

Total: 61,924

Elaborado por: 51160/005
Impreso con Nit: 000-040-145

[illegible]

```

wefg      : 2020/12/01 17:42
flanta    : CHRISTIAN PARRA
C / #11   000000000000
fimer / yds 11111
spend / pcr 4715 GFL 011110
GRVA ALVARO

```

Owner Last Name	Converted	Value
WILLIAMS JR	1	112,000
1965		
ADAMS JR LT	1	14,500
1942		
BANAGIER JR LT	1	88,000
1948		
TOP SELL JR LT	2	14,000
1964		
KIRKPATRICK JR	5	85,000
1964		
FERTILIZER 12- E-43 PRODUCTION JR	1	94,000
1927		

TOTAL: 467,500

Page Con. Far Jeta 447, 500

*acias por su compra

Flower sold per: 11/20/1998
 1000 11/20/1998 11/20/1998 11/20/1998

SAS

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED
DATE 08-01-2010 BY 60322 UCBAW

Uruguay - Tel: / 102253442

Plasma concentration of AN 1970 (ng/ml) 3.29

Autenticata el: 2011/06/07

De 1970 à 1980 (a) : 1970-1980

Responsible and Just

$$A_0 = I + \alpha + \frac{1}{2}\alpha^2 + \dots + \alpha^{n-1} = (I - \alpha)^{-1}$$

comercio de productos agrícolas

Factura De Venta: 22027

409.183.140.171.5 0380-710

41-016

4.4 MIT 810p 5/6/2/3/4

31.10.2019	37.10.2019
------------	------------

Cl	Descrição	Valor
1	1000000 x 11	40,000
1	1000000 x 10	10,000
1	1000000 x 100 GR	17,000
2	600000 x 125 GR	67,000
2	600000 x 200 GR	14,000

QUISTEN 174, 194

TV2	2.714
-----	-------

Total: 135,400

Forma de Pago

$$\ln \pi_1^*(x) = \ln \pi_1(x) + \ln \pi_1^*(x) - \ln \pi_1(x) = \ln \pi_1(x) + \ln \pi_1^*(x) - \ln \pi_1(x)$$

Cambio: 3

Implications

Indicador	Base	Valor
VA 143	14,750	3,712

© 2004 Blackwell Publishing Ltd, *Journal of Internal Medicine* 255: 101–108

© 1999 Blackwell Science Ltd *Journal of Internal Medicine* 245: 369–376

And, of course, not Harvard, 1972.

2014年12月15日 星期一 14:00

11. 105, 106

(iii) Proof. Let $\alpha \in \mathbb{R}$. Then

TODOS CAMPO SUMAPAZ SAS

Item	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1	...	...	...	...
2	...	...	...	...
3	...	...	...	...
4	...	...	...	...
5	...	...	...	...
6	...	...	...	...
7	...	...	...	...
8	...	...	...	...
9	...	...	...	...
10	...	...	...	...

Factura De venta: 19957

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

TODOS CAMPO SUMAPAZ SAS

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Expedition: 2021/01/04 - 01/04/2021

www.ejpe.com 2019; 1(1): 44-50

© 2004 Blackwell Publishing Ltd
Journal of Internal Medicine 255: 389–397

● 本報記者採訪時，曾向多位在該區經營的商戶了解，他們均表示生意額有增加。

TODO CAMPO SINAPAZ SAS

TODO CAMPO SINAPAZ SAS

TODO CAMPO SINAPAZ SAS

REGISTRO N°
 RUC: 09600001000000000000000000000000
 NOMBRE: TODO CAMPO SINAPAZ SAS
 Domicilio: C/ 15, 7 SINAPAZA
 Representante LEGAL: JUAN CARLOS VILLALBA
 Autorizada por: 2018/06/20
 Fecha: 10/08/2018
 Responsables de IVA
 Actividad económica según comercio de
 productos agrícolas

Factura de Venta: 10876
 C/ 15, 7 SINAPAZA
 C / NIT: 222222222-0

N	Descripción	Valor
1	SCORT IT	153,000
2	TIPOSA V IT	27,000
3	1 CINTA 10 X 500 QR	25,000
4	1 FILM V 250R	21,000
SUBTOTAL		226,000
Total:		226,000

Forma de Pago
 Efectivo 226,000
 Cambio: 0

Abono \$220.000 3 sept. 2019.
 Saldo por su cuenta

Elaborado por: LETHO/POS
 - Saldo con todo campo sinapaz

REGISTRO N°
 RUC: 09600001000000000000000000000000
 NOMBRE: TODO CAMPO SINAPAZ SAS
 Domicilio: C/ 15, 7 SINAPAZA
 Representante LEGAL: JUAN CARLOS VILLALBA
 Autorizada por: 2018/06/20
 Fecha: 10/08/2018
 Responsables de IVA
 Actividad económica según comercio de
 productos agrícolas

Factura de Venta: 10890
 C/ 15, 7 SINAPAZA
 C / NIT: 222222222-0

N	Descripción	Valor
1	SCORT IT	153,000
2	TIPOSA V IT	27,000
3	1 CINTA 10 X 500 QR	25,000
4	1 FILM V 250R	21,000
SUBTOTAL		226,000
Total:		226,000

Forma de Pago
 Efectivo 226,000
 Cambio: 0

Abono \$220.000 3 sept. 2019.
 Saldo por su cuenta

Elaborado por: LETHO/POS
 - Saldo con todo campo sinapaz

REGISTRO N°
 RUC: 09600001000000000000000000000000
 NOMBRE: TODO CAMPO SINAPAZ SAS
 Domicilio: C/ 15, 7 SINAPAZA
 Representante LEGAL: JUAN CARLOS VILLALBA
 Autorizada por: 2018/06/20
 Fecha: 10/08/2018
 Responsables de IVA
 Actividad económica según comercio de
 productos agrícolas

Factura de Venta: 10877
 C/ 15, 7 SINAPAZA
 C / NIT: 222222222-0

N	Descripción	Valor
1	SCORT IT	153,000
2	TIPOSA V IT	27,000
3	1 CINTA 10 X 500 QR	25,000
4	1 FILM V 250R	21,000
SUBTOTAL		226,000
Total:		226,000

Forma de Pago
 Efectivo 226,000
 Cambio: 0

Abono \$220.000 3 sept. 2019.
 Saldo por su cuenta

Elaborado por: LETHO/POS
 - Saldo con todo campo sinapaz

TODO CAMPO SUMAPAZ SAS

991236166-6
 AIT BOGOTÁ - GIRARDET KM 12 VÍA
 SAN RAFAEL CENTRO
 Granada - Tel: / 0155442456
 Resolución DIAN 18762015006373
 Autorizada el: 2019/06/07
 Del 10001 AL 100000
 Responsable de TVA
 Actividad Económica 4664
 Comercio de productos agrícolas

Factura De Venta: 11116

Fecha : 2019/09/14 09:00
 Cliente : CRISTIAN PARRA
 C.C / NET : 80035728-0

CT	Descripción	Valor
1	HEMOGES GALON	42,000
SUBTOTAL		42,000
Total:		42,000

Forma de Pago
 Pago con Tarjeta 42,000
 Cambio: 0

Gracias por su compra

Elaborado por: SIGLO/POS
 www.siglo.com Nit: 810.048.145

TODO CAMPO SUMAPAZ SAS

991236166-6
 AIT BOGOTÁ - GIRARDET KM 12 VÍA
 SAN RAFAEL CENTRO
 Granada - Tel: / 0155442456
 Resolución DIAN 18762015006373
 Autorizada el: 2019/06/07
 Del 10001 AL 100000
 Responsable de TVA
 Actividad Económica 4664
 Comercio de productos agrícolas

Factura De Venta: 11155

Fecha : 2019/09/17 08:02
 Cliente : CRISTIAN PARRA
 C.C / NET : 80035728-0

CT	Descripción	Valor
1	FERTILIX 11-26-6 X 50 KG	89,000
SUBTOTAL		89,000
Total:		89,000

Forma de Pago
 Efectivo 89,000
 Cambio: 0

Gracias por su compra

Elaborado por: SIGLO/POS
 www.siglo.com Nit: 810.048.145

TODO CAMPO SUMAPAZ SAS

991236166-6
 AIT BOGOTÁ - GIRARDET KM 12 VÍA
 SAN RAFAEL CENTRO
 Granada - Tel: / 0155442456
 Resolución DIAN 18762015006373
 Autorizada el: 2019/06/07
 Del 10001 AL 100000
 Responsable de TVA
 Actividad Económica 4664
 Comercio de productos agrícolas

Factura De Venta: 11563

Fecha : 2019/10/02 09:14
 Cliente : CUNTAJA, JOSEPH
 C.C / NET : 322723222-0
 Dirección : AIT BOGOTÁ
 GIRARDET KM 12 VÍA SAN RAFAEL
 CENTRO

CT	Descripción	Valor
1	FERTILIZANT X 1T	16,000
SUBTOTAL		16,000
Total:		16,000

Forma de Pago
 Efectivo 16,000
 Cambio: 0

Gracias por su compra

Elaborado por: SIGLO/POS
 www.siglo.com Nit: 810.048.145

**TODO CAMPO SUMAPAZ
SAS**

**TODO CAMPO SUMAPAZ
SAS**

**TODO CAMPO SUMAPAZ
SAS**

WHT256166-6
MIT BOGOTA - STRANDET KM 12 VMA
SAN RAFAEL CENTRO
Código Postal: 1105000000
Resolución DIAN 18702010000373
Autorizada el: 2019/06/07
Del: 10001 AL 100000
Responsable de IVA
Actividad económica: 4674
Comercio de productos agrícolas

WHT256166-6
MIT BOGOTA - STRANDET KM 12 VMA
SAN RAFAEL CENTRO
Código Postal: 1105000000
Resolución DIAN 18702010000373
Autorizada el: 2019/06/07
Del: 10001 AL 100000
Responsable de IVA
Actividad económica: 4674
Comercio de productos agrícolas

WHT256166-6
MIT BOGOTA - STRANDET KM 12 VMA
SAN RAFAEL CENTRO
Código Postal: 1105000000
Resolución DIAN 18702010000373
Autorizada el: 2019/06/07
Del: 10001 AL 100000
Responsable de IVA
Actividad económica: 4674
Comercio de productos agrícolas

Factura De Venta: 12137
Fecha: 2019/06/11 08:57
Cliente: CHRISTIAN PARRA
C.C. / NIT: 80035728-0

Factura De Venta: 12324
Fecha: 2019/06/16
Cliente: CHRISTIAN PARRA
C.C. / NIT: 80035728-0

Factura De Venta: 11798
Fecha: 2019/06/09 07:04
Cliente: CHRISTIAN PARRA
C.C. / NIT: 80035728-0

CI	Descripción	Valor
1	STRANDET X 120	26,000
	SUBTOTAL	26,000
	Total:	26,000

CI	Descripción	Valor
1	STRANDET X 120	31,000
	SUBTOTAL	31,000
	Total:	31,000

CI	Descripción	Valor
1	STRANDET X 120	14,400
	SUBTOTAL	14,400
	Total:	14,400

Forma de Pago: Efectivo
Cambio: 0

Gracias por su compra

Elaborado por: SISTEMAS
www.sistemas.com NIT: 80035728-0

Forma de Pago: Efectivo
Cambio: 0

Forma de Pago: Efectivo
Cambio: 0

Gracias por su compra

Elaborado por: SISTEMAS
www.sistemas.com NIT: 80035728-0

**TODO CAMPO SUMAPAZ
SAS**

9901136168-8

AUT BOGOTÁ - STRAMONT KM 12 VÍA
SAN RAFAEL CENTRO
Granada - Tel: 3155462456
Resolución DIAN 187620150006372
Autorizada el: 18/11/2015
Del 100001 Al 1000000
Responsable de IVA
Actividad económica 4664
comercio de productos agrícolas

Factura De Venta: 11217

Fecha : 2019/09/18 17:18
Cliente : CRISTIAN PARRA
C.C. / NIT : 80035728-8

CT	Descripción	Valor
1	LORSBAN X LT	29,900
2	ENERGIL X 500 GR	24,000

SUBTOTAL 53,900

Total: 53,900

Forma de Pago

Pago con Tarjeta 53,900

Cambio: 0

Gracias por su compra

Elaborado por: SIIIG/POV
www.siiig.com Nit: 836.048.145

**TODO CAMPO SUMAPAZ
SAS**

9901136168-8

AUT BOGOTÁ - STRAMONT KM 12 VÍA
SAN RAFAEL CENTRO
Granada - Tel: 3155462456
Resolución DIAN 187620150006372
Autorizada el: 18/11/2015
Del 100001 Al 1000000
Responsable de IVA
Actividad económica 4664
comercio de productos agrícolas

Factura De Venta: 11218

Fecha : 2019/09/18 17:18
Cliente : CRISTIAN PARRA
C.C. / NIT : 80035728-8

CT	Descripción	Valor
1	ENERGIL X 500 GR	12,000

SURTOTAL 12,000

Total: 12,000

Forma de Pago

Efectivo 12,000

Cambio: 0

Gracias por su compra

Elaborado por: SIIIG/POV
www.siiig.com Nit: 836.048.145

**TODO CAMPO SUMAPAZ
SAS**

9901136168-8

AUT BOGOTÁ - STRAMONT KM 12 VÍA
SAN RAFAEL CENTRO
Granada - Tel: 3155462456
Resolución DIAN 187620150006372
Autorizada el: 18/11/2015
Del 100001 Al 1000000
Responsable de IVA
Actividad económica 4664
comercio de productos agrícolas

Factura De Venta: 11219

Fecha : 2019/09/18 17:18
Cliente : CRISTIAN PARRA
C.C. / NIT : 80035728-8

CT	Descripción	Valor
1	ENERGIL X 500 GR	12,000

SURTOTAL 12,000

Total: 12,000

Forma de Pago

Efectivo 12,000

Cambio: 0

Gracias por su compra

Elaborado por: SIIIG/POV
www.siiig.com Nit: 836.048.145

TODO CAMPO SUMAPAZ SAS

901230100-0
AUT BOGOTÁ - GIRARDOT KM 32 VÍA
SAN RAFAEL CENTRO
Granada - Tel: / 115042456
Resolución DIAN 18/0201500.173
Autorizada el: 2019/06/07
Del: 10001 Al: 100000
Responsable de IVA
Actividad Económica 4664
comercio de productos agrícolas

Factura De Venta: 14163

Fecha : 2020/01/09 11:21
Cliente : CUANTIAS MENORES
C.C / NET : 322222222-0
Dirección : AUT BOGOTÁ
GIRARDOT KM 32 VÍA SAN RAFAEL
CENTRO

CT	Descripción	Valor
1	VITAVAN	35,000
2	FERTILIX TRIPLE 10/10/10 X 50KG	180,000

SUBTOTAL 215,000

Total: 215,000

Forma de Pago

Efectivo 215,000

Cambio: 0

Gracias por su compra

Elaborado por: 11100/MOL
www.11100.com NIT 1030.048.145

TODO CAMPO SUMAPAZ SAS

901230100-0
AUT BOGOTÁ - GIRARDOT KM 32 VÍA
SAN RAFAEL CENTRO
Granada - Tel: / 115042456
Resolución DIAN 18/0201500.173
Autorizada el: 2019/06/07
Del: 10001 Al: 100000
Responsable de IVA
Actividad Económica 4664
comercio de productos agrícolas
Granada

Factura De Venta: 15561

Fecha : 2020/02/26 09:15
Cliente : CRISTIAN PARRA
C.C / NET : 80005728
Vendedor : AGRI DEL CENTRO
AGRI DEL CENTRO

CT	Descripción	Valor
1	AMONIA X 100 GR	40,000
2	UREA X 100	12,000
3	UREA X 100	24,000
4	UREA X 100	67,000

SUBTOTAL 143,000

Total: 188,900

Forma de Pago

Pago por tarjeta 188,900

Cambio: 0

Gracias por su compra

Elaborado por: 11100/MOL
www.11100.com NIT 1030.048.145

TODO CAMPO SUMAPAZ SAS

901230100-0
AUT BOGOTÁ - GIRARDOT KM 32
VÍA SAN RAFAEL CENTRO
Granada - Tel: / 115042456
Resolución DIAN 18/0201500.173
Autorizada el: 2019/06/07
Del: 10001 Al: 100000
Responsable de IVA
Actividad Económica 4664
comercio de productos
agrícolas

Factura De Venta: 18879

Fecha : 2020/06/17 14:51
Cliente : CRISTIAN PARRA
C.C / NET : 80005728

CT	Descripción	Valor
1	AMONIA X 100 GR	22,000
2	UREA X 100	39,500

SUBTOTAL 181,710

IVA 11,102

Total: 293,900

Forma de Pago

Efectivo 293,900

Cambio: 0

Impuestos

Impuesto	Base	Valor
IVA 5%	223,330	11,162

Gracias por su compra

Elaborado por: 11100/MOL
www.11100.com NIT 1030.048.145

AGROQUIMICOS ORIENTE SAS
 NIT: 900.123.883-1
 KM 32 VIA BOGOTA TUSAGUAY
 URB SAN RAFAELITO - CUNDINAMARCA
 Almacen: 03180127018 Of: 03180127018
 VENDEDOR: MONTES MENIEZ RAFAEL MAURICIO
 Expedición: 2020/04/30 Hora: 08:07

FACTURA DE VENTA No. 604P 945
 CLIENTE: PINILLA VENTAS DANIELIZ DAYANA
 NIT: 1.007.429.538 -

Cantidad	Producto	IVA	Ve	Una	Valor
3.00	BITHANE M-45 KILLO				
Dcto	[3]	15,500			46,500
1.00	PROPANOLIN SL LITRO				
Dcto	[1]	49,500			49,500
6.00	VIATONORF 500MP 120 GRAMOS				
Dcto	[6]	9,500			57,000
1.00	COL CALCEORIN A LITRO				
Dcto	[1]	28,000			28,000
1.00	KUMFU EC LITRO				
Dcto	[1]	66,600			66,600

Subtotal 1 247,600

Valor IVA 1

TOTAL A PAGAR 1 247,600

T - VISA DEBITO 247,600

CAMBIO 1

INFORMACION TRIBUTARIA

BASE IVA VALOR IVA

Resolucion Dian No.: 18763005321970
 Rango Fact.: 0000000001 / 00000020000
 Pref: AOSP De Fecha: 2020/04/01

SIN LA FACTURA NO SE ACEPTAN CAMBIOS
 Canal de atención al cliente
 servicioalcliente@agroquimicosorientes.com.co

GRACIAS POR SU COMPRA.

AGROQUIMICOS ORIENTE SAS
 NIT: 900.123.883-1
 KM 32 VIA BOGOTA TUSAGUAY
 URB SAN RAFAELITO - CUNDINAMARCA
 Almacen: 03180127018 Of: 03180127018
 VENDEDOR: MONTES MENIEZ RAFAEL MAURICIO
 Expedición: 2020/04/30 Hora: 08:23

FACTURA DE VENTA No. 604P 1398
 CLIENTE: PINILLA VENTAS DANIELIZ DAYANA
 NIT: 1.007.429.538 -

Cantidad	Producto	IVA	Ve	Una	Valor
3.00	BITHANE M-45 KILLO				
Dcto	[3]	15,500			46,500
1.00	KUMFU EC LITRO				
Dcto	[1]	66,600			66,600
1.00	PROPANOLIN SL LITRO				
Dcto	[1]	49,500			49,500
6.00	VIATONORF 500MP 120 GRAMOS				
Dcto	[6]	9,500			57,000

Subtotal 1 218,100

Valor IVA 1

TOTAL A PAGAR 1 218,100

T - VISA DEBITO 218,100

CAMBIO 1

INFORMACION TRIBUTARIA

BASE IVA VALOR IVA

Resolucion Dian No.: 18763005321970
 Rango Fact.: 0000000001 / 00000020000
 Pref: AOSP De Fecha: 2020/04/01

SIN LA FACTURA NO SE ACEPTAN CAMBIOS
 Canal de atención al cliente
 servicioalcliente@agroquimicosorientes.com.co

GRACIAS POR SU COMPRA.

NUDIA JEANNETTE RAMÍREZ NIETO
Abogada

Señor
JUEZ 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

REF: 11001400305420200005200
PROCESO: DECLARATIVO DE SIMULACION
DE: JORGE BARRERA LOPEZ, JOSE HEVER VENEGAS LOPEZ Y MARIA EDELMIRA VENEGAS LOPEZ.
CONTRA: NUBIA ISABEL VENEGAS LOPEZ, CRSTIAN RODOLFO PARRA SALCEDO Y RAUL ALEXANDER VENEGAS ROMERO.

ASUNTO: MEMORIAL PODER.

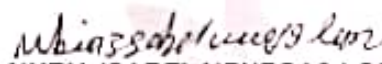
NUBIA ISABEL VENEGAS LOPEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la Vereda de San Raimundo del municipio de Granada (Cundinamarca), identificada con la Cédula de Ciudadanía número 39'627.516 expedida en Fusagasugá (Cundinamarca), muy comedidamente acudo al Despacho del señor Juez, por medio del presente escrito, con el fin de manifestarle que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **NIDYA JEANNETTE RAMIREZ NIETO**, también mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 39'533.066 expedida en Bogotá, abogada portadora de la Tarjeta Profesional número 69.846 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su terminación **PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE SIMULACION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MENOR CUANTIA**, promovido por los señores **JORGE BARRERA LOPEZ, JOSE HEVER VENEGAS LOPEZ Y MARIA EDELMIRA VENEGAS LOPEZ**, en mi contra, así mismo para que proponga excepciones y realice todas las acciones necesarias y pertinentes para la defensa de mis derechos e intereses.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades contenidas en los artículos 77 del C. G. del P., especialmente las de recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir el presente poder, conciliar, interponer recursos e incidentes y en general todas aquellas necesarias para la defensa de mis derechos.

Sírvase señor Juez, reconocerla como mi apoderada en los términos en que se ha profendo el presente mandato.

Del señor Juez,

Atentamente,


NUBIA ISABEL VENEGAS LOPEZ
C. C. No. 39'627.516 de Fusagasugá

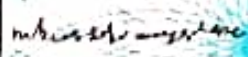
ACEPTO,


NIDYA JEANNETTE RAMIREZ NIETO
C. C. No. 39'533.066 de Bogotá
T. P. No. 69.846 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.3.3.1.4.1 del Decreto 1069 de 2015

6677281

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintuno (2021), en la Notaría Séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C., comparecieron: NUBIA ISABEL VENEGAS LOPEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía / NIT 39'627.516 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y aprueba el contenido como veraz.


Firma autógrafo


y la biometría
28/10/2021 - 15:38:06

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante código biométrico en base de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.


NIDYA JEANNETTE RAMIREZ NIETO
Notaria Séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C.





PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO: 110014003-054-2020-00082-00

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha y de conformidad con lo previsto en el artículo 110 y en el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P. se corre traslado de la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por el apoderado judicial de la parte actora a través de escrito presentado en archivo digital No. 19 del C01.

Se fija en cuadro de traslados No. 011 por el término de TRES (3) días los cuales empiezan a correr el día dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022) y termina el dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Diaz Saavedra
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **da04a302513fe31ea0416b43f3e729d840f28eb7c754ee6f09c5b79790d8879b**

Documento generado en 15/03/2022 02:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO N° 2020 - 082 Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía de BANCOLOMBIA S.A. contra DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 LTDA

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ <info@claudiavictoriagutierrez.com>

Jue 17/02/2022 4:48 PM

Para: Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; aldevaran_75@hotmail.com <aldevaran_75@hotmail.com>; pablo.ramirez@moca.com.co <pablo.ramirez@moca.com.co>

CC: DRA CLAUDIA GYL <info@gyl-abogados.com>; CATALINA TELLO <coorempresarial@gyl-abogados.com>; IVONE <abogadounior2@gyl-abogados.com>

--

[SOLICITO ACUSE DE RECIBIDO POR ESTE MEDIO, AL CORREO DE RADICACIÓN \(info@claudiavictoriagutierrez.com \)](mailto:info@claudiavictoriagutierrez.com)

Señor(a)

JUEZ 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C

E. S. D.

Referencia: Radicación No. 2020 - 082 Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía de BANCOLOMBIA S.A. contra DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 LTDA

Por medio del presente y con fundamento en el Decreto N° 806 del 4 de Junio de 2020, Art 2, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones; remito el siguiente memorial con liquidación de crédito en el proceso de referencia, para que se haga el debido tramite.

Me permito informar al señor juez que, conforme el Artículo 9 del Acuerdo 806 de 2020, estamos aportando copia de este memorial a la parte demandada, mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónico: aldevaran_75@hotmail.com y pablo.ramirez@moca.com.co, que funge como notificación judicial, a fin de que lo tenga en cuenta para los términos de traslado de la norma en cita y del Art 446 del C.G. del .P .

Cordialmente,

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS



CARRERA 16 A N° 80-06 OFICINA 606 PBX 2363297 - Bogotá D.C

Señor(a)

JUEZ 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C

E. S. D.

Referencia: Radicación No. **2020 - 082** Proceso **Ejecutivo Singular de Menor Cuantía** de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 LTDA**

En los términos que dispone el Art. 446 del C.G.P, procedemos a presentar la liquidación de crédito de la obligación contenida en los pagarés No. 6390085424, No. 6390085425, No. 6390085426, No. 6390085428 Y No. 6390085429.

1. PAGARÉ No. 6390085424

1.1. LIQUIDACION A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA 31/01/2020.

	VALOR EN PESOS
CAPITAL ACELERADO	\$ 10,542,374
CUOTAS EN MORA	\$ 257,142
INTERESES CORRIENTES	\$ 659,721
TOTAL	\$ 11,459,237

1.2. LIQUIDACION ACTUALIZADA A 16/02/2022

	VALOR EN PESOS	DIAS	% POR MORA
CAPITAL ACELERADO	\$ 10,542,374	859	\$ 4,784,533
CUOTAS EN MORA	\$ 257,142		
INTERESES CORRIENTES	\$ 659,721		
TASA % POR MORA	19.02%		
TOTAL % POR MORA			\$ 16,243,770

TOTAL LIQUIDACION ACTUALIZADA A 16/02/2022 \$ 16.243.770

2. PAGARÉ No. 6390085425

2.1. LIQUIDACION A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA 31/01/2020.

	VALOR EN PESOS
CAPITAL VENCIDO	\$ 1,738,820
TOTAL	\$ 1,738,820

2.2. LIQUIDACION ACTUALIZADA A

	VALOR EN PESOS	DIAS	% POR MORA
CAPITAL VENCIDO	\$ 1,738,820	859	\$ 1,006,137
TASA % POR MORA	24.25%		
TOTAL % POR MORA			\$ 2,744,957

16/02/2022

TOTAL LIQUIDACION ACTUALIZADA A 16/02/2022 \$ 2.744.957

3. PAGARÉ No. 6390085426

3.1. LIQUIDACION A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA 31/01/2020.

	VALOR EN PESOS
CAPITAL VENCIDO	\$ 3,751,403
TOTAL	\$ 3,751,403

3.2. LIQUIDACION ACTUALIZADA A 16/02/2022

	VALOR EN PESOS	DIAS	% POR MORA
CAPITAL VENCIDO	\$ 3,751,403	859	\$ 2,170,682
TASA % POR MORA	24.25%		
TOTAL % POR MORA			\$ 5,922,085

TOTAL LIQUIDACION ACTUALIZADA A 16/02/2022 \$ 5.922.085

4. PAGARÉ No. 6390085428

4.1. LIQUIDACION A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA 31/01/2020.

	VALOR EN PESOS
CAPITAL VENCIDO	\$ 9,340,811
TOTAL	\$ 9,340,811

4.2. LIQUIDACION ACTUALIZADA A 16/02/2022

	VALOR EN PESOS	DIAS	% POR MORA
CAPITAL VENCIDO	\$ 9,340,811	859	\$ 5,235,501
TASA % POR MORA	23.49%		
TOTAL % POR MORA			\$ 14,576,312

TOTAL LIQUIDACION ACTUALIZADA A 16/02/2022 \$ 14.576.312

5. PAGARÉ No. 6390085429

5.1. LIQUIDACION A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA 31/01/2020.

	VALOR EN PESOS
CAPITAL VENCIDO	\$ 27,029,020
TOTAL	\$ 27,029,020

5.2. LIQUIDACION ACTUALIZADA A 16/02/2022

	VALOR EN PESOS	DIAS	% POR MORA
CAPITAL VENCIDO	\$ 27,029,020	859	\$ 14,794,980
TASA % POR MORA	22.94%		
TOTAL % POR MORA			\$ 41,824,000

TOTAL LIQUIDACION ACTUALIZADA A 16/02/2022 \$ 41.824.000

SUMA TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO 16/02/2022 \$ 81.311.124

Me permito informar al señor juez que conforme el Artículo 9 del Acuerdo 806 de 2020, en el cual aportamos memorial a la parte demandada a las direcciones de correo electrónico de notificación judicial: aldevaran_75@hotmail.com y pablo.ramirez@moca.com.co

En consecuencia, le solicito que, vencido el término se sirva aprobar por auto, la liquidación de crédito aquí presentada.

Señor Juez,

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS

C.C. 41.925.648 de Armenia.

T.P. 77.682 del C. S. de la J.

I.B



PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO: 110014003-054-2020-00205-00

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha y de conformidad con lo previsto en el artículo 110 y en el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P. se corre traslado de la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por el apoderado judicial de la parte actora a través de escrito presentado en archivo digital No. 17 del C01.

Se fija en cuadro de traslados No. 011 por el término de TRES (3) días los cuales empiezan a correr el día dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022) y termina el dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Diaz Saavedra
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **371e79c3488db76a7fc877ee9feae57cfdb6d048fb025a8ba367b7b28ac00031**

Documento generado en 15/03/2022 02:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACION EJECUTIVO No. 11001400305420200020500
BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra SANDRA PATRICIA BOCANEGRA**

Gestor 1 <gestor1@leonabogados.net.co>

Mar 2/11/2021 10:57 AM

Para: Gestor2 <gestor2@leonabogados.net.co>; Gestor 3 <gestor3@leonabogados.net.co>; Luzstellaleon
<luzstellaleon@hotmail.com>; Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo:

JUEZ 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

**REF: Ejecutivo No. 2020-00205 de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra
SANDRA PATRICIA BOCANEGRA**

LUZ ESTELA LEON BELTRAN, apoderada de la parte actora, respetuosamente me permito allegar
memorial pdf

Cordialmente,

**Luz Estela León Beltrán
C.C. 30.351.981 DE LA DORADA CALDAS
T.P. 103.156 C.S.J
Abogada Externa
CEL. 3108740530**

SEÑOR
JUEZ CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
ESD

REF.: PROCESO EJECUTIVO No. 2020-00205 DE BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A contra SANDRA PATRICIA BOCANEGR.

Muy respetuosamente, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, me permito presentar liquidación de crédito, teniendo como base lo decretado por su despacho en el mandamiento de pago.

LIQUIDACION DE CREDITO						
Periodo	In. Anual	Mes	Día	No. días	Capital	Int. Morat.
oct-19	29,65	3,71	0,124	14	\$ 51.269.393,00	\$ 886.746,88
nov-19	28,54	3,57	0,119	30	\$ 51.269.393,00	\$ 1.829.035,60
dic-19	28,36	3,55	0,118	31	\$ 51.269.393,00	\$ 1.878.083,31
ene-20	28,16	3,52	0,117	31	\$ 51.269.393,00	\$ 1.864.507,61
feb-20	28,53	3,57	0,119	29	\$ 51.269.393,00	\$ 1.767.448,24
mar-20	28,43	3,55	0,118	31	\$ 51.269.393,00	\$ 1.882.387,81
abr-20	28,03	3,50	0,117	30	\$ 51.269.393,00	\$ 1.796.351,36
may-20	27,29	3,41	0,114	31	\$ 51.269.393,00	\$ 1.807.224,74
jun-20	27,18	3,40	0,113	30	\$ 51.269.393,00	\$ 1.741.877,63
jul-20	27,18	3,40	0,113	31	\$ 51.269.393,00	\$ 1.799.940,21
agst-20	27,43	3,43	0,114	31	\$ 51.269.393,00	\$ 1.816.495,96
sep-20	27,52	3,44	0,115	30	\$ 51.269.393,00	\$ 1.763.667,12
oct-20	27,13	3,39	0,113	31	\$ 51.269.393,00	\$ 1.796.629,07
nov-20	26,76	3,35	0,112	30	\$ 51.269.393,00	\$ 1.714.961,20
dic-20	26,19	3,27	0,109	31	\$ 51.269.393,00	\$ 1.734.379,48
ene-21	25,98	3,25	0,108	31	\$ 51.269.393,00	\$ 1.720.472,66
feb-21	26,31	3,29	0,110	28	\$ 51.269.393,00	\$ 1.573.714,02
mar-21	26,11	3,26	0,109	31	\$ 51.269.393,00	\$ 1.729.081,64
abr-21	25,96	3,25	0,108	30	\$ 51.269.393,00	\$ 1.663.691,80
may-21	25,83	3,23	0,108	31	\$ 51.269.393,00	\$ 1.710.539,21
jun-21	25,81	3,23	0,108	30	\$ 51.269.393,00	\$ 1.654.078,79
jul-21	25,77	3,22	0,107	31	\$ 51.269.393,00	\$ 1.706.565,83
agst-21	25,86	3,23	0,108	31	\$ 51.269.393,00	\$ 1.712.525,90
sep-21	25,78	3,22	0,107	30	\$ 51.269.393,00	\$ 1.652.156,19
INTERESES MORATORIOS						\$ 41.202.562,24
CAPITAL						\$ 51.269.393,00
TOTAL INTERESES MAS CAPITAL						\$ 92.471.955,24

SON: NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS
CON 98/100 CENTAVOS M/CTE

Señor Juez, Atentamente

LUZ ESTELA LEON BELTRAN
C.C.NO. 30.351.981 DE LA DORADA (Cds)
T.P. No. 103.156 del C. S. de la J.

